BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 22 de julio de 1948 — Año LVI — Número 16.112

Camino Internacional Argentino-Boliviano

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 21.092. — Bs. As., 15|7|48.

VISTO, que la Administración General de Vialidad Nacional remite para su aprobación el proyecto preparado por la Comisión Mixta de Conexión Vial Argentino-Boliviana, para las obras a ejecutar en el tramo: Padcaya-La Merced, del camino internacional Río Bermejo a Tarija y Potosí, cuyo importe asciende a la suma de siete millones novecientos diez y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 7.916.668 m|n.); CONSIDERANDO: Que dicha documentación se ha preparado de conformidad con las disposiciones consignadas en:

a) El convenio sobre vinculación carretera suscripto en esta Capital Federal el 6 de Febrero de 1942 entre los Gobiernos de la República Argentina y Bolivia, aprobado por Ley Nº 12.753, promulgada el 25 de Agosto de 1942;
b) El acta suscripta en la Ciudad de Tarija el 20 de Septiembre de 1942, entre la Dirección Nacional de Vialidad de Argentina y la Dirección General de Vialidad de Bolivia;
c) El Reglamento interno de la Comisión Mixta aprobado por Decretos Nº 8.019 del 14 de Septiembre de 1943, y Nº 13.855 del 30 de Mayo de 1944;
d) El Decreto Nº 24.275 de fecha 16 de Agosto de 1947, ampliatorio del crédito fijado por la Ley Nº 12.753;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto **proyecto de obras preparado por la Comisión Mixta de Conexión Vial Argentino-Boliviana para la construcción del tramo: Padcaya-La Merced, del Camino Internacional Río Bermejo a Tarija y Potosí.**

Art. 2º — Autorízase la **inversión de hasta la suma de siete millones novecientos diez y seis mi seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional** ($ 7.916.668 m|n.), en que han sido presupuestas las referidas obras.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación liquidará la presente erogación en concepto de adelanto y con cargo a reintegro en su oportunidad, conforme a lo establecido en la Ley Nº 12.753 y al Decreto Nº 24.275 del 16 de Agosto de 1947.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda ordenará que por la Tesorería General de la Nación se haga entrega a la Administración General de Vialidad Nacional de hasta la suma indicada en el artículo 2º, debiendo la citada Administración General solicitar las entregas parciales de los fondos en la medida que las necesidades de las obras lo requieran.

Art. 5º — Facúltase a la Administración General de Vialidad Nacional para que apruebe los reajustes o modificaciones de obras que no alteren fundamentalmente el proyecto aprobado ni impliquen una inversión superior a la autorizada por el artículo 2º.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se dará traslado de toda la documentación adjunta del proyecto y presupuesto, con transcripción del presente decreto, al Superior Gobierno de la República de Bolivia, a los efectos de la intervención que le compete a la Junta Especial de Almonedas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Convenio de Vinculación Carretera.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, de Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y pase a la Contaduría General de la Nación, donde deberán radicarse estas actuaciones.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini. — Juan A. Bramuglia.

Nombramiento en la Policía Federal

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 21.262. — Bs. As., 16|7|48. — VISTO el Expediente letra P, número 31.614, año 1948, en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, informa que el señor Eduardo Luis Mangiante, designado por Decreto Nº 12.429|48 para ejercer el cargo de Gerente de esa Caja, por razones de salud no está en condiciones de desempeñarse en ese puesto,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase **sin efecto la designación de don Eduardo Luis Mangiante, como Gerente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,** dispuesta por Decreto Nº 12.429 de fecha 29 de Abril de 1948 y **nómbrase en ese cargo** al señor **Contador Público Nacional, don Moisés Atach** (clase 1915, M. 560.484, D. M. 4, Cédula de Identidad Nº 1.285.126 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

INSTRUCTOR DE PLANEADORES

SECRETARIA DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 21.100. — Bs. As., 15|7|948.

VISTO lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica Interino, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 2º del Decreto Nº 7.979 de fecha 17 de marzo del corriente año, se ha autorizado a la Secretaría de Aeronáutica a ceder en propiedad al Gobierno de la República Oriental del Uruguay dos planeadores "Grunau 9" de escuela elemental; Que en los considerandos del Decreto número 7.979 se deja establecido que consecuentemente con la política seguida en materia de fomento y desarrollo de la actividad volovelista en otros países limítrofes y hermanos, corresponde en este caso coadyuvar a la implantación de la enseñanza de dicha actividad en la República Oriental del Uruguay, agregándose que a tal efecto es necesario facilitar al país hermano los elementos materiales indispensables para el logro de la finalidad apuntada; Que para satisfacer en su totalidad lo expuesto, es necesario a la vez proporcionar durante cierto período de tiempo los servicios de un instructor que transmita su experiencia al personal uruguayo que utilizará los planeadores cedidos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase por el término de diez (10) días al **Instructor de Planeadores** de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Oficial 9º **Claudio Dori** (C. 1916 - M. 1.380.089 - D. M. 23 - O|E. González Chaves - C. I. 391.022, La Plata), para que se traslade **a la República Oriental del Uruguay con el objeto de interiorizar a pilotos uruguayos en la conducción de planeadores "Grunau 9"**, cedidos por Decreto Nº 7.979 del 17 de marzo próximo pasado.

Art. 2º — El causante viajará al país mencionado por vía aérea.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Secretaría de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia — César Ojeda

CESE DE FUNCIONES

SECRETARIA DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 21.099. — Bs. As., 15|7|948.

VISTO lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica Interino,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Cese en sus funciones** como **Delegado de la República Argentina** ante el **Comité de Transporte Aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional** (O.A.C.I.), con fecha 1º de julio de 1948, el **Doctor D. Guillermo Suaya.**

Art. 2º — El causante deberá regresar al país por vía aérea.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica.

PERON
Juan A. Bramuglia — César Ojeda

Presupuesto de la Junta Nacional de Carnes

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 20.977. — Bs. As., 14|7|48.

VISTO el pedido de la Junta Nacional de Carnes en el sentido de modificar su presupuesto para el corriente año y, CONSIDERANDO: Que la aplicación del escalafón oportunamente aprobado por el Banco Central de la República Argentina para el personal de la Repartición, hace necesario se modifiquen los créditos autorizados por la Ley Nº 13.072 y ampliados por el Decreto Nº 2.076|48; Que para hacer posible la aplicación del escalafón mencionado se hace indispensable modificar su planta de personal; Que a los efectos de financiar la mayor erogación resultante y previéndose mayores ingresos con relación a la estimación de recursos aprobada por la Ley Nº 13.072 y modificada por el Decreto Nº 2.076|48, corresponde incrementar el cálculo de recursos de la Repartición; Que las modificaciones proyectadas tienen por objeto ajustar los créditos del rubro "Otros Gastos" a las necesidades reales de la Institución; Que los artículos 120 de la Ley Nº 12.961 y 22 de la Ley Nº 13.072 facultan al Poder Ejecutivo a incorporar a los respectivos presupuestos los créditos y previsiones como los de que se trata y a efectuar compensaciones entre los créditos principales de las partidas del Presupuesto General; Banco Central de la República Ar-
Por ello y atento lo propuesto por el
gentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse y **modifícanse en la forma que se indica en planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al Presupuesto de la Junta Nacional de Carnes aprobado para el año 1948 por la Ley Nº 13.072 y modificado por el Decreto Nº 2.076|48.**

Art. 2º — Con las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo anterior el Presupuesto de la Junta Nacional de Carnes queda fijado para el año 1948 en la suma de Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.846.292,— c|l.) de los que Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.854.940,— c|l.) corresponden a "Gastos en Personal" y Un Millón Novecientos Noventa y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.991.352,— c|l.) a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de las incorporaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénase en la forma que se indica en planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Modifícase el cálculo de recursos de la Junta Nacional de Carnes para el ejercicio de 1948, aprobado por la Ley Nº 13.072 y ampliado por el Decreto Nº 2.076|48, en la siguiente forma:

Concepto	Estimación Ley 13.072 y Dec. 2.076|48	Modificación dispuesta por el presente decreto	Estimación definitiva
Renta de Títulos		+ 245.650,—	
Total Recursos	7.700.000,—	+ 245.650,—	7.945.650,—

Art. 5º — Con la modificación dispuesta por el artículo anterior, la estimación del cálculo de recursos de la Junta Nacional de Carnes para el año 1948 queda fijada en la suma de Siete Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.945.650,— c|l.).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

	m$n.
CALCULO DE RECURSOS ..	7.945.650
GASTOS EN PERSONAL ..	5.854.940
OTROS GASTOS	1.991.352

SUMARIO (Ver Pág. 8)

SUPLEMENTO DE MARCAS DE 16 PAGINAS

UN SUPLEMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE 32 PAGS.

Promociones en la Secretaría de Salud Pública de la Nación

Secretaría de Salud Pública

DECRETO Nº 21.261. — Bs. As., 16|7|48.

Existiendo en la Secretaría de Salud Pública de la Nación, las vacantes respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la **Secretaría de Salud Pública de la Nación,** con anterioridad al 1º de Marzo de 1948, en el Inciso 2, Principal 1, y en las categorías que se indican, al siguiente personal: Director de 1a. **(Director General de** Administración), al actual Director General, Principal 1, **Señor Angel Domínguez,** Clase 1908, D. M. 2, M. I. Nº 161.323, C. I. Nº 500.743, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 271.197; **Jefe de Departamento de 2a.,** al actual Director, Principal 1, **Señor Juan Ceppi,** Clase 1876, D. M. Nº 2, M. I. Nº 194.945, C. I. Nº 307.506, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 7820; al actual Director, Principal 1, **Señor Francisco Bruno,** Clase 1899, D. M. Nº 3, M. I. Nº 343.974, C. I. Nº 364.618, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 7353; al actual Director, Principal 1, Señor **Argentino Lorenzo Oggero,** Clase 1897, D. M. Nº 16, M. I. Nº 838.566, C. I. Nº 1982, Policía de Bell Ville (Córdoba), Carnet de Caja Nº 5258: al actual Director, Principal 1, Señor **Néstor Enrique Britos,** Clase 1916, D. M. Nº 19, M. I. Nº 1.129.789, C. I. Nº 2.884.151, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 451.667; al actual Director, Principal 1, **Señor José María Vázquez,** Clase 1898, D. M. Nº 3, M. I. Nº 294.161, C. I. Nº 182.093, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 5525; al actual Oficial 3º, Principal 1, Señor **Alejandro Félix Renaud,** Clase 1897, D. M. Nº 1, M. I. Nº 36.366, C. I. Nº 117.156, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 88.337; Jefe de Departamento de 3a., al actual Oficial 1º, Principal 1, Señor Carlos Gabriel Martínez, Clase 1920, D. M. 1, M. I. 411.323, C. I. 1.750.689, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 415.630; 2º Jefe de División de 2a., al actual Oficial 3º, Principal 1, Señor Oscar Ruiz, Clase 1913, D. M. Buenos Aires, M. I. número 551.852, C. I. Nº 1.910.300, Policía de la Capital, Carnet de Caja número 309.262; al actual Oficial 3º, Principal 1, Señor Juan José Borgnia, Clase 1909, D. M. Nº 14, M. I. 670.217, C. I. Nº 2.995.392, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 165.426; al actual Oficial 5º, Principal 1, Señor César Augusto Araujo, Clase 1900, D. M. Nº 3, M. I. 279.099, C. I. Nº 213.188, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 8344; al actual Oficial 5º, Principal 1, Señor Enrique Driussi, Clase 1896, D. M. Nº 14, M. I. Nº 669.669, C. I. Nº 95.038, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 5044; al actual Oficial 7º, Principal 1, Señor Hipólito Dizeo, Clase 1918, D. M. Nº 1, M. I. número 406.049, C. I. Nº 1.727.094, Policía de la Capital, Carnet de Caja número 231.374; Oficial Mayor, al actual Oficial 7º, Principal 1, Señor Emilio Francisco Elías Zorzoli, Clase 1900, D. M. Nº 68, M. I. Nº 818.320, C. I. Nº 1.407.794, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 305.094; Oficial 1º, al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor Roberto Pascual Murall, Clase 1919, D. M. Nº 1, M. I. Nº 411.891, C. I. Nº 1.986.092, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 440.974; al actual Oficial 5º, Principal 1, Señor Enrique Napoleón Farías Gómez, Clase 1911, D. M. Nº 61, M. I. Ñº 3.820.826, C. I. Nº 1.813.019, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 267.353; Oficial 3º, al actual Oficial 5º, Principal 1, Señor Horacio Regal Correa, Clase 1893, D. M. Nº 15, M. I. Nº 752.017, C. I. Nº 81.801, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 7.892; al actual Oficial 7º, Principal 1, Señor Eduardo Diógenes Crescini, Clase 1901, D. M. Nº 1, M. I. Nº 55.627, C. I. Nº 189.200, Policía de la Capital, Carnet de Caja número 7994; al actual Oficial 5º, Principal 1, Señor Alfredo Battaglia, Clase 1889, D. M. Nº 2, M. I. Nº 223.724, C. I. Nº 18.702, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 7944; al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor Arón Huberman, Clase 1907, D. M. Nº 30, M. I. Nº 1.850.077, C. I. Nº 2.994.513, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 328.986; al actual Oficial 7º, Principal 1, Señor Julio Antonio Castagnino Clase 1907, D. M. Nº 19, M. I. número 1.059.302, C. I. Nº 2.032.223, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 147.328; al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor Carlos García Quirno, clase 1920, D. M. Nº 1, M. I. Nº 1.728.267 C. I. Nº 1.841.883, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 365.563; al actual Oficial 7º, Principal 1, Señor Federico Schnaith Sansinena, Clase 1890, D. M. Nº 2, M. I. Nº 210.801, C. I. Nº 745.052, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 8.249; al actual Oficial 6º, Principal 1, Señor José María Cuenca, Clase 1908, D. M. Nº 2, M. I. Nº 163.093, C. I. Nº 1.187.833, Policía de la Capital, Carnet de Caja número 158.209; Oficial 5º, al actual Auxiliar Principal, Principal 3, Señor Pedro Iriarte, Clase 1918, D. M. 23, M. I. Nº 1.384.030, C. I. Nº 2.361.053, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 341.030; al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor Luis Andrés Ronco, Clase 1904, D. M. Nº 3, M. I. 301.888, C. I. Nº 496.126, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 183.615; al actual Auxiliar Principal, Principal 1, Señor Ramón Eugenio Valls, Clase 1915, D. M. Nº 1, M. I. Nº 138.490, C. I. Nº 1.408.624, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 308.968; al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor Juan Marasco, Clase 1911, D. M. Nº 3, M. I. Nº 357.634, C. I. Nº 1.125.427, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 173.432; al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor Ernesto Millán, clase 1888, D. M. 15, M. I. Nº 750.847, C. I. Nº 20.680, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carnet de Caja Nº 349.065; al actual Oficial 7º, Principal 1, Señor Alfredo Félix Fariña, Clase 1911, D. M. Nº 2, M. I. Nº 246.677, C. I. Nº 925.840, Carnet de Caja Nº 141.880; al actual Auxiliar Principal, Principal 3, Señor Rodolfo Centeno, Clase 1912, D. M. 2, M. I. Nº 1.728.334, C. I. Nº 2.112.578, Policía de la Capital, Carnet de Caja número 438.597; Oficial 7º, al actual Auxiliar Principal, Principal 2, Señor Alberto Claudio Beraldo, Clase 1917, D. M. Nº 4, M. I. Nº 433.703, C. I. Nº 1.568.584, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 336.352; al actual Oficial 9º, Principal 1, señor Eulalio Ramos, Clase 1900, D. M. Nº 48, M. I. 3.053.907, C. I. Nº 683.122, Policía de la Capital, Carnet de Caáa Nº 119.278; al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor Martín Urizar, Clase 1894, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 233.199, C. I. Nº 53.597, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 271.471; al actual Oficial 9º, Principal 1, Señor César Lagorio, Clase 1885, D. M. Nº 3, M. I. Nº 331.026, C. I. Nº 35.037, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 8.087; Oficial 9º, al actual Auxiliar Principal, Principal 1, Sr. Carlos Donato Echagüe, Clase 1911, D. M. Nº 19, M. I. Nº 1.112.894, C. I. Nº 72.957, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carnet de Caja Nº 532.544; al actual Auxiliar Principal, Principal 1, Señor Felipe Gil Zabala, Clase 1912, D. M. Nº 4, M. I. Nº 540.551, C. I. Nº 911.116, Policía de la Capital, Carnet de Caja Nº 622.582; al actual Auxiliar 4º, Principal 3, Señor Leopoldo Rodolfo del Villar, Clase 1911, D. M. Nº 31, M. I. Nº 1.959.281, C. I. Nº 2.994.418, Policía de la Capital, Carnet de Caja número 398.348; al actual Auxiliar Principal, Principal 3, Señor Rafael Pérez Medina, Clase 1899, D. M. Nº 4, M. I. Nº 487.968, C. I. Nº 470.620, Policía de la Capital, Carnet de Caja número 136.317; al actual Auxiliar Principal, Principal 1, Señor Juan Antonio Pozzo, Clase 1896, D. M. Nº 47, M. I. número 2.980.870, C. I. Nº 2.887, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carnet de Caja Nº 135.106; al actual Jornalero, Señor Juan Bordaberry, Clase 1912, D. M. Nº 23, M. I. Nº 1.367.780, C. I. Nº 1.802.816, Policía de la Capital, Carnet de Caja en trámite; al actual Jornalero, Señor Domingo Ipiña (hijo), Clase 1895, D. M. Nº 20, M. I. número 1.156.559, C. I. Nº 3.086.807, Policía de la Capital, Carnet de Caja en trámite; Auxiliar Principal, al actual Auxiliar 8º, Principal 3, Señor Pedro Elso Larreburu, Clase 1911, D. M. Nº 15, M. I. Nº 1.038.107, C. I. Nº 15.736, Policía de la Gobernación del Chubut, Carnet de Caja Nº 534.367; al actual Jornalero, Señor Juan Antonio Bilmezis, Clase 1922, D. M. Nº 19, M. I. número 1.242.415, C. I. Nº 3.571.656, Policía de la Capital, Carnet de Caja en trámite; al actual Jornalero, Señor Eduardo Aníbal Linares, Clase 1903, D. M. Nº 2, M. I. Nº 213.881, C. I. Nº 433.001, Policía de la Capital, Carnet de Caja en trámite; Auxiliar 4º, al actual Jornalero, Señor Emilio Romay, Clase 1929, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.338.329, C. I. Nº 3.030.660, Carnet de Caja en trámite; al actual Jornalero, Señor Ricardo Agustín Gil, Clase 1929, D. M. Buenos Aires, M. I. número 4.340.519, C. I. Nº 2.595.652, Policía de la Capital, Carnet de Caja en trámite.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo

Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 21.214. Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

VISTO **que la Ciudad de Buenos Aires ha sido designada asiento del futuro XVº Congreso Ordinario de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores,** y CONSIDERANDO: Que incumbe al Gobierno Argentino prestar su colaboración financiera para la realización de dicho acto, expresión de cultura que el Poder Ejecutivo está encaminado a fomentar y auspiciar con todos los medios a su alcance,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de **cuatrocientos mil pesos moneda nacional** (m$n. 400.000), el **''Crédito Adicional''** autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.072, a fin de atender el gasto que se dispone por el artículo 3º del presente decreto.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 5 bis **(Secretaría de Educación),** del presupuesto general para 1948, el crédito de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) proveniente del ''Crédito Adicional'', de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — En virtud de la incorporación de crédito dispuesta precedentemente modifícase el presupuesto del Anexo 5 bis (Secretaría de Educación), fijado para el año 1948 por Decreto Nº 6.142 de fecha 10 de Marzo de 1948 y modificado por los Decretos Nros. 9.072 y 13.718 de fechas 31 de Marzo y 13 de Mayo de 1948, respectivamente, en la siguiente forma:

INCISO 12

Gastos diversos de la Secretaría

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		c) **Subsidios y Subvenciones:**		725.000
2		Subsecretaría de Cultura		600.000
	2	Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores: Contribución a la financiación del XVº Congreso Ordinario a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, bajo los auspicios del Excmo. Señor Presidente de la Nación	400.000	
		TOTAL INCISO 12:		8.705.000

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda y por el Señor Secretario de Educación.

Art. 5º — Dése cuenta al Honorable Congreso Nacional, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

ESTACIONES EXPERIMENTALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 20.975. — Bs. As., 14|7|48.

VISTO el presente Expediente número 120.884|48, en el que el Ministerio de Agricultura solicita autorización para adquirir en forma directa en cabañas especializadas, vacas lecheras de distintas razas, con destino a las estaciones experimentales de su dependencia; atento las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que por tratarse de animales que deben seleccionarse previamente en los lugares de compra, no es posible cumplir el trámite de licitación que exigen las disposiciones en vigencia; Que los mismos serán destinados a incrementar la producción en las zonas más necesitadas del estímulo oficial, como así también para realizar distintos ensayos y experiencias, de investigación y demostrativas sobre los problemas del tambo; Que al adquirirse dichos animales con el examen de los técnicos del mencionado Departamento, se asegurará la bondad y características de los mismos, para los fines señalados; Que el presente caso se encuentra comprendido en el art. 47 inc. c) de la Ley Nº 12.961; Por ello, atento la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al **Ministerio de Agricultura** para adquirir en cabañas especializadas, **previa selección** por técnicos del mismo, **diversas vacas lecheras de distintas razas, destinadas a las estaciones experimentales de su dependencia,** pudiendo invertir a tal efecto hasta la suma de **cincuenta mil pesos** ($ 50.000.—) moneda nacional, debiendo aprobarse las compras que realice, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contabilidad Nº 12.961 y el Decreto Nº 25.665 del 26 de agosto de 1947.

Art. 2º — Facúltase al nombrado Departamento para disponer la liquidación y entrega, a medida que se requiera, de los importes correspondientes, para atender la aludida compra.

Art. 3º — Impútese la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional, en que se estima el presente gasto, al Anexo 8, II Otros Gastos, Apartado ''B'' Inversiones y Reservas, Partida Principal 9, Parcial 3 del Presupuesto para 1948.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON
Carlos A. Emery

Régimen Legal de los Empleados y Obreros de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 21.304. — Bs. As., 16|7|48.

VISTO: El artículo 27º de la Ley Nº 12.988, que declara comprendidos a los empleados y obreros de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, en el régimen legal de los empleados bancarios, en todo lo referente a estabilidad, sueldos mínimos, escalafón de sueldos y régimen jubilatorio; La Ley Nº 13.196, que ratifica el Decreto-Ley Nº 23.682|44, sobre régimen jubilatorio de dichos empleados y obreros; Las Resoluciones del Director General de Trabajo y Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión de fecha 9 y 21 de Junio de 1948, que introducen modificaciones en el escalafón bancario, y

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reglamentar la citada Ley Nº 12.988, adecuando las disposiciones vigentes para el personal bancario a las características propias del seguro, reaseguro, capitalización y ahorro; Que el Decreto Nº 20.268 del 31 de diciembre de 1946 y las mencionadas Resoluciones del Director General de Trabajo y Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión, contienen las normas reglamentarias referentes al personal bancario, y en consecuencia, sus disposiciones son de aplicación al personal de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, con las únicas diferencias motivadas por las modalidades particulares de este último gremio; Que algunas de dichas diferencias ya han sido contempladas en normas especiales para el personal de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, tales como el Decreto-Ley Nº 12.366|45 (Ley Nº 12.921), las que por razones de un mejor ordenamiento se hace necesario mencionar o incorporar al presente decreto; Que aún no se han completado los estudios referentes a la situación de los productores, inspectores y cobradores de las empresas de ahorro, por lo que, a fin de no demorar la presente reglamentación, su régimen será fijado con posterioridad; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

I. — EMPRESAS Y EMPLEADOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 27º DE LA LEY Nº 12.988.

Artículo 1º — Los empleados y obreros de las empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, cualquiera sea la naturaleza de las entidades en las que prestan servicios, ya sean sociedades anónimas, mixtas, cooperativas, mutualidades o de cualquier otra forma de constitución, nacionales o extranjeras, casa matriz, sucursales o agencias, tienen derecho a la estabilidad, sueldos mínimos, escalafón de sueldos y régimen jubilatorio, de conformidad con las disposiciones legales que rigen para los empleados bancarios y complementariamente las del presente decreto.

Art. 2º — Están sujetas a las obligaciones establecidas por dichas normas, las entidades que operen con capitales aportados íntegramente por personas de existencia visible o ideal, aunque su dirección o administración estuviera situada en el exterior.

Art. 3º — No se conceptúan empleados de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro:

a) Los miembros del directorio de las empresas que no cumplan tareas administrativas y que se designen o elijan por períodos determinados de tiempo;
b) Los profesionales y técnicos que no tengan relación de dependencia con la entidad en el cumplimiento de las tareas inherentes a sus respectivas especializaciones y que gocen de una retribución especial que no tenga el carácter de sueldo fijo;
c) El personal que preste servicios en casas de renta u otros bienes raíces, sean de propiedad de la compañía o de terceros administrados por la misma y siempre que no hayan desempeñado cargos dentro de la empresa desde el 1º de enero de 1945. Cuando la compañía tenga su sede central o sucursal en su edificio de renta, el personal del edificio estará incluído.

Para determinar la existencia de la relación de dependencia, se tendrá especialmente en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1) La obligación de estar a disposición del empleador diariamente un número de horas igual al que determinen las disposiciones vigentes que limiten la jornada laborable de los empleados de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro;
2) La obligación de prestar servicios exclusivamente para el empleador, durante el tiempo que debe estar a disposición del mismo y prohibición de delegar sus funciones.

II. — ESTABILIDAD.

Art. 4º — Es base esencial del estatuto de la carrera en las empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro la estabilidad de los empleados y obreros cualquiera sea su denominación y jerarquía, siempre que no estuvieran en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria, salvo las causas graves imputables a los mismos, previstas en la ley.

Art. 5º — Los empleados y obreros de las empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro tienen derecho a ser mantenidos por el empleador dentro de las actividades de la empresa —siempre que no mediare alguna de las causales que justifiquen su cesantía— hasta que estuvieren en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria.

El derecho a la estabilidad lo adquirirán desde el momento en que hubieren cumplido un período de prestación de servicios de tres meses, contados desde la fecha de su ingreso a la empresa respectiva.

El empleador que haya dispuesto la cesantía injustificada del empleado que hubiera prestado servicios por más de seis meses y no cumpla la sentencia que disponga su reingreso, deberá abonarle las remuneraciones que le pertenezcan hasta que el mismo alcance el derecho a la jubilación. Si el empleado no hubiera cumplido ese término de prestación de servicios, sólo le corresponderá una retribución igual a un mes de sueldo.

En el supuesto de que cese definitivamente en sus actividades una empresa, cualquiera sea la causa, el personal deberá percibir una indemnización igual a un mes de sueldo por cada año de servicios.

Respecto a esta indemnización será de aplicación lo dispuesto por el artículo 157, apartado 7, del Código de Comercio.

La Secretaría de Trabajo y Previsión llevará un registro del personal que por esta circunstancia se encuentre sin prestar servicios, a efectos de que sea tenido en cuenta cuando se produzcan vacantes en las empresas.

Art. 6º — La obligación de las empresas de mantener dentro de sus actividades a los empleados, caduca cuando éstos estuvieren en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Las empresas deberán notificar a los empleados que se encuentren en condiciones de jubilarse, su determinación de prescindir de sus servicios con una anticipación de seis meses y estarán obligadas a mantenerlos en sus actividades hasta el vencimiento de ese plazo.

III. — CAUSAS DE CESANTIA.

Art. 7º — Las únicas causas de cesantía de los empleados y obreros de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro son las siguientes:

a) Condena judicial por delitos contra la empresa o contra terceros;
b) Inhabilidad física o mental;
c) Enfermedad contagiosa crónica que constituya un peligro para el personal, comprobada por los médicos del Instituto Nacional de Previsión Social;
d) Inasistencias prolongadas o reiteradas al servicio;
e) Desobediencia grave y reiterada a las órdenes e instrucciones que reciban en el ejercicio de las funciones respectivas o conducta desordenada;
f) Embargos reiterados en los sueldos

Art. 8º — Para que la inhabilidad física o mental pueda ser invocada como causa de cesantía, será condición indispensable, siempre que el empleado no hubiere iniciado gestiones tendientes a obtener la jubilación o indemnización por invalidez reconocida por la ley de jubilaciones respectiva, que la empresa notifique su intención de rescindir el contrato y le otorgue un plazo de seis meses para obtener dicho beneficio.

Si el empleado se hubiere presentado a solicitar su jubilación o el pago de indemnización o lo hiciera dentro del plazo acordado, la cesantía sólo podrá disponerse legítimamente después de acordada una u otra.

Art. 9º — Si el empleado que a juicio de la empresa, estuviere incapacitado, no se acogiere a los beneficios establecidos por la ley de jubilaciones respectiva dentro del plazo que se le acuerde al efecto, la empresa podrá disponer su cesantía sin perjuicio del derecho del empleado para impugnarla ante el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

Art. 10. — Si la jubilación por invalidez no fuere definitiva, la cesantía tampoco lo será y la empresa estará obligada a reincorporar al empleado cuando el Instituto Nacional de Previsión Social considere desaparecidas las causas que la motivaron.

Art. 11. — La cesantía por enfermedad contagiosa crónica que constituya un peligro para el personal, una vez comprobada por los médicos del Instituto Nacional de Previsión Social, sólo podrá ser invocada en las condiciones establecidas en los artículos 8º, 9º y 10.

Art. 12. — Se consideran inasistencias que pueden dar lugar a cesantía, las que no obedezcan a enfermedad del empleado y las que, originadas en otros motivos, no hayan sido justificadas por el empleado a la empresa, ante el pedido que ésta formule en su oportunidad.

En caso de inasistencia por enfermedad, de los empleados tienen la obligación de someterse a examen de los médicos que designe la empresa para la comprobación de aquélla.

Art. 13. — La cesantía por inasistencia sólo podrá ser dispuesta dentro de los tres meses contados desde la fecha en que se produjo la última inasistencia. A los efectos de la reiteración se tomarán en cuenta únicamente las inasistencias producidas durante los últimos doce meses.

Art. 14. — La desobediencia grave y reiterada a las órdenes e instrucciones que el empleado reciba en el ejercicio de sus actividades, sólo podrá invocarse como legítima causa de despido sobre la base de la imputación de acciones u omisiones injustificables del empleado, que hayan sido motivo de un sumario ordenado por sus superiores y en el que se haya dado a aquél conocimiento de todas las actuaciones y oportunidad de defenderse.

La gravedad de la desobediencia se apreciará de acuerdo con la conciencia corriente de las exigencias u obligaciones que imponen las actividades de las empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro.

El concepto de órdenes e instrucciones comprende no sólo las que directamente se impartieran al empleado, sino también las que estuvieran contenidas en disposiciones de carácter general de que él debiera tener conocimiento en razón de sus funciones.

También se considerarán actos de esa naturaleza las agresiones e insultos de que el empleado haga víctima a sus superiores dentro del local de la empresa, o fuera de éste, cuando tengan relación con el trabajo.

Art. 15. — Constituirán actos de conducta desordenada aquellos que puedan desacreditar moralmente al empleado, la frecuentación de casas de juego o hipódromos, el abuso habitual de bebidas alcohólicas, el trato corriente con personas de mal vivir y, en general, las costumbres disolutas.

Art. 16. — La cesantía por desobediencia grave y reiterada, o conducta desordenada, podrá ser impuesta únicamente dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se produjo el último de los hechos que la motiven, o desde que la empresa tuvo noticia de ello.

Para establecer la reiteración de la desobediencia o de la conducta desordenada, sólo se computarán los hechos producidos en el último año.

Art. 17. — Se considerarán embargos que pueden dar lugar a cesantía, los definitivos que no obedezcan a deudas de alimentos, "litisexpensas", servicios funerarios o aquéllas exigibles al empleado en razón de haberse convenido en deudor por confusión de patrimonios. Igualmente no podrán motivar la cesantía los embargos que provengan de deudas contraídas por prestación de servicios médicos, sanatorios y provisión de farmacia, ya sean personales o de familiares a su cargo.

El concurso civil que no tenga por causa las deudas aludidas, equivaldrá a la reiteración de embargos.

Dos embargos originados por deudas de otra naturaleza en el curso de un año, o tres en total en cinco años, aún cuando fueran levantados de inmediato, constituirán la reiteración prevista por la ley.

Art. 18. — La cesantía por embargos reiterados sólo podrá ser impuesta dentro de los doce meses de producido el último embargo o el concurso civil del empleado.

IV — ESCALAFON DE SUELDOS

Art. 19. — Los sueldos mínimos del personal de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, se ajustarán al siguiente escalafón por antigüedad de servicios:

Personal Administrativo (Auxiliares)

Antigüedad	Sueldo $
Inicial	300.—
1 año	350.—
2 años	400.—
3 ,,	450.—
4 ,,	500.—
5 ,,	550.—
6 ,,	600.—
7 ,,	625.—
8 ,,	650.—
9 ,,	675.—
10 ,,	700.—
11 ,,	720.—
12 ,,	740.—
13 ,,	760.—
14 ,,	780.—
15 ,,	800.—
16 ,,	820.—
17 ,,	840.—
18 ,,	860.—
19 ,,	880.—
20 ,,	900.—
21 ,,	920.—
22 ,,	940.—
23 ,,	960.—
24 ,,	980.—
25 ,,	1.000.—

Fíjase un sueldo mínimo mensual de $ 200.—, a los aspirantes a empleados administrativos menores de 18 y mayores de 16 años de edad.

La firma autorizada, interna o externa, gozará de un sobresueldo de $ 50.— m|n., como mínimo, sobre la asignación que le corresponda por antigüedad.

Los cajeros y|o pagadores y|o recibidores que sean empleados internos gozarán de un sobresueldo por fallas de caja de $ 50.— m|n, sumas que se les entregarán anualmente, previa retención del importe del primer año que se considerará destinado a cubrir posibles contingencias en el desempeño de sus funciones.

Art. 20. — El empleado que no desempeñe tareas jerárquicas y que con su firma pueda autorizar pagos, débitos, créditos en cuenta comprobantes de contabilidad o producir idénticos efectos que el personal de jerarquía en las operaciones y trámites internos de la oficina, tendrá derecho a percibir el sobresueldo que corresponde por el uso de la firma autorizada interna.

Art. 21. — Se considera empleado con uso de firma autorizada "externa" aquel que suscribe documentos, ya sea individual o conjuntamente, asumiendo la representación de la empresa ante terceros y|o que pueda obligar a la misma.

No surtirá los efectos que en cuanto a la remuneración produce el uso de la "firma autorizada", la de los empleados facultados para percibir pagos de las reparticiones públicas o entidades privadas, o realizar gestiones ante las mismas. la de los facultados para retirar o entregar los cheques en los bancos y en general la de aquellos autorizados para un solo acto determinado.

Art. 22. — El sobresueldo por fallas de caja que les corresponde a los cajeros y|o pagadores y|o recibidores que sean empleados internos, no deberá abonarse a los que no atiendan al público, ni cuando el empleado se encuentre en uso de licencia de una extensión mayor de treinta días o desempeñe tareas distintas por un término continuado superior a quince días, aún en el caso de que permanezca actuando en la oficina de caja.

Para que surta efecto esta última disposición, la asignación de otras tareas deberá notificarse por escrito al empleado

El fondo formado con los sobresueldos indicados sólo responde por fallas de caja, es individual y deberá reintegrarse al empleado después de cubiertas las fallas habidas, dentro del plazo de seis meses contados desde que haya cesado en esa función.

Cuando se hubiere usado el aludido fondo para cubrir fallas, el sobresueldo no se abonará al empleado hasta que alcance nuevamente a la suma de los sobresueldos de un año.

Art. 23. — Los empleados internos que actúen eventualmente como cajeros y|o pagadores y|o recibidores sustituyendo a

ayudando al titular, no percibirán el sobresueldo siempre que la permanencia en el cargo sea inferior a quince días en el transcurso de un trimestre, más el empleador tomará a su cargo las posibles fallas que aparezcan.

El Cajero Principal que no actúe como cajero y|o pagador y|o recibidor, no percibirá el sobresueldo.

Art. 24. — Aspirante administrativo es el empleado mayor de 16 y menor de 18 años de edad, que desempeña tareas de oficina, y que al cumplir dicha edad pasa a ser parte del personal administrativo.

Art. 25. — El personal administrativo no jerárquico que posea uno de los títulos que se indican a continuación y cuyas funciones no estén exclusivamente relacionadas con el ejercicio de esas profesiones, percibirá mensualmente sobre la escala básica del personal administrativo, las siguientes sumas adicionales:

	$
Procuradores	50.—
Escribanos	75.—
Contadores Públicos	125.—
Actuarios	125.—
Doctores en Ciencias Económicas	150.—
Abogados	150.—

Los empleados administrativos escalafonados, con títulos universitarios no enumerados en el apartado anterior, serán retribuídos con un adicional equivalente a $ 25.— m|n. por cada año de estudio que comprenda la carrera; los que posean otros títulos —no universitarios— reconocidos por el Estado Nacional y que habiliten para el ejercicio de una profesión, gozarán de un adicional de $ 50.— m|n. En ambos casos, el beneficio corresponderá siempre que se trate de especialidades aplicables a los fines o funciones de la dependencia de la entidad, donde el empleado presta servicios.

Los empleados que posean más de un título reconocido, sólo percibirán el adicional correspondiente al que, de acuerdo con la escala, está mejor remunerado.

El personal administrativo escalafonado que posea el título de Perito Mercantil —o título equivalente reconocido por el Estado Nacional— percibirá mensualmente sobre el sueldo básico inicial un adicional de $ 50.— m|n. Al cumplir el primer año de antigüedad, quedará suprimido este adicional.

Art. 26. — PERSONAL JERARQUICO ADMINISTRATIVO. — El personal que ejerza o desempeñe funciones de dirección, asesoramiento o inspección, será clasificado de la siguiente manera:

1º) Director Gerente, Gerente General o Gerente, Gerentes Administrativos, Técnicos o Financieros.)
2º) Subgerente General o Subgerente.) Gerencia.
3º) Apoderados Generales.)
4º) Jefes de Sección, Contadores Generales.
5º) Inspectores.
6º) Subjefes de Sección, Subcontadores Generales.
7º) Jefes de Departamento o Encargados, Cajero Principal.
8º) Subjefes de Departamento o Subencargados.

Art. 27. — Entiéndese por Gerencia a todo el personal superior que, además de la responsabilidad en la marcha de la empresa, según sus facultades, controla o supervisa, imparte directivas, da instrucciones, etc., a todo el personal de la empresa, cualquiera sea su jerarquía, hasta jefe de sección, aunque por razones de organización interna, ejerza funciones sobre, o controle más específicamente, determinada o determinadas secciones.

Art. 28. — Jefe de Sección en las empresas de seguros y reaseguros, es el empleado, directamente responsable ante la Gerencia, que tiene bajo su responsabilidad y dirección la oficina o departamento o conjunto de oficinas o departamentos que constituyan una sección según se define en el artículo 37º.

Jefe de Sección en las empresas de capitalización, es el funcionario que presta servicios en la Casa Central como Gerente o Subgerente y todo otro que, aún en el caso que reciba órdenes de éstos, tenga simultáneamente funciones de organización y|o dirección respecto a las actividades principales de la empresa.

Segundo Jefe de Sección, es el empleado que secunda al Jefe en sus funciones y lo reemplaza en ausencia de éste.

Art. 29. — Inspector en las empresas de seguros y reaseguros, es el empleado que teniendo relación de dependencia con la empresa, realiza con carácter permanente una o varias de las siguientes tareas técnicas: inspección de riesgos, peritajes, tasaciones, liquidaciones de jornales y|o siniestros, de una o varias ramas o subramas de seguros.

A los inspectores que al 1º de mayo de 1947, desempeñaban funciones en una sola rama de seguros únicamente, podrán asignárseles funciones en otras ramas o subramas afines.

Art. 30. — Contador General, es el empleado que ejecuta las tareas específicas inherentes a su cargo, siendo el responsable ante la Gerencia.

Subcontador General, es el empleado que secunda al Contador General en sus funciones y lo reemplaza en caso de ausencia.

Art. 31. — Jefe de Departamento o Encargado en las empresas de seguros y reaseguros, es el empleado que se encuentra al frente de la oficina denominada departamento, según se define en el artículo 37º, y está subordinado al Jefe y Segundo Jefe de Sección.

Jefe de Departamento o Encargado en las empresas de capitalización, es el empleado que tiene bajo su control y responsabilidad, dentro de la sede central de la empresa, al conjunto de oficinas de la misma en cuya función exista una afinidad manifiesta, tales como: cobranza, cobranza por correo, fichas de cobranza, registro de cobros, estadística y estampillas; préstamos, rescates, caja y cobranzas, etc.

Subjefe de Departamento o Subencargado, es el empleado que secunda al Jefe de Departamento o Encargado en sus funciones y lo reemplaza en ausencia de éste.

Art. 32. — Cajero Principal, es el empleado que con personal a sus órdenes, o único cajero, tiene a su cargo el movimiento de caja de la empresa. Este funcionario queda equiparado a los Jefes de Departamento o Encargados.

Art. 33. — El personal jerárquico administrativo a que se refiere el presente decreto reglamentario, excepto los Subjefes de Departamento o Subencargados, estará excluído del escalafón y percibirá los sueldos que determinen las entidades en que presta servicios, los que en ningún caso podrán ser inferiores a:

	$
Jefes de Sección, Contadores Generales:	
Hasta veintitrés años de antigüedad	1.300.—
A los veintitrés años de antigüedad	1.350.—
Inspectores:	
Hasta veintitrés años de antigüedad	1.300.—
A los veintitrés años de antigüedad	1.350.—
Subjefes de Sección y Subcontadores Generales	1.175.—
Jefes de Departamento o Encargados y Cajeros	1.050.—

Art. 34. — Los empleados que tengan bajo su responsabilidad oficinas o departamentos, que no reuniendo las condiciones de ramas o subramas propiamente dichas de seguros y reaseguros o conjunto de oficinas de la sede central con funciones de afinidad manifiesta en capitalización, dependan exclusivamente de la Gerencia, como por ejemplo: de Personal, de Compras, de Propiedades, de Despacho de Correspondencia, de Archivo General, de Asuntos Legales, Consultorio Médico, etc., como también los Subjefes de Departamentos o Subencargados, percibirán un adicional de $ 100.— m|n. sobre la remuneración que les corresponda de acuerdo con la escala de auxiliares administrativos.

Art. 35. — Las empresas no están obligadas a tener personal jerárquico con todas las denominaciones antes mencionadas, pero los cargos deberán ser remunerados de acuerdo a la función y a la tarea que desempeñen, según dichas denominaciones.

Toda función jerárquica de dirección, asesoramiento o inspección, no incluída expresamente en los cuadros anteriores, deberá ser equiparada con una de las tareas de esa clasificación, a los efectos de asignarle el sueldo mínimo que por su categoría le corresponda.

El personal con título universitario que actúe como profesional, dedicado exclusivamente a su especialidad, en relación de dependencia y aún cuando desempeñe sus funciones fuera de las oficinas de la compañía, percibirá los sueldos que se asignen al personal jerárquico comprendido en el escalafón o fuera de él. A tal efecto, cada empresa fijará las remuneraciones que correspondan en atención a la importancia de las funciones que cumplen y en concordancia con las disposiciones de esta reglamentación.

Art. 36. — Con la excepción prevista en el artículo 34º, en ningún caso el sueldo del personal jerárquico podrá ser inferior al mínimo fijado en el límite de la categoría de auxiliares; quedando establecido que entre el personal jerárquico y el de auxiliares, deberá existir una diferencia en los sueldos de $ 25.— m|n. como mínimo, computándose el mayor sueldo como anticipo de antigüedad en el cargo.

Esta diferencia en los sueldos debe establecerse dentro de cada oficina de las casas centrales o dentro de cada sucursal y|u oficina del interior.

Art. 37. — La determinación de las categorías del personal jerárquico, su clasificación en razón de las funciones y la equiparación de las no clasificadas, estará a cargo del empleador, y aquellas empresas que hasta el presente no hayan efectuado dicha clasificación, deberán hacerlo dentro del término de quince días de publicado el presente y notificarlo al interesado. A los efectos de la aplicación, se tomará la categoría jerárquica asignada por la compañía a sus empleados al 1º de mayo de 1947, debiendo asignarse el cargo y sueldo al empleado que haya ejercido en forma continuada las funciones inherentes durante seis meses, aunque no mediara designación expresa.

A los fines de la clasificación se denomina sección a la oficina o departamento o al conjunto de oficinas o departamento cuya jefatura la ejerza un empleado directamente responsable ante la Gerencia, que se ocupan de una o varias ramas o subramas de seguros o reaseguros.

Se denomina departamento en las empresas de seguros o reaseguros a la oficina o al conjunto de ellas afectadas a una sección determinada, a cuyo frente se encuentre un jefe o encargado subordinado al jefe y segundo jefe de sección.

Art. 38. — Cuando a un auxiliar se le destine para ejercer funciones correspondientes a las de personal jerárquico o a éste se le designe para un cargo superior, los derechos que por tales circunstancias le puedan corresponder, serán adquiridos al cumplir los seis meses en el desempeño de tales funciones.

Esta circunstancia hará surtir, respecto de los derechos, efectos retroactivos a la fecha en que comenzó.

En caso de que haya ejercido esas funciones más de tres meses sin llegar a cumplir los seis, el empleado percibirá una compensación igual a la diferencia que resulte entre el sueldo cobrado y el que le hubiere correspondido en el tiempo que las desempeñó.

Art. 39. — En el supuesto de que el empleador resuelva suprimir oficinas o sucursales y|u oficinas del interior, la categoría asignada al personal jerárquico subsiste, lo mismo que su sueldo de acuerdo con la misma, sin perjuicio de las funciones que, compatibles con ésta, se le asignen hasta que se le dé nuevo destino equiparable al anterior.

Art. 40. — LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, de oficio, a requerimiento de parte de la entidad representativa del personal, podrá impugnar la clasificación y|o la supresión de oficinas, proceder a la fijación de la categoría y a la determinación de las funciones, después de solicitar a la empleadora, por intermedio de la Comisión Asesora Honoraria, que exponga las razones que la motivaron, aportando los elementos de juicio tenidos en cuenta y previo informe de dicha Comisión y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS y|o BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 41. — PERSONAL DE ORDENANZAS. Fíjase un sueldo mínimo de pesos 200,— m|n. a los cadetes aspirantes a ordenanzas mayores de 16 y menores de 18 años de edad.

Antigüedad	Sueldo $
Inicial	300.—
1 año	330.—
2 años	350.—
3 „	370.—
4 „	390.—
5 „	410.—
6 „	430.—
7 „	450.—
8 „	460.—
9 „	470.—
10 „	480.—
11 „	490.—
12 „	500.—
13 „	510.—
15 „	525.—
17 „	540.—
19 „	555.—
21 „	570.—
23 „	585.—
25 „	600.—

Se conceptúa personal de ordenanzas y de servicio al que realiza tareas subalternas tal como el mayordomo, capataces, ordenanzas, serenos, peones, porta-valores, porteros, mozos de buffet, ascensoristas, mensajeros, etc.

Se consideran cadetes de ordenanzas a los mayores de 16 y menores de 18 años de edad que desempeñan tareas de ordenanzas y que al cumplir dicha edad pasarán a formar parte del personal administrativo, de servicio, o de maestranza, de acuerdo con lo que resuelva la empresa.

Se denominan mayordomos los empleados que dirigen y controlan la labor de los ordenanzas, ascensoristas y personal de limpieza y son los responsables del trabajo de los mismos y de la vigilancia y cuidado de las oficinas de la empresa en que prestan servicios.

Art. 42. — PERSONAL DE MAESTRANZA. Fíjase un sueldo mínimo mensual de $ 200,— m|n. a los cadetes de maestranza mayores de 16 y menores de 18 años de edad.

Antigüedad	Sueldo $
Inicial	300.—
1 año	340.—
2 años	380.—
3 „	410.—
4 „	440.—
5 „	470.—
6 „	500.—
7 „	520.—
8 „	540.—
9 „	560.—
10 „	580.—
11 „	600.—
12 „	620.—
13 „	630.—
15 „	650.—
17 „	670.—
19 „	690.—
21 „	710.—
23 „	730.—
25 „	750.—

Se conceptúa personal de maestranza al que realiza tareas tales como las de: chóferes, albañiles, carpinteros, cerrajeros, carpinteros metálicos, electromecánicos, encuadernadores, gráficos, lustradores, maquinistas, obras sanitarias, pintores, sastres, tapiceros, termomecánicos y todo otro que se resuelva incluir en lo futuro en atención a la especialidad de labor que efectúen.

Se considerarán cadetes de maestranza a los mayores de 16 y menores de 18 años de edad, que desempeñan tareas de maestranza y que al cumplir dicha edad pasarán a formar parte del personal administrativo o de maestranza, de acuerdo con lo que resuelva la empresa.

Art. 43. — El personal de telefonistas queda comprendido dentro del personal de maestranza, salvo aquél que desempeñe conjuntamente tareas administrativas de cualquier naturaleza, que revistará dentro del personal administrativo. El personal de telefonistas que actualmente se encuentre prestando servicios como tal será remunerado por las empresas dentro de la escala administrativa y seguirá siendo considerado y ascendido dentro de dicha escala.

Art. 44. — Los mayordomos y jefes de capataces de maestranza estarán excluídos de los escalafones básicos respectivos. Percibirán los sueldos mensuales que determinen las empresas en las cuales presten servicios, los que en ningún caso podrán ser inferiores a $ 700,— m|n. y pesos 800,— m|n. respectivamente.

Fíjanse las siguientes remuneraciones adicionales mensuales a los submayordomos y capataces del personal de ordenanzas o maestranzas:

Submayordomo: $ 75.— m/n. sobre el escalafón básico de ordenanzas.

Capataces de maestranza: $ 50.— m|n. sobre el escalafón básico de maestranza.

Capataces de ordenanza: $ 50.— m/n. sobre el escalafón básico de ordenanzas.

El personal de maestranza que posea título habilitante reconocido por el Estado Nacional, percibirá, sobre el sueldo básico que fija la escala respectiva, un adicional de $ 50.— m/n.

Art. 45. — El personal de ordenanzas, maestranza, servicios especializados y técnicos con título, promovido a la categoría de empleado administrativo, será incluído en el escalafón de esta última categoría, iniciándose con el sueldo inmediato superior al que percibiere en el momento de ser ascendido.

El elemento que determinará inicialmente su antigüedad, para este escalafón, será el sueldo. El mismo criterio se aplicará cuando un ordenanza pase a la escala del personal de maestranza.

Con excepción de este caso los años de servicios prestados en la actividad, serán computables a todos sus efectos.

Art. 46. — El sueldo que se reconocerá a los fines del escalafón, será exclusivamente la cantidad fija que se abone al empleado por tal concepto

A los efectos de la liquidación de haberes del personal administrativo, de maestranza y de ordenanzas, deberá considerarse "sueldo" los adicionales por cargo jerárquico, por título, etc.

Art. 47. — Los adicionales por firma autorizada, títulos universitarios, categoría de submayordomo, capataces de maestranza u ordenanzas, cesarán cuando cese la función especial que retribuyen, pero sólo en el caso de que el cese haya sido determinado por pedido del empleado o por irregularidades imputables al mismo en el cumplimiento de la función especial de que se trate.

Art. 48. — EMPLEADOS COBRADORES DE CAPITALIZACION. Queda comprendido en las disposiciones del presente decreto reglamentario, el personal de cobradores de capitalización que a la fecha de la presente reglamentación goce de una remuneración mínima de $ 180.— m|n. mensuales, sea ésta en concepto de sueldo o sueldo y comisión; comisiones; comisiones, viáticos y sueldo; comisión y viático; no considerándose como tales a:

a) Los comisionistas y viajantes que paguen cuotas a las compañías por cuenta y encargo de los suscriptores;
b) Los empleados de la administración nacional, provincial o municipal; las casas de comercio, sociedades, compañías o empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica u objeto, que por cualquier circunstancia se ocupen de las cobranzas de cuotas, ya sea continuada o transitoriamente;
c) Las personas o entidades a quienes las empresas hayan encomendado gestiones de cobranza de cuotas y que las realicen valiéndose total o parcialmente de terceros, con los que traten y a los cuales remuneran sin intervención de las empresas;
d) Las personas que realicen sus cobranzas en pueblos o ciudades que no sean el asiento de la casa matriz, sucursales u oficinas del interior de las compañías, o sus alrededores, y que por ello no concurren diaria o periódicamente a las sedes sociales, para rendir cuenta de sus gestiones y siempre que las remuneraciones totales entre sueldo, comisiones y viáticos que perciban no alcancen a $ 180.— m|n. mensuales como mínimo.

Art. 49. — Los empleados cobradores serán remunerados por las tareas realizadas de acuerdo a las escalas de sueldos que se fijan a continuación, con sujeción al importe mínimo de cobranzas, incluso por adicionales o cualquier otro concepto, a saber:

Antigüedad	Sueldo $	Monto de Cobranza $
Inicial	300.— ...	8.000.—
1 año	350.— ...	8.700.—
2 años	400.— ...	9.400.—
3 "	450.— ...	10.000.—
4 "	500.— ...	10.500.—
5 "	550.— ...	11.000.—
6 "	600.— ...	11.400.—
7 "	625.— ...	11.400.—
8 "	650.— ...	11.300.—
9 "	675.— ...	11.200.—
10 "	700.— ...	11.200.—
11 "	720.— ...	11.100.—
12 "	740.— ...	11.000.—
13 "	760.— ...	10.900.—
14 "	780.— ...	10.800.—
15 "	800.— ...	10.700.—
16 "	820.— ...	10.600.—
17 "	840.— ...	10.500.—
18 "	860.— ...	10.400.—
19 "	880.— ...	10.400.—
20 "	900.— ...	10.300.—
21 "	920.— ...	10.200.—
22 "	940.— ...	10.100.—
23 "	960.— ...	10.100.—
24 "	980.— ...	10.100.—
25 "	1.000.— ...	10.100.—

a) Las empresas no podrán exigir a los empleados cobradores la realización de una cobranza mayor que la correspondiente a su antigüedad expresada en la escala anterior, pero sí podrán exigir tal mínimo para lo cual deberán entregar una cantidad mayor de cobranza, calculada en un porcentaje igual a la diferencia entre la entregada por estas últimas y la realizada por los cobradores en los últimos doce meses. Todos los excedentes de los mínimos establecidos deberán ser remunerados con una comisión del 5 %, deducidas de dichos excedentes las sumas que éstos incluyan en concepto de sobreprimas establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 38.475|47, sobre las que no se abonará comisión alguna;
b) Los montos de cobranzas que actualmente tengan los cobradores no podrán ser disminuídos, salvo conformidad del interesado;
c) Cuando la empresa no pudiese entregar a los cobradores los montos de cobranza necesarios para que puedan alcanzar los mínimos establecidos en este artículo, podrá disponer que pasen a revistar —al mes siguiente— como empleados administrativos durante el número de días que resulte de multiplicar el monto efectivamente cobrado por el número de días hábiles del mes considerado, dividiendo el producto por el mínimo de cobranza que le corresponda según la escala y restando el resultado de este cociente del total de días hábiles mencionado. Este procedimiento podrá aplicarse, asimismo, cuando los cobradores no alcanzaren con sus cobranzas los mínimos fijados;
d) Las empresas deberán ante todo respetar las actuales zonas de cobranzas de cada cobrador y en el caso de que sea necesario aumentarle el monto de cobranza, se tratará de asignarle zonas lo más cercanas posibles a las que ya atienda;
e) Para la designación de zonas que puedan quedar vacantes y que presumiblemente sean mejores en el sentido de su menor extensión y mayor cobranza, deberá tenerse en cuenta a los empleados cobradores por orden de antigüedad, siempre que el interesado acepte;
f) En el caso que la empresa necesitara designar un nuevo cobrador, deberá distribuir las zonas vacantes por jubilación, retiro voluntario, imposibilidad física u otros motivos, entre aquellos empleados cobradores que teniendo la misma relación de dependencia que los demás no alcanzaren en sus remuneraciones mensuales al mínimo de $ 180.— m|n. ya fijado, respetando la antigüedad de los mismos, con el objeto de ir colocándolos dentro del escalafón, sin exigencia por parte de ellos de la retroactividad en la percepción de los sueldos fijados en el mismo, sino a partir de la fecha en que por aumento del monto de cobranzas, alcanzaren la remuneración básica de $ 180.— m|n.;
g) Las empresas bonificarán con un viático de $ 20.— m|n. a todo cobrador que tenga una zona de cobranzas de hasta cien manzanas, y por cada cien manzanas subsiguientes o fracción mayor de cincuenta, se le adjudicará $ 15.— m|n. más;
h) En los casos en que por incapacidad física permanente, un empleado cobrador no pudiera continuar cumpliendo servicios como tal, pero fuera apto físicamente, a juicio de la Secretaría de Salud Pública, para desempeñarse en las oficinas de la empresa, la misma debe hacerlo revistar en tal carácter, remunerándolo de acuerdo con la escala de sueldos que por antigüedad le corresponde. Cuando la incapacidad física del empleado cobrador fuera temporaria y pudiera continuar prestando servicios en las oficinas de la empresa, ésta deberá remunerarlo de acuerdo con el promedio de los últimos tres meses;
i) Desaparecida la incapacidad física, el empleado cobrador deberá ser restituído a su zona de cobranzas;
j) La cobranza a realizarse dentro de la zona asignada a cada cobrador, debe estar siempre a cargo de éste, dentro de las condiciones precedentemente establecidas. El personal superior o jerárquico y|o administrativo y|o de ordenanzas y|o de maestranza no podrá bajo ningún concepto realizar tareas de cobranza.

Art. 50. — Para establecer la antigüedad deberán tomarse en cuenta los años de servicios prestados en cualquier empresa de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, con la excepción prevista en el artículo 64.

Los servicios anteriores computables serán comprobados mediante certificados que extenderán las empresas, al solo requerimiento de los interesados.

La antigüedad en seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, será computada aún cuando el empleado haya retirado los aportes jubilatorios.

Art. 51. — Cuando el empleado u obrero dejare su puesto para prestar servicios militares obligatorios, el tiempo durante el cual no se desempeñare en el empleo, le será computado para la carrera, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Comercio. Se computarán también para el personal femenino los períodos de licencia que establece la ley de maternidad.

A los fines indicados podrá no tenerse en cuenta el tiempo que el empleado u obrero no preste servicios por hallarse en uso de licencia por enfermedad si ésta alcanzare una extensión mayor de seis meses continuados.

Tampoco entrará en el cómputo para determinar la antigüedad, el tiempo que no prestó servicios el empleado que haya obtenido la jubilación por invalidez y que por no ser definitiva, posteriormente se reincorpora.

Art. 52. — El personal que cumple años de antigüedad entre los días 1º y 15 del mes percibirá su sueldo con efectividad al 1º del mismo mes. Los que completen años entre los días 16 y 31 serán promovidos a partir del día 1º del mes siguiente.

Art. 53. — Los gastos que demanden las comisiones que se le asignen al personal fuera del lugar donde deba prestar servicios, no se imputarán al sueldo y correrán por cuenta del empleador.

Art. 54. — El Poder Ejecutivo podrá postergar temporariamente la aplicación del escalafón o autorizar su aplicación parcial y progresiva cuando la respectiva empresa adujese y demostrase razones fundadas para ello o en épocas de extraordinaria depresión económica.

Las empresas podrán reducir previa autorización del Poder Ejecutivo, hasta un 15 % los sueldos mínimos fijados por el presente decreto, cuando su producción anual sea inferior de $ 500.000.— m|n., en premios correspondientes a operaciones de seguros directos y reaseguros activos o cuotas correspondientes a operaciones de capitalización o ahorro para la vivienda familiar, siempre que el dividendo abonado en el último ejercicio fuese inferior al 5 % y las reservas sean las normales y legales de toda administración prudente.

Art. 55. — Los pedidos de autorización para suspender temporariamente la aplicación del escalafón y aplicarlo parcial o progresivamente, deberán ser formulados ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia o el organismo que corresponda, según el caso, los que los elevarán a consideración del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, según corresponda, acompañados de un informe en el que darán la opinión que les merecen.

Art. 56. — Los empleados u obreros que gocen de "adicional especial por diferencia de origen" sobre los escalafones a que se refieren las disposiciones transitorias, lo conservarán sobre las escalas indicadas precedentemente; en el futuro serán promovidos conforme a dichas escalas y sin tener en cuenta aquel adicional, pero la suma por sueldo básico más este adicional, no podrá superar el máximo que cada escala establece.

A los efectos de la aplicación de este artículo se considerará "adicional especial por diferencia de origen":

a) al mayor sueldo que sobre el esescalafón percibía el personal al 1º de Enero de 1947;
b) a los aumentos especiales de sueldos, no previstos en ese escalafón, que el personal hubiera percibido entre el 1º de Enero de 1947 y el 29 de Febrero de 1948; y
c) al mayor sueldo que sobre ese escalafón hubiera percibido el personal al designársele, con posterioridad al 1º de Enero de 1947 y hasta el 29 de Febrero de 1948.

Art. 57. — Los beneficios que otorgan los escalafones alcanzan por igual al personal de ambos sexos.

Art. 58. — Al personal adscripto a otras entidades oficiales o reparticiones del Estado, se le computará como antigüedad el tiempo que permanezca en esa condición, siempre que haya sido expresamente autorizado, con o sin goce de sueldo de la entidad de origen.

Art. 59. — A los efectos de la aplicación del escalafón básico para el personal administrativo se establece expresamente que serán considerados en dicha categoría, todos aquellos que al 1º de Mayo de 1947 se encontraban comprendidos en la misma.

V. — SALARIO FAMILIAR.

Art. 60. — La bonificación del sueldo o salario del empleado u obrero consistirá en $ 15.— m|n. mensuales por cada hijo menor de 18 años de edad e hijos incapaces, cualquiera sea su edad, que tengan a su cargo.

El vínculo se comprobará mediante la presentación de cualquier documento público en el que conste.

El empleado u obrero deberá comunicar por escrito a la empresa el fallecimiento de los hijos por los que recibiera bonificación, así como cualquier circunstancia por la que dejaren de estar a su cargo.

El salario familiar no se considerará parte integrante del sueldo a los efectos del escalafón. Se liquidará a partir del 1º de enero de 1947 y corresponderá al empleado u obrero que perciba un sueldo básico por antigüedad de hasta $ 500.— m|n. mensuales.

Cuando el aumento de sueldo de los empleados u obreros por ascenso o cambio de categoría, determine la pérdida del derecho al "salario familiar" y origine la reducción del monto total de la asignación percibida hasta ese momento por sueldo más salario familiar, la diferencia se mantendrá y será absorbida en lo sucesivo, por mayor sueldo.

VI — HORARIOS Y REGIMENES DE LICENCIAS

Art. 61. — La duración de la jornada y de la semana de trabajo del personal de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, así como el régimen de descanso semanal se ajustarán a lo prescripto por las leyes de la materia (Decreto-Ley Nº 23.407|44 del 26 de agosto de 1944, Decreto-Ley número 1.008|45 del 18 de enero de 1945, Resolución Nº 27 de la Secretaría de Trabajo y Previsión del 16 de marzo de 1945, Resolución Nº 34 de la Secretaría de Trabajo y Previsión del 2 de abril de 1945, Decreto-Ley Nº 13.711|1945 del 22 de junio de 1945, Decreto-Ley Nº 24.458 del 6 de octubre de 1945) y estarán sometidos a la fiscalización de las autoridades de aplicación de dichas leyes.

Art. 62. — Los empleados y obreros tendrán derecho a gozar de licencias por concepto de:

a) Vacaciones;
b) Razones de salud;
c) Matrimonio;
d) Fallecimiento de miembros de familia;
e) Asuntos particulares.

Las licencias por vacaciones tendrán una extensión que se graduará en la forma que determina el artículo 156 del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes, a cuyo efecto se computarán todos los años de servicios en la carrera de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro y se ajustarán al siguiente régimen:

1º) El derecho a gozarlas nacerá al cumplir el primer aniversario en el servicio;
2º) Serán acordadas a aquéllos que hayan prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles del año que transcurran desde su ingreso o desde la fecha en que se haya otorgado la última.
3º) Deberán concederse en la época que determine el empleador dentro de un plazo no superior a seis meses, que correrá desde que se adquiera el derecho o desde la fecha en que cumpla años en el servicio.
4º) La fecha de su comienzo deberá notificarse al empleado con quince días de anticipación como mínimo.
5º) Su retribución se hará al iniciarse las mismas, si fuera solicitada por el interesado, de acuerdo a la remuneración abonada en el momento de otorgárselas.
6º) Los días inhábiles no serán considerados para determinar el término de extensión de las vacaciones.

Las licencias por razones de salud se acordarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes, previo informe del médico que designe el empleador. En caso de que el empleador o el empleado manifestaren disconformidad respecto del informe, se estará a lo que resuelva la Secretaría de Salud Pública.

Para contraer matrimonio, diez días continuados cualquiera sea su antigüedad.

Las licencias que deberán concederse por fallecimiento de familiares del empleado, tendrán una extensión continuada de:

a) hasta cuatro días por padres, cónyuges e hijos;
b) hasta dos días por abuelos, hermanos y nietos;
c) hasta un día por sobrinos carnales, primos hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados.

Las licencias por asuntos particulares tendrán una extensión no mayor del 20 % del término que le corresponda de conformidad con lo establecido en la primera parte de este artículo, en

cuyo caso los días acordados serán deducidos del descanso anual correspondiente.

VII — CONDICIONES DE INGRESO

Art. 63. — Son bases esenciales del estatuto de la carrera la edad mínima de 16 años y buena salud como condiciones de ingresos futuros.

Art. 64. — El personal cuya edad esté comprendida entre 16 y 18 años, tendrá todos los derechos que la ley y este reglamento les reconoce a los empleados u obreros de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, pero para la aplicación del escalafón no se computarán los años de servicios prestados antes de alcanzar la edad citada en último término.

VIII — TRASLADO DEL PERSONAL

Art. 65. — El personal a que se refiere el presente decreto reglamentario será inamovible en la localidad en que desempeñe sus funciones, salvo conformidad del interesado; sin embargo, la empresa podrá exigir el traslado por un período no mayor de un año, mejorándolo en dos categorías, vencido el cual debe retornarlo a su puesto de origen manteniéndole la mejora concedida.

Esta disposición no será aplicable cuando los cambios de destino del personal se dispongan dentro del radio de la Capital Federal y hasta cuarenta kilómetros de la misma.

IX — COMISION ASESORA HONORARIA Y TRIBUNAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO

Art. 66.—La COMISION ASESORA HONORARIA, constituída de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-Ley Nº 12.366|45 (Ley Nº 12.921), asesorará al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones en que se le solicitare dictamen relacionado con la interpretación y cumplimiento de las leyes y reglamentos en vigencia. Dicha Comisión estudiará, de manera especial, el funcionamiento del régimen establecido en el presente decreto y propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones que estime pertinentes.

Art. 67. — El TRIBUNAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO, instituído por el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 12.366|45 (Ley Nº 12.921), deberá constituirse dentro de los treinta días de la fecha.

X — REGIMEN JUBILATORIO

Art. 68.—De conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley número 12.988, los empleados y obreros de las compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, incluídos en el régimen jubilatorio del Decreto-Ley Nº 23.682|44 (Ley Nº 13.196), gozarán de todos los beneficios que otorga la Ley Nº 11.575 a los empleados bancarios, hasta tanto se formule el plan de beneficios propios.

A tales fines se entenderá al aplicar dicha Ley Nº 11.575 que deberán modificarse de la siguiente manera las fechas y referencias en ella establecidas a los efectos de encuadrar a los empleados y obreros de estas empresas en dichos beneficios: en el artículo 4º donde dice "10 de Octubre de 1923" se entenderá "15 de Setiembre de 1944"; en el artículo 9º donde dice "con anterioridad al 1º de Enero de 1922" se entenderá "con anterioridad al 1º de Enero de 1943"; en el artículo 11 donde dice "a partir del 1º de Enero de 1922" se entenderá "a partir del 1º de Enero de 1943"; en el artículo 18 donde dice "en el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 11.232" deberá entenderse "en el artículo 7º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 23.682|44 (Ley número 13.196)"; en el artículo 40 donde dice "esta bonificación sólo se hará efectiva por los años que corran desde la promulgación de la presente ley" debe entenderse "desde el 1º de Octubre de 1946".

Quedan derogados los Decretos 14.689|44 y 8.389|44.

XI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69. — Las mejoras, beneficios y obligaciones de cualquier índole establecidas por vía legal o reglamentaria para los empleados y obreros bancarios, se harán automáticamente extensivas al personal comprendido en esta reglamentación en cuanto fueran compatibles con la naturaleza de sus funciones.

Art. 70. — Las infracciones a esta reglamentación serán castigadas conforme lo determina el artículo 7º de la Ley Nº 12.637.

Art. 71. — Todas las escalas y sueldos mínimos, adicionales y demás beneficios establecidos en la presente reglamentación, salvo excepción expresa, se abonarán con retroactividad al 1º de marzo de 1948. Asimismo las disposiciones del artículo 51 serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1947, exceptos los otorgados al personal femenino por la Ley de Maternidad.

Art. 72. — La forma de retribución establecida en el artículo 49, no constituirá precedente para hacerla extensiva a otras tareas que hasta el momento han sido remuneradas a comisión.

XII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 73. — Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1947 y el 29 de febrero de 1948, en reemplazo de las escalas de sueldos, sobresueldos y demás beneficios establecidos en los artículos 19, 33, 41, 42, 44|5 y 49, regirán los siguientes:

Art. 19.—Los sueldos mínimos del personal de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, serán ajustados de acuerdo al siguiente escalafón por antigüedad de servicios:

PERSONAL ADMINISTRATIVO (AUXILIARES)

Antigüedad	Sueldos $
Inicial (más un adicional por carestía de la vida de $ 50.—).	200.—
1 año	260.—
2 años	280.—
3 „	300.—
4 „	320.—
5 „	340.—
6 „	360.—
7 „	380.—
8 „	400.—
9 „	420.—
10 „	440.—
11 „	460.—
12 „	480.—
13 „	500.—
14 „	525.—
15 „	550.—
16 „	575.—
17 „	600.—
18 „	625.—
20 „	650.—
22 „	675.—
24 „	700.—
26 „	750.—
28 „	900.—

Fíjase un sueldo mínimo mensual de $ 180.—, a los aspirantes a empleados administrativos menores de 18 y mayores de 16 años de edad.

Art. 33. — Los sueldos mínimos del personal jerárquico administrativo a que se refiere el presente decreto reglamentario, excepto los Sub-Jefes de Departamentos o Sub-Encargados, serán ajustados de acuerdo con la siguiente escala:

Jefes de Sección y Contadores Generales	$ 1.200.—
Sub-Jefes de Sección, Sub-Contadores Generales e Inspectores	„ 1.075.—
Jefes de Departamentos o Encargados y Cajero Principal	„ 950.—

Art. 41. — PERSONAL DE ORDENANZAS. — Fíjase un sueldo mínimo de $ 160.— m|n. a los cadetes aspirantes a Ordenanzas mayores de 16 y menores de 18 años de edad.

Antigüedad	Sueldo $
Inicial (más un adicional por carestía de la vida de $ 30.—).	200.—
1 año (más un adicional por carestía de la vida de $ 10.—).	220.—
2 años	240.—
4 „	260.—
6 „	280.—
8 „	300.—
10 „	320.—
12 „	340.—
14 „	360.—
16 „	380.—
18 „	400.—
20 „	420.—
22 „	440.—
24 „	460.—
26 „	480.—
28 „	500.—

Art. 42. — PERSONAL DE MAESTRANZA. — Fíjase un sueldo mínimo mensual de $ 160.— m|n. a los cadetes de maestranza mayores de 16 y menores de 18 años de edad.

Antigüedad	Sueldos $
Inicial (más un adicional por carestía de la vida de $ 30.—).	250.—
1 año (más un adicional por carestía de la vida de $ 10.—).	270.—
2 años	290.—
4 „	310.—
6 „	330.—
8 „	350.—
10 „	370.—
12 „	390.—
14 „	410.—
16 „	430.—
18 „	450.—
20 „	470.—
22 „	490.—
24 „	510.—
26 „	530.—
28 „	550.—

Art. 44. — Los mayordomos percibirán un adicional de $ 75,— m|n. por mes sobre la escala básica del personal de ordenanzas, con un mínimo de $ 400.— m|n. mensuales.

Los técnicos con título habilitante o jefes de maestranza percibirán un adicional de $ 75,— m|n. por mes sobre la escala básica del personal de maestranza, con un mínimo de $ 450.— m|n. mensuales.

El empleado que haya desempeñado durante quince años una función técnica teniendo a su exclusivo cargo las tareas de determinada especialidad, será equiparado al técnico con título habilitante.

Art. 45. — El personal de ordenanzas, maestranzas, servicios especializados y técnicos con título, promovido a la categoría de empleado administrativo, será incluído en el escalafón de esta última categoría, iniciándose con el sueldo inmediato superior al que percibiere en el momento de ser ascendido.

El elemento que determinará inicialmente su antigüedad, para este escalafón, será el sueldo.

Con excepción de este caso, los años de servicios prestados en la actividad serán computables a todos sus efectos.

Art. 49. — Durante el período comprendido: 1º de Enero de 1947 y el 29 de Febrero de 1948, los cobradores de capitalización percibirán su remuneración mensual de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio del 1º de Diciembre de 1947.

Art. 74. — Durante el período comprendido entre el 1º de Marzo de 1948 y la fecha del presente decreto, aquellos cobradores que no hubiesen alcanzado con sus cobranzas el mínimo establecido en el artículo 49 serán remunerados con la suma que resulte de multiplicar la remuneración que les corresponde de acuerdo con su antigüedad por el monto de la cobranza efectivamente realizada, dividiendo el producto resultante por el mínimo que por su antigüedad le asigna la escala.

Este procedimiento sustituirá durante el lapso precitado al previsto en el inciso c) del artículo 49.

Art. 75. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública y Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 76. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — José M. Freire.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Secretaría de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. C 8.681|948

Necesita local para oficinas mínimo 600 m.2

En el radio comprendido por las calles Pueyrredón, Leandro N. Alem, Avda. de Mayo y Juncal, se necesita casa-habitación o piso para la instalación de una oficina, en las siguientes condiciones:

El local deberá tener una superficie mínima de 600 m.2 aprovechables para oficinas y las dependencias indispensables, en condiciones de ser ocupadas de inmediato.

El oferente acompañará a la propuesta las condiciones de arriendo de la finca, debiendo tener en cuenta que el alquiler a abonarse no deberá exceder del 10 % del valor del inmueble, según valuación fiscal practicada a los efectos del pago de la contribución territorial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Ley Nº 11.672.

El plazo del contrato será de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, prorrogable por otros cinco (5) a opción del Consejo.

Las propuestas deberán ser presentadas cualquier día hábil de 12 y 30 a 17.30 horas, sábados de 9 y 30 a 12 y 30 horas, en la Administración de Propiedades, y se recibirán hasta el 23 de Julio de 1948.

Datos: A Administración de Propiedades, Charcas 1670, 1er. piso, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas, sábados de 9 y 30 a 12 y 30 horas. — El Secretario General.

e.14 jul.-Nº L-3.630 v.23 jul.

(Continúa en la pág 8)

LICITACIONES — PRIMERA PUBLICACION

Ministerio de Hacienda

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de ampliación y reparaciones generales a efectuarse en el edificio de sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut), cuya apertura se efectuará el día 9 de Agosto próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 40.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal) o en sucursales Rosario y Comodoro Rivadavia. — El Gerente.

e14 jul.-Nº L-3.632 v.14 jul.
e.19 jul.-Nº L-3.632 v.20 jul.
e.22 jul.-Nº L-3.632 v.22 jul.
e.24 jul.-Nº L-3.632 v.26 jul.
e.29 jul.-Nº L-3.632 v.29 jul.
e.31 jul.-Nº L-3.632 v.31 jul.
e.2 ago.-Nº L-3.632-v.3 ago.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro y montaje, en las bases de albañilería existentes, de dos compresores rotativos y ejecución de los trabajos necesarios para el complotamiento de la sala de máquinas de tubos neumáticos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 4 de Agosto de 1948, a las 15,30, en la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.776 v.2 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 179|48, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: Jabón, cemento refractario, extractor de aire, máquinas, de escri-

bir, lámparas, cable armado subterráneo, caja terminal, masa aislante, cinta de algodón, caños, curvas, boquillas, tuercas, llaves, tomacorrientes, tornillos, interruptores, abrazaderas, pinzas, mechas, cable de cobre desnudo, cartuchos fusibles ,artículos de menaje, libros técnicos, artículos de laboratorio, productos químicos, antimonio en lingotes, etc., con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.753-v.27 jul.

Llámase a Licitación Pública número 188|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: Bulones de hierro-acero, cables, alambres, cuero, tuercas, cola, goma esponja, aceros, esmaltes, pintura, thinner, barniz, ácido sulfúrico, porta-lámparas, remaches, liencillo, sogas, ojalillos, tornillos de latón, hierro, acero, caños, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.754-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 189|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: Pólvora, naftalina, con destino a Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.755-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 190|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de: Machos (cónicos, medio cónicos, cilíndricos, normales), cojinetes para terraja, terrajas, manijas porta cojinetes, mandriles, brocas, con destino para esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.756-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 192|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de: Estufa a calefacción eléctrica, aparatos agitadores, cronógrafo a cinta, transformador de campanillas, resistencia de alambre, condensador, balanzas, termómetros, calorímetros, lámparas de arco, manipulador Morse, sonadores, filtros, aparatos telefónicos, revelador telefónico, conmutador, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.757-v.2 ago.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 21.210-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta y piezas especiales de hormigón simple y|o mortero de cemento. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 14 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L-3.760-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de galpones y casillas desarmables. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.254-LP-1948. — Buenos Aires, 13 de Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.736-v.7 agos.

Llámase a licitación pública para la provisión de estufas, faroles, lámparas, linternas, matafuegos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.209-LP-1948. — Buenos Aires, 13 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.737-v.2 agos.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de desagüe del Balneario Zona Norte. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 15.931-LP-1947. — Depósito de garantía $ 3.136 m|n. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.738-v.2 agos.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar el transporte de material estabilizado y el alquiler de camiones, Aeropuerto Nacional, $ 240.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 3 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.739-v.2 agos.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motoniveladoras "Caterpillar" mod. 10-112-D7 y RD7, División Equipo y Almacenes, $ 30.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.740-v.2 agos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 31 de Julio de 1948 a las 10,00 horas, a fin de contratar la provisión de cámaras y cubiertas, con destino a diversas dependencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Oficina de Compras (calle Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 9.30 a 18,30 horas y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.803 v.2 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas números 27: material eléctrico, apertura 14 de Agosto a las 10.00 hs.; 28: dos plantas de aire comprimido, apertura 31 de Agosto a las 16,15 hs.; 29: vagoneta para minas de carbón, apertura 23 de Agosto a las 16.00 hs.; 16: cargadores móviles de carbón, apertura 31 de Agosto a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.777 v.7 ago.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 16, a las 16 horas, (pliego 983) separadores automáticos para gas natural. Agosto 16, a las 16.15 horas (pliego 987) mano de obra para la red de captación de gas en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Agosto 16, a las 16.30 horas (pliego 988) construcción de edificios en Montes de Oca.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 jul.-Nº L-3.762-v.14 ago.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 195|48, a las 14,00 horas: Hierro redondo y alambre.

L. P. 196|48, a las 14.15 horas: Postes de palmera.

L. P. 197|48, a las 14.30 horas: Provisión y montaje de tanque metálico para Fuel-Oil.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros

e.22 jul.-Nº L-3.778 v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 198|48, para el día 30 de Julio de 1948, a las 14,30 horas, para la adquisición de cañería, curvas, válvulas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 jul.-Nº L-3.779 v.30 jul.

Secretaría de Aeronáutica

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la adquisición de cincuenta (50) Actinógrafos "Robitzsch", marca R. Fuess o similar, para registro diario de la radiación calórica solar, completos, con certificado de contraste.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas. — Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L-3.780 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la adquisición de cincuenta (50) teletermógrafos mercuriales modelo 2233, 2234 y 2235 de Negretti y Zambra o similar, a cápsula de acero.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Agosto de 1948, a las 11 horas. — Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L-3.781 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la adquisición de termómetros de superficie, subcutáneos y eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Agosto de 1948, a las 11 y 30 horas. — Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L-3.782 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Quince (15) niveles Nº 1, para nivelación y levantamientos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.783 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Diez (10) teletermógrafos con termómetros a resistencia eléctrica y registro múltiple para 6 puntos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1948, a las 11 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº 3.784 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Diez (10) telehigrógrafos eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.785 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Diez (10) teodolitos topográficos Nº 1.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1948, a las 11 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.786 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la aquisición de Cincuenta (50) gectermógrafos modelo 2236 de Negretti y Zambra o similar, a mercurio y cápsula de acero.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1948, a las 11 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº 3.787 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Veinte (20) teletermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1948, a las 11 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.788 v.27 jul.

Secretaría de Educación

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE LO NO VIDENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|48, para el día 2 de Agosto de 1948 a las 16 y 30 horas, a fin de adquirir una camioneta rural y un automóvil de cinco asientos y cuatro puertas, con destino a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, para el año 1948. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, Capital (1er. piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. Prof. Juan Carlos Degastaldi, Encargado de la Presidencia.

e.22 jul.-Nº L-3.802 v.2 ago.

Secretaría de Transportes

COMISION MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA

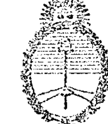
Construcción Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz-Sucre

Licitación Pública Nº 8

Tramos metálicos

Se avisa que las fechas para la licitación citada han sido modificadas así: Recepción propuestas oficinas Buenos Aires, hasta hora 17 del día 27

(Continúa en la pág. 8).

BOLETIN  OFICIAL
REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

(Viene de la pág. 7).

10|48. — Recepción apertura en Junta Almonedas La Paz (Bolivia), hasta horas 10 del día 5|11|48.

e.22 jul.-Nº L-3.758-v.2 ago.

Licitación Pública Nº 7 T. B.

Llámase a licitación pública para la provisión de compresores, turbo-soplador, aguzadoras, amoladoras, grupos electrógenos, perforadoras, etc., y accesorios. Los pliegos pueden consultarse en las oficinas de la Comisión Mixta de 7 a 18.30 en: Buenos Aires Maipú 1430, piso 4º, edificio estación Retiro FF. CC. del Estado. — La Paz (Bolivia), Reyes Ortíz Nº 41.

Las propuestas se reciben en Buenos Aires, hasta horas 17 del 27|8|48 y en La Paz (Bolivia), local Junta Especial Almonedas hasta horas 10 del 6|9|48 en que se procederá a su apertura.

e.22 jul.-Nº L-3.759-v.2 ago.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados 8.30 a 11 horas.

16 Agosto de 1948, 14.30 horas. Hierro viejo para fundición. O. C. 6|48 Ax. 8.

16 Agosto de 1948, 15 horas. Mamelucos. O. C. 58|48. Ax. 22.

16 Agosto de 1948, 15.30 horas. Vestuario personal coches comedores. O. C. 58|48. Ax. 21.

16 Agosto de 1948, 16 horas. Equipos moto-bombas. O. C. 50|48. Ax. 4.

16 Agosto de 1948, 16.30 horas. Sobres impresos. O.C. 46|48. Ax. 9.

18 Agosto de 1948, 15 horas. Brin de algodón. O.C. 58|48. Ax. 8.

19 Agosto de 1948, 13.30 horas. Carbón de coke y para fragua. O.C. 15|48. Ax. 18.

19 Agosto de 1948, 14 horas. Confección vestuario. O.C. 58|47. Ax. 69.

19 Agosto de 1948, 14.30 horas. Chapas y caballetes de fibrocemento. Grapas. O.C. 20|48. Ax. 13.

1º Septiembre 1948, 14.30 horas. Equipo de onda portadora, sistema Carrier. O.C. 14|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 15 horas. Conductores eléctricos. O.C. 8|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 16 horas. Clavos para vía. O.C. 48|48. Ax. 2.

2 Septiembre 1948, 15.30 horas. Pantallas, reflectores, etc., para coches y locom. O.C. 52|48. Ax. 2. — La Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.761-v.7 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar cantera de areniscas (piedra de afilar), presentada por la señora Raquel Carlinsky de Bercovich, en el Departamento de Catánlil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 326.480|44.

Buenos Aires, junio 7 de 1948. — Visto este expediente en el cual a fs. 58 el Actuario certifica que ha vencido el término establecido por el Decreto del 16 de mayo de 1903, sin que el titular de autos, doña Raquel Carlinsky de Bercovich, haya comparecido a estar a derecho, y Considerando: Que ello configura el abandono por parte de la interesada, de la presente solicitud de cantera, Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas el Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Abandonada la presente solicitud de concesión de una cantera de primera categoría, situada en el Territorio Nacional del Neuquén — Depto. Catánlil—, presentada por doña Raquel Carlinsky de Bercovich. — 2º — Hágase saber, publíquese, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico); repónganse los sellos y Archívese. — Disposición Minera Nº 460-48. — Fdo.: Remigio Rigal - Director de Minas y Geología - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.22 jul.-Nº 3.791-v.22 jul.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en el Decreto 20.945-46, en el Departamento de Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 331.184-44.

Buenos Aires, 7 de junio de 1948. — Visto este expediente en el cual a fs. 28 el Actuario certifica que ha vencido el término establecido por el Decreto del 16 de mayo de 1903, sin que el titular de autos, don Bernardo Bercovich, haya comparecido a estar a derecho, y Considerando: Que ello configura el abandono de la presente solicitud, que prevé el Art. 19 del Decreto del 10 de enero de 1924, Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas, el Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Abandonada la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Bernardo Bercovich. — 2º — Hágase saber, publíquese, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico), repónganse los sellos y Archívese. — Disposición Minera Nº 463-48. — Fdo.: Remigio Rigal - Director de Minas y Geología - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.22 jul.-Nº 3.792-v.22 jul.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre), en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén — Expediente número 330.286-944.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Visto este expediente en el cual a fs. 37, el señor Escribano de Minas certifica que ha vencido el término perentorio fijado a fs. 35, sin que el interesado haya evacuado la vista conferida en dicha oportunidad, y Considerando: Que habiendo sido declarado perentorio, el solo vencimiento de dicho término, lo hace recaer (Art. 45 del Código de Procedimiento Civil y Comercial); Que, por otra parte, ello conforma el abandono de la solicitud de autos, prevista por el Art. 19 del Decreto del 10 de enero de 1924; por ello y la propuesto por el Servicio Legal de Minas, el Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Abandonada la solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Bernardo Bercovich. — 2º — Hágase saber, repónganse los sellos tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico), publíquese y Archívese. — Fdo.: Remigio Rigal - Director de Minas y Geología - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.22 jul.-Nº 3.793-v.22 jul.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de baritina, mina denominada "La Gruta", en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Arturo Kruuse. — Expediente número 86.880|45.

Buenos Aires, 3 de julio de 1948. — Visto el desistimiento formulado a fs. 55, por don Arturo Kruuse, a los derechos emergentes de su manifestación de descubrimiento de un yacimiento de baritina situada en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento Ñorquín), que denominará "La Gruta"; El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Acéptase el desistimiento de referencia. — 2º — Hágase saber, publíquese, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas), repónganse los sellos y Archívese. — Disposición Minera Nº 534|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22 jul.-Nº 3.789.-v.22 jul.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de cobre, mina denominada "Laguna Chica", en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada a nombre de la Compañía Metalúrgica Austral Argentina, S. A. C. I. y F. — Expediente Nº 179.638|942.

Buenos Aires, 3 de julio de 1948. — Visto el desistimiento formulado a fs. 98 por don Eduardo M. Huergo, Presidente del Directorio de la Compañía Metalúrgica Austral Argentina, S. A. C. I. y F., de la manifestación de descubrimiento de un yacimiento de cobre situado en el Territorio Nacional de Santa Cruz, (Departamento Deseado, mina "Laguna Chica"), inscripto a favor de la nombrada, y Considerando: Que en los estatutos de la citada sociedad, registrados bajo el Nº 226 y al folio 68 del Protocolo IV de Contratos, consta habérsele otorgado al recurrente facultad suficiente para realizar actos de dicha naturaleza, Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Téngase por desistida de la presente manifestación de descubrimiento de un yacimiento de cobre situado en el Territorio Nacional de Santa Cruz, (Departamento Deseado, mina "Laguna Chica"), a la Compañía Metalúrgica Austral Argentina, S. A. C. I. y F. — 2º — Autorízase la devolución a la ex titular de autos, la Compañía Minera "Laguna Chica", de la suma de Tres Mil Novecientos Pesos ($ 3.900 m|n.) Moneda Nacional, depositada en la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, en la cuenta "Dirección de Minas y Geología, Servicio de Exploraciones, Cateos, Perforaciones y Afines", según recibo Nº 26.401, corriente a fs. 57, para sufragar los gastos de mensura de la mina objeto de autos, la que no llegó a realizarse. — 3º — Hágase saber, publíquese, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y Delegación Administrativa, y Archívese. — Disposición Minera Nº 539|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22 jul.-Nº 3.790.-v.22 jul.

(Continúa en la pág. 12)

Banco Central de la República Argentina

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Circular Nº 1.002 (D. de C.)

A las instituciones y corredores autorizados para operar en cambios

Buenos Aires, 16 de julio de 1948.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con referencia al otorgamiento de permisos de cambio para importaciones originarias de los países a que se refiere la circular Nº 988 del 23 de junio ppdo.

Llevamos a su conocimiento que a partir del 12 del corriente los pedidos de permisos de cambio que se soliciten con indicación de que el pago al extranjero se postergará por un año, como mínimo, a contar de la fecha del respectivo certificado de despacho de la mercadería, no se concederán más en forma automática y, en consecuencia, quedan sometidos al régimen de previo estudio en cada caso. En las fórmulas 104 D deberán consignarse, además de los datos que allí se piden, las condiciones de pago de la importación, ya sean propuestas por el solicitante o establecidas por el proveedor extranjero. —

Saludamos a ustedes muy atentamente: Banco Central de la República Argentina.

e.22 jul.-Nº 3.794.-v.22 jul.

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 19 de Julio de 1948

AVISOS VARIOS	$	9.829.—
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	971.—
ADICIONALES DE MARCAS	„	——
SUSCRIPCIONES	„	130.90
VENTA DE EJEMPLARES	„	61.40
TOTAL	$	10.992.30

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Ley No. 11.723 Obras Depositadas

JUNIO 26 DE 1948

272.836. — El Eco de las Tres. Vals sentimental. Letra. 2 páginas. Autor: Domingo Agostino. Edito e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Capital Federal, 12 de Junio de 1948.

272.837. — El Eco de las Tres. Vals sentimental. Música. 2 páginas. Autor: Domingo Agostino. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Capital Federal, 12 de Junio de 1948.

272.839. — La Ilusión que Viví. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Eugenio Purita. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1948.

272.843. — Pregón de la Ciudad. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Angel María Rizano. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

272.849. — Amalgama. Versos de ayer y de siempre. 112 páginas. Autor: José Primo Saracchi. Ilustraciones del autor. Prefacio: Enrique de Gandia. Editor: El autor. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948.

272.851. — Plano de Caminos y Kilometrajes entre Pueblos. Prov. de Santa Fe, Año 1948. 1 plano. Autor: Jorge Maciel Oliver. Editor: El autor. Impresor: Castelvi, S. A. 2.000 ejemplares. — Santa Fe, Mayo de 1948.

272.855. — Horizontes. Periódico. Propietario: E. J. Kéller. Director: Leopoldo Gros. — José León Suárez (Provincia de Buenos Aires), Junio|948. — 500 ejemplares.

272.860. — Opinión. Diario. Propietario: Sucesión de Federico M. della Croce y otra. Director: Raúl Torres Piñero. — La Plata, 24 de Junio de 1948. 4.357 ejemplares.

272.410. — "George Lafontaine". Seudónimo.

272.412. — "Clement Roger". Seudónimo.

PUBLICAR NUEVAMENTE
MAYO 10 DE 1948

269.361. — Vidalita. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Luis Catalano. Editor. El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1948.

e.12 jul.-Nº 3.555-v.22 jul.

24 DE JUNIO DE 1948

272.691. — Radiología. Revista. Propietario: Sociedad Argentina de Radiología. Directores: Dr. Eduardo L. Lanari y Dr. Carlos H. Niseggi. Buenos Aires, marzo, agosto de 1947. 500 ejemplares.

272.692. — No... No mires para atrás. Guaracha con canto. Faz A. Autor letra: Ebano. Música: Carlos De Palma. Faz B. El burriva. (El Baqui Gitano). Garrotín con canto. Autor letra: Salvador Valverde. Música: José Mar.a Palomo. Intérprete: Carlos De Palma y su Orq. característica. Disco Odeón número 2.427. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1948.

272.693. — Maja y condesa. Canción de la película "Goyescas". Faz A. Autor letra: Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Faz B Coplas de Luis Candelas. Paso-doble. Autor letra: Rafael de León. Antonio Quinteros. Música: Manuel López Quiroga. Intérprete: Imperio Argentina con acomp. de gran Orq. Dir. Mtro. Guillermo Cazes. Disco Odeón Nº 56.005. 2.500 ejemplares Bs. As., 1|6|1948.

272.694. — Cosas del amor. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Bahr. Música: Domingo Federico. Faz B. Escarcha. Tango. Autor letra: Italo Giannetti Música: Teófilo Lespes. Intérprete: Domingo Federico y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 60-1.559. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

272.695. — Ilusión azul. Vals. Faz A. Autor letra y música: Arquímedes Arci. Faz B. Arre, caballito mío. Corrido. Autor letra: Ginés Miralles. Música: Juan María Pinto. Hermenegildo Cruz. Intérprete: Conjunto Los Nativos. Disco Víctor Nº 60-1.517. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

272.696. — La cumparsita. Tango. Faz A. Autor letra y música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B. Destellos. Tango. Autor letra: Juan Caruso. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Angel D'Agostino y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1.538. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

272.697. — Mi linda santiagueñita. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Los lenateros. Pregón Santiagueño. Autor letra y música: Miguel Angel Miranda. Intérprete: Martha de los Ríos y su Conjunto. Disco Víctor Nº 60-1.494. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

272.698. — La pobrecita. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Alzo mi poncho y me voy. Chacarera. Autor letra y música: José S. Báez. Intérprete: Conjunto La Tropilla de Huachi-Pampa. Disco Víctor Nº 60-1.506. 500 ejemplares. Buenos, 17 de mayo de 1948.

272.699. — Virginia. Polca. Faz A. Autor letra: Néstor R. Valdovinos. Música: Dios nel Chasse. Faz B. Malvita. Polca-galopa. Autor música: Herminio Giménez. Intérprete: Cuarteto Paraguay. Dir. P. Giménez. Disco Víctor Nº 60-1.525. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

272.700. — Pajarillo, pajarillo. Corrido. Faz A. Autor letra y música: Arr. de Bernardo Lacasia. Faz B. Carioca. Rumba. Autor letra y música: Vincent Youmans. Intérprete: Feliciano Brunelli y su orquesta característica. Disco Víctor Nº 60-1.541. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

272.701. — El porteñito. Tango milonga. Faz A. Autor letra: Carlos Pesce y Antonio Polito. Música: Angel Villoldo. Faz B. El morocho y el oriental. Milonga. Autor letra: Enrique Cadícamo. Música: Angel D'Agostino Intérprete: Angel D'Agostino y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 60-1.539. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

272.702. — Monte Caseros. A escala 1.50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio 1948.

272.703. — Puerto Rico. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio 1948.

272.704. — General Guido. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio 1948.

272.705. — El Pluma. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio 1948.

272.706. — Ea. Camusu Aike. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio 1948.

272.707. — Paso Río Bote. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1948.

272.711. — Eran siete. 395 págs. Autor: Edén Phillpotts. Traducción del inglés: Marta Acosta Van Praet. Editor: Emecé. Impresor: López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23|4|1947.

272.712. — Poética. 150 págs. Autor: Aristóteles. Traducción: Eilhard Schlesinger. Nota preliminar: José María de Estrada. Editor: Emecé. Impresor: Didot. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1947.

272.713. — Extractos de un diario. 404 págs. Autor: Charles Du Bos. Traducción del francés: León Ostrov. Prólogo: Eduardo Mallea. Editor: Emecé. Impresor: J. Hays Bell. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1947.

272.714. — Todo y nada. 142 págs. Autor: Enrique Campos Menéndez. Editor Emecé. Impresor: Imprenta Patagonia. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 23|4|1947.

272.715. — Lord Jim. 480 págs. Autor: Joseph Conrad. Traducción del inglés: Ramón D. Perés. Ilustración: Orlando Pierri. Editor: Emecé. Impresor: Cía Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1947.

272.717. — Las rejas de hierro. 246. páginas. Autor: Margaret Millar. Traducción del inglés de: Teresa Reyles. Editor: Emecé. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000.

272.718. — El amor imposible. 185 páginas. Edición 2da. Autor: J. Barbey D'Aurevilly. Traducción: L. S. Prólogo: Ramón Gómez de la Serna. Editor: Emecé Editores. Impresor: Imprenta Patagonia. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 24|2|1947.

272.719. — Los mejores cuentos policiales. 294 págs. Autores: Nathaniel Hawthorne, Edgar Allan Poe, Robert Louis Stevenson, Arthur Conan Doyle y otros. Traducción y selección: Adolfo Bioy Casares y Jorge Luis Borges. Editor: Emecé. Editores. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Edición 3ra. Buenos Aires, 15 de enero de 1947.

272.720. — Los otros y el rector. 308 páginas. Edición 2da. Autor: Michael Inner. Traducción del inglés: María Velasco. Ilustro la tapa. José Bonomi. Editor: Emecé. Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1947.

272.721. — El crimen de las figuras de cera. 246 págs. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés: Estela Canto. Ilustro la tapa: José Bonomi. Editor: Emecé. Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1947.

272.724. — El poderoso Mac Gurk. (The Nighty Mc. Gurk). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: R. William Lipman, Gran Garret y Harry Clork. Principales intérpretes: Wallace Beery, Edward Arnold y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.366 metros. Nueva York U. S. A., julio de 1947 y en Buenos Aires, 28 de enero de 1948.

272.730. — El inglés de los güesos. Pieza en ocho cuadros. Autor: Benito Lynch. Teatralización: Marcos Bronenberg y Arturo Cerratani. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Buenos Aires, el día 14 de junio de 1933.

272.732. — Bandera Verde. Periódico. Propietario - Director: Alberto Fernández Giménez. Buenos Aires, 18 y 19 de junio de 1948. 12.500 ejemplares.

272.736. — Enfermedades parasitarias de la Argentina. Cuadro clínico. Diagnóstico. Tratamiento. 259 págs. Autor: Dr. Silvio E. Parodi. Editor: Leonardo Vázquez. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de enero de 1948.

272.737. — La unidad otitis media aguda. 118 págs. Autor: Juan P. Robbio Campos. Editor: Leonardo Vazquez. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 500 ejemplares. Capital Federal, 4 de febrero de 1948.

272.738. — Elementos de anatomía funcional del sistema nervioso. 197 páginas. Autor: Sergio E. Provenzano. Editor: Editorial Vázquez. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 10|10|1947.

272.739. — Métodos modernos de exploración funcional del riñón. 86 páginas Autor: Horacio Castellanos. Editor: Editorial Vázquez. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares Capital Federal, 20 de diciembre 1947.

272.741. — Pena de bandoneón. Tango. música. 2 págs. Autor: Manuel Fuentes. Editor El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

272.742. — Pena de bandoneón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Pedro Paonessa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|1948.

272.745. — Poema del cante jondo. Llanto por Ignacio Sánchez Mejías. 128 páginas. Edición 2da. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada Impresor: B. U. Chiesino. 8.000 ejemplares. Avellaneda, 28 de enero 1948.

272.748. — Por los caminos de Europa. 144 págs. Autor: Ilia Erenburg. Traducción del ruso por: Preslit. Editor: Editorial Problemas. Impresor: Macland. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1948.

272.749. — Principios elementales de filosofía. 256 págs. Autor: Georges Politzer. Traducción del francés: Alicia Ortiz. Editor: Editorial Problemas. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
DICIEMBRE 5 DE 1947

257.393. — La nueva pedagogía. Teoría y práctica. 258 págs. Autores: H. Ansay. Terwagne y J. Velut. Traducción: Humberto Zarrilli y Roberto Abadie Soriano. Prólogo: Clotilde Guillen de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz & Cía Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 29|8|1947.

DICIEMBRE 17 DE 1947

257.929. — "Guarana". Seudónimo.

MARZO 30 DE 1948

266.274. — Arbolitos Argentinos. Revista mensual infantil. Propietario y Director: Zelik Mazur. Buenos Aires, enero, febrero de 1948. 2.500 ejemplares.

e.12 jul.-Nº 3.578-v.22 jul.

25 DE JUNIO DE 1948

272.767 — A Través de los Años. 176 págs. Autor: Emilie Loring. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Abril de 1948.

272.768 — Noche Luminosa. 177 págs. Autor: Trumbull Reed. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Enero de 1948.

272.769 — Contrabandistas de Especias. 284 págs. Autor: Karl May. Traducción del inglés: María Rodríguez Rubí. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1947.

272.770 — Que Hermoso es el Mundo. 189 págs. Autor: Emilie Loring. Traducción: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1947.

272.771 — La Hija de las Nieves. 221 págs. Autor: Jack London. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Enero de 1948.

272.772 — El Alegre Propietario de la Funeraria. 255 págs. Autor: Milton M. Raison. Traducción del inglés: Javier Mariñas. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1948.

272.773 — Halo Sangriento. 256 págs. Autor: John Evans. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1947.

272.774 — Paraíso Privado. 188 págs. Autor: Georgia Craig. Traducción del inglés: Margarita Corn. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1947.

272.775 — La Muerte en los Naipes. 271 págs. Autor: Ann T. Smith. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1947.

272.776 — En el Umbral de la Muerte. 287 págs. Autor: Rafael Sabatini. Traducción del inglés. Teodoro Scheppelmann. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1947.

272.777 — La Plomada. Periódico. Propietario: Vladimiro Chorny - Adolfo D. Erhart. Director: Vladimiro Chorny. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. 15.000 ej.

272.782 — Neuralgia del Trigémino y Alergia. 103 págs. Autor: Luis N. Baliño. Editor: Editorial Universitaria. Impresor: Nemesio Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Abril de 1948.

272.785 — La Razón. Periódico. Propietario y Director: Adolfo J. Sufle. Chacabuco, F. C. P. (Bs. Aires), 21 de Junio de 1948. 550 ejemplares.

272.788 — Arizona. 215 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés: A. Guardiola. Editor: Editorial Juventud

Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

272.789 — Código del Oeste. 237 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés: Eduardo Rey. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

272.793 — Guía del Hogar. Periódico. Propietario: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Director: Zona Smith. Buenos Aires, Junio|948. 2.426 ejemplares.

272.796 — Gardel - Le Pera. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Editorial Porteña. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

272.797 — Gardel - Le Pera. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Miguel Suárez Gamarra. Editor e impresor: Editorial Porteña. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18-6-948.

272.799 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Director: Dr. Pedro J. Vernocchi. Buenos Aires, Octubre-Diciembre de 1947. 500 ejemplares.

272.800 — Madre Argentina. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Carmelo Consalvo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Cap. Fed., 10-5-48.

272.801 — Madre Argentina, Marcha, Letra. 2 págs. Autor: Carmelo Consalvo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 10 de Mayo de 1948.

272.808 — Cuando yo no esté... Tango. Letra. 2 págs. Autor: Víctor E. Prestipino. Editor e impresor: Editorial Argentina. 600 ejemplares. Bs. As., 2-6-948.

272.813 — Mentiras de Amor. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Roberto Cárcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18-6-948.

272.814 — Mentiras de Amor. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Cárcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 18-6-948.

e.13 jul.-Nº 3.611-v.23 jul.

JUNIO 28 DE 1948

272.881. — Candombera. Rumba milonga, letra. 13 págs. Autor: Tito Luar y Héctor Villanueva. Editor: Editorial Arpegio. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. As., 19|6|1948.

272.882. — Candombera. Rumba milonga, música. 13 págs. Autores: Tito Luar y Héctor Villanueva. Editor: Edit. Arpegio. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. As., 19|6|1948.

272.884. — España Independiente. Periódico. Propietario y Director: Benito Domínguez. Buenos Aires. 1ra. quincena de junio de 1948. 8.000 ejemplares.

272.900. — Mañanitas Tibias. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio Bazán. Editor e impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1946.

272.901. — Empirismo lógico y física. 16 págs. Autor: M. A. Raúl Vallejos. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. Sta. Fe. Santa Fe (Capital), 20 de abril de 1948.

272.902. — Fatalidad. Vals, Música. 2 págs. Autor: Pedro Arceo. Editor: El Autor. Impresor: De los Santos. 3.000 ejemplares. Rosario de Sta. Fe, 27|6|948.

272.903. — Bien plantada. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Pedro Hugo Arceo. Editor: El Autor. Impresor: De Los Santos. 3.000 ejemplares. Rosario de Sta. Fe, 25|6|948.

272.904. — Amame... Amor. Bolero canción, Música. 2 págs. Autor: Antonio Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. Córdoba, 30|4|946.

272.905. — El primer caso de Jason Burr. 91 págs. Autor: David Kent. Traducción del inglés: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1948.

272.906. — Slim el rápido. 80 págs. Autor: Clem Yore. Traducción del inglés: Isabel Straatman. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

272.907. — La casa en la azotea. 94 págs. Autor: M. G. Eberhart. Traducción del inglés: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1947.

272.908. — Mensaje de un cadáver. 78 págs. Autor: Sam Merwin, Jr. Traducción del inglés de: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1948.

272.909. — Un cadáver en la biblioteca. 80 págs. Autor: Agatha Christie. Traducción del inglés: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1947.

272.910. — Aventuras de la Pimpinela Escarlata. 110 págs. Autor: Baronesa de Orczy. Traducción del inglés: Eduardo Macho Quevedo. Editor e impresor: Editorial Molino. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1947.

272.911. — Song-Kay el pescador. 112 págs. Autor: Emilio Salgari. Traducción Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 16|4|948.

272.912. — El pavo real blanco. 77 págs. Autor: Helen Topping Miller. Traducción del inglés: María Elena Macua. Editor e impresor: Edit. Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1948.

272.913. — Sola frente a la policía. 78 págs. Autor: Pedro Guirao. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1948.

272.914. — El valle de la venganza. 80 págs. Autor: Jackson Cole. Traducción del inglés de: Carlos Granch. Editor e impresor: Edit. Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1|4|948.

272.915. — El caso del espejo inclinado. 80 págs. Autor: Arturo Benet. Editor e impresor: Edit. Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 de marzo de 1948.

272.917. — Revista de la Sociedad de Pediatría del Litoral. Propietario: Soc. de Pediat. del Litoral. Director: Dr. Otto E. Usinger. Rosario, setiemb.-diciemb. 1947. 500 ejemplares.

272.918. — Revista de la Sociedad Rural de Victoria. Propietario: Sociedad Rural de Victoria. Director: Dr. Alberto Mercier. Victoria (E. Ríos), junio 1948. 270 ejemplares.

272.919. — El crestón. Revista. Propietario y Director: Nicolás Moschetti. Metán (Salta), 19 de junio de 1948. 500 ejemplares.

272.920. — Sígueme. Revista. Propietario y Director: Filemón Castellano. Córdoba, abril-mayo de 1948. 5.000 ejemplares.

272.921. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Propietario: Gobierno de la Provincia de San Luis. Director: Nicasio Alberto Barros Sosa. San Luis, 22 de junio de 1948. 700 ejemplares.

272.922. — La calle. Diario. Propietario: Editorial La Calle S. R. L. Director: Leopoldo Brodl. C. del Uruguay (E. Ríos), 23 de junio de 1948. 4.000 ejemplares.

272.923. — Invierno en el alma (If Winter Comes). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Margarita Roberts y Arthur Wimperis. Principales intérpretes: Walter Pidgeon, Angela Lansbury y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.651 metros. New York U. S. A., abril de 1948.

272.929. — La revista de medicina y ciencias afines. Propietario: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. Director: Dr. Alberto L. C. Maggi. Buenos Aires, mayo de 1948. 2.200 ejemplares.

272.939. — El cacha zudio. Tango, Letra. 2 págs. Autor: F. V. Favero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. La Plata 28|6|948.

272.940. — El cacha zudio. Tango, Música. 2 págs. Autor: F. V. Favero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. La Plata, 28 de junio 1948.

272.941. — Evocando tu sonrisa. Vals, Música. 2 págs. Autor: Baldo Majoli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. La Plata, 28 de junio de 1948.

272.942. — Antorcha. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica de Baradero. Director: Dr. Miguel Angel Maglione. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 26 de junio de 1948. 700 ejemplares.

272.946. — La literatura Argentina y sus vínculos con España. 166 págs. Autor: Rafael Alberto Arrieta. Editor: Institución Cultural Española. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 1.000 ej. Bs. Aires, 5 junio|948.

272.950. — Mi pena y el viento. Tango-canción, Letra. 2 págs. Autor: Vicente Puccia. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. Buenos Aires, 11 de junio de 1948.

272.951. — Mi pena y el viento. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Vicente Puccia. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de junio de 1948.

272.955. — El nuevo testamento de Nuestro Señor Jesucristo. 560 págs. Autor: Anónimo. Traducción del griego: Pablo Besson. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. Buenos Aires, 14 de abril de 1948.

272.956. — Obstetricia y ginecología Latino Americanas. Revista. Propietario: Manuel Luis Pérez. Director: Alberto Peralta Ramos, Juan Carlos Ahumada y Manuel Luis Pérez. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948. 2.000 ejemplares.

272.958. — Profundidades mínimas en los pasos. Boletín. Propietario: Direc. Nac. de Naveg. y Puertos Direc. Pto. Rosario y Paraná Inf. Director: Ing. Juan A. Infante. Rosario, 10 de junio de 1948. 275 ejemplares.

272.959. — Labradores judíos en tierra Argentina. 103 págs. Autor: B. L. Pecheny. Editor: El Autor. Impresor: J. M. Heuman. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1948.

271.971. — "Petit". Seudónimo.

Publicar nuevamente

1 DE ABRIL DE 1948

266.509. — Nueva idea. Periódico. Propietario y Director: Luis y Pedro Garmendia. Gral. San Martín, Matanza, Morón, Merlo, Moreno, Gral. Sarmiento y Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 30 de marzo de 1948. 600 ejemplares.

e.15 jul.-Nº 3.633-v.26 jul.

---

30 DE JUNIO DE 1948

272.993. — La Tarde. Periodico. Propietario: Editorial La Tarde Financiera y Publicitaria S. A. Director: Manuel José Francioni. Bs. Aires, 28 junio|948. 140.000 ejemplares.

272.994. — El dibujo como profesión. 100 págs. Autor: Jean A. Josse. Editor: El autor. Impresor: Centuria Gráfica y Comercial. 537 ejemplares. Bs. Aires, 29 de Mayo de 1948.

272.995. — Libros de la soberanía Argentina. Antártida Argentina. Poemas de las Tierras Procelares. 64 págs. Autor: Luis Ortiz Behetz. Editor: El autor. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 junio| 1948.

272.996. — Guía argentina de tráfico Aéreo. Periódico. Propietario y director: Pedro Krum. Buenos Aires, Junio de 1948. 1.000 ejemplares.

272.997. — Para mí nomás. Bolero rítmico. Faz A. Autor letra y música: Don Fabián. Faz B. Ya no te irás del corazón: Bolero. Autor letra y música: Mario Clavell. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1568. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

272.998. — Orillas del plata. Vals. Faz A. Autor música: Juan Maglio (Pacho) Faz B. Corazón gitano. Paso doble. Autor música: Francisco Lauro. Intérprete: Francisco Lauro y su sexteto Los Mendocinos. Disco Víctor Nº 60-1488. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.

272.999. — Pastora. Tango. Faz A. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Faz B. Títere. Tango. Autor letra y música: Vicente Juan Clauso. Intérprete: Osmar Maderna y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1567. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.

273.000. — Bailando cateretê. Cateretê. Faz A. Autor letra: Enrique Beltrao. Música: Domingo Ventrice. Faz B. De flor en flor. Fox trot. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Dante Varela. Intérprete: Feliciano Brunelli y su orq. característica. Disco Víctor número 60-1578. 500 ejemplares. Bs. As., 31|5|1948.

273.001. — Mi bien. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Faz B. Recuerdos de mis valles. Vals. Autor letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérprete: Orquesta Calchaquí de M. Acosta Villafañe. Disco Víctor Nº 60-1325. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

273.002. — Io son felice. (Se vedo te). Faz A. Autor letra: Schisa - Ripa. Música: Bertini - Panzeri. Faz B. Se tu mi baci stasera. Autor letra: Luigi Casiroli. Música: Bruno Bertini. Intérprete: Emilio Livi. Disco Víctor Nº V-12.539. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

273.003. — Saludos. Tango. Faz A. Autor letra y música: Domingo S. Federico. Faz B. Yuyo verde. Tango. Autor y letra: Homero A. Expósito. Música: Domingo S. Federico y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1536. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

273.004. — Serenata del somarello. Canzone fox trot. Faz A. J. Frimî. H. Stotart. W. Wright. Autores música: J. Forrst. H. Willy. Faz B. Paola. Canzone tango. Autor letra: José Ansaldo. Autor música: Leonardo Bracchi. Intérprete: Emilio Livi. Disco Víctor número 12.466. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|5|948.

273.005. — Pájaro campana. Galopa. Faz A. Autor letra y música: Félix Pérez. Arr. de Prudencio Giménez. Faz B. Virgencita de caacupé. Polka típica paraguaya. Autor letra y música: Francisco Riera. Intérprete: Prudencio Giménez y su orquesta paraguaya. Disco Víctor Nº 60-1543. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1948.

273.006. — Yo soy manonga. Guaracha. Faz A. Autor letra: Emilio D'Juri. Autor música: Adolfo Castro. Faz B. Vanidosa. Autor letra: Jimmy Logan. Música: José Amnuel. Intérprete: Hawaian Serenaders (Ritmo de las Américas). Disco Víctor Nº 60-1576. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

273.007. — Racing. Revista. Propietario y director. Antonio Rey. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. 18.000 ejemplares.

273.024. — El Político. Periódico. Propietario y director: Carlos Romero Corrales. Corrientes, 26 de junio de 1948. 1.000 ejemplares.

273.025. — Espiga. Periódico. Propietario y director: Amílcar D.Taborda. Rosario, otoño de 1948. 2.500 ejemplares.

273.036. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Propietario: Gobierno de Catamarca. Catamarca, 30 de Enero de 1948.

273.037. — Sporting. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Andreo. Formosa, 22 de Mayo de 1948. 500 ejemplares.

273.038. — Derecho de Autor. Revista. Propietario y director: Eduardo Augusto García. Buenos Aires, 1º de enero de 1947. 2.000 ejemplares.

273.039. — La serpiente roja. 72 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción del inglés: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1948.

273.040. — Escuela del motor Diesel de la práctica para la práctica y el estudio con cuestionario de examen y solución de problemas. 596 págs. Autor: Ernesto P. J. Schwarzböck. Editor José Schwarzböck. Impresor: Beu. Borchardt & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.041. — El asesino invisible. 77 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor. Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1948.

273.042. — El Amigo del Pueblo. Periódico: Propietario: Reinaldo Avila y Miguel Iturralde. Director: Miguel Iturralde. San Vicente F. C. S., 1º julio| 1948. 500 ejemplares

273.043. — La familia Dennison. 61 págs. Autor: Norah Kinnaird. Traducción del inglés: Emilia Margarita Corn. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1948.

273.044. — Mercaderes de desastres. 62 páginas. Autor: Kenneth Robeson. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Enero de 1948.

273.045. — Los diablos del río. 62 páginas. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1948.

273.046. — Crimen en el parque de diversiones. 62 págs. Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1948.

273.047. — Asesinato en Santa Paula. 62 págs. Autor: Phil R. Sheridan. Tra-

ducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1948.

273.048. — Filis. 136 págs. Autor: M. W. Hungerford. Traducción del inglés: Orestes Llorens. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1947

273.049. — Los siete endemoniados. 70 págs. Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1947.

273.050. — Cargamento Peligroso. 64 págs. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor. Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1947.

273.051. — Sabotage. 78 págs. Autor: Phil R. Sheridan. Traducción del inglés: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Bs. As., 1|11|47.

273.052. — La composición poética. 77 págs. Autor: Adolfo Zaragoza. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Bs. Aires, 1º de marzo|948.

273.053. — El amor de Isabel. 104 págs. Autor: Ilde G'r. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de abril de 1948.

273.054. — Ecos. Revista bimestral. Propietario: Centro Industrial Escobero. Director: César Mariño. Buenos Aires. Mayo - junio|948. 600 ejemplares.

273.064. — Der Besessene. 452 págs. Autor: Edwin Wallfisch. Editor: Editorial Erasmus. Impresor: Tall. Gráf. Cultura. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 junio|48.

273.065. — Política del espíritu. Maestros y discípulos. 327 págs. Autor: Osvaldo Loudet. Editor. Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Coni. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de Mayo de 1948.

273.066. — Tumores de los huesos. 94 págs. Autores: José Alberto Pique y Fritz Schajowicz. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot. 1.000 ej. Bs. As., 24|5|1948.

273.067. — Anatomía funcional de las vías de conducción de la energía nerviosa. 249 págs. Autor: Juan José Cirio. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 8 de junio de 1948.

273.068. — Algunos problemas de neuropatología. 173 págs. Autores: Benjamín B. Spota y Diego Frage. Editorial: El Ateneo. Impresor: Lumen. 500 ejemplares. Capital Federal, 4|6|48.

273.069. — Manual práctico de obstetricia y Ginecología. Fascículo VI La Histerectomía por vía vaginal. 196 págs. Autor: O. Jürgens. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Cap. Fed., 26 de Mayo|948.

273.070. — La Epidemiología Militar. Las enfermedades internas de origen infeccioso en el soldado. 438 págs. Autor: Rodolfo Q. Pascualini. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 24 de mayo de 1948.

273.071. — Asistencia al escolar. 171 páginas. Autor: José A. Tramontin. Editor: El Ateneo. Impresor: Denbigh. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 17 de mayo|948.

273.072. — Riñón, bazo y sangre. 294 págs. Edición 3ra. Reimpresión 2da Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 29 de Abril de 1948.

273.073. — Secreciones internas. Neurovegetativo. 275 págs. Autores. Enrique B. Del Castillo. Pedro C. Rospide. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Edición 4ta. Reimpresión. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948.

273.074. — Sistema nervioso. 484 págs. Edición 4ta. Reimpresión. Autores: Rodolfo Dassen. Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1948.

273.075. — Semiología General. 348 páginas. Edición 4ta. Reimpresión. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Capital Federal, 6 de mayo de 1948.

273.076. — Origen de los Gemelos Univitelinos. 215 págs. Autor: Francisco A. Deluca. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. Capital Fed., 12|3|1948. 1.000 ejemplar.

273.077. — Metabolismo. 203 págs. Edición 3ra. Reimpresión 2da. Autor: Enrique G. Fongi. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de mayo de 1948.

273.078. — Fundamentos teóricos de la vacunación antituberculosa. 65 págs. Autor: Carlos A. Urquijo. Editor. El Ateneo. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 500 ejemplares. Capital Federal, 19 de Marzo de 1948.

273.079. — La vida del enfermo y su interpretación anamnesis. 305 págs. Autores: Mariano J. Barilari y Leonardo Grasso. Prólogo: Gregorio Aráoz Alfaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejempl. Bs. Aires, 16|5|48.

273.082. — Ministerio del Interior - Territorio Nacional de La Pampa - Municipalidad de Caleufú. Boletín. Propietario: Municipalidad de Caleufú. La Pampa. Director: Guillermo Mimaberriagray. Caleufú, La Pampa, febrero - marzo|1948. 300 ejemplares.

273.083. — La victoria de las alas. Historia de la Aviación Argentina. 383 páginas. Autor: Angel María Zuloaga. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Abril de 1948.

273.086. — Sin querer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: M. A. Roces Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 21|6|948.

273.087. — Sin querer. Bolero, música. 2 págs. Autor: A. Alter. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21|6|948.

273.090. — Cántaro de barro. 86 págs. Autor: Domingo Lanzilotto. Editor: El Autor. Impresor: Ferrari Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Junio de 1948.

273.091. — Noche... si pudiera. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Kurt Norberto Fauerbach (Claudio Forbac). Editor e impresor: Ediciones Etoile. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

273.092. — Escúchame y di. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Kurt Norberto Fauerbach (Claudio Forbac). Editor e impresor: Ediciones Etoile. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

273.096. — Al fin en Buenos Aires. Cin - Revista. Autor: Casimiro Krukowski. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

273.107. — Vanguardia Peronista. Periódico. Propietario y director: Juan Giannattasio. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 25 de mayo de 1948. 2.000 ejemplares.

272.734. — "Susanne Pierre D'Argent". Seudónimo.

Publicar Nuevamente

2 DE ABRIL DE 1948

266.549. — Sinha Zefa. 56 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Traducción y adaptación al Brasilero - Portugués: Anónimo. Editor: Instituto Progreso Editorial, S. A. Impresor: Editorial Atlántida S. A. 5.000 ejemplares. San Pablo, Brasil, 26 de Mayo de 1947. Obra extranjera.

266.550. — Bonequinha. 56 págs. Extranjera. Autor: Constancio C. Vigil. Traducción al brasilero: Therezinha de Souza Campos. Editor: Instituto Progreso Editorial Impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. San Pablo, Brasil, Octubre de 1947.

266.551. — A familia Leitao. 52 págs. Extranjera. Autor: Constancio C. Vigil. Traducción al brasilero: Correa Junior. Editor: Instituto Progreso Editorial, S. A. Impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. San Pablo, Brasil, enero de 1948.

266.552. — Palabra para una madre. 36 págs. Autor: Victorio M. Comercio. Editor: Ediciones Argentinas V.E.C.E. Impresor: Tall. Gráf. Chapar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

e.16 jul.-Nº 3.654-v.27 jul.

1º DE JULIO DE 1948

273.144. — En el Templo de mi Serranía. 179 págs. Autor: Miguel Velasco Fastran. Editor: El Autor. Impresor: Suc. Biffignandi. 5.000 ejempl. Córdoba, 31 de Octubre de 1944.

273.145. — El fin del mundo. 543 págs. Autor: Upton Sinclair. Traducción del inglés: Antonio Gallo. Editor e impresor: Edit. Claridad. 2.000 ejempl. Bs Aires, 22|4|48.

273.146. — El mundo y el hombre. Vistos por la ciencia. 472 págs. Autor: Forest Ray Moulton. Traducción del inglés: Prof. Dr. S. M. Neuschlosz. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ej. Bs. Aires, 26|4|948.

273.147. — El mundo del futuro. Capitalismo norteamericano o comunismo ruso? 220 págs. Autor: Carlos P. Carranza. Editor: Edición del autor. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Abril de 1948.

273.148. — Josué. El líder de un Pueblo Unido. 265 págs. Autor: Roger Mac Veagh y Thomas B. Costaín. Traducción del inglés: Enrique Flax y J. J. Barrenechea. Editor e impresor: Edit. Claridad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22|4|48.

273.153. — La casa de los enredos. 16 págs. Autor: Cadel y Mac Ray. Portada: Albistur. Ilustraciones: Fernand. Editor e impresor: Edit. Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

273.154. — Cuentos de Hadas Noruegos y Laponés. 92 págs. Autor: H. C. Granch. Cubierta e ilustraciones de: Lozano Olivares. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Febrero de 1948.

273.155. — El sueño de Pepito. 18 págs. Narración y dibujos de: Emilio Freixas. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de julio de 1947.

273.156. — Otra vez Heidi. 72 págs. Autor: Juana Spyri. Traducción del alemán: Anónima. Ilustraciones de: Joaquín Albistur. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1948.

273.157. — Mamá es un encanto. 124 págs. Autor: Enriqueta Guizot de Witt. Traducción del francés de: Beatriz Rubinstein. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. 1º de Noviembre de 1947.

273.161. — Juan Baltasar Maziel, el Maestro de la Generación de Mayo. 488 págs. Autor: Juan Probost. Editor: Instituto de Didáctica, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Impresor: Imprenta López. 1.200 ejempl. Capital Federal, 29 de Julio de 1946.

273.173. — El Zonzo. (El tonto). Gato Música. 2 págs. Autor: Ciriaco Ortiz (Ciriaquito). Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ej Buenos Aires, 19 de Junio de 1948.

273.174. — El Zonzo. (El tonto). Gato. Letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo Editor: Ediciones Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 págs. Buenos Aires, 19 de Junio de 1948.

273.175. — Menina amorosa. Choro. Música. 2 págs. Autor: Don Barry. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948.

273.176. — No te creo. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

273.177. — No te creo. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Ciriaco Ortiz. (Ciriaquito). Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

273.178. — Deseo de amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor Francisco Marrodan. Editor: Edic. Music. Ritmo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ejempl. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

273.179. — Deseo de amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Buenos Aires, 30|6|948.

273.180. — La camperita. Vals campero. Música. 2 págs. Autor: Fco. Romano. Editor: Pub. Music. Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ejempl. Bs. Aires, 28|6|948.

273.181. — La camperita. Vals campero. Letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ejemplares, Buenos Aires, 28|6|948.

273.182. — Con guitarra y acordeón. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Fco. Romano. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ejempl. Bs. Aires, 28|6|948.

273.183. — Con guitarra y acordeón. Ranchera. Letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Bs. Aires, 28|6|948.

273.184. — Mi madre y tú. Paso-doble. Música. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Buenos Aires, 30|6|948.

273.185. — Mi madre y tú. Paso-doble. Letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|48

273.186. — Todo depende de tí. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948

273.187. — Todo depende de tí. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948.

273.189. — Derecho del trabajo. 694 págs. Tomo I. Autor: Juan D. Pozzo. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantie. 5.000 ejemplares Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

273.190. — Hidráulica. 855 págs. Dos tomos. Autores: A. Balloffet. L. M. Gotelli. G. A. Meoli. Editor: Ediar, Soc. Anónima Editores. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 5|2|948 y 19|6|948.

273.191. — Ritmo negro. (Duke-Duke). Boogie-woogie. Música. 2 págs. Autor: Roberto L. Zanoni. Editor: Publ. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Buenos Aires, 28|6|948.

273.198. — Boletín L.C.A. Periódico. Propietario: Juan L. Rovelli, Jorge Bories y José K. Morandé. Director: Jorge Bories. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

273.202. — Tres hojas de ruda y un ajo verde o las narraciones de un vagabundo. 145 págs. Autor: Luis Seoane. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Imprenta López & Cía. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 de Junio de 1948.

273.203. — El estoicismo y su influencia. 193 págs. Autor: R. M. Wenley. Traducción del inglés: Vicente Paúl Quintero. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires, 7 de Junio de 1948.

273.204. — Cuatro años en las Orcadas del Sur. 337 págs. y 1 mapa. Autor: José Manuel Moneta. Editor e impresor: Peuser, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28|6|948.

273.205. — El forastero. 285 págs. Autor: Rómulo Gallegos. Editor e impresor: Ediciones Peuser., S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.

273.206. — Débil es la carne. 541 págs. Autor: Frank Yerby. Traducción del inglés: Raquel Soifer. Editor: Ediciones Peuser, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Peuser, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1948.

273.215. — Cosas de Antaño. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Capital Federal, 20|1|948.

273.216. — Pintando amor. Estilo. Letra 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5|5|948.

273.217. — El colonial. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 20|1|948.

273.218. — Chiquizuela. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10|5|948.

273.219. — El faldero. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 7 de Abril de 1947.

e.17 jul.-Nº 3.660.-v.28 jul.

2 DE JULIO DE 1948

273.246 — El Camino Hacia la Belleza. El Hogar Verdadero y Puloil. El Eucalipto es el Arbol más Grande de la Llanura Argentina. Afiche de Propaganda Puloil con leyenda. 1 afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.247 — El Camino Hacia la Belleza. Las Caras Alegres y el Puloil. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 1|Julio|948.

273.256 — Flores Marchitas. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: El Autor. Impresor: Arnaldo Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 18|Junio|948.

273.257 — Flores Marchitas. Zamba, Música 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18-6-948

273.259 — Carreta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: M. A. D. A. N. 500 ejemplares. Capital Federal, 2(-10-947.

273.261 — Lejano Lamento. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Yoco. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.262 — Lejano Lamento. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Juan Largacha Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.269 — Goool. Periódico. Propietario y Director: Antonio Molina. Chacabuco (Prov. de Buenos Aires), 10 de Julio de 1948. 200 ejemplares.

273.271 — Informativo Administrativo y Judicial. Periódico. Propietario: Juan Santiago Mollard y María Esther Correges de Mollard. Director: Juan Santiago Mollard. Buenos Aires, Junio de 1948. 2.000 ejemplares.

273.272 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Director: Luciano Monde. Buenos Aires, Mayo de 1948. 400 ejemplares.

273.275 — Geometría y Trigonometría Industrial. 476 págs. Autor: Ing. Agustín Riu. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ej. Bs. Aires, 15-6-48.

273.284 — Diosa Atómica. Vals lento. Música. 2 págs. Autor: Atomic Helen. Editor: Atómica, Soc. Anónima. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.285 — Diosa Atómica. Vals lento, Letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ej. Bs. As., 2-7-948.

273.293 — Quejas Santiagueñas. Chacarera, Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Vázquez. Editor e impresor. Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21-8-947.

273.294 — Barranca Colorada. Chacarera, Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Vázquez. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21-8-947.

273.296 — Como Adelgazar en Quince Días. 62 págs. Autor: Verónica Dengel. Traducción del inglés: Lía Mazza de Villa. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 10.000. ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1948.

273.297 — El Momento. Periódico. Propietario y Director: Raúl Corrales Ballvé - Vicente López (Prov. de Buenos Aires), 1º de Julio|948. 1.000 ejemplares.

273.299 — No te Olvido Margarita. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Moranese y José F. Lanziano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

273.300 — Sigues Siendo Flor. Tango, Música. 2 págs. Autores: Roberto Pedretti y Domingo Moranese. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1947.

Publicar Nuevamente

5 DE ABRIL DE 1948

266.755 — Esta Noche Mato a mi Mujer. Comedia en tres actos. 57 hojas Autores: José Wanderley - Mario Lago. Traducción: Eduardo R. Beccar. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Santa Fe), Teatro Comedia el día 12 de Marzo de 1948.

16 DE DICIEMBRE DE 1947

258.424¡Humilde Verdad!. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Tano Brizuela. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Catamarca, 15-11-947.

e.19 jul.-Nº 3.725-v.29 jul.

3 DE JULIO DE 1948

273.357. — Acción Radical. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Natalio Palma. Santa Fe, 16 de Julio de 1948. 4.000 ejemplares.

273.358. — La Propiedad Raíz. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: José Starace. Mendoza, Marzo -Abril de 1948. 800 ejemplares

273.359. — Redención. Periódico. Propietario: Mauricio V. Fava. Director: Mauricio Fava. Junín (Prov. de Bs. Aires), Mayo de 1948. 900 ejemplares.

273.360. — Crónica. Periódico. Propietario y Director: Rigoberto Pereira. Clorinda, Formosa, 15 de Junio de 1948. 1.500 ejemplares.

273.361. — La Chispa. Periódico. Propietario y Director: José Luis Mohr. Buenos Aires, Abril y Mayo de 1948. 1.900 ejemplares.

273.364. — Parlamento. Tango. Letra. 24 págs. Autor: Richard Russo. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de Mayo de 1948.

273.365. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Dr. José M. Manganiello. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. 17.000 ejemplares.

273.366. — No quiero verte más. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.367. — No quiero verte más. Canción bolero. Música. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.368. — Si te fueras. Bolero. Música. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.369. — Si te fueras. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.370. — El Socialismo y el Estado. Folleto Nº 4. 20 págs. Autor: Dr. Nicolás Repetto. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Junio de 1948.

273.373. — 16 Milímetros. Revista. Propietario: Augusto A. Baldini. Director. Roberto Olivella. Buenos Aires, Junio de 1948. — 1.500 ejemplares.

272.883. — "Tito Luar": Seudónimo.

e.22 jul.-Nº 3.767-v.2 ago.

5 DE JULIO DE 1948

273.431. — Alborada. Periódico. Propietario: A.B.C. del Partido de Corcubión. Director: Gervasio Paz. Buenos Aires, Febrero a Mayo de 1948. 1.300 ejempl.

273.501. — El Alma que Canta. Periódico. Propietario y Director: Blas Buccheri. Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. 95.000 ejemplares.

273.502. — Glossary of English. Spanish Technical and Agricultural equipament terms and other useful data. 452 págs. Autor: Anónimo. Editor: International Haverster Company Argentina. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Capital Federal. 5 de Julio de 1948.

273.503. — Die vogel sudamerikas. 382 pgs. Autor: Hans Schmidt. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mercur. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948.

273.506. — El muchacho del boogie. Boogie woogie. Música. 2 págs. Autor: José y Osvaldo Tarantino. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1948.

273.516. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Música. 2 págs. Autor: Vicente Catton. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

273.517. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Letra. 2 págs. Autor: Don Rudy. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

273.523. — Carmencita. Polka Correntina. Música. 2 págs. Autores: Facundo Muñoz y José Fiore. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

273.524. — Turmix en el laboratorio moderno. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Roson. Impresor: Tall. Gráf. Sinno. 2.000 ejemplares. Cap. Fed., 25 de Junio de 1948.

273.525. — Reumatismo. 149 págs. Edición 4ta. Reimpresión. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferarri. Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de Junio de 1948.

273.526. — Llega un bebé. 354 págs. Autor: Emy Williams. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Prólogo: Dr. Vicente Ruiz. Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948.

273.527. — Otorrinolaringolog'a. 361 págs. Edición 3ra. Reimpreción. Auotres: Carlos A. Díaz, S. Jorge Viale. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de Junio de 1948.

273.528. — Clínica médica. Lecciones de Patología y de Clínica. 474 págs. Autor: Nino Marsiaj. Prólogo: Nicolás Romano. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Mayo de 1948.

273.530. — Un amor y un vals. Vals. Música. 2 págs. Autor: Miguel A. Giacobbe. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5|7|48.

273.531. — Zambita... para mi Rosa. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|948.

273.532. — Vivoreando. Estilo. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|2|948.

273.533. — Ndeyuro Pita. (Tu boca roja). Polka canción. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12|6|48.

273.547. — Reina y Madre. Periódico. Propietario: Pedro Serra. Director: Enrique Servi. Buenos Aires, Junio de 1948. 3.500 ejemplares.

273.551. — Vana ilusión de amor. Vals Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs, Aires, 18|6|48.

273.552. — Vana ilusión de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.

273.553. — Menta y peperina. Cueca. Letra. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.

273.554. — Menta y peperina. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 de Junio de 1948.

273.555. — Chilecito. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

273.556. — Chilecito. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

273.557. — Polska Wyzwolona. Polonia Liberada. Periódico. Propietario y Director: Mart'n Raduj. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. 2.500 ejemplares.

Publicar nuevamente

6 DE ABRIL DE 1948

266.819. — El joven soldado. Periódico. Propietario: El Ejército de Salvación. Director: France de Cachelin. Buenos Aires, 13 de Marzo de 1948. 2.800 ej.

7 DE ABRIL DE 1948

266.906. — Lucía de la Ribera. Tango. Música. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de Marzo de 1948.

266.907. — Lucía de la Ribera. Tango. Letra. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

e.22 jul.-Nº 3.768 v.2 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de la mina vacante de sal denominada "Las Salinas", a nombre del señor Roberto de Tezanos Pinto, ubicada en el Departamento Guar-Aiken, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 123.453|48.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1947. — Al señor Director de la Dirección General de Minas y Geología. — S|D. — De mi mayor consideración: El que suscribe Roberto de Tezanos Pinto, argentino, domiciliado en la calle Ingeniero Mitre número 11 de la Localidad de Témperley. F. C. Sud., viene a solicitar de acuerdo a las disposiciones vigentes, la mina vacante de sal, denominada "Las Salinas", Expediente Nº 141.277|38, ubicada en el Territorio de Santa Cruz, compuesta de tres (3) pertenencias. Será Justicia Saludo a Vd. muy atentamente. — R. Tezanos Pinto. Recibido en mi oficina, hoy veintisiete Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete siendo las doce horas treinta y cinco minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: La presente solicitud se refiere a un pedido de concesión de la mina de sal vacante denominada "Las Salinas", expediente 141.277|48, que consta de tres pertenencias de 20 Há. cada una cuya mensura ha sido aprobada con fecha 17-XII-46, según datos obrantes en esta oficina. — La ubicación de la referida mina es la que se indica en el croquis de fecha 10-V-48, habiendo sido su último titular la S. A. Estancias Mauricio Braun Limitada. — La superposición indicada se refiere a una solicitud análoga presentada con posterioridad a la presente. — Se tomó nota en el Libro de Minas Vacantes al folio 142, Nº 1. — Registro Gráfico, junio 3 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Este Servicio Legal estima que la presente solicitud de vacancia es viable, por lo que corresponde ordenar su registro y publicación en la forma establecida por la Autoridad Minera en la Disposición de fecha 3 de diciembre de 1934. — Servicio Legal de Minas, junio 17 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de junio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces durante el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con la Disposición del 3 de diciembre de 1934, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese; notifíquese; repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 508|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, junio 25 de 1948. — Registrado bajo el Nº 118, folio 52 del Registro de Minas del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Roberto de Tezanos Pinto. — Conste. — Fdo.: — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.— Entre líneas "de" Vale. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.15 jul.-Nº 54.222-v.15 jul.
e.22 jul.-Nº 54.222-v.22 jul.
e.29 jul.-Nº 54.222-v.29 jul

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Primera Publicación

SAUL SACCA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 1948, entre los Señores David Sacca, casado, inglés, mayor de edad, Saúl Sacca, casado, sirio, mayor de edad, quien comparece por sí y para autorizar expresamente para este acto y para ejercer el comercio a su hijo Louis Sacca, de 19 años de edad, y Louis Sacca, inglés, de 19 años de edad, hijo del anterior, todos hábiles para este acto, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad para la explotación del negocio de compra - venta de tejidos al por mayor, importación y exportación de los mismos, sito en esta Capital, en la calle Tucumán Nº 2532, sede actual de la sociedad, que podrá trasladarse, como así también ampliarse con la creación de sucursales. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de seis años, pero podrá disolverse al cumplirse dos o cuatro años exactos de su existencia, a solicitud de cualquiera de los socios, y con aviso previo no menor de ciento ochenta días, asentado en el libro de actas. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "SAUL SACCA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado de la siguiente manera: Dos cientos mil pesos el Señor Saul Sacca; Treinta mil pesos el Señor David

Sacca y Veinte mil pesos el Señor Louis Sacca. — El capital se halla dividido en dos cientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo dos cientas al Señor Saúl Sacca, treinta al Señor David Sacca y 20 al Señor Louis Sacca. — El capital se halla íntegramente constituído por las instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás existencias del negocio de la calle Tucumán 2532, de conformidad con el balance practicado el día 31 de Diciembre de 1947, cuyas cifras y rubros son aceptados por los socios, dejándose constancia que no hay aporte en dinero efectivo. — La sociedad se hace cargo del activo y pasivo del negocio, declarando los firmantes conocer el estado del mismo, y en consecuencia los efectos de este contrato se retrotraen al día 1º de Enero de 1948. — Quinto: Sin que ello importe limitar en forma alguna los efectos de este contrato, ni las facultades de la sociedad, podrá ésta: Adquirir y transferir el dominio de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación por el máximo de término autorizado por la ley, como locadora o locataria; celebrar contratos de toda clase con terceros; dar y recibir una cosa por otra, realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, con Bancos particulares u oficiales, especialmente el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, y cualquiera que pudiera crearse en el futuro, conferir poderes generales o especiales, revocar los mismos; aceptar y proponer concordatos, quitas y esperas; solicitar y aceptar condonación de deudas o saldos; y en general, realizar toda clase de actos u operaciones compatibles con su objeto. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Señor Saúl Sacca. — El socio Señor David Sacca se obliga a aportar su trabajo personal a la sociedad, y no podrá dedicarse a ningún otro trabajo o actividad comercial ajenos a la sociedad, con excepción de los que resulten del cumplimiento de contratos que hubiera concertado con anterioridad al presente. — Los socios Saúl Sacca y Louis Sacca no están limitados en sus actividades. — Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias que se contabilizarán en cuentas especiales y personales para cada socio. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo requiera. — Las ganancias o pérdidas que se produzcan, una vez efectuados los depósitos de reserva legales o convencionales, se distribuirán en la siguiente proporción: El Señor Saúl Sacca el 65 % y el Señor David Sacca el 20 % y el Señor Louis Sacca el 15 % de los mismos. — De las ganancias brutas se destinará un cinco por ciento hasta formar el 10 % de reserva legal. — Los socios podrán disponer la creación de otros fondos de reserva y fijar las condiciones en que se amortizarán las maquinarias, muebles, útiles y demás efectos o bienes de la sociedad. — Podrán igualmente disponer el pago de bonificaciones extraordinarias al personal o destinar sumas razonables para obras benéficas. — Noveno: Los acuerdos deberán asentarse en un libro de actas rubricado y se tomarán por mayoría de capital. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán cederse sin acuerdo de todos los socios. — Décimo Primero: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se adoptarán las siguientes medidas: La sociedad continuará con un representante de los herederos y regirán todas sus cláusulas, salvo el caso de que los herederos no aceptaran continuar en la sociedad, procediéndose en este último supuesto, de la siguiente manera: Se practicará un inventario y balance general dentro del plazo de treinta días de conocerse la decisión de los herederos o sucesores legales, y el importe que resultare en favor de los mismos por capital y ganancias, les será abonada en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, la primera treinta días después de aprobado el balance. — Décimo Segundo: En caso de terminación de la sociedad ya sea por finalización del término ó por cualquier otro motivo, tendrá preferencia el Señor Saúl Sacca para adquirir las cuotas correspondientes a los otros socios, por el precio que resulte del capital y ganancias correspondientes a los demás socios con una bonificación del 10 %. — Décimo Tercero: Las dudas, divergencias o dificultades que no pudieran resolverse por votación, serán resueltas por un árbitro único que designarán los socios, o el Señor Juez de Comercio en turno, en caso de no estar los interesados de acuerdo en la persona a designar. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en este contrato, y para la disolución y liquidación de la sociedad, en cuanto no estuviere determinado, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — De conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha indicados ut supra. — D. Sacca. — S. Sacca. — Louis Sacca.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.790-v.27 jul.

REPRESENTACIONES TEXTILES INTERNACIONALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio Escritura Número Ciento Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Avellaneda jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho ante mi Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen: Don Orlando Santos Vivas, casado, Don Cipriano Paramio Peña, casado; Don Antonio Lorenzo y Rodríguez, soltero y don José de Picaza Sanz, casado, todos mayores de edad vecinos de la Capital Federal de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para los objetos y bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para el objeto de comerciar en la importación y exportación en general, especialmente operaciones de tejidos, lanas en todos sus estados, y todo comercio afín al mismo pudiendo ampliar el radio de sus negocios mediando acuerdo entre sus socios. — Segundo: Girará sus operaciones bajo la denominación de REPRESENTACIONES TEXTILES INTERNACIONALES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo establecer sucursales en toda la República y en el extranjero, fijándose su duración en noventa y nueve años a partir del primero del corriente mes, a cuya fecha las partes retrotraen sus efectos, y siendo su domicilio en la Capital Federal, provisoriamente en la calle Río Cuarto dos mil doce. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional dividido en cien acciones de quinientos pesos y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Cipriano Paramio Peña aporta la suma en dinero efectivo de doce mil quinientos pesos nacionales, o sean veinticinco cuotas de quinientos pesos; Don Antonio Lorenzo y Rodríguez aporta la suma de doce mil quientos pesos nacionales, o sean veinticinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, Don Orlando Santos Vivas aporta la suma en dinero en efectivo de diez y siete mil quinientos pesos nacionales o sean treinta y cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, Don José de Picaza Sanz aporta la suma en dinero en efectivo de siete mil quinientos pesos nacionales o sean quince cuotas de quinientos pesos nacionales cada una. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de tres socios gerentes nombrados al efecto: Don Orlando Santos Vivas, Don Cipriano Paramio Peña, Don Antonio Lorenzo y Rodríguez con la nacionalidad y domicilio arriba expresados. — Artículo Quinto: Los Gerentes tienen todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad pero para firmar toda clase de documentos se requiere la firma de dos Gerentes. — Solamente Don Orlando Santos Vivas podrá hacerlo con su sola firma. — Artículo Sexto: La Sociedad sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo séptimo tendrá la ssiguientes facultades para el mejor desempeño de sus negocios podrá adquirir bienes inmuebles con o sin garantía real de, hipoteca por los plazos intereses y demás condiciones generales y especiales que los socios crean convenientes. — Dar y tomar prestado dinero en hipoteca del Banco Hipotecario Nacional conforme a sus estatutos y reglamentos y con las garantías de hipoteca que el Banco exigiera. — Cancelar toda clase de fianzas hipotecas y cualquier gravamen que se constituya a nombre de la Sociedad. — Otorgar poderes especiales y generales. — Dar y tomar en arrendamientos, celebrar contratos de usufructos, uso y habitación, mutuo o empréstito de consumo o comodato. Hacer novaciones. Solicitar, por intermedio de su gerente, autos de quiebra y sus levantamientos, asistir a asambleas comerciales, juntas de acreedores y verificaciones de crédito, de los cuales tendrá interés o parte, aceptar concordatos, quitas y esperas. Hacer depósitos de **dinero, títulos y acciones que pudieran tener en cualquier institución bancaria,** otorgar y suscribir con la sola firma de don Orlando Santos Vivas o de don Cipriano Paramio Peña y don Antonio Lorenzo y Rodríguez, en conjunto, las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de todas y cada una de las facultades que le confiere el presente artículo. — Artículo Séptimo: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados, teniendo don Orlando Santos Vivas el voto de calidad de desempate, salvo en el caso de que la Sociedad, en lo sucesivo, estuviere formada por más de cinco socios, en cuyo caso se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se confeccionará un balance inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas de la Sociedad, se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva, hasta el diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento a don Orlando Santos Vivas, veinticinco por ciento a don Cipriano Paramio Peña, veinticinco por ciento a don Antonio Lorenzo Rodríguez, quince por ciento a don José de Picaza Sanz, las cuales pueden ser retiradas o incrementadas en la Sociedad según el deseo expreso de cada interesado. Pérdidas, con igual porporción, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. — Artículo Noveno: Se llevarán los libros oficiales y sucesorios. Los socios reunirán en asamblea cada trimestre como mínimun, practicándose las correspondientes actas. Las reuniones podrán celebrarse con la misma validez que en el domicilio social, en cualquier parte del mundo. — Artículo Décimo: En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, constatada por dos inventarios balances sucesivos, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad; esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente de la liberación de los socios respecto al segundo inventario constatando lo perdido; pasando este plazo, la Sociedad continuará pura y sencillamente hasta el balance que constatará una pérdida de más de las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Undécimo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los socios estatutarios y, en su defecto, por un liquidador por los titulares de partes sociales. En tal caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de este Departamento. El liquidador tendrá poderes más extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad en pública subasta, sea aun mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una Sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo de las cargas y después para reembolsar las partes sociales. Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: En todos los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura que les dí a los comparecientes, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos presentes don Samuel Kesselman y don Manuel Broutvaien, mayores, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento ochenta y dos otorgada con fecha veintisiete del corriente. — Orlando Santos Vivas. — Cipriano Paramio Peña. — Antonio Lorenzo y Rodríguez. — José de Picaza Sanz. — Ttgo.: S. Kesselman. — Tgo.: M. Brountvaien. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto M. Blanco. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e. 22 jul.-Nº 54.812-v. 27 jul.

SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO

S.A.F.T.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de 1948, entre "Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", domiciliada en Cangallo 555, representada por el Ingeniero Agustín Rocca, personería que acredita por la cláusula quinta del Acta Constitutiva de dicha sociedad; "Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Tucumán 677, representada por D. Ernesto Vergara del Carril, personería que surge del artículo sexto de sus estatutos; "Cometarsa - Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en San Martín 195, representada por el Ingeniero Francisco Indaco, según acredita por el artículo sexto de sus estatutos, D. Rodolfo Queirazza, italiano, domiciliado en Charcas 776; D. Italo Camera, italiano, domiciliado en Pino 2446; y D Jorge Lattes, italiano, domiciliado en Rodríguez Peña 1271, se acuerda la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el Estatuto seguidamente transcripto: "Estatuto: Título Primero. — Nombre, domicilio y duración: Artículo 1º) Con la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO - S.A.F.T.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en Cangallo 555, constitúyese una sociedad sujeta al régimen de la Ley 11.645. — Artículo 2º) Fíjase su término de duración en tres años. Los socios dejan expresa constancia que forman esta compañía al solo efecto de iniciar cuanto antes sus actividades, ya que realizarán inmediatamente los trámites para su transformación en Sociedad Anónima, la que girará con un capital aproximado de Treinta Millones de pesos, y se hará cargo y continuará los negocios iniciados por la compañía que en este acto se constituye. — Título Segundo. — Objeto: Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto radicar y explotar una industria para la fabricación de tubos de acero sin costura de cualquier clase o tipo, así como todo otro material tubular en particular y productos metalúrgicos en general. Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, asociada y|o en participación con terceros, entre otras, las siguientes operaciones: Constituir, hacerse cargo, adquirir y vender el activo y pasivo, tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir en cualquier otra forma de empresas o sociedades, participando o no en ellas y|o formar parte de empresas constituídas o a constituirse con objetos similares o afines al ramo de sus actividades, tanto nacionales como extranjeras; ejercitar toda actividad industrial, comercial, financiera e inmobiliaria relacionada con el objeto de la Sociedad; importar, exportar y hacer toda clase de operaciones en el mercado interno y externo, con materias primas elaboradas o no, mercaderías, materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios: adquirir, vender, ceder y registrar en el país y en el exterior, patentes, marcas de fábrica, métodos, procedimientos y licencias de fabricación y obtener la exclusividad de su explotación; concurrir a toda clase de licitaciones, solicitar concesiones y adquirir o enajenar los derechos emergentes de las mismas; establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Título Tercero. — Capital: Artículo 4º) El capital social lo forma la cantidad de Cien Mil pesos (m$n. 100.000.00), dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos (m$n. 1.000,00), cada una, suscriptas en la siguiente forma: "Techint, Compañía Técnica Internacional, S. A., Com. e Ind.", Cuarenta mil pesos (m$n. 40.000,00); "Santa María, S. R. L.", Veinte mil pesos (m$n. 20.000,00); "Cometarsa - Construcciones Metálicas Argentinas, S. R. L.", Diez mil pesos (m$n. 10.000,00); D. Rodolfo Queirazza, Veinte mil pesos (m$n. 20.000,00); D. Italo Cámera, Cinco mil pesos (m$n. 5.000 00); D. Jorge Lattes, Cinco mil pesos (m$n. 5.000,00). — Artículo 5º) Los socios integran el cincuenta por ciento de la suma anteriormente indicada. — Título Cuarto. — Gerencia y administración: Artículo 6º) La sociedad será administrada por un Gerente titular, designándose para tal cargo al Sr. Italo Cámera. — Artículo 7º) Sin perjuicio de las funciones que competen al gerente titular, créase, ademas, un Comité de Gerencia, el que tendrá facultades consultivas y actuará en forma ejecutiva en caso de impedimento del gerente titular. En este caso, para que los actos sean válidos, se requerirá

la firma conjunta de dos de sus miembros. — Artículo 8º) Desígnase para formar el Comité de Gerencia a "Techint, Compañía Internacional, S. A., Com. e Ind."; "Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, S. R. L.", y D. Jorge Lattes. — Artículo 9º) Son facultades del Gerente titular, o del Comité de Gerencia, en su caso, resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; firmar toda clase de contratos, y ejecutar, en representación de la misma todos los actos necesarios para la consecución de los bienes sociales oportunamente indicados en el artículo tercero. — Título Quinto. — Balance y Distribución de Utilidades: Artículo 10º) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Al finalizar se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, el remanente, previa deducción de las reservas legales y especiales que se consideren necesarias. se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Título Sexto. — Disolución y Liquidación: Artículo 11º) La liquidación de la sociedad y su transformación en Sociedad Anónima, tal como se indicó en el artículo segundo, la efectuará el gerente o el Comité de Gerencia, según se resuelva en su oportunidad, los que asimismo podrán designar un liquidador, sea o no socio."

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.818-v.27 jul.

PICO, ANTONELLI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Julio del año 1948, entre los señores Argentino Luis Pico, argentino, casado, de 37 años de edad y Victorio Antonelli, casado, argentino, de 37 años de edad, ambos domiciliados en la calle Lavalle Nº 1641 y de profesión comerciantes, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, comercial e industrial, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro: "PICO, ANTONELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Lavalle número 1641 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la sociedad es de veinte años a contar desde la fecha, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de los socios, como asimismo cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso de seis meses como mínimo, por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso se procederá en la forma que determina el artículo décimo segundo de este contrato. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta, importación y exportación de heladeras y todo lo relativo a la industria de la refrigeración, con preferencia a la médico-científica, pudiendo realizar cualquier otro negocio que interese a la sociedad. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entregas de bienes, formar sociedades, solicitar créditos u otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas agrarias, operar con bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Sexto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las cuales serán aportadas en dinero efectivo y en partes iguales por los dos socios. De dichas cuotas el socio Sr. Argentino Luis Pico integra en este acto la totalidad de las mismas en dinero efectivo, según lo justifica con la boleta del Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, obligándose el socio Victorio Antonelli a integrar el importe de sus cuotas, dentro de los treinta días de la fecha de firmado este contrato. — Séptimo: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza se determinarán por unanimidad. — Octavo: La sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que ellos sean, determinados c no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjera. Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Industrial Argentino e Hipotecario Nacional ,solicitando préstamos con garantía prendaria o hipotecaria, celebrar arreglos y transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. Nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, con la sola prohibición de no emplear la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad. — Noveno: Ambos socios, quedan autorizados para continuar sus actividades en otras empresas comerciales o industriales, siempre que no sean del mismo ramo, estableciéndose que responden entre sí por cualquier perjuicio que pudieran causar a la sociedad en el ejercicio de los actos que realice con la firma de la misma. — Décimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décimo Primero: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social que prescribe la Ley 11.645. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo y distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reserva establecidos, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio, ya sea personalmente, por escrito o por medio de apoderado. Igualmente los balances deberán ser firmados y aprobados por ambos socios, en el término de treinta días de realizados. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o de incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, debiendo admitir a un representante del socio fallecido o incapacitado, sea o no heredero. Al producirse alguno de los dos supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En cambio, para el caso de retiro voluntario de un socio, el balance comprobatorio se realizará a la terminación del plazo de seis meses fijado en el artículo tercero. — Décimo Tercero: El socio Victorio Anotnelli, cede a la sociedad que se constituye, por todo el tiempo de duración fijado en este contrato, el uso sin restricciones, ni cargo alguno, de la marca "Sideral" que tiene inscripta a su nombre en el Registro respectivo. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efecto por ambos socios, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios establecidos para la liquidación de las ganancias o pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social con el aditamento "En liquidación" a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada socio y un tercero en caso se regirá por las disposiciones de la Ley de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todo aquello no previsto en este contrato 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. — V. Antonelli. — A. Luis Pico.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.814-v.27 jul.

RAMAGLIA & CIA., S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los Señores Armando Ramaglia, italiano, casado de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Galicia número dos mil ciento ochenta, y José María Dionisio Giménez, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Enrique Santamarina número ciento treinta y ocho, Monte Grande, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RAMAGLIA & CIA., S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pizarro número cinco mil trescientos sesenta y siete. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación y venta en el ramo de Carpintería y Ebanistería en general, derivados y afines, cuya fábrica y depósito se encuentran instalados en el domicilio denunciado en la cláusula primera. — Podrá adquirir muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, constituir hipotecas o prendas, importar y exportar. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá ampliar su objeto a otros fines si así lo resolviera. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una. — El Sr. Ramaglia suscribe ciento doce cuotas, integrando cincuenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos con setenta y ocho centavos, en bienes detallados en el inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña; y el resto en efectivo. El Sr. Giménez suscribe sesenta y ocho cuotas, integrando once mil quinientos pesos en efectivo, y once mil en un bien, representado por un automóvil Marca Chevrolet modelo mil novecientos cuarenta, motor número tres millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos veintiseis, chapa de la Capital Federal número ciento tres mil trescientos setenta y uno. El Sr. Giménez se compromete a integrar el resto del capital que suscribe dentro de los dos años próximos. — Cuarta: El capital social podrá ser ampliado por resolución unánime de los socios, emitiéndose en cuotas de quinientos pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. Podrán admitirse nuevos socios hasta cubrir la ampliación, todo de conformidad y resolución unánime de los socios. — Quinta: Quedan designados Gerentes los Señores Ramaglia y Giménez, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y/o individual, suscribiendo ya sea conjunta o individualmente, a continuación de la fórmula "Ramaglia y Cía. S. R. L." con sus o su firma personal. Tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad en todos sus actos y con todas las facultades conferidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras que les imposibiliten atender constantemente los negocios y fábrica de la sociedad. Habrá excepción para este impedimento en caso de situaciones especiales, requiriéndose en tal caso la conformidad y autorización expresa de los demás socios. — Séptima: Anualmente se formulará al treinta de junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que se practicaren en la forma y época que por común acuerdo fijen los socios. Estos balances si no fueran observados dentro del plazo de quince días, se considerarán aprobados, prescindiéndose por consiguiente de la conformidad expresa de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas resultantes se destinarán: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; las reservas para responder a riesgos, imprevistos, mejoras, etc. que por común acuerdo se establezcan. El saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas en la misma forma. Los socios podrán retirar mensualmente sumas de dinero a cuenta de las utilidades, en la proporción que de común acuerdo fijen. — Novena: Sin perjuicio de los libros que determine la ley, se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se insertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la sociedad inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, o con sus representantes, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso que se optare por el pago a los herederos o representantes, de los haberes, éstos serán abonados en la siguiente forma: Diez por ciento al contado dentro de los treinta días, y el resto del año. — Décima Primera: La duración de la sociedad será por un plazo de tres años a contar de la fecha de constitución, transcurridos los cuales no se llevare a cabo la disolución, se prorrogará por otro período igual, y así sucesivamente. El socio que al finalizar un período de tres años deseare separarse, deberá dar aviso a los demás con cuatro meses de anticipación por telegrama colacionado. Producida la separación de uno de los socios por retiro voluntario, será facultativo de los demás abonar al socio saliente su parte de capital y utilidades, o bien proceder a la disolución de la sociedad. En caso que se optare por el pago del capital y utilidades, éste se efectuará en la siguiente forma: diez por ciento al contado y el saldo dentro de los nueve meses subsiguientes. — Décima Segunda: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, serán sometidas a la decisión de amigables componedores. A tal efecto cada socio designará una persona que lo represente, y la resolución que éstos componedores tomaren, será obligatoria para todos los socios. En caso que los amigables componedores no llegaren a un acuerdo, éstos designarán una tercera persona, quien decidirá en último término con fuerza obligatoria para todos los socios. Todas estas actuaciones constarán en el libro de actas rubricado. — Décima Tercera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales, y el remanente distribuído en proporción al capital aportado. En caso de terminación de la sociedad por cualquier causa, el Socio Armando Ramaglia, tendrá privilegio y preferencia absoluta para hacerse cargo de todo el activo fijo y circulante de la sociedad, abonando por ellos su valor de costo, según resulte de los libros de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de pérdida en cualquier ejercicio de las tres cuartas partes del capital, constatado por balance e inventario, cada titular podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad. — Décima Quinta: En los demás casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, pudiendo los Señores Socios hacer las modificaciones o poner nuevas cláusulas que por común acuerdo se hicieren, llevándose a instrumento público o privado, inscriptas y publicadas conforme a la ley. Bajo las quince cláusulas precedentes queda formalizado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se comprometen a observar fielmente, por ser expresión de sus voluntades. En conformidad de todo ello, firman el presente contrato en la ciudad de Bue-

nos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre líneas 'fijo" Vale. — Firmado: Armando Ramaglia. — José María Dionisio Giménez. — S. R. Cinco días Vale — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.808-v.27 jul.

"CAMINOS Y VAN PEBORGH"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 386. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Juan Jorge Caminos, que firma "J. Caminos", casado, argentino; y el Doctor Santiago P. Fisch, casado, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo doscientos cincuenta y dos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que el señor Caminos concurre a este acto por su propio derecho; y el Doctor Fisch lo hace en nombre y representación del señor Ernesto León Van Peborgh, que firma "E. L. Van Peborgh", casado, argentino, mayor de edad, en uso del mandato especial otorgado ante mí en este Registro, con fecha didecinueve de Mayo del corriente año, que en su matriz tengo a la vista, y su parte pertinente dice así: "Número ciento dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires ... a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho ... comparece Don Ernesto León Van Peborgh ... y dijo: Que confiere Poder Especial bastante al Doctor Santiago P. Fisch de este vecindario, para que en su nombre y representación, realice los siguientes actos ... Segundo: Para que otorgue, acepte y firme la escritura pública de modificación del artículo octavo de la sociedad de la referencia, facultándolo para que aumente o disminuya el retiro mensual por retribución de trabajo personal de los socios y/o suprima totalmente dicho retiro mensual. — Asimismo para que suprima el apartado del artículo séptimo del mismo contrato, que establece el dividendo del cinco por ciento al capital de cada uno de los socios. — Que como consecuencia de las modificaciones que encomienda a su mandatario. lo faculta ampliamente para que ordene la redacción de los artículos de referencia, en un todo de acuerdo a las modificaciones y supresiones, haciéndolos efectivos en la oportunidad de otorgarse la respectiva escritura y practique en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean precisos al mejor desempeño de este mandato. — ... E. L. Van Peborgh. — José Torija. — Vicente Fidelio. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice". — Es Copia Fiel de la parte pertinente del mandato de la referencia, doy fe, y los comparecientes dijeron: Que el señor Ernesto León Van Peborgh y el compareciente señor Caminos son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CAMINOS Y VAN PEBORGH". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital: Un millón de pesos moneda nacional — cuyo contrato social fué otorgado también ante mí en este mismo Registro ciento cuarenta a mi cargo, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Septiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos ochenta. al folio ciento noventa y cuatro, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su plazo de duración de diez años a contar desde el primero de Agosto de ese año —mil novecientos cuarenta y cinco— prorrogable por períodos consecutivos de cinco años, salvo que tres meses antes de su vencimiento, los asociados expresaran por escrito su voluntad de no prorrogarlo, y se suscribe esa manifestación en el Registro Público de Comercio; en su testimonio tengo a la vista, doy fe. — Que como resulta de la escritura de transeferencia que en su matriz tengo a la vista, otorgada en esta misma fecha por ante mí en este Registro y protocolo corriente, y hace al capital, el nombrado socio señor Van Peborgh cedió y transfirió a su socio, el compareciente señor Caminos, doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una del capital que le correspondía en la Sociedad, resultando de dicha transferencia, que el capital social del cedente ha quedado reducido a Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, o sea Quinientos mil pesos moneda nacional, y como consecuencia, el capital del señor Caminos ascendió a Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Quinientosmil pesos moneda nacional. — Dicha escritura de transferencia en testimonio se halla para inscribirse en el Registro Público de Comercio, de que certifico. — Que hallándose el contrato relacionado y que se modifica en plena vigencia y funcionamiento, de acuerdo al artículo tercero, por cuanto su término es el de diez años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, los socios han resuelto modificar solamente los artículos séptimo, octavo y noveno del mismo, de forma que el plazo del contrato no se modifica en manera alguna; y en lo que se refiere a capital no se ha modificado en cantidad y sí en la porporción para cada uno de los socios, a mérito de la escritura de cesión y transferencia relacionado. — En consecuencia, el señor Juan Jorge Caminos por sí, y el Doctor Santiago P. Fisch en uso del mandato que invoca, han resuelto que, a mérito de las modificaciones apuntadas, el contrato social de la Sociedad "Caminos y Van Peborgh", Sociedad de Responsabilidad Limitada" en adelante quede redactado en un solo instrumento, en la forma siguiente: — Primero: La sociedad tiene por objeto: a) Recibir en consignación toda clase de productos nacionales o extranjeros, y en especial los productos de la ganadería, los que podrá vender a estilo de plaza en los mercados a que se destinen, o podrán explotar por cuenta de sus comitentes. — b) Administrar por cuenta de terceros, establecimientos y sociedades ganaderas, llevar contabilidades de empresas civiles o mercantiles, administrar propiedades urbanas y rurales. — c) Comprar, vender y permutar inmuebles, muebles o semovientes por cuenta propia o ajena, ejercitar mandatos y comisiones. — Segundo: Que conforme a los términos del artículo tercero del contrato social relacionado, que se modifica, la sociedad continuará con el mismo plazo, o sea el de diez años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo en consecuencia el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Este plazo se entenderá prorrogado por períodos consecutivos de cinco años, salvo que tres meses antes de su vencimiento, los asociados expresaran su voluntad por escrito de no prorrogarlo, y se suscriba ese manifestación en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de participación de Un mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la proporción de Quinienta cuotas para cada uno, o sea Quinientos mil pesos nacionales cada socio. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Jorge Caminos y Ernesto León Van Peborgh, quienes revisten el carácter de "gerentes", cargos que podrán ejercer conjunta, separado o indistintamente. — A ellos les compete el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, pudiendo especialmente adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a intereses de los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro casos la forma de pago y tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: Anualmente al día treinta de Septiembre, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, después de efectuadas las amortizaciones y pagadas las habilitaciones y gratificaciones que acordaren los administradores, se destinará un cinco por ciento al fondo de "Reserva legal" hasta integrar el diez por ciento del capital. — El remanente de utilidades, luego de deducirse las reservas speciales que la voluntad de los socios determinen, se distribuirá entre los mismos a prorrata de las cuotas de participación que posean. — Séptimo. Cada uno de los socios administradores retirará mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos nacionales, en concepto de retribución por su trabajo personal, imperte éste que se cargará a "Gastos Generales". — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, no podrán, sin el consentimiento de los socios sobrevivientes o capaces, transeferir las cuotas de participación que les hubiera correspondido por transmisión hereditaria o las que legalmente representen por la incapacidad de uno de los socios. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de disolverla o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto; y la tercera para los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Con las modificaciones de los artículos precedentemente enunciados, y en la forma que queda redactado el contrato social de la sociedad "Caminos y Van Peborgh", Sociedad de Responsabilidad Limitada, piden los otorgantes que de la presente escritura se les expida testimonio para la sociedad y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Juan M. Gómez Quevedo y don José Torija, vecinos y hábiles, doy fe. — J Caminos. — Santiago P. Fisch. — C. Salgueiro. — José Torija. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y seis del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Caminos y Van Peborg", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos uno - cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: setecientos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco; ochenta y seis; ochenta y siete y ochenta y ocho; inclusive, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.775-v.27 jul.

TARAGANO, BARMAIMON Y AZAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 895. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen doña Luciachaki de Taragano, que firma "Lucía C. de Taragano", casada, turca, de setenta años de edad, comerciante; domiciliada en la calle Monroe dos mil quinientos cincuenta y ocho, de esta Capital; don Marcos Barmaimon, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Taragano, uruguayo, de treinta y nueve años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Monroe dos mil ciento cincuenta y ocho de esta Capital; y don José Azar Beja, que firma "José Azar", casado en primeras nupcias con doña Rosa Taragano, turco, uruguayo naturalizado, de treinta años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Arcos número dos mil doscientos cuarenta de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que bajo las siguientes cláusulas, con el objeto de dedicarse a la explotación del Negocio de Fabricación y venta de Calzado, del Establecimiento de sus propiedad, ubicado en la calle Garay número Tres Mil Ciento Treinta y cinco, de esta Ciudad, denominado "Rosario Venezia, Fábrica de Calzado para la Infancia". el que les corresponde por compra que hicieron a don Rosario Venezia con fecha catorce del corriente mes y año, por escritura pasada ante mí al folio ochocientos cuarenta y tres del corriente protocolo de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, declaran constituída: Primero: Una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TARAGANO, MARMAIMON Y AZAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su duración en tres años a contar desde la fecha y siendo su domicilio legal, en esta Ciudad. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir, con cuarenta acciones cada uno, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada uno y se halla representado dicho Capital por el activo y pasivo del Establecimiento citado precedentemente, adquirido en la forma relacionada y en un todo de acuerdo al inventario practicado a este efecto, una de cuyas copias firmados por las partes se agrega a la presente. — Tercero: La administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y dos Gerentes, quedando nombrados desde ya para desempeñar estos cargos; el socio: Marcos Barmaimon, Gerente General; doña Lucía Chaki de Taragano y José Azar Beja, Gerentes. — Cuarto: El Gerente General y los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sea objeto la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o Sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Quinto: El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración, podrá girar cheques contra los fondos de la sociedad que tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazos fijos en cualquier Establecimiento Bancario de esta Ciudad o cualquier otro punto de la República, podrá asimismo solicitar créditos, en cualquier Banco, inclusio el Banco de la Nación Argentina y girar en descubierto. — Para conferir poderes generales, o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la que sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje o declinar jurisdicciones. — Sexto: Para todos los actos que importe una adquisición de máquinas o bienes inmuebles, la firma social deberá ser usada por el Gerente General indistintamente con la de un Gerente, cualquiera de ellos. — Séptimo. Será prohibido al Gerente General y Gerentes so pena de pérdida del cargo y daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantías de terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, aplicándose la misma Sanción si llegaren a transgredir lo estipulado, en el artículo cuarto. — Octavo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, del Gerente General, y mientras la Asamblea de Socios no provea la forma de reemplazarlo, sus funciones serán ejercidas por el socio doña Lucía Chaki de Taragano, y si la falta o impedimento fuera de ésta, la reemplazará el señor Azar Beja. — Noveno: El Gerente General y los Gerentes gozarán del sueldo, habilitación o ventaja que establezca la Asamblea de Socios. — Décimo: Anualmente se practicará un Balance inventario, general de los negocios sociales al día primero del mes de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten se repartirá entre los asociados en la misma proporción del capital aportado, previa deducción si los hubiera de lo que corresponda a los empleados habilitados, a cuyo efecto queda ya facultado en este sentido el Gerente General, previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Décimo Primero: — La Asamblea de Socios se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al primero de marzo de cada año, para considerar el balance y cuentas de utilidades. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente General, para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá también ser convocada por el mismo objeto para la remoción del Gerente en su caso cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de capital. — Décimo Segundo: Las convocatorias se harán personalmente y en caso de ser ello imposible por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Décimo Tercero: Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, por carta dirigida al Gerente General. — Décimo Cuarto: Todas las

decisiones se adoptarán por mayoría del capital que corresponde a la sociedad, pero se requerirán dos tercios para la exoneración de responsabilidades al Gerente y la unanimidad para cambiar el objeto de la sociedad o para modificar el presente acto o en los demás casos previstos por las leyes. — Cada cuota representará un voto. — Décimo Quinto: La incorporación de los herederos o legatarios, se operará automáticamente por la parte proporcional que le corresponda, debiendo integrarla cada interesado hasta el importe de una cuota de acuerdo con la ley. — En caso de indivisión de la herencia, los herederos designarán un solo representante con la intervención del Juez, si hubiera menores interesados. — Décimo Sexto: Si la sociedad experimentara pérdidas que importaren el cincuenta por ciento del capital social aportado los socios podrán pedir la liquidación de la sociedad, la que será practicada en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo Séptimo. Vencido el término del presente contrato de las prórrogas si las hubiera, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por el Gerente General en el modo y forma que establezca la asamblea de socios repartiéndose el producido entre los mismos en la proporción de sus aportes. — Décimo Octavo: Desígnase al señor Azar Beja como jefe de Expedición total de la Producción de la Sociedad, teniendo a su cargo también la Inspección General de los viajantes, corredores o agentes de comercio de la misma. — Décimo Noveno: Queda expresamente convenido entre los socios que toda divergencia que se suscitare entre los socios señores Barmaimon y Azar Beja, con motivo del giro de los negocios o aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán derimidas por la señora Chaki de Taragano, a quien desde ya nombran único árbitro y cuyo fallo será inapelable y el que desde ya los señores Barmainon y Azar Beja se comprometen formalmente a acatar. — Bajo Todo lo Expuesto los comparecientes dejan realizado el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacta cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo ante mí y los testigos don Vicente Fernández Febre y don Eugenio Méndez Rial, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lucía C. de Taragano. — Moreos Barmaimon. — José Azar. — E. Méndez Rial. — V. Fernández Febre. — Hay un sello. —Ante mí: Epaminondas de Fazio. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos noventa y cinco en el Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Taragano, Barmaimon y Azar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números: ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve; ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta; ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis y ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e 22 jul.-Nº 54.772-v.27 jul.

PEDRO ZUR & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a veintitrés días del mes de Junio de 1948; entre los señores: Pedro Zur, domiciliado en Luis Viale Nº 2752; Juan Samoch, domiciliado en Tte. General Donato Alvarez Nº 1631; Bolislao Korzeniewski, domiciliado en Pasaje Gabino Ezeiza Nº 2783; Estanislao Twardy, domiciliado en San Nicolás Nº 1490; José Komañski, domiciliado en Condarco Nº 1653 y Gabriel Tymoszewicz, domiciliado en el Pasaje Renque-Curá Nº 1664; el primero de los nombrados naturalizado argentino, comerciante, el segundo industrial, los demás obreros; los cinco últimos naturales de Polonia, todos casados y mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída la Sociedad comercial e industrial que se denominará "PEDRO ZUR & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Teniente Gral. Donato Alvarez Nº 1631. — Segunda: El término de duración de la sociedad es indeterminado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de sillas, tapicería y anexos, y comercialización de todos los artículos afines del ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.); dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios a razón de cinco cuotas cada uno y que se integran en la forma siguiente, Dos mil ochocientos pesos m|n. cada uno, por la parte proporcional que les corresponde en la propiedad de las maquinarias y útiles instaladas en el taller sito en la sede social y que les pertenece por compra que antes hicieron al socio señor Samoch, de las cinco sextas avas partes restantes a la reservada por el nombrado para concurrir a la transferencia total de dichos bienes a la sociedad, según inventario firmado en la fecha, el que arroja el valor total de Diez y seis mil ochocientos pesos m|n. y el saldo de Trece mil doscientos pesos m|n. es aportado por partes iguales por los socios en dinero efectivo para efectuar el depósito requerido por la Ley. — Quinta: El socio señor Zur ejercerá las funciones de Gerente con todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el giro comercial acostumbra y exije y tendrá el uso de la firma social. — Los socios señores Samoch y Korzeniewski, ejercerán igualmente en cualquier momento, con el mismo carácter legal la Gerencia, pero actuando y firmando conjuntamente. — La firma social será usada en ambos casos antes indicados, firmando los nombrados individualmente debajo de un sello que llevará la inscripción de la razón social. — Sexta: Es obligación de todos los socios cumplir las tareas diarias en sus cargos y especialidades en igual grado que los demás operarios que la sociedad empleare, cumpliendo extrictamente con el horario del funcionamiento del taller. — Mientras concurran con su actividad en la forma indicada, cada socio tendrá una retribución mensual de Cuatrocientos pesos m|n. con cargo a la cuenta de sueldos y jornales, debiendo observar todos el cumplimiento y aportes que las Leyes de Previsión Social determinan. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario-Balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio transcurrido. — El inventario se determinará contando las mercaderías y materias primas por su valor de costo y las maquinarias y útiles con la desvalorización por su uso, del cinco por ciento anual de su costo inicial. — Previa deducción del porcentaje que la Ley exije para la constitución del Fondo de Reserva, las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno, dentro de los sesenta días de aprobado. — En igual proporción los socios soportarán las pérdidas que hubiere. — Se considerará que el socio que no impugne el Balance dentro de los treinta días de practicado lo aprueba tácitamente. — Octavo: En caso de liquidación, los socios realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, distribuyéndose el saldo resultante, en la misma proporción indicada en la cláusula anterior. — Toda transferencia parcial de cuotas o retiro voluntario de un socio deberá ser expresado legalmente con una anticipación de noventa días anterior a la fecha del cierre del ejercicio. — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de votos de los socios computada en proporción a su capital debiendo siempre encuadrar éstas dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y Código de Comercio subsidiariamente. — Extendido el presente contrato en sellos de diez centavos m|n. números 492.090 y 492.091 Serie H, lo firman los socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Pedro Zur. — Juan Samoch. — Bolislao Korzeniewski. - Estanislao Twardy.— José Komañski. — Gabriel Tymoszewicz. — Aclarando pedido de inscripción. Señor Juez de Comercio: Los abajo firmados, componentes de la sociedad "Pedro Zur & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Teniente General Donato Alvarez Nº 1631, respetuosamente a V. S. exponen: Que contestando a lo dictaminado por V. S. en el pedido de inscripción del contrato de la referida sociedad, manifestamos que modificamos la cláusula Segunda fijando el término de duración de la sociedad en Cinco Años. Por lo expuesto solicitamos previa publicación de edicto, sea inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. Provea V. S. de conformidad que será justicia. Pedro Zur. — Juan Samoch. — Bolislao Korzeniewski. — Estanislao Twardy. — José Komañski. — Gabriel Tymoszewicz.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.819-v.27 jul.

F. FROESCHLE & Cía.

EMPORIO DE SIERRAS Y CUCHILLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Teodoro Froeschle, que firma "T. Froeschle", argentino, casado: Luis Federico Enrique Jahn, que firma "Luis Jahn" alemán, casado; Carlos Federico Guillermo Welbers, que firma "Guill°. Welbers" (h.), argentino, casado y Germán Otto Ricardo Jahn, que firma "G Jahn" argentino, soltero, todos domiciliados en la calle José P. Varela cinco mil sesenticinco, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "T. FROESCHLE & CIA., EMPORIO DE SIERRAS Y CUCHILLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle José P. Varela cinco Mil sesenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de ventas o depósitos y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarentisiete, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Este término quedará automáticamente prorrogado, sin necesidad de formalidad alguna y cada vez por períodos de dos años, siempre que ninguno de los socios no denuncie en forma este contrato con seis meses de anticipación a cada período. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la fabricación, importación, exportación y explotación mercantil e industrial, en cualquier forma, de sierras, cuchillas y afines, como asimismo la explotacin en todas sus ramas y derivados de productos metalúrgicos. Esta enunciación es meramente enunciativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier negocio que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, suscriptos en la siguiente forma: por don Teodoro Froeschle seiscientas diez cuotas, equivalentes a seiscientos diez mil pesos moneda nacional; por don Luis F. E Jahn, quinientas cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; por don Carlos F. G. Welbers doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Germán O. R. Jahn trescientas cuarenta cuotas, equivalentes a trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional! Los socios integran totalmente los capitales suscriptos con los importes que les corresponden en la extinta firma T. Froeschle & Cía., Emporio de Sierras y Cuchillas, Sociedad en Comandita, de la que la presente es continuadora haciéndose cargo del activo y pasivo, en la forma como se expresa en el balance suscripto por todos los integrantes, que a sus efectos se acompaña. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad en el sentido más amplio, legal y administrativo, estará a cargo de tres Directores, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinte — Viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos diez y nueve— sus funciones podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para esta delegación, la conformidad de la mayoría de los socios. Se designa Directores a los señores Teodoro Froeschle, Luis Federico Enrique Jahn y Germán Otto Ricardo Jahn. Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. — Sexto: Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma de uno sólo de los Directores, los que podrán actuar separada, alternativa e indistintamente, debiendo suscribir con su nombre propio a continuación del rubro social. La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que fuere bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías. c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar, letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. d) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. e) girar en descubierto. f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales aún por más de seis años. g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. h) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasado- (sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintiuno - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinte) res, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, investigadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concurso civiles, hacer, aceptar, rechazar, o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilan, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato. i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. j) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. k) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionista o fundador. l) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con los que se dicten, con o sin garantía prendarias o personales, sin

limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. ll) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Co- — sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidos mil seiscientos veintidós, — viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintiuno— lonias. Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geologías e Hidrogeología, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. m) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho, y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo — Octavo: El día treintiuno de Octubre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones u honorarios que se fijan a los socios Directores. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Directores resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente proporción: al señor Teodoro Froeschle el cuarenta y dos por ciento; al Sr. Luis Federico Enrique Jahn el treinta por ciento, y a cada uno de los Señores Carlos Federico Guillermo Welbers y Germán Otto Ricardo Jahn el catorce por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieren. En caso de fallecimiento del Sr. Teodoro Froeschle, si los herederos continuaran formando parte de esta Sociedad, sus utilidades serán reducidas al treintisiete por ciento y el cinco por ciento de diferencia será adjudicado al Sr. Germán Otto Ricardo Jahn, que en esa forma percibirá el diecinueve por ciento. Si en esa oportunidad el Sr. Germán Otto Ricardo Jahn no formare parte de la firma, el cinco por ciento será distribuído entre los socios que la integren y que en ese momento ejerzan la gerencia y dirección de la Sociedad, en proporción a las utilidades que les correspondan a esa fecha. — Décimo: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo quinto de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del diez —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintitrés - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintidós— por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social, o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del término contractual y|o sus prórrogas, es optativo para los socios que deseen continuar los negocios, adquirir las cuotas de sus consocios en la forma, términos y precio que convendrán entre ellos. Si los socios no arribaran a un acuerdo directo, por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto, resolverán sobre si se dispone la venta en block de la fábrica o a la transformación de la firma en sociedad anónima, recibiendo cada uno las acciones que representen su participación, en razón de las cifras que arroje el balance que se practicará a esa fecha. Si esta Sociedad se transformara en anónima, ya sea por esta circunstancia o por resolverlo así los socios, durante el término del contrato y|o a la fecha de su vencimiento, queda desde ya entendido que se emitirán clases y|o tipos de acciones en una forma tal, que el Sr. Teodoro Froeschle reciba el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto y elección de autoridades, y los demás socios actuales el cuarentinueve por ciento en proporción al capital que a cada uno corresponda. — Décimo Segundo: Los socios no podrán ceder o vender sus cuotas sociales durante el término contractual, en razón de que es fundamental para esta Sociedad la colaboración a que se comprometen, que surge de los cargos que se les asigna. — Décimo Tercero: Los socios y|o Directores designados, podrán dedicarse a otras actividades que no sean de competencia con las de esta Sociedad. Si esas actividades interfirieran con los negocios de esta Compañía, deberán solicitar la conformidad de sus consocios. — Décimo Cuarto: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: A) Continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. o B) Liquidar a estos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldo de cuentas particulares, en las condiciones a convenirse. Si no se pusieran de acuerdo sobre las condiciones, serán incorporados a la Sociedad en la forma que se prevee en el inciso a) de este ar- —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticuatro - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintitrés— tículo. En cualquiera de las situaciones previstas, se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Sexto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Directores o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes del capital que efectúen los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo noveno de este contrato. — Décimo Séptimo: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44, se prevee la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Octavo: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma, y teniendo en cuenta, que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "T. Froeschle y Compañía, Emporio de Sierras y Cuchillas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en siete sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del número trescientos cin- —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticinco - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticuatro— cuentidós mil seiscientos diecinueve, al presente número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticinco, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a quince de Junio de mil novecientos cuarentiocho. — T. Froeschle — Luis Jahn. — Guillº Welters, h. — B. Jahn. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.757-v.27 jul.

STIRPARO, ARDENTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — Folio trescientos dos vuelto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Juan Stirparo, Don Antonino Ardente, Doña Matilde Berardi de Stirparo, Don Manuel Vázquez y Don Plácido Ramón Varela, todos son casados, argentinos, siendo naturalizados los Señores Ardente y Váquez, con excepción del Señor Stirparo, que es de nacionalidad brasileña; domiciliándose en la Avenida de los Incas cuatro mil setecientos cuarenta y nueve el primero nombrado y la Señora Berardi de Stirparo y en la calle Vicente López número dos mil ciento treinta, los Señores Ardente, Vázquez y Varela; de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos miembros serán los nombrados Señores Juan Stirparo; Antonino Ardente; Matilde Berardi de Stirparo; Manuel Vázquez y Plácido Ramón Varela. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la especialidad de la construcción denominada Hormigón Armado, pudiendo además dedicarse a la construcción en general, compra y venta de inmuebles, materiales de construcción y|o cualquier otra actividad lucrativa. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Vicente López número dos mil ciento treinta y girará bajo el rubro de: "STIRPARO, ARDENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, a contarse desde el día primero de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen, todos los efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido podrá liquidarse en cualquier momento, a requerimiento de uno de los socios, mediante el previo aviso a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En ese momento por mayoría de votos se resolverá la disolución de la Sociedad o la adquisición por los demás socios de las cuotas del socio saliente, que se hará en forma proporcional. — Quinto: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios integran en la proporción de veinte cuotas o sea veinte mil pesos cada uno de éllos, haciéndolo en especies los Señores Juan Stirparo y Matilde Berardi de Stirparo y en dinero efectivo los socios Señores Ardente, Vázquez y Varela. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Antonino Ardente, quién actuará conjuntamente con cualquiera de los otros socios, señores Juan Stirparo o Matilde Berardi de Stirparo en carácter de gerentes. — No obstante ello, será necesaria la conformidad de todos los socios para los casos de adquisiciones y ventas y pedidos de créditos a las instituciones bancarias. — Los socios mencionados podrán en la forma establecida y con las limitaciones mencionadas, otorgar o suscribir cualquier contrato privado o instrumento público referente al giro de la Sociedad, firmar cheques, vales, pagarés, giros, solicitudes, conformes, cartas de crédito, letras de cambio, órdenes de pago y de compra, facturas y demás documentos de cualquier índole, que tenga relación con el giro de la Sociedad o de índole bancaria, siempre que se requieran como girantes, endosantes o aceptantes; solicitar y percibir préstamos y anticipos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de todos los demás bancos oficiales o particulares y sus sucursales y agencias o de particulares y de Sociedades; para girar en descubierto, para gravar con las garantías que estimen convenientes los bienes que actualmente tiene o adquiera en adelante la Sociedad por cualquier título, o para vendérlos en cualquier forma, por cualquier precio y bajo las demas condiciones que estimen ventajosas; para aceptar compras, daciones en pago y demás contratos, para conferir mandatos especiales o generales; para representar a la Sociedad en todos los asuntos, gestiones o negocios y en general para aceptar, otorgar y firmar todos los documentos que fueren a su juicio necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses Sociales, sin más limitación que la de no emplearla en negocios ajenos a la misma, bajo las responsabilidades de derecho, quedándoles severamente prohibido emplear su firma particular, en garantías o como fianza de terceros. — Séptimo: Anualmente, se hará un balance general el día treinta y uno de diciembre. — Además se realizarán balances parciales mensuales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de los socios. Verificadas las reservas y amortizaciones que se dispongan, de las utilidades que arroje el balance anual, participarán los cinco socios en la proporción siguientes: treinta y cinco cada uno de los socios, señores Antonino Ardente y Juan Stirparo y diez por ciento cada uno de los otros socios señora de Stirparo, señor Vázquez y señor Varela. — En caso de que hubiere pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Octavo: Los socios gerentes, señores Stirparo y Ardente y señora de Stirparo; como así mismo el socio señor Varela que tendrá a su cargo las tareas administrativas, percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales. Los socios, señores Antonino Ardente y Juan Stirparo, recibirán además un viático mensual de trescientos pesos cada uno, que se imputará a gastos generales. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuarán con la denominación y clientela siguiendo con el giro de la Sociedad los socios sobrevivientes o capaces y los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapaz, recibirán el activo y pasivo correspondiente al socio fallecido o incapaz, dentro de los seis meses de haber sobrevenido el hecho, practicándose a tal fin un balance. — Las cuotas del socio fallecido o incapaz, serán tomadas por los demás socios en proporciones iguales. — Décimo: Si por cualquier circunstancia hubiere de pagarse multas o resarcimientos de daños y perjuicios a terceros, siempre que esas responsabilidades fueren emergentes de una de las operaciones que correspondan al giro de la sociedad y aunque el responsable fuere uno solo de los socios, su pago será a cargo de la sociedad, la que se hace responsable y lo abonará con fondos de la misma. — Bajo los artículos y en las condiciones expresadas, dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos Manuel Taboas y Amador Matas, hábiles, vecinos y de mi conocimiento por ante mí de que doy fe. — Juan Stirparo. — Matilde B. de Stirparo. — Antonino Ardente. — P. R. Varela. — M. Vázquez. — Manuel Taboas. — Amador Matas. — Está mi sello. Ante mi: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número dieciséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos actuación números quinientos ochenta y siete mil noventa y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: instrumento. — terceros, — cinco. — Vale. — Jorge A. Liddle. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, julio 12 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.759-v.27 jul.

"ICITRA"
(Intercambio Comercial e Industrial Transoceánico para la República Argentina)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Con motivo de la cesión de parte de

sus cuotas sociales en "ICITRA" (INTERCAMBIO COMERCIAL E INDUSTRIAL TRANSOCEANICO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Moreno 872, Capital Federal, que el socio don Máximo Draier hace en favor de don Eduardo Schonfarber, alemán, casado, domicillado Alberti 420, Capital, y en virtud del aumento del Capital Social de dicha Sociedad, se resuelve reformar las cláusulas Quinta, Sexta y Octava del Contrato Social de fecha 20 de diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de febrero de 1947 bajo el Nº 141, al folio 99 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con su reforma del 9 de junio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1947, bajo el Nº 1.316, al folio 32 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A todos los efectos se deja constancia que el socio don Máximo Draier ha ajustado privadamente el precio de la cesión con el socio entrante, don Eduardo Schonfarber, y que éste conoce y acepta el Contrato Social vigente, así como que los socios restantes aceptan la transferencia de cuotas aludida, en prueba de lo cual todos ellos suscriben el presente convenio. La cláusula Quinta queda reformada así: "Quinta: Capital. — El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000), dividido en Mil quinientas cuotas (1.500) de Cien pesos moneda nacional ($ 100,—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Schonfarber Seiscientas cuotas (600) que representan Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000,—); don Máximo Draier, Trescientas cuotas (300) que representan Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—); don Celestino Porto, Trescientas cuotas (300) que representan Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000,—) y don Amadeo Paz, Trescientas cuotas (300) que representan Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000,—). — Sexta: Gerencia y Firma Social. — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Eduado Schonfarber, con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes a su cargo. Tendrán el uso de la firma social todos los socios, firmando dos cualesquiera de ellos conjuntos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que les fueren necesarias y quedándoles únicamente prohibido emplear la firma social en garantías e fianzas a terceras personas o en negocios ajenos a la Sociedad. Sin perjuicio de las funciones de los socios, éstos podrán designar los otros gerentes y apoderados que fueren menester, así como celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, trans — Sigue al sello de diez centavos número 639.853. — Viene del sello de diez centavos número 639.852 — ferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. Asimismo, los socios podrán delegar sus facultades y uso de la firma social a favor de la persona o personas que crean conveniente, con acuerdo de los otros socios. — Octava: Sueldos y actividades particulares de los socios. — Los socios gozarán de los sueldos que se fijen de común acuerdo. El socio Eduardo Schonfarber no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial o industrial por cuenta propia o de terceros, debiendo concurrir con su trabajo personal en exclusividad; los demás socios lo harán en tanto se lo permitan sus actividades particulares, que pueden ser análogas a las que forman el objeto del presente contrato." — Se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizando al doctor Miguel Scolni a realizar los trámites pertinentes, en Buenos Aires, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — E|l: en especie. — Vale. — Firmado: Celestino Porto. — E. Schonfarber. — Máximo Draier. — A. Paz.

Buenos Aires, julio 10 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.803-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Víctor Weisz ha presentado su renuncia con fecha 31 de Julio de 1947, al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad "ALIMENTOS MAYOSOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual le fué aceptada, según documento privado de fecha 23 de Agosto de 1947.

Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.816-v.27 jul.

El señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, que por escritura del cinco Julio 1948, pasada ante el Escribano José Defelice, en el Registro 140 a su cargo, el señor Ernesto León Van Peborgh cedió y transfirió al señor Juan Jorge Caminos, doscientas cuotas de su capital que posee en la sociedad formada entre ambos, denominada "CAMINOS & VAN PEBORGH", SOC. DE RESP. LTDA., con sede en la calle 25 de Mayo 252, por un valor total de Doscientos mil pesos m|n.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.778-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Patricio Gregorio Gilligan y Simón Slavutzky, ambos integrantes de la razón social "CASA GILLIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se ha convenido que el Sr. Patricio Gregorio Gilligan Vende y Transfiere al Sr. Simón Slavutzky, las doscientas cincuenta y cinco cuotas que constituyen su haber personal en la referida sociedad, por la suma de Veinte y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Tdo.: "Julio", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.841-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 9 de Junio de 1948, entre los señores Simón Slavutzky y Bernardo Slavutzky, componentes de la razón social "CASA GILLIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se ha convenido que el señor Simón Slavutzky, Vende y Transfiere al Sr. Bernardo Slavutzky, las trescientas ochenta y cinco cuotas que constituyen su haber personal en la referida sociedad, por la suma de Treinta y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Edo.: "Julio", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.839-v.27 jul.

"ORION" - SOCIEDAD MUSICAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los cónyuges de primeras nupcias Don Thomás Jefferson Williams, que firma "Thos. J. Williams", norteamericano; y Doña Ana King de Williams, que firma "Ana King Williams", norteamericana; Doña Elsa Emilia Lange de Kwanten, que firma "E. E. L. de Kwanten", viuda de primeras nupcias de Don Carlos Kwanten, belga; Don José Marinucci, que firma "J. Marinucci" casado, argentino; y el Doctor Armando Ossola, que firma "A. Ossola", soltero, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Solís doscientos veintisiete; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que es continuadora de la sociedad de hecho formada por los tres primeramente nombrados que actúa comercialmente en esta plaza; y en efecto la constituyen entre los cinco comparecientes, sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "ORION", SOCIEDAD MUSICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Solís doscientos veintisiete de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que resuelva establecer en el país o fuera de él. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la publicación y explotación comercial de Obras Musicales en general; la adaptación, reproducción y presentación de las mismas; su grabación en discos fonográficos, películas sonoras o por cualquier otro medio o procedimiento mecánico o eléctrico y|o cualquier otro objetivo musical, pudiendo realizar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, retrotrayendo sus efectos al día primero de Enero del corriente año —mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Thomás Jefferson Williams la suma de Sesenta mil pesos nacionales, o sea Seiscientas cuotas. — La socia señora Ana King de Williams, Treinta y siete mil pesos nacionales, o sea Trescientas setenta cuotas. — La socia señora Elsa Emilia Lange de Kwanten la suma de Un mil pesos nacionales, o sea Diez cuotas; el socio señor José Marinucci, Un mil pesos nacionales, o sea diez cuotas; y el socio Doctor Armando Ossola, Un mil pesos, o sea Diez cuotas. — La señora Ana King de Williams efectúa su aporte con las propiedades musicales que se indican en el Balance firmado por las partes de común acuerdo, estimándose las mismas en la suma de Treinta y seis mil pesos nacionales; y el saldo de Un mil pesos de su aporte, corresponde a las contribuciones que ha efectuado a la Sociedad de hecho arriba indicada. — El señor Thomás Jefferson Williams efectúa su aporte en la siguiente forma: La suma de Treinta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos que corresponde a las contribuciones que ha efectuado a la misma Sociedad de hecho; y el saldo de Veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos con cuatro centavos nacionales en dinero efectivo. — La señora Elsa Emilia Lange de Kwanten efectúa su aporte de Un mil pesos con la contribución que ha realizado a la misma sociedad de hecho. — Los señores José Marinucci y Doctor Armando Ossola efectúan su aporte en dinero efectivo; quedando así el capital social totalmente suscripto e integrado por los socios. — Se deja constancia que las contribuciones hechas por los socios Señores Thomás J. Williams, Ana King de Williams y Elsa Emilia Lange de Kwanten en la sociedad de hecho mencionada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva Sociedad, que los nombrados precedentemente transfieren a la Sociedad que se constituye, se encuentra representada por Muebles, existencias, gastos de orquestación, instrumentación, etc., todo de acuerdo al balance especial firmado por las partes. — Quinto: La Señora Ana King de Williams se obliga a hacer cesión de todas las obras musicales que ella componga en el futuro. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Williams, a quien se designa "Gerente" con las más amplias facultades, incluso la de realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general. — De las utilidades que resulten, se tomará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Las resoluciones sociales se adoptarán con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y para ser válidas deberán tener el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital. — Noveno: La liquidación de la sociedad en caso de disolución de la misma o a la expiración del término del contrato, será efectuada de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo: Todas las dificultades que surgieran con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados por cada parte interesada, con facultad a éstos para designar el tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Orión", Sociedad Musical, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios al fiel cumplimiento de las mismas conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto Don Alejandro Paparato y Don César Salgueiro, vecinos y hábiles, doy fe. — Thos. J. Williams. — Ana King Williams. — E. E. L. de Kwanten. — J. Marinucci. — A. Ossola. — Alejandro Paparato. — C. Salgueiro. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Orión", Sociedad Musical, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de Ley, números: trescientos treinta y siete mil sesenta y nueve; y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.777.-v.27 jul.

CURA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Doña Elisa Margarita Wenger, soltera, domiciliada en la calle Florida número seiscientos veintiséis de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Doctor Guido Santiago Boralevi, casado, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil quinientos cincuenta y cinco; Don Jorge Cura, soltero, y don Miguel Cura, casado, ambos con domicilio en la calle Conde número novecientos setenta y cinco; Doña Alicia Clorinda Bustamante y Don Oscar Juan Bustamante, ambos solteros, domiciliados en la calle Florida número seiscientos veintiséis de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que certifico, y los cuatro enunciados en primer término dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CURA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, el que en testimonio que tengo a la vista para este acto ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el día dieciocho, al folio doscientos ochenta y tres, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que certifico. — Que con la expresa conformidad de todos los socios se ha convenido en dejar formalizado por el presente acto las operaciones y reformas que seguidamente se detallan. — Primero: Doña Elisa Margarita Wenger Cede y Transfiere a favor de Doña Alicia Clorinda Bustamante, la totalidad de las cuotas de que es titular en la nombrada Sociedad, en número de ciento setenta y cinco cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, por el precio de Diecisiete Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora, en dinero efectivo, otorgándole por la presente el más bastante recibo y carta de pago. — Segundo: El Doctor Guido Santiago Boralevi cede y transfiere las cinco cuotas que posee en dicha Sociedad, de igual valor nominal que las anteriores, a favor de Don Oscar Juan Bustamante por el precio convenido de Quinientos Pesos nacionales, que declara asimismo haber recibido en su totalidad del adquirente, antes de ahora, otorgándole el más bastante recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de

las transferencias efectuadas, los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — Cuarto: Los cesionarios nombrados aceptan las transferencias expresadas, manifestando conocer los términos del contrato social referido. — Quinto: Como consecuencia de la operación que se deja realizada, quedan como únicos socios la señorita Alicia Clorinda Bustamante y los señores Jorge Cura, Miguel Cura y Oscar Juan Bustamante, quienes en tal carácter resuelven elevar el capital social originariamente fijado en la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, a la de Veintiocho Mil Pesos de igual moneda, aportando totalmente la diferencia de cinco mil pesos en dinero efectivo la señorita Alicia Clorinda Bustamante; en tal forma quedan adjudicadas las cuotas del capital en la siguiente proporción: Señorita Alicia Clorinda Bustamante, doscientas veinticinco; Don Jorge Cura, cuarenta y cinco; Don Miguel Cura, cinco, y Don Oscar Juan Bustamante, cinco. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo únicamente de los socios Doña Alicia Clorinda Bustamante y Don Jorge Cura, con las facultades y en la forma determinada en el artículo quinto del referido contrato social. — Séptimo: Quedan subsistentes sin modificación todas las demás cláusulas de dicho contrato. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos que lo fueron los señores don Roberto Santos y don Juan Carlos Almandós, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Elisa M. Wenger. — Alicia C. Bustamante. — Jorge Cura. — O. Bustamante. — Guido Santiago Boralevi. — Miguel Cura. — Roberto Santos. — J. C. Almandós. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano José Steinman en el Registro número setenta y dos de su regencia, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y nueve y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.802 v.27 jul.

CONFITERIA HORNOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

. Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre los señores Vicente Rodríguez, español, de cuarenta y tres años de edad, soltero; Félix Rodríguez, español, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias; don Jesús Rodríguez, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias y don Manuel García, español, de treinta y un años de edad, soltero. Todos con domicilio en esta Capital, calle General Hornos número dieciocho, por este Contrato convienen, de acuerdo a lo que tienen proyectado, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Entre los otorgantes, a partir desde la fecha de este contrato, queda constituída una Sociedad del carácter expresado, que girará en esta República y en el Extranjero, bajo el rubro de "CONFITERIA HORNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en esta Capital, en la calle General Hornos número dieciocho, pudiendo trasladarse el mismo y establecer delegaciones y representaciones en cualquier punto de esta República. Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de Confitería, Pastelería y Bombonería situado en la calle General Hornos número dieciocho de esta Capital. Tercero: Servirá de base para el giro de esta Sociedad, las negociaciones que bajo la forma de una sociedad de hecho tienen iniciadas los socios. El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en partes iguales, y representados por los muebles, útiles, instalaciones, elementos esenciales, etcétera, resultantes del Balance Inventario realizado por las partes cuyos efectos quedan transferidos a la Sociedad por este contrato. El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Vicente Rodríguez, cuatrocientos cincuenta cuotas, a don Félix Rodríguez, trescientas cuotas, a don Jesús Rodríguez trescientas cuotas y don Manuel García ciento cincuenta cuotas. Sin previo acuerdo, la cuota capital social no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños, y cada socio tendrá siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital de su otro socio, por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. Cuarto: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Si por aplicación de disposiciones legales, fuera obligatorio establecer plazo, el mismo desde ya queda fijado en diez años, término que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. El plazo será prorrogable por períodos iguales, sucesivamente, siempre que ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario mencionado a cada una de sus prórrogas no manifestasen los socios el deseo de liquidar la Sociedad. Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Vicente y Félix Rodríguez, quienes obrando independientemente el uno del otro representarán válidamente a la Sociedad, con amplios poderes y facultades y la obligarán. La firma social adoptada se usará únicamente en operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser utilizadas en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad y en prestaciones a título gratuito. Los socios actuando en representación de la Sociedad, obrarán como Gerentes de la misma, y el mandato para administrar comprende todos los actos de administración, con facultades amplias y desde ya quedan investidos de los más amplios poderes, aún de los de carácter especial, sin limitación alguna, los que podrán ejercitar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Direcciones Autárquicas, Entes Autónomos, Bancos Oficiales y Particulares de constitución Nacional o Extranjero, inclusive ante los particulares mismos — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, para reflejar el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socio, los que desde ya se estipulan en una forma o en la otra: Para don Vicente Rodríguez el treinta y siete cincuenta por ciento; para don Félix Rodríguez, el veinticinco por ciento; para don Jesús Rodríguez, el veinticinco por ciento, y para don Manuel García, el doce cincuenta por ciento. El primer Balance será practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De cada Balance se deducirá: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado; b) el porcentaje que los socios establezcan para la constitución de fondo de reserva, destinado a cubrir indemnizaciones legales; c) las deducciones que los socios establezcan de común acuerdo. Después de hechas las deducciones, las utilidades o pérdidas resultantes, serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción que a cada uno le corresponda en el capital social y a lo estipulado precedentemente. — Séptimo: Se resolverá: 1º) Por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad; b) la disolución anticipada de la Sociedad; c) la incorporación de nuevos socios; d) el aumento de capital social y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. 2º) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital; a) La aprobación de los Balances e Inventarios Generales; b) el nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las funciones de los mismos; c) toda cuestión que se suscitare entre los socios y la adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieran previstas en este contrato; d) el procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la misma. — Octava: Si alguno de los socios quisiera continuar con el giro de los negocios sociales, cargando con el Activo y Pasivo de la Sociedad, reintegrando al otro socio o socios el haber que les correspondiere en el acto de concretarse la disolución, ésta no podrá liquidarse de otra forma. — De conformidad de partes, fírmase este contrato en dos sellos de diez centavos original números: quinientos veintiún mil doscientos cinco, y quinientos veintiún mil doscientos cuatro, duplicado del mismo en dos sellos de diez centavos números: Quinientos veintiún mil doscientos seis y quinientos veintiún mil doscientos tres y el presente en original número quinientos veintiún mil doscientos ocho y duplicado del mismo quinientos veintiún mil doscientos siete, en el lugar y fecha ut retro. — Jesús Rodríguez. — F. Rodríguez. — Manuel Rodríguez. — V. Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.768-v.27 jul.

DE BERNART
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre doña Julia de Bernart de Rella, de nacionalidad italiana, casada con don Aldo Rella, domiciliada en la avenida Diagonal Presidente Roca número quinientos setenta; y doña Octavia Nani de Luetto, de nacionalidad italiana, casada con don Natalio Luetto, domiciliada en la calle Azcuénaga número mil treinta y nueve; ambas mayores de edad, por este contrato convienen, de acuerdo a lo que tienen proyectado, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Entre los otorgantes, a partir desde la fecha de este contrato, queda constituída una sociedad del carácter expresado, que girará en esta República y en el extranjero, bajo el rubro de "DE BERNART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: fijándose su domicilio en esta capital, en la Avenida Presidente Roca número quinientos setenta, pudiendo trasladarse el mismo y establecer delegaciones y representaciones en cualquier punto de esta República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto fabricar y vender en la República Argentina, perfumes y productos cosméticos del sello "de Bernart", en base a la licencia y fórmulas de dicho sello. Podrá importar y vender en la República Argentina, con o sin manipulación en plaza, perfumes, esencias, extractos y todo artículo de tocador para damas y caballeros; como igualmente explotar los mismos artículos y productos, sea, se trate de los fabricación propia o de terceros. — Tercera: Servirá de base para el giro de esta sociedad, las negociaciones que bajo la forma de una sociedad de hecho tienen iniciadas las socias. El capital social queda fijado en la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional, aportado por las socias en partes iguales y representado por los muebles, útiles, instalaciones, elementos de laboratorio, esencias, etcétera, resultante del Balance-Inventario realizado por las partes, cuyos efectos quedan transferidos a la sociedad por este contrato. El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiente a cada socia veinticinco cuotas. Sin previo acuerdo, la cuota social no podrá ser vendida, cedida o transferida a tercero extraño, y cada socia tendrá siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital de su otra socia por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Si por aplicación de disposiciones legales, fuera obligatorio establecer plazo, el mismo desde ya queda fijado en diez años, término que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro de Comercio de esta Capital. — El plazo será prorrogable por períodos iguales, sucesivamente, siempre que ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario mencionado, o cada una de sus prórrogas, no manifestasen las socias el deseo de liquidar la sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes, obrando independientemente la una de la otra, representarán válidamente a la Sociedad, con amplios poderes y facultades y la obligarán. — La firma social adoptada se usará únicamente en operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser utilizada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad, y en prestaciones a títulos gratuitos. — Las socias actuando en representación de la Sociedad, obrarán como Gerentes de la misma, y el mandato para administrar comprende todos los actos de administración, con facultades amplias, y desde ya quedan investidas de los más amplios poderes, aun de los de carácter especial, sin limitación alguna, los que podrán ejercitar ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales, municipales, Direcciones Autárquicas, Entes autónomos, Bancos Oficiales y particulares, de constitución nacional o extranjera, inclusive, ante los particulares mismos. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, para reflejar el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socia. — El primer Balance será practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — De cada balance se deducirá: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social, y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. — b) El porcentaje que las socias establezcan para la constitución de un fondo de reserva, destinado a cubrir indemnizaciones legales. — c) Las deducciones que las socias establezcan de común acuerdo. — Después de hechas las deducciones, las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socia, en la proporción que a cada una le corresponda en el capital social. — Séptima: Se resolverá: I) Por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad. — b) La disolución anticipada de la Sociedad. — c) La incorporación de nuevos socios. — d) El aumento de capital social y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a las socias. — II) Por mayoría de votos que representan mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios Generales. — b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las funciones de los mismos. — c) Toda cuestión que se suscitare entre las socias y la adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieran previstas en este contrato. — d) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la misma. — Octava: Si alguna de las socias quisiera continuar con el giro de los negocios sociales, cargando con el Activo y Pasivo de la Sociedad, reintegrando a la otra socia el haber que le correspondiere en el acto de concretarse la disolución de la Sociedad, ésta no podrá liquidarse de otra forma. — De conformidad de partes, fírmase este contrato en dos sellos de diez centavos, números doscientos cincuenta y siete mil ochenta y cinco y doscientos cincuenta y siete mil ochenta y seis, en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Giulia de Bernart de Rella. — Ochavia Nani de Luetto.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.769-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco (5) días que se ha presentado la Sociedad "ALBA" SOC. DE RESP. LTDA., solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la modificación introducida en la cláusula segunda del contrato de constitución de dicha Sociedad en la forma que se transcribe: "En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecinetos cuarenta y ocho, entre los señores Alfredo Casal, argentino, domiciliado en Luis Sáenz Peña 1819, Capital: Alberto J. García, argentino, domiciliado en Sarmiento 930, 4º piso, Dpto. B, Capital; Virgilio Perrone, argentino, domiciliado en Alpatacal 1576, Santos Lugares; Roberto González, argentino, domiciliado en Lavalle 2185, 5º piso, Dpto. A. Capital; Oscar del Priore, argentino, domiciliado en Republiquetas 2598, Dpto. 1, Capital; Adolfo Lardizabal, argentino, domiciliado en Barrio Obras Sanitarias de la Nación, San Isidro; Luis Anibal Fuentes, argentino, domiciliado en Güemes 3114, Capital; Nicilas Benevento, argentino domiciliado en Gibraltar 5601, Remedios de Escalada; Angel Scolari, argentino, domiciliado en Pasaje Carhué 2879, Sarandí; Antonio Calvente, argentino, domiciliado en Herrera 1751, Capital; David Salomón, rumano, domiciliado en Monroe 1547, Capital, únicos socios de la firma "Alba", Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha resuelto modificar la cláusula segunda del contrato social celebrado el 17 de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en la siguiente forma: "Segunda: La Sociedad tiene por objeto la distribución y comercialización de los productos elaborados por la fábrica de chocolates "Fénix" de Sucesores de José Salgado". Autorízase a los Dres. Francisco O. A. Erize y Ricardo E. Tibiletti, indistintamente, para que intervengan en el trámite relativo a la inscripción de esta modificación en el Registro Público de Comercio. En prueba de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en

el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.784 v.27 jul.

MINERA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Carlos Sosa, paraguayo, soltero, domiciliado en la calle Arroyo 819, el Ing. Luis von Brüdersdorff, boliviano, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada Nº 3570 y el Dr. Justo Prieto, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1334. convienen en asociarse con fines industriales y comerciales bajo las siguientes bases y condiciones: 1. — Queda constituída desde esta fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MINERA SAN LUIS, cuyo objeto será la exploración y explotación de yacimientos mineros situados en la provincia de Catamarca y que tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle Nº 1334, 3er. piso, Esc. Nº 36. — 2. — El uso de la firma social estará a cargo de los señores Sosa y von Brüdersdorff conjuntamente pudiendo uno de ellos, con el consentimiento del otro disponer su propia sustitución por el tercer socio. Ambos usuarios de la firma social estamparán a continuación del sello social sus firmas individuales, en todos los documentos, contratos y escrituras, y podrán efectuar depósitos y girar contra los mismos, firmar letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias de la Nación, realizar todas las operaciones inherentes al giro social, adquirir bienes inmuebles, con o sin hipotecas, cancelarlas, constituir gravámenes, prendarios, otorgar poderes y revocarlos y representar a la sociedad sin excepción ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipales, aduanas, secretarías y delegaciones locales de Trabajo, Previsión Social, Dirección General Impositiva, Comercio e Industria, Tribunales de Trabajo, Cámara de alquileres y realizar cuantos actos fueran menester, sin limitación a los fines de la misma; siéndoles prohibido usar de la firma social para negocios extraños o prestarla en fianzas o garantías de terceros. — 3. — La duración y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Sosa y von Brüdersdorff, quienes obrarán en carácter de gerentes administradores, pudiendo delegar sus funciones en el otro socio o en terceros, todas o algunas de sus funciones, siempre de acuerdo entre sí. — 4. — La dirección técnica y los trabajos de exploración y explotación estarán a cargo del Ing. Brüdersdorff, de acuerdo con el régimen que se estableciere de común acuerdo con los otros socios y dentro de los límites que sean establecidos por instituciones oficiales que suministren elementos de trabajo o de instituciones de créditos que suministren capitales. — 5. — La asesoría y todas las tareas legales quedan a cargo del Dr. Justo Prieto. — 6. — El capital social queda constituído por tres concesiones de cateo cuyo valor queda declarado, de acuerdo con las inversiones efectuadas, en la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichas concesiones son las siguientes: a) R-28-1947 que el señor Carlos Sosa transfiere en este acto a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Minera San Luis. — b) Z-6-1947, que el Dr. Justo Prieto, transfiere a la misma sociedad y c) R-29-1947, que el mismo Dr. Prieto, transfiere en este acto a la misma, en nombre y representación de su titular Sr. Felipe de Ronde y con el consentimiento del Señor Carlos Sosa, de acuerdo con el poder que para tal efecto le ha sido conferido el 1º de Julio de 1947 ante el Escribano Público Sr. Abraham Maler (escritura Nº 351, folio 648) de la capital federal. — Todas estas concesiones se refieren a zonas situadas en el Distrito de Fiambalá, Departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca. — 7. — El capital social queda dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales se distribuyen así: El señor Carlos Sosa, veinte y dos cuotas; el Ing. Luis von Brüdersdorff, veinte y dos cuotas; el Dr. Justo Prieto, seis cuotas. — 8. — Las utilidades que hubieren se distribuirán entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas, previa deducción de la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. 9. — La contabilidad y documentación serán llevadas con estricta sujeción a la ley por la persona o personas que los socios designen, debiendo anualmente, en la fecha que se establezca, practicarse un inventario y balance de los negocios sociales pudiendo aquéllos ser parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo requiere. — 10. — El término de duración de la presente sociedad será de diez años quedando automáticamente prorrogado por otro período, si no se manifestare oposición alguna, a lo menos tres meses antes de su fenecimiento. — 11. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al término fijado, deberá notificarlo en forma auténtica a los demás asociados con ciento veinte días de anticipación, cuyos haberes que por capital y utilidades le correspondieran, le serán abonados en dos cuotas iguales a los seis y doce meses de plazo, debidamente documentados, los que devengarán un interés del seis por ciento anual, previa cesión de sus cuotas a los demás componentes en la proporción de su capital, y quienes se harán cargo del activo y pasivo. — Si fuesen dos los contratantes que desearen retirarse una vez notificada esa decisión en la forma ya mencionada, se procederá a la liquidación y disolución de la sociedad, previo pago del pasivo social, distribuyéndose los haberes que, por capital y utilidades correspondiera a cada uno, y los efectos que fuesen indivisibles, se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — 12. — Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, o amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será absolutamente respetado e inapelable. — 13. — Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los contratantes, se practicará de inmediato un balance general con intervención de los herederos del socio fallecido unificada su representación en una sola persona, quien podrá continuar en la entidad social o solicitar su retiro en nombre de dichos herederos. en las condiciones estipuladas en las cláusulas octava, y undécima, ajustándose en todo lo demás a las disposiciones que determina el Código Civil. — 14. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y las prescripciones generales del Código de Comercio. — Acordes los arriba nombrados con las cláusulas precedentemente establecidas, dejan formalmente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Minera San Luis, obligándose de acuerdo a derecho todo lo convenido. Se firman en el lugar y fecha arriba mencionados, cuatro ejemplares de esta escritura, que a instancia de cualquiera de las partes puede ser elevada a instrumento público. — Carlos Sosa. — Luis von Brüdersdorff. — Justo Prieto.

Buenos Aires, Julio 17|948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.756-v.27 jul.

"CAFE NANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Doctor Natalio Luetto; Doña Octavia Nani de Luetto; Don Pedro Angel Luetto, Jorge Granzo, todos de nacionalidad italianos, mayores de edad, de estado civil casados en primeras nupcias los dos primeros y solteros los demás nombrados, con domicilio en esta Capital, en la calle Azcuénaga número mil treinta y nueve, de mutuo y común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Sociedad, cuyo Estatuto es el siguiente: Primero: A partir desde la fecha queda constituída entre los otorgantes una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República y en el extranjero, bajo el rubro de "CAFE NANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la comercialización de los productos café, té, chocolate, cacao y artículos afines, realizando al efecto las operaciones de importación, exportación y explotación que fueren necesarias. b) A la tostación, torrefacción y la elaboración de los productos mencionados. c) Propender al cultivo de plantaciones e intensificar la producción de materias primas destinadas a la elaboración de los artículos mencionados. Se deja constancia que la Sociedad que se constituye en este acto, toma como base de sus operaciones el giro de la sociedad de hecho constituída entre los otorgantes cuyos actos como preparatorios de la constitución de la Sociedad que se formaliza en este acto, conocen, aceptan y ratifican los otorgantes. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios aportan en la siguiente forma: a) Don Natalio Luetto, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional; b) Doña Octavia Nani de Luetto, la suma de veinte mil pesos de igual moneda; c) Don Pedro Angel Luetto, la suma de cinco mil pesos moneda nacional; d) Don Jorge Granzo, la suma de cinco mil pesos de la misma moneda. — El Capital social se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le correspondan. — Cuarto: Las cuotas mencionadas en el artículo anterior, no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas en manera alguna a terceros extraños de la Sociedad si no es con el consentimiento de todos los socios. — A falta de este consentimiento la transferencia sólo podrá realizarse a favor de uno cualquiera de los otros socios, quienes tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio que deseare enajenar o transferir su parte, por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. — Quinto: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Si por aplicación de disposiciones legales fuere obligatorio establecer plazo, el mismo queda fijado desde ya en diez años, término que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio o será prorrogable por períodos iguales sucesivamente, ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario o cada una de sus prórrogas. El socio que no deseare continuar en la Sociedad deberá manifestar su voluntad en tal sentido, continuando la Sociedad su giro con los demás socios. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Natalio Luetto y Octavia Nani de Luetto, quienes, independientemente el uno del otro, representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente. Los socios nombrados, actuando en representación de la Sociedad, obrarán como Gerentes de la misma y obligarán válidamente a la sociedad, siempre que la firma social adoptada sea únicamente usada en operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad y en prestaciones a título gratuito. Los Gerentes nombrados, tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la Sociedad, sin limitación de facultades y tendrán al efecto los más amplios poderes que en derecho se requieran, incluso los de carácter especial. — Podrán, pues, comprar, vender, permutar, hipotecar y realizar toda clase de operaciones onerosas en inmuebles, muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos, etcétera, como así también celebrar toda clase de locaciones, incluso locaciones de servicios, otorgando y firmando los contratos y documentos con todas las cláusulas, pactos, estipulaciones, condiciones, formas de pago, etcétera que vieren convenir en cada caso. Podrá constituir depósitos de dinero, valores y de cualquier otra especie, en Bancos Oficiales o particulares y en Reparticiones o dependencias públicas, como extraerlos, aun los constituídos con anterioridad a nombre o para esta Sociedad.

Abrir cuentas Bancarias de cualquier naturaleza, librando, girando, aceptando y|o endosando letras de cambio, cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel de comercio. Girar en descubierto hasta el importe autorizado, conferir poderes generales y especiales, revocarlos; y en general como se ha dicho, realizar, firmar y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios a los fines y desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, para establecer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socio. El primer Balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el convenio privado particular interno que se suscribe en este acto. De los beneficios netos, se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. Las otras deducciones serán establecidas por los socios por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción de capital que corresponda a cada socio, salvo que, en asamblea de socios y por simple mayoría de votos se establezca otra distribución. — Octavo: Se Resolverá: I) Por Mayoría de Votos que Representen Mayoría de Capital: a) La aprobación de los Balances. b) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad. c) La disolución de la Sociedad. d) Toda cuestión que se planteare a la sociedad y divergencias que se suscitare entre los socios. e) La adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o en el convenio particular interno. f) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la Sociedad. II) Por Unanimidad de Votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) La admisión y la incorporación de nuevos socios. c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios. — Noveno: Esta sociedad dado su carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. Ocurrido el fallecimiento, los socios sobrevivientes con exclusión de todo otro procedimiento practicarán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso, un Balance General de giro social, a fin de establecer el haber social y lo que a cada socio correspondiere en la sociedad, el día del deceso. En la realización del balance los herederos del socio fallecido tendrán ingerencia si los socios sobrevivientes se lo acordaren. Dicho Balance será firmado por el Gerente o Gerentes de las Sociedades que actuaren en ese momento y podrá ser firmado por los socios que lo desearen. La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación entre sí y llenadas las formalidades legales, su incorporación se realizará labrándose el instrumento público o privado pertinente. Es bien entendido que solo se incorporarán a la Sociedad, los herederos mayores de edad, quedando excluídos los menores de edad y los mayores de edad incapaces, habidos como tales por sentencia judicial. También quedarán excluídos de la sociedad los cesionarios de partes hereditarias que no sean herederos "Ministerio Legis" del socio causante, con la limitación impuesta de que deberán ser siempre mayores de edad y capaces. — Décimo: Si los sucesores del socio fallecido a que se refiere la cláusula anterior no quisieran continuar esta sociedad, o si quedaren excluídos por ser menores de edad, o por ser incapaces de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, los socios sobrevivientes podrán optar: I) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido, el haber que a éste le correspondiere en la sociedad, de acuerdo al Balance a que se refiere la cláusula anterior, en la siguiente forma: a) El diez por ciento a los noventa días de firmarse el contrato de disolución parcial de la Sociedad. b) El quince por ciento, a los doscientos noventa días contados desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad. c) El veinticinco por ciento a los quinientos cuarenta días de plazo, contados igualmente desde la fecha de la misma escritura. d) Y el cincuenta por ciento restante en cinco cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo contados siempre desde el vencimiento de la cuota a que se refiere el punto c) de este artículo. Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual, pagadero al hacerse efectiva cada cuota. II) Si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad, en las condiciones referidas en la cláusula precedente, procederán a liquidar la Sociedad. En este supuesto el socio o socios que eventualmente desempeñen la gerencia de la Sociedad actuarán como únicos liquidadores y el procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Undécimo: Por vía de aclaración e interpretación de lo establecido en la cláusula décima de este contrato se deja constancia: a) Que para el caso de que los herederos o sucesores del socio fallecido no quisieran continuar esta sociedad o no pudieran hacerlo por las razones de exclusión establecidas en este contrato, entendido es siempre que los socios sobrevivientes resolvieran hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad por el tiempo que transcurriese desde el día del deceso del causante hasta la fecha en que se firme el contrato o escritura de disolución parcial de la sociedad, sólo tendrán derecho a percibir por el capital o haber que al causante correspondiere en esta sociedad, un interés del cuatro por ciento anual, interés que se liquidará en el momento y fecha de firmarse el contrato o escritura referida; b) Que para el caso de que la sociedad continuara su giro social con él o los herederos mayores

de edad, éstos participarán de las utilidades resultantes de las operaciones sociales realizadas con posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio causante. — Duodécimo: Esta sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital. II) Por pérdida del treinta por ciento del capital social, comprobado por dos Balances Generales sucesivos. III) Por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula quinta, siempre que ciento ochenta días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. Queda expresamente establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o en Sociedad o en participación con terceras personas o bajo dependencia de un tercero directa o indirectamente a realizar operaciones o actividades análogas o de la misma naturaleza de los que realice esta Sociedad. En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por el socio o socios que desempeñen la gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y forma que convinieran los socios por mayoría de votos. Buenos Aires, Junio once de mil novecientos cuarenta y ocho. — N. Luetto. — Octavia Nani de Luetto. — Pedro A. Luetto. — Jorge Granzo. — Entre líneas Jorge Granzo. Vale.

Buenos Aires, Julio 10 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 59.767.-v.27 jul.

las que posean, debiendo ejercer este derecho dentro de los diez días de la última de estas publicaciones. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio.

e.20 jul. Nº 54.688 v.22 jul.

AVISOS DIVERSOS

CIA. FRIGOCEN, S. A. I. y C.

Comunicamos que la Cía. Frigocen, S. A. I. y C., ha resuelto emitir un mil acciones al portador de m$n. 100.— cada una, correspondientes a la Serie "I", que se integrará en la siguiente forma: 10 o|o al suscribirse, y el 90 o|o restante dentro de los treinta días de la suscripción — La suscripción comienza y termina el día 28 de Julio de 1948.

e.22 jul.-Nº 54.807-v.24 jul.

TAPIALES, S. A.
Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana

El Directorio hace saber a los señores accionistas que se libraron a la suscripción las series 7, 8, 9 y 10 de acciones ordinarias, por un total de un millón doscientos mil pesos, y que el derecho de preferencia podrá ser ejercido hasta los quince días subsiguientes a la última publicación del precedente aviso. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — El Presidente.

e.22 jul.-Nº 54.845-v.24 jul.

A C T I F
Investigaciones - Asesoramiento S. A. Comercial y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de Actif - Investigaciones, Asesoramiento S. A. Comercial y Financiera, que el Directorio, en su reunión del 15 de julio de 1948 resolvió de acuerdo a la facultad conferida por el art. 5º de los estatutos, aumentar el capital a $ 500.000 moneda nacional.

La suscripción a la correspondiente emisión de acciones queda abierta entre los señores accionistas a partir del 22 de julio en su local social, calle Lavalle 310, 2º piso, derecha, y vencerá el día 29 de julio corriente indefectiblemente, debiendo ajustarse la misma a las siguientes condiciones:

1º Se emitirán 4.800 acciones del valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, a la par, exactamente iguales y con los mismos derechos que las que se hallan actualmente en circulación.

2º Los señores accionistas tendrán derecho a la suscripción, en la proporción de 24 nuevas acciones por cada una de las que posean actualmente. La integración deberá efectuarse en el acto de la suscripción.

3º El Directorio podrá distribuir a prorrata entre los accionistas, dentro de los 8 días de cerrada la suscripción el total de las acciones no suscriptas, en las condiciones precedentemente indicadas. — El Directorio.

e.21 jul.-Nº 54.752.-v.23 jul.

Publicación Aumento de Capital y Emisión de Acciones
"YUMPA, TALLERES METALURGICOS, S. A."
Industrial y Comercial
Lavalle Nº 1312, entre piso "A"
Capital Federal

En cumplimiento a lo prescripto por el Art. 6º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días, a los señores accionistas, que el Directorio en su reunión de fecha 12 de mayo del corriente año ha resuelto:

1º Aumentar el capital autorizado de $ 300.000.— m|n. a $ 600.000.— m|n.

2º Emitir cinco series de sesenta acciones ordinarias cada una de $ 1.000.— m|n. valor nominal cada acción, dando derecho a un voto, las que deberán ser abonadas en la siguiente forma: 10 o|o al contado, en el acto de la suscripción; y, el 90 o|o restante dentro de los sesenta días de la suscripción, pudiendo los suscriptores, si lo desearen, realizar dentro de dicho término entregas parciales a cuenta, sin que ello los exima de la obligación de integrar la totalidad de las acciones suscriptas dentro del plazo fijado de sesenta días, a contar de la suscripción.

3º Ofrecer esta emisión en primer término a los actuales tenedores de acciones, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6º de los estatutos, y a los demás interesados, a la par y con derecho a dividendo, desde la fecha de su integración total.

Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata, S. A. avisa que ha quedado sin efecto la oposición trabada por el señor Alphonse De Becker, según escritura de fecha 3 de Septiembre de 1941, autorizada por el Escribano señor Héctor Carlos Merlini sobre 454 acciones de la Sociedad de un valor nominal de $ 140.— cada una Nros. 1.828 al 31, 3.082, 4.228 al 46, 4.328 al 427, 5.074, 5.076, 5.295, 5.296, 6.035, 6.051, al 54, 6.558, 7.716, 8.035 al 38, 10.300 al 01, 10.475, 12.834 al 13.033, 22.675 al 78, 22.691 al 98, 26.313, 28.622 al 27, 28.660 al 61, 28.685, 29.442 al 44, 179.537 al 83, 42.502, 44.973 al 75, 48.363, 48.509, 52.840 al 49, 53.451 al 53, 53.598 al 99, 55.191, 56.842, 56.879 al 81, 56.917 al 18, 57.026, 66.657, 68.541, 68.819 al 20, 69.431 al 34, 69.438 al 39, 74.378. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.506 v.21 jun.
e.3 jul.-Nº 52.506 v.31 jul.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

Ley No. 11.867

TRANSFERENCIAS

PRIMERA PUBLICACION

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que David Leibglit, vende a Sani Lischinsky, su negocio carnicería, calle ARAOZ Nº 594. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 jul.-Nº 54.765-v.27 jul.

Avisa: Luis Esperanza, martillero público, M. Pedraza 6310, Cap., que el señor Bernardo Kosacolsky vende al señor Andrés Nagy, su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA CONSTITUYENTES 5953, Cap., libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de partes.

e.22 jul.-Nº 54.763-v.27 jul.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37 - 4529, avisan que con su intervención José Franco vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito ACASUSO 5974, Cap., a Bautista Prezzavento. Reclamos término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.

e.22 jul.-Nº 54.795-v.27 jul.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37 - 4529, avisan que con su intervención, Miguel Droveta y Antonio Pascual Audero venden su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 470, Cap. a Hugo José Rojas. Reclamos término ley a los intermediarios, domicilio de las partes.

e.22 jul.-Nº 54.796-v.27 jul.

César Castano avisa al comercio que transfiere su "Fábrica Argentina de Automóviles" —fabricación de automóviles—, ubicada en DONATO ALVAREZ 240 a "Castano y Cúneo" S. R. Ltda., en formación. Reclamos de ley en Donato Alvarez 240, domicilio de las partes.

e.22 jul.-Nº 54.810-v.27 jul.

Raúl Oscar Sieiro, José María López, José Agustín Vidauro y José Ortola Llopis, domiciliados en la calle Montevideo 378 venden al Sr. Evaristo Amado Lorenzo, domiciliado en la calle Quirno 107 Cap. Fed., un negocio de Librería situado en la calle J. B. ALBERDI 4513. Reclamos de ley en los domicilios de las partes, Quirno 107, Capital.

e.22 jul.-Nº 54.793-v.27 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que José Pedro Doniselli y Luis Antonio Ponsetti, venden a Manuel Alfredo Sosa y Omar Costerg, el negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO Nº 1075, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22 jul.-Nº 54.829 v.27 jul.

"B"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Modesta Clemenzoz de Villamil vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito RONDEAU NUMERO 4068, Cap. a José Manassero. Reclamos término ley a los intermediarios, domicilio de las partes.

e.22 jul.-Nº 54.794-v.27 jul.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominados "La intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 4816|18: a los señores José Bautista Palma y Mario Ofelio Palma. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Bautista Balcarce. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948.

e.22 jul.-Nº 54.827 v.27 jul.

"C"

Se avisa que don Oscar G. Vanini, vende a don Lorenzo José Risso, don Albino Mario Risso y doña Lucía C. Vda. de Bolognini, libre de toda deuda, el negocio de pizzería y casa de empanadas, sito en esta capital, calle CORDOBA Nº 5274, domicilio de ambas partes y para reclamos de ley.

e.22 jul.-Nº 54.776-v.27 jul.

Juan Carlos Zurita, transfiere a la Sociedad Colectiva Zurita, Castro y Albarellos su negocio de herboristería y preparación de tisanas medicinales denominado "Casa Zurita", sito en CATAMARCA 1240. Reclamaciones de ley escribanía Bruno. Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.22 jul.-Nº 54.781-v.27 jul.

J. Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa que Luis Cagna y José Cagna venden libre gravámenes a Juan Fonte, su negocio lunch, vinos y cervezas, calle CORONEL ESTEBAN BONORINO 385, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.22 jul.-Nº 54.798-v.27 jul.

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Noseda, Curutchet y Grosso", que con la denominación de "Cunogro", explota el taller mecánico de carburadores y ramos afines, que funciona en la calle CANNING 1365 de esta Capital, el señor Víctor Daniel Curutchet, miembro de dicha sociedad, transfiere a los dos restantes socios señores Guido Juan Mario Noseda y Antonio Grosso, la parte que le corresponda en la sociedad de referencia. Reclamos de ley: Escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512 de esta Capital, domicilio que constituyen las partes.

e.22 jul.-Nº 54.809-v.27 jul.

Al comercio: Se hace saber que don Ezio Cesti, con negocio de camisería, bonetería y artículos anexos, instalado en la calle CASEROS Nº 3033, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse con don Hugo Cesti y Pilades Cesti, y que girará bajo el rubro de "Cesti Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos de ley escribanía Federico Martínez Echenique, calle Tucumán Nº 1367, 5º piso B., donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

e.22 jul.-Nº 54.811-v.27 jul.

Comunícase la venta del negocio de tambo y venta de leche que don Antonio Mata tiene establecido bajo la denominación de "La Granja", en Manantial Rosales, jurisdicción COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar mismo nombre), en favor de don Emiliano González. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.22 jul.-Nº 54.801-v.27 jul.

El escribano Romualdo N. Benincasa hace saber que con su intervención se disolverá la sociedad constituída por los señores Eladio Riesgo, Juan José Donatti y Andrés Guillermo Mazzini y por los señores Eladio Riesgo, Andrés Guillermo Mazzini y Francisco Díaz, dedicada a la explotación del negocio de carnicería, verdulería y frutería, instalada en la calle CERRITO 520, haciéndose cargo del señor Eladio Riesgo del activo y pasivo. Reclamos de ley en la escribanía, Florida 248, piso 2º, escritorio 30, domicilio de las partes. Buenos Aires, Julio 16 de 1948.

e.22 jul.-Nº 54.822 v.27 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que José Pazos vende a Alberto Canoura, quien toma a su cargo el activo y pasivo; la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, y que en sociedad posee conjuntamente con el comprador, sito en esta Capital, calle CABEZON Nº 2701|05|11|15 esquina CONDARCO Nº 5118, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

e.22 jul.-Nº 54.836 v.27 jul.

"CH"

A los fines de la Ley 11.867 se hace saber que Abraham Kan vecino de Pampa del Infierno, venderá a Rebeca Botzman de Relletz la sucursal de su casa de negocio, instalada en LOS FRENTONES (CHACO), que explota el ramo de almacén y tienda. Reclamos de ley en el domicilio del vendedor: en Pampa del Infierno. Sin nombre de calles y números.

e.22 jul.-Nº 54.834 v.27 jul.

"D"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Puzant Madjarian, vende a Juan Raúl López, su negocio carnicería, calle ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA Nº 1015. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 jul.-Nº 54.766-v.27 jul.

Moisés Leví Hadid, domiciliado en la calle Avellaneda 2924, transfiere negocio de "Peluquería", situado en SANTOS DUMONT 3497 a don Roberto S. Demarco y Horacio A. Demarco. Reclamaciones Córdoba 6280. Domiciliados: Córdoba 4124.

e.22 jul.-Nº 54.844 v.27 jul.

"E"

Avisa: Félix Monteggia, martillero público, que Juan Torrens vende a Vicenta E. de Ansorena, negocio hotel - alojamiento, sito calle ESMERALDA Nº 871, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas Pozos 140.

e.22 jul.-Nº 54.785-v.27 jul.

Al comercio: Avísase que José Serrari y Miguel Vendola, venden a José Colombo, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas y anexos, sito en la calle EL CANO Nº 3640. Reclamos de ley escribanía De Marco, Uruguay 560, 2º piso. Domicilio constituído por las partes.

e.22 jul.-Nº 54.817-v.27 jul.

"F"

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Pueyrredón 977, T. A. 48 - 0649 - 3290; Rafael Carrera, Julio Carrera, Isidoro de la Hoz, Balbino Cavadas y Joaquín Cavadas venden a Domingo Justo Otero y José M. Cabo, su negocio café, bar y billares, sito RAMON L. FALCON Nº 2501, Capital, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.

e.22 jul.-Nº 54.773-v.27 jul.

"H"

Avisan: Enrique T. Faragasso y Cía., martilleros públicos, que Manuel Freire vende a Cayetano Pittella, su negocio de

despacho de comestibles al por menor, sito en VICTOR HUGO 2372. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. A. 34-8987.
e.22 jul.-Nº 54.789-v.27 jul.

"L"

Nicolás Montello, martillero público, con domicilio Uruguay 520, avisa al comercio que Elena Pérez de Gómez vende a Norma G. Gusberti su taller de lencería, sito LAVALLE 616, PISO SEGUNDO. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio partes.
e.22 jul.-Nº 54.779-v.27 jul.

"M"

Francisco Vázquez Saa vende a Manuel Taboada su fábrica de soda y bebidas sin alcohol, situada calle MIRANDA 5161. Reclamos de ley y domicilio de partes en Miranda 5161.
e.22 jul.-Nº 54.770-v.27 jul.

Se avisa al comercio que Perfumería Gal S. A., con domicilio en calle MAURE 2.010, vende a "Perfumería Gal y Floralia S. A.", Industrial y Comercial en formación, domiciliada provisoriamente en calle San Martín 579 de esta ciudad, el establecimiento comercial e industrial que posee la vendedora en el domicilio primeramente indicado, de fabricación y venta de artículos de perfumería, consistente en maquinarias, materias primas, marcas, créditos, etc. Reclamaciones de ley al presidente de la sociedad compradora en formación señor Pascual Sainz de Vicuña, calle San Martín 579, Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.762-v.27 jul.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de despacho de pan, fábrica de masas, sándwichs y lunch, sito en esta Capital calle MONROE Nº 5246, al señor Eduardo Gómez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Natalio Sozzani y Ramón Monteagudo. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.824 v.27 jul.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de 5 días que el señor Romeo Sanapo, con domicilio en la calle Montiel 3275, vende a la razón social Gendelman y Drepez Hermanos, con domicilio en la calle Avenida Cruz 6348, todas las máquinas y accesorios dedicada a la fabricación de tejidos, ubicadas en la calle MONTIEL 3275. Reclamos por el término de ley en el domicilio de los contratantes o del escribano que interviene en su domicilio Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 615.
e.22 jul.-Nº 54.837 v.27 jul.

"P"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Cajaraville vende a Héctor Cacalano, su negocio carnicería, calle PEDERNERA Nº 279. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 jul.-Nº 54.764-v.27 jul.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención Luis Antonio Perrone y Juan Sandi, venden a los señores Tomás Pla, Eduardo Méndez y Ramón Iglesias, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital Federal, calle PUJOL Nros. 1566|70. Reclamaciones deben interponerse durante término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.22 jul.-Nº 54.820 v.27 jul.

"R"

J. Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Ernesta Benvenuto de Dean vende libre gravámenes a Ramiro Díaz y Antonio Arias, neg. café, bar y billares, RIVADAVIA 2338, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.799-v.27 jul.

"S"

Se avisa al comercio que Miguel Murano, domiciliado en la calle San Luis 3117, vende a su socio Guillermo García Menéndez, domiciliado San Luis 3001, su parte mitad del negocio restaurant, cantina denominado "Calabria", sito calle SAN LUIS 3001. Reclamos de ley calle San Luis 3001.
e.22 jul.-Nº 54.760-v.27 jul.

J. Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Inocencio Pérez y Francisco Pérez venden libre gravámenes a Antonio Carpentieri y María Antonia Yannello de Trisone, su negocio café, bar y billares, SAN JUAN 2602 esquina SAAVEDRA, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.797-v.27 jul.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de pan de sándwichs, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2138 a los señores Roberto F. Salgueiro, Domingo López Vázquez y Juan López Vide. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Roberto Bilieri y Juan Esteban Bilieri. Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Segunda publicación por haber error en la anterior.
e.22 jul.-Nº 54.825 v.27 jul.

Luis Faour, vende el activo de su negocio en el ramo de sedería y tejidos, libre de todo gravamen, sito en SANTA FE 1582, a Sederías Lady, S.R.L. Domicilio de las partes: Santa Fe 1582. Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, dpto. 137.
e.22 jul.-Nº 54.828 v.27 jul.

"V"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Francisco Patera, Domingo Patera y Ernesto Patera, venden a "Cayetano Evangelista, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de restaurant, denominado "Parque", sito en esta Ciudad, calle VIAMONTE Nº 1380 y URUGUAY Nº 673, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.830 v.27 jul.

Alonso y Cía., bal., mart. púb., oficinas Paraná 196, T. A. 37-4775, avisan: el señor Manuel Delgado vende al señor Manuel Maceira, negocio almacén de comestibles y venta vinos y cervezas envasados, sito VALDENEGRO 3097|99 esq. QUESADA, domicilio contratantes. Recl. n|oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.831 v.27 jul.

"Y"

Bernardo Libedinsky, domiciliado Canalejas 2571, vende a José Pensado, domiciliado San Pedrito 97, taller de joyería y relojería, sito YERBAL 2566, libre de pasivo. Reclamos de ley, Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso.
e.22 jul.-Nº 54.786-v.27 jul.

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 963, T.A. 37 2762, avisan que el día 27 de julio de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias del molino de minerales, calle SANTOS DUMONT 4457, por orden de Aquiles Raffo. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.804-v.27 jul.

CONVOCATORIAS *Primera Publicación*

"A"

ASOCIACION PATRONAL QUINTEROS UNIDOS

La Asociación Patronal de Quinteros Unidos, con domicilio legal Corrientes número 3193, Personería Jurídica, Decreto 48.554, comunica a sus asociados que el domingo 25 del cte., en el salón Bustamante Nº 463, a las 10 horas, se efectuará la Asamblea Ordinaria anual conforme determina el Art. 25 de sus Estatutos, para tratar:
Memoria, balance, Ley 13.020 y Decreto Reglamentario 2.509; Federalización de asociaciones, cooperativismo entre los asociados y elección de nuevos miembros de la Comisión Directiva, Art. 26.
Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — La Comisión.
e.22 jul.-Nº 54.780-v.22 jul.

ASOCIACION ARGENTINA SEFARADI DE CULTURA Y BENEFICENCIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a los Arts. 22 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 29 de Julio de 1948, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 1878, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del presidente y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de junio de 1948.
2º Elección de 14 candidatos como miembros del C. D. y 2 revisores de cuentas.
3º Proclamación de los candidatos que resulten electos.
4º Designación de dos socios para firmar el acta de la misma. — El Presidente.
e.22 jul.-Nº 54.813-v.24 jul.

ASOCIACION ITALIANA DE S. M. "TORQUATO TASSO"
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 77 del reglamento, invitados a usted, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 1º de Agosto, a las 10 horas, en el local social calle Olavarría 749, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria y consideración del inventario y balance general al 30 de junio de 1948.
2º Elecciones generales para elegir: a) ocho miembros de la C. D. por dos años, en reemplazo de los señores: Fabiano Gargiulo, Miguel Maresca, Fiorello Paolini, Angel Livano, Francisco Buenocore, Juan de Rocco, Antonio Fabiani y una vacante. b) Cinco suplentes de la C. D. por un año. c) Tres revisores de cuentas por un año. d) Cinco miembros del jurado de honor por un año.
3º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
En la seguridad de su concurrencia a dicho acto, saludamos a Vd. muy atentamente. — Buenos Aires, Julio de 1948. —Miguel A. Schiavo, presidente. — Salvador Santángelo, secretario.
N. B.: No estando el número establecido (10 % de los socios activos) la asamblea funcionará legalmente una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes. (Art. 81 del Reglamento).
Otro: Para poder intervenir en la asamblea, deberá estar al cte. con el tesoro social (Art. 81 del reglamento) y haber cumplido los 18 años de edad (Art. 14 del estatuto).
e.22 jul.-Nº 54.782-v.22 jul.

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

Como lo dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar que terminan su mandato. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio, de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los Estatutos.
e.22 jul.-Nº 54.761 v.7 ago.

"C"

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en segunda convocatoria el 11 de agosto de 1948, a las 14 y 30 horas, en Montevideo 1647, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 1948, sobre reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de julio de 1948. — El Directorio.
Nota. — Para concurrir a la asamblea los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación.
e.22 jul.-Nº 54.805.-v.6 ago.

COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 40 al 44 del estatuto, se convoca a los asociados de esta institución a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio, a las 15 horas, en la sede social de esta entidad, Palacio de Justicia, 6º piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance, su consideración.
2º Elección de prosecretario, por el término de un año, en reemplazo del señor Carlos F. Mingo, que renunció. Elección de seis vocales titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Arturo Luna, Miguel Pazienza, Oscar Garzón Funes, Alejandro C. Isola, Antonio Guarasci y Edmundo H. Natale, que terminan su mandato. Elección de seis vocales suplentes, por el término de dos años, en reemplazo de los Sres. Alfredo J. Coquet, Pedro Bidolegui, Manuel Sánchez Bravo, Edgardo Labarriere, V. Amado Revol y Guillermo R. Fischer. Elección de tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes, por un año, que terminan su mandato.
3º Designación de tres asociados para practicar el escrutinio de la elección.
4º Reforma de los estatutos.
5º Seguro colectivo.
6º Amnistía y condonación de deudas de cuotas de socios.
7º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Eugenio E. Fierro, secretario general.
e.22 jul.-Nº 54.835.-v.24 jul.

CLUB URQUIZA
Asociación Civil
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del estatuto social, la comisión directiva cumple con el deber de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local social, calle Guanacache 5235, el día 30 del corriente, a las 21,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.
3º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1947-1948 y dictamen de la comisión revisora de cuentas.
4º Aumento de las cuotas sociales.
5º Elección de seis vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los Sres. Ireneo V. Zocca, Alfredo Bottoni, Alberto Seinel, Manuel Gómez, Jacobo Tronnes y Dr. Alberto Huarte, que terminan sus mandatos. Además, elección por un año de cinco vocales suplentes y tres miembros de la comisión revisora de cuentas, que cesaron en sus cargos. — Saludan a usted muy atentamente. — Buenos Aires, 16 de julio de 1948. — Rómulo H. Castello, presidente. — Oscar R. Schiappacasse, secretario.
e.22 jul.-Nº 54.842.-v.24 jul.

"E"

"EL CEIBO"
Institución Tradicionalista Argentina
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor consocio:
De conformidad con lo que establecen los artículos 10, 18, 37, 38, 39, 40 y 41 de los estatutos de la institución en vigor, se resuelve: Convócase a Asamblea Ordinaria a los señores socios de "El Ceibo", Institución Tradicionalista Argentina, pa-

ra el día jueves 29 del corriente mes de julio, a las 21, en su sede social, calle Santa Fe 2428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Nombramiento de dos socios para que firmen el acta de esta asamblea.

3º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1947 y el 30 de junio de 1948.

4º Designación de cinco (5) socios para que en la elección de autoridades reciban y escruten los votos y proclamen a los electos.

5º Elección de las siguientes autoridades: cinco vocales titulares, por dos años; cuatro vocales suplentes, por un año; tres revisores de cuentas titulares, por un año; y tres revisores de cuentas suplentes, por un año. — Saludan a usted muy atentamente. — Buenos Aires, 15 de julio de 1948. — Capitán de Fragata (R.) Vicente A. Ferrer, presidente. — Juan C. Zavallo, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.821.-v.24 jul.

"L"

LABORATORIOS WASHINGTON S. A.

Productos Vitamínicos y Biológicos

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1948, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, Esc. 817, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y de dos accionistas a los efectos del Art. 12 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1947.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

e.22 jul.-Nº 54.806-v.2 ago.

"S"

Sociedad Anónima

CAJA MUTUAL DE CREDITOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Estatuto Social, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Brasil 915, el día 13 de Agosto de 1948, a las 19,30 horas, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 26 ejercicio, terminado el 15 de Julio de 1948.

3º Nombramiento de dos señores accionistas para suscribir el acta de esta asamblea, como lo determina el artículo 33 del Estatuto Social.

4º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Zamboni (fallecido), Rómulo Arietta y Alberto Formisano, que terminan su mandato, y de dos directores suplentes: Uno por un año, en reemplazo del señor H. J. Streeton, que pasó a ocupar la vacante producida por fallecimiento del señor Ernesto Zamboni, y otro, por tres años, en reemplazo del señor Federico Cánepa, que termina su mandato.

Elección de un síndico titular y un suplente de síndico, por un año, y fijación de sus honorarios, conforme con el artículo 27 del estatuto social. — Rómulo Arietta, Director-Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y voto deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del Estatuto Social. — El Presidente.

e.22 jul.-Nº 54.758 v.7 ago.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley Nº. 11.867

"A"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa Ramón Fraga, vende despacho de pan y facturas, situado en la calle AVENIDA ALMAFUERTE número 816, a Perfidio Correa, reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

e.19 jul.-Nº 54.553-v.23 jul.

Benigno Rodríguez vende a Eduardo Gómez, su negocio de lechería y anexos situado LEANDRO N. ALEM 2132, domicilio de los contratantes. Reclamos al mismo negocio término ley.

e.19 jul.-Nº 54.559-v.23 jul

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753 vende a Giraldez, Romero y Cía., domiciliada en Maipú 88, el negocio de despensa calle JUAN B. ALBERDI 1902. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla: Bartolomé Mitre 430, escritorio 450.

e.19 jul.-Nº 54.573-v.23 jul

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a Guillermo Pereyra, domiciliado en Alsina 1360, el negocio de fraccionamiento de vinos sito en la calle AMBROSETTI 744|746. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Bartolomé Mitre 430, escritorio 450.

e.19 jul.-Nº 54.579-v.23 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que José Antonio Sánchez, vende a Juan Alfonso Pizzuti y Francisco Covino, las del buffet del diario "La Prensa", ubicado en el interior del local de la calle AVENIDA DE MAYO Nº 575, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.19 jul.-Nº 54.586-v.23 jul.

Fernando González Dorrego, escribano público, con oficina en la calle Presidente Yrigoyen 520, Cipolletti, F. C. S. (Río Negro), comunica al comercio que la Compañía Argentina Frutera y Consignataria Sociedad Anónima (C. A. F. Y. C.), domiciliada en la calle AGÜERO 348|352, Buenos Aires, vende a Carlos Bennasar y o Horacio Pereda, domiciliados en la calle Callao 1876, Buenos Aires, el lote A. dos, parte de las chacras 54 y 55 de Colonia La Picasa, Río Negro, quedando comprendida en la venta el galpón de empaque de frutas, maquinarias y demás elementos inventariados por las partes. Reclamaciones en el término de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio

e.19 jul.-Nº 54.609-v.23 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. A. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A., "G. D. A.", vende a los señores Avelino y Luis Canteli negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito calle ASAMBLEA Nº 862. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.19 jul.-Nº 54.598-v.23 jul.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que Francisco Diego, Sabino Diego y Manuel Diego, venden a Francisco Moscoso, Rogelio Budiño, Severino Fervienza, Manuel López López, Gumersindo González y Avelino Fervienza negocio rotisería, bar con expendio de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en AVENIDA SAN MARTIN Nº 2201, esq. AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3393|99 y PAYSANDU Nº 1801|17. Domicilio partes y reclamos ley en n|oficinas.

e.17 jul.-Nº 54.533.-v.22 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende al señor Juan Steiner, negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle Avda. SAN MARTIN Nº 7330. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.17 jul.-Nº 54.516.-v.22 jul.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que Adelaida Florinda Demario y José María Pausich venden a Antonio Chiarel y José María Emilio Marchioli, negocio taller de radio y electricidad, sito en ARROYO Nº 1085. Domicilio partes y reclamac. ley en n|oficinas.

e.17 jul.-Nº 54.530.-v.22 jul.

Al comercio aviso con intervención del martillero público Manuel Becerra Piñeiro, oficinas Av. Bruix 4580 el señor Manuel Cevey vendió al señor Germán Sánchez el negocio de comestibles en el mercado Demarchi, Av. JUAN BAUTISTA ALBERDI 5854, puesto 29. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de los contratantes.

e.17 jul.-Nº 54.520.-v.22 jul.

Se comunica al comercio en general que don Alejandro Chames vende su negocio de farmacia denominado Colonial, sita en la calle Av. VELEZ SARSFIELD Nº 99 al Sr. José Guelerman. Reclamaciones de ley escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.17 jul.-Nº 54.499.-v.22 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47-3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende al señor José Guillermo Collar, negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1799. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.17 jul.-Nº 54.512.-v.22 jul.

Hugo Löffler y María Sauer de Löffler, Corrientes 642, venden a Angel Taddeo, Alvarez Thomas 665, Luisa Emilia Traverso de Centi, Rivadavia 232, Junín, y Otmaro Edmundo Rufino Federico Roses, Sarmiento 4685, su hotel-pensión "Löffler". AVENIDA CORRIENTES 642, pisos 10 y 11. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.17 jul.-Nº 54.492.-v.22 jul.

José Piedilato, martillero público, avisa: "Valdés y Cía.", sociedad colectiva, domiciliada Juan Bta. Alberdi 2817, vende a Angel Nosti, Robustiano Nosti y Eugenio Tonda, integrantes sociedad colectiva "Nosti y Tonda", domiciliada Juan Bta. Alberdi 2801, su negocio de "Fábrica de chacinados y venta de carnes". sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2801. Reclamaciones Ley 11.867 al martillero, oficinas Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.17 jul.-Nº 54.482.-v.22 jul.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Santiago Villaverde Santamarina vende su negocio despacho de pan, sito AVENIDA CASEROS Nº 3987, Cap., a María Amelia Romano de Trabocchi. Reclamos término ley a los intermediarios, domicilio de las partes.

e.17 jul.-Nº 54.472.-v.22 jul.

Se avisa al comercio que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Alba Coralizzi y Compañía", que explota los negocios de tintorería denominados "The Bruna", sito en la calle LAS HERAS Nº 2305, y "Marlyse", sito en la calle ARENALES Nº 1124, y con domicilio legal en Las Heras Nº 2305, se disuelve totalmente y venden el activo y pasivo a Carlos Eduardo Villaverde con domicilio en la calle Antonino N. Ferrari Nº 982, y a don Carlos Pedro Clemente, domiciliado en Congreso Nº 1050. Haedo, Provincia de Buenos Aires, quienes seguirán con la explotación de los citados negocios. Oposiciones de ley escribanía Gallo, Lavalle 710.

e.17 jul.-Nº 54.475.-v.22 jul.

Manuel J. Manteiga, martillero público, ofic. Pozos 467, avisa Adolfo González vde. a Sabina Ziersch, una parte mitad hotel alojamiento, AVENIDA BELGRANO 2066, domicilio partes contratantes. Reclamos ley mis ofic.

e.17 jul.-Nº 54.469.-v.22 jul.

Se avisa, que con intervención de Francisco A. Vidueiro, martillero público, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AVELLANEDA Nº 329, y anexo sito en esta Capital, calle HIDALGO número 352. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficina del intermediario: Uruguay Nº 560, escritorio 40, Capital. Vendedor: Francisco Cutrono, Avellaneda Nº 329, Capital. Compradores: Francisco Martínez Pazos y Manuel Lage, Uruguay Nº 560, escritorio 40, Capital.

e.17 jul.-Nº 54.491-v.22 jul.

Se hace saber por cinco días que el señor Carlos Antonio Boldrini con domicilio legal en la calle Nicasio Oroño 634, vende al señor Pedro Albino con domicilio legal en la calle Pizarro 6451, el negocio de mercería, bazar y anexos, ubicado en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI 5594. Reclamos de ley: Escribanía Banfi-Capparelli, Florida 440.

e.21 jul.-Nº 54.740 v.26 jul.

Por cinco días. — Guillermo Berndt - Otto Herrmann, sociedad de hecho dedicada a construcciones metálicas y montajes, con domicilio en ALBERTI 1933, hace saber que el socio Otto Herrmann vende su parte al socio Sr. Guillermo Berndt, quien continuará con el activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley en Alberti 1933. Domicilio partes: Azara 1275, Bánfield (F.C.S.).

e.21 jul.-Nº 54.724-v.26 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital Federal, transfiere al Sr. Arturo Teijeiro, con domicilio en la Avda. Montes de Oca 1402, Buenos Aires, su negocio de venta de productos lácteos, sito en la AVDA. MONTES DE OCA 831, Buenos Aires, (ex sucursal 24), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

e.21 jul.-Nº 54.723 v.26 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital Federal, transfiere a don Arturo Teijeiro, con domicilio en la Avda. Montes de Oca 1402, Buenos Aires, su negocio para la venta de productos lácteos, sito en la AVDA. MONTES DE OCA 1402, Buenos Aires, (ex sucursal 152), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal.

e.21 jul.-Nº 54.721 v.26 jul.

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. 37-1225 y 38-1571, que José Novo vende a Dorinda Meizoso, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2198, domic. de las ptes. Recl. de ley nuestras oficinas.

e.21 jul.-Nº 54.717 v.26 jul.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. A. 47 Cuyo 0970, avisan: los señores Andrés González y Pascual Cálcagno venden a los señores Rinaldo Baggiani y José Quinteiro su negocio de restaurant y bar, AVENIDA DEL TEJAR 4967, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.20 jul.-Nº 54.614-v.24 jul.

Don Antonio Pérez, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1757 vende a don David López, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 428, el negocio de confitería con música y dancing, sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 668. Reclamaciones escribano Pedro A. Lartigau, calle Uruguay Nº 412. Buenos Aires, a 16 de julio de 1948.

e.20 jul.-Nº 54.668-v.24 jul.

Al comercio: José M. Cajaraville, oficinas Sarmiento 1546, avisa: Emilio Piay vende a Julián Miranda, Victorino G. Bonetto y Marcial Franco, el hotel, restaurante y despacho de bebidas, sito en AVENIDA PEDRO DE MENDOZA 435|37|41, sus domicilios. Reclamos en mis oficinas.

e.20 jul.-Nº 54.636-v.24 jul.

Al comercio: José M. Cajaraville, oficinas Sarmiento 1546, avisa: Huberto F. Vairo vende a Emilio Pedreira, el restaurante, vinos y cervezas "La Paloma", sito calle ARENALES 2801 esquina LAPRIDA, sus domicilios. Reclamos en mis oficinas.

e.20 jul.-Nº 54.635-v.24 jul.

Se hace saber por cinco días, que don Rosmino Armando Robazza vende a don Manuel Santalla, Francisco José Santalla, Juan Agustín Trossero y don Luis Pera, el garage "Santa Rosa", sito en la AVENIDA AMERICA Nº 2816|18. Interviene el escribano Carlos A. del Río, Avenida Corrientes 545, donde constituyen domicilio las partes, a efectos de los reclamos de ley.

e.20 jul.-Nº 54.631-v.24 jul.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas

"La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVDA. FEDERICO LACROZE número 3888, a Federico Franco. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Marta Julio Russo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948.
e.20 jul.-Nº 54.698 v.24 jul

El escribano José Farre Merlico, con domicilio en Pasaje H. Pisano 443, Morón, F.C.O., hace saber por el término de ley que el farmacéutico Alfredo Ricardo Redaelli vende al idóneo Juan Bautista Cersósimo en la suma de 23.750 pesos la parte mitad del negocio de su propiedad denominado farmacia "Buontempo", situada en la Ciudad de Buenos Aires, calle ALSINA 2100 esquina RINCON. Simultáneamente constituirán la sociedad "Redaelli y Cersósimo" con capital de pesos 47.500 aportado por partes iguales, para la explotación del citado negocio, siendo las ganancias y pérdidas soportadas en igual proporción. Reclamos término de ley, calle Alsina 2100 esquina Rincón. Ciudad de Buenos Aires, donde constituyen domicilio las partes.
e.20 jul.-Nº 54.687 v.24 jul

"B"

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal. Salta 489, 37-1908, avisan que Armando Pazos y Hnos. vende a José Victorero, café y bar, BELGRANO 353, Cap. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n|oficinas.
e.17 jul.-Nº 54.467.-v.22 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital Federal, transfiere al Sr. Juan Zalabowski, con domicilio en la calle Belgrano 3613, su negocio de venta de productos lácteos, sito en la calle BELGRANO 3613, Capital Federal (ex sucursal 72), que los citados compradores explotarán en carácter de concesionarios. Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
e.21 jul.-Nº 54.722 v.26 jul.

Angel García Velón, martillero público, avisa: Pablo P. Tortolini, vende a Carlos U. Biagini, lechería, venta de helados, sita BELGRANO Nº 4102, domicilio de partes. Recl. ley m|of., Pozos Nº 125.
e.17 jul.-Nº 54.525.-v.22 jul.

"C"

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. A. 47 Cuyo 0970, avisan, el señor Ramón Páez vende a los señores Ferro y Compañía su negocio de despensa, despacho de comestibles, CORDOBA 1765, sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas. e.20 jul.-Nº 54.613-v.24 jul.

Se avisa por cinco días, que don Héctor Godino vende a don Luis T. Yamakuchy, la tintorería sita en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 2599 esquina SAAVEDRA. Interviene el escribano Carlos A. del Río, Avenida Corrientes 545, donde constituyen domicilio las partes, a los efectos de los reclamos de ley.
e.20 jul.-Nº 54.630-v.24 jul.

Al comercio: don Héctor Busellini, con domicilio en la calle Nogoyá Nº 3239, avisa que vende su negocio de despensa, instalado en la calle CAMPANA Nº 2820, a favor de los cónyuges Romeo Rolando Massone y Manuela Aguirre de Massone, domiciliados en la misma. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen sus domicilios.
e.20 jul.-Nº 54.653-v.24 jul.

Se hace saber que Manuel Giménez, domiciliado Caseros 2854, vende a Argel Juan Bernetti, domiciliado 15 de Noviembre 2681, el negocio de bazar y menaje "Boston", situado en la calle CASEROS 2854, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la misma. Reclamaciones término de ley: Escribanía Bonetti, Florida 336.
e.20 jul.-Nº 54.706 v.24 jul

Comunican Teresa E. Bocelli y Ema Borghi, que venden a Domingo A. Galante, su negocio de medias, bebés y lencería, sito en esta ciudad COLOMBRES 2. Pasivo a cargo de vendedoras. Reclamos de ley en Colombres 2 domicilio constituído por las partes.
e.19 jul.-Nº 54.607-v.23 jul.

Edgar B. O. Fontana, corr. y martillero públ., con oficinas en Charcas 2181, avisa que Alberto Bogoslafsca vende a Simón Schvartzman la parte mitad de su negocio de fotografía sito calle CERVIÑO 3599, domicilio de las partes. Reclamos de ley: mis oficinas.
e.19 jul.-Nº 54.596-v.23 jul.

El señor César Genoud con domicilio en la calle San Martín 50, vende al señor Per Bang con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1910, 7º piso, su laboratorio de artículos de tocador instalado en la calle CONGRESO 3085, reclamos de ley al señor José María Garriga, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 917, piso 3, Dpto. D.
e.20 jul.-Nº 54.711 v.24 jul.

Berasategui y Lalín, balanceadores. Sarmiento 1392, avisan: Valentín Ramos López y Manuel Ramos López venden café, bar, billares y hotel, denominado "Gales", CASEROS 1100 esq. GRAL. HORNOS 112 a Domingo Fernández Pérez, Antonio Cabal y José Souto Martínez. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio partes.
e.21 jul.-Nº 54 741 v.26 jul.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan: Juan Fructuoso Manzanares vende despensa y bebidas alcohólicas envasadas, CABRERA 5199 esq. URIARTE a Pedro Juan Yacaruso. Reclamos ley n|oficinas, domicilio contratantes.
e.21 jul.-Nº 54.742 v.26 jul.

Edgar B. O. Fontana, corr. y martillero públ., con oficinas en Charcas 2181, avisa que Benjamín Stambulsky y Ricardo Valentín Campoya venden a Alberto Bogoslafsca la parte que les corresponde en el negocio de fotografía sito calle CERVIÑO 3599 que con el último explotaban. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley: mis oficinas.
e.19 jul.-Nº 54.594-v.23 jul.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Luis Antonio Español y Celestino Martínez venden al señor Ricardo Mira, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas y repartos sito en esta capital calle CUENCA Nº 1856|58. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.19 jul.-Nº 54.590-v.23 jul.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Roberto Calviño vende a los señores Jesús Lorenzo y Camilo Luis Lamela su negocio de panadería y venta de helados sito en esta capital calle CRAMER 4363|67. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.19 jul.-Nº 54.589-v.23 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251. T. A. 38-0372 y 4536. avisan que Severino Cardín, Maximino Cardín, Héctor Ambrosio Janregilorda y Rogelio Veloso, que giran "Cardín Hnos. y Cía.", venden a Enedino Iglesias y Benito González, el negocio de café y bar "El Nuevo Copetín", sito en esta ciudad calle CORRIENTES Nº 1543, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.19 jul.-Nº 54.584-v.23 jul.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Resendo Fernández vende a Hilario Lamela, Ramón Noguera, Alfredo Pose y Argentino José Piñeiro, café y bar, CORRIENTES 654, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.19 jul.-Nº 54.561.-v.23 jul.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José M. Toubio vende a Juan Vassallo, despensa de comestibles, CASTILLO 1502 esquina BONPLAND 1194, donde ambos se domicilian.
e.19 jul.-Nº 54.569-v.23 jul.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Domingo Di Benedetto vende a Genaro Croche (hijo) y Clemente Arroyo, café y despacho de bebidas alcohólicas, CORDOBA 6002|6 esquina DORREGO, donde todos se domicilian.
e.19 jul.-Nº 54.568-v.23 jul.

Roberto Pedro Valle vende a la Sociedad de Capital e Industria "Valle Hno. & Reyna", integrada por Emilio Gregorio Valle, Roberto Pedro Valle y Ana Lucrecia Reyna, su negocio de farmacia denominado "Valle", sita en la calle CORRIENTES 1700. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.19 jul.-Nº 54.571-v.23 jul.

Avisa M. Regueiro, que Aníbal Marquinez, vende a Inocencio E. Monsalve y Lidia E. Autard de Cinto, la empresa de ómnibus escolares "El Lucero", oficinas y domicilio partes, CASTRO BARROS 470, reclamos de ley en mis oficinas, Viamonte Nº 1481, piso 7º.
e.17 jul.-Nº 54.508.-v.22 jul.

Herminio Martínez y José Bugarín, únicos componentes sociedad comercial colectiva "Martínez y Bugarín", transfieren negocio garage, CALLAO 1581 a Teodoro Stasevich. Domicilio de las partes y oposiciones, estudio del Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, Dpto. "A".
e.17 jul.-Nº 54.493.-v.22 jul.

Los señores: Luis Félix Silvestre Siena; Nélida Sara Josefina Siena de Guillot; Tito Julio Antonio Siena; y Delia María Clementina Siena; todos domiciliados: Corrientes 1859, en sus caracteres de herederos de doña María Teresa Bozzola de Siena, transferirán el activo y pasivo del negocio de fábrica de masas y afines de su propiedad, denominado "Confitería Siena", sito en la calle CORRIENTES Nº 1859, a la sociedad a constituirse entre los nombrados bajo la denominación de "Confitería Siena", sociedad de responsabilidad limitada, con el mismo domicilio, en cuyo acto se harán cargo del activo y pasivo de aquel negocio. Reclamaciones ley, escribanía Romanelli, Cangallo 466, piso 2, segundo.
e.17 jul.-Nº 54.507.-v.22 jul.

"García y Echeverry", balanceadores, con ofic. B. Mitre 1617, 37-3558. Avis. que, Manuel Rodríguez vde. a Aracio Fernández y Jorge Tolosa, su lechería, venta helados, sita CARLOS CALVO 900. Recl. nuestras ofic., domicilio partes.
e.17 jul.-Nº 54.510-v.22 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T.A. 47-3647, comunican que, Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende al señor Roberto Tejero su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CALLAO Nº 224. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.17 jul.-Nº 54.514-v.22 jul.

José Bank y Cía., vende a Bank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las existencias de su negocio de tejidos, sito en calle CORRIENTES 1312, domicilio partes. Reclamaciones al Sr. Alter Kozicki, en calle Lerma 446. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948.
e.17 jul.-Nº 54.519-v.22 jul.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463; avisan: Angel Spinelli vende a Marcos Gluschncoff, parte de las instalaciones que componen su negocio de pizzería, y transfiere los derechos de locación, calle CORDOBA Nº 5376, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.17 jul.-Nº 54.454-v.22 jul.

A. Dimeo & González, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, Ofic. Central Bolívar 1574, Bs. As., T. A. 26-1033. Avisan Gabriel Amat Gil, vende libre toda deuda a María Tosti de Diana, negocio 'hospedaje' denominado "La Valenciana", sito calle CORRIENTES 3147, Capital, domic. partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.17 jul.-Nº 54.452-v.22 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T.A. 47-3647, comunican que, Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende al señor Roberto Tejero su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CUENCA Nº 2870. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.17 jul.-Nº 54.515-v.22 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital Federal, transfiere a los Sres. Ricardo Forján y Héctor E. Klausner, con domicilio en la calle Corrientes 1198, Capital, su negocio de venta de productos lácteos, sito en la calle CORRIENTES 1198, Capital (ex sucursal 130), que los citados compradores explotarán en carácter de concesionarios. Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
e.17 jul.-Nº 54.443-v.22 jul.

"CH"

Adán Daverio, vende a Nicolás Ivanovich y Julio Roberto Ivanovich, el negocio de hotel y anexos, de su propiedad, ubicado en TRELEW (CHUBUT), calle 25 DE MAYO 301, esquina BARTOLOME MITRE, denominado "Hotel Mayo". Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew (Ch.), domicilio legal de los contratantes.
e.20 jul.-Nº 54.675 v.24 jul.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CHARRUA Nº 3664|66, a los señores José Ramón Palacios y Luis Carrera. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Curra y Peregrino Curra. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948.
e.20 jul.-Nº 54.697 v.24 jul.

Aviso que Antonio Rodrigues vende a José Dinis Rodrigues, su negocio de restaurante y bar, sito CHACABUCO 610 esquina MEXICO. Reclamaciones de ley en el mismo domicilio de las partes.
e.20 jul.-Nº 54.660-v.24 jul.

Avisa, J. A. Pérez, Rivadavia 717, que Naun Leonoff vende a Aurelia R. de Do Pozo, su hotel alojamiento, CHARCAS 1979|81, reclamos ley mi oficina, domicilio de las partes.
e.17 jul.-Nº 54.518-v.22 jul.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan: Alfredo Juan Venturino vende fiambrería y quesería, CHILE 799 esq. PIEDRAS a Concetto Mannino. Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio partes.
e.21 jul.-Nº 54.739 v.26 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital Federal, transfiere a la Srta. Julia Martina Janetti con domicilio en la calle Chacabuco 872, Buenos Aires, su negocio de venta de productos lácteos, sito en la calle CHACABUCO 872, Buenos Aires (ex sucursal 68), que la citada compradora explotará en carácter de concesionaria.
Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
e.21 jul.-Nº 54.720 v.26 jul.

"D"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. A. 63-6160, avisa: Miguel y Pablo Gun venden libre gravamen a Samuel Berlfein su negocio despensa y venta de vinos y cervezas envasadas sito DR. LUIS BELAUSTEGUI 1402, domicilio comprador y vendedores nuestras oficinas reclamos término de ley.
e.21 jul.-Nº 54.735 v.26 jul.

Se hace saber que Ernesto Cereda y Alejandro Dante Lavarino, venden a Clemente Alzueta el negocio de taller de reparaciones de automóviles, sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5165, de esta Capital Federal. Reclamos de ley, Muñiz Nº 312, domicilio de las partes.
e.17 jul.-Nº 54.505-v.22 jul.

"E"

Con intervención del "Estudio Benedetto", calle Tucumán 1367, don Edgardo R. De Rossi, calle Alm. Brown 711, 3º F, vende a doña Olga Canuti de Rizzo Corallo, calle Suárez 591, el negocio de farmacia y perfumería denominado "Farmacia del Arsenal", establecido en calle ENTRE RIOS 1097 esquina HUMBERTO I, todos de esta Capital. Reclamaciones de ley al estudio interviniente.
e.20 jul.-Nº 54.662-v.24 jul.

Se hace saber al comercio y público en general que la señora Rosa Pelosso vda. de Lasala vende al Sr. Calixto Lasca, el negocio de fiambrería denominado "La Rosa", sito en PEDRO ECHAGÜE 1485. Reclamos por el término de ley: Dr. Ricardo L. Lasca, Viamonte 1481, piso 3º, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.20 jul.-Nº 54.641v.24 jul.

"G"

Carlos Felipe Bogaard transfiere el activo y pasivo de su negocio de imprenta sito en GAVILAN 875 a "Talleres Gráfi-

cos Universo'', Soc. Resp. Ltda., en formación, que integrarán Carlos F. Bogaard, Georgino Lucero y Enrique Francisco Huthayseu, con igual domicilio. Reclamaciones de ley Gavilán 875. Interviene Aldo Secchiaroli, procurador nacional, Sarmiento 559, Dto. A. Buenos Aires, Julio 15 de 1948.
e.19 jul.-Nº 54.543-v.23 jul.

Carlos A. Lozano, martillero público. Uruguay 627, piso 3º, Dep. H. Se hace saber que Antonio Serianni y Pascual Antonio Campana venden sus partes que tienen en el taller de herrería de obra sito en la calle GENERAL ENRIQUE SPIKA 1556 (antes Rochdale) a Eugenio Salviani. Reclamos de ley en Uruguay 627, piso 3º, Dto ''H'', donde todos constituyen domicilio.
e.19 jul.-Nº 54.546-v.23 jul.

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que queda disuelta la sociedad ''Rigamonti y Briuolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', artes gráficas, GARAY 1269, retirándose Renzo Rigamonti, domiciliado en Río Bamba 1145, Lomas de Zamora, haciéndose cargo del activo y pasivo el otro socio, Miguel Briuolo, domiciliado en Isabel La Católica 1114. Reclamos Dr. Antonio D. Palazzo, Tucumán 1621, piso 4º, dep. G.
e.19 jul.-Nº 54.595.-v.23 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Vicente Alberto Cosenza Perrone vende a don Miguel Rateni, un negocio de panadería, ubicado en la calle GURRUCHAGA Nº 1385, domicilio partes y reclamos de ley.
e.17 jul.-Nº 54.534-v.22 jul.

Rodolfo Maiorano, domiciliado Alvarez Thomas 1467, vende a Alfredo Maroño, domiciliado Bonpland 1376, la parte que le corresponde del taller mecánico sito GUATEMALA 5957, haciéndose cargo activo y pasivo Alfredo Maroño. Reclamaciones al martillero Bradichansky, Lavalle 1362, piso 4º.
e.17 jul.-Nº 54.536-v.22 jul.

Diego Falces, martillero público, Salta 306, 37-2467. Avisa al comercio que, Alejandro Castro vende a Pedro P. A. Arbide, su negocio de cig., lib., jug., etc., sito GUATEMALA 4502, domic. partes. Reclamos ley en mis oficinas.
e.17 jul.-Nº 54.537-v.22 jul.

Se hace saber que don Andrés Merchan, con domicilio en la calle Fraguero Nº 393, vende el negocio de buffet, ubicado en el campo de deportes del Club Atlético Vélez Sarsfield, sito en la calle GAONA Nº 1700 esquina BARRAGAN, a los señores Luis Pascual Florestano y Juan Alberto Bilancieri, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 6097. Reclamos de ley en la calle Maipú Nº 231, 4º piso. Escritorio 75, donde las partes constituyen domicilio.
e.20 jul.-Nº 54.684 v.24 jul.

Rosario Scovotti y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Rivadavia 3204, avisa: el Sr. Joaquín Groba vende su despensa, calle GALLARDO 648 a los Sres. Mauricio Fridman y Mauricio Stoliar, todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término de ley a mi oficina.
e.20 jul.-Nº 54.665-v.24 jul.

''H''

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463, avisan: Camilo González vende a Santiago Gallego & Nazario Marcelino Gallego su despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle HUMBERTO 1º 301 esquina BOLIVAR, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.21 jul.-Nº 54.744 v.26 jul.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463; avisan: Antonio González vende a Clemente Freire Cardozo, su negocio despensa de comestibles al por menor, calle HUMBERTO Iº 2799 Esquina CATAMARCA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.17 jul.-Nº 54.455-v.22 jul.

''I''

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 502, esquina BOLIVAR Nº 805, domicilio de ambas partes. Vendedores: Sucesión de ''Francisco Souto Amado''. Compradores: Julio Domingo Ixtaina, Florencio Fernández y Luis Contardi. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.20 jul.-Nº 54.693 v.24 jul.

Aviso al comercio: Que la venta realizada el 14 de Junio de 1948, de la fábrica de felpas, calle INDIO Nº 3354, de Gutraicht y Menalled S. R. L. a favor de Tosun, Tesone y Cía., ha quedado sin efecto. Intervino: Contador Lázaro Abiad. Corrientes 1393, piso 2º ''D''.
e.17 jul.-Nº 54.442-v.22 jul.

''J''

Antonio y Gaei Nakazato hacen saber al comercio y al público en general, que venden a don Seitoku Miyazico, el negocio de tintorería y taller de lavado y planchado ubicado en JUAN JAURES 434, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, San Juan 1428, 2º piso, Capital.
e.20 jul.-Nº 54.627-v.24 jul.

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1194, T. A. 37-3233: Ezequiel Arribas y Peregrina Mariño de Juárez venden a Celso Fernández, el negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, JUNCAL 2391, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.20 jul.-Nº 54.694 v.24 jul.

''L''

Esteban B. Chiappe, martillero, oficinas Libertad 146, avisa que Carmen Gelavert, viuda de Torrodá, vende negocio de comestibles, vinos y cervezas sito LACAR 5599, Capital, a Juan Echeverría, ambos domiciliados Libertad 146, domicilio constituído.
e.21 jul.-Nº 54.745 v.26 jul.

Se avisa al comercio que José Luis Gatti, vende a don Vicente Petrecca el veinticinco por ciento de la explotación del negocio de cine denominado ''Arizona'', sito en la calle LAVALLE Nº 725, de esta Ciudad, dedicado a la cinematografía y espectáculos públicos. Domicilio de las partes calle Lavalle Nº 725 de esta Capital. Reclamaciones de ley escribano Xifra, Reconquista Nº 144.
e.21 jul.-Nº 54.737 v.26 jul.

Berasategui y Lalín, balanceadores. Sarmiento 1392, avisan: Valentín Núñez, Aquilino Nava y Manuel Pasarín, venden 4ª y 5ª parte negocio almacén, despacho beb., alcohol y restaurant, LAS HERAS 3001 esquina BILLINGHURST, a Aniceto Fernández y Joaquín Rodríguez. Reclamos ley e|negocio domicilio partes.
e.21 jul.-N 54.738 v.26 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Arturo Montes y Edmundo Pérez, venden a Higinio Vega y Cayetano Martino el negocio de restaurant, denominado ''La Cubana'', sito en esta ciudad, calle LAVALLE Nº 388, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.19 jul.-Nº 54.585.-v.23 jul.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753 vende a Manuel Romay, domiciliado en Bustamante 2640 su negocio de despensa, calle LAS HERAS 2953|55. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, Escr. 450.
e.19 jul.-Nº 54.575.-v.23 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T.A. 47-3647, comunican que, Grandes Despensas Argentinas, S. A. ''G. D. A.'', vende al señor Roberto Tejero negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle LAS HERAS 1899. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.17 jul.-Nº 54.513-v.22 jul.

León Dell, procurador, con oficina Cangallo Nº 1479, piso 3º, Dto. ''A'', comunica por el término Ley Nº 11.687, que la sociedad que gira en plaza de ''Goldhar y Compañía'' compuesta por los señores León Goldhar, Rosa Ferdman de Goldhar y Zelix Zylberberg, establecidos con fábrica de tejidos de punto en la calle LAVALLE Nº 4508, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el Sr. Zelik Zylberberg. Reclamaciones: Lavalle Nº 4508, donde constituyen domicilio las partes contratantes.
e.20 jul.-Nº 54.619-v.24 jul.

Vesela, Palch de Senjanovich avisa que vende su negocio de peluquería, LAMADRID 288, al señor Alberto Figueroa. Reclamos de ley y domicilio de los contratantes, Lamadrid 288.
e.17 jul.-Nº 54.450-v.22 jul.

Al comercio: Julio Slaven, vende a los señores Jacobo y Nathan Marienberg, la llave, muebles, útiles e instalaciones, de su negocio de modas sito en LIMA 988, Capital. Reclamos de ley, Lima 988, Capital, domicilio de las partes.
e.20 jul.-Nº 54.691 v.24 jul.

''LL''

Se hace saber que Salvador Melfi, vende su negocio de carnicería, situado en la calle LLERENA Nº 2899, a Lionel Vicente Re. Reclamaciones dentro del término de ley, en el Estudio del Dr. Marcos Golub, calle Tucumán Nº 313, 3º, 37, donde constituyen domicilio las partes.
e.17 jul.-Nº 54.447-v.22 jul.

''M''

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Alberto Pieruccini, Humberto Pieruccini, Telmo Ramallo, Martín Guillermo Olivella y Donato Galasso, domiciliados México 2405 venden a Sebastián Martínez, domiciliado Montes de Oca 479, el negocio de venta de pan y confituras instalado MEXICO 2405. Reclamaciones a mi escribanía.
e.20 jul.-Nº 54.625-v.24 jul.

Se hace saber que Orientación Cultural Editores, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Montevideo Nº 948, de esta Capital, adquiere el activo y pasivo de la Sociedad Orientación Integral Humana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dedicada al negocio de librería en general, editorial, imprenta, papelería y publicidad, se encuentra establecida en esta Capital, en la calle MONTEVIDEO Nº 948, de esta Capital. Reclamaciones escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638. Capital, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.20 jul.-Nº 54.658-v.24 jul.

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, 1º p., T. A. 38-0548, avisan que Benjamín López vende a José Domínguez Alonso, José Paseiro Agrelo y Juan Manuel Carbajales, negocio de hotel alojamiento, denominado ''Hotel Internacional'', sito en la calle MEJICO Nº 950, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.20 jul.-Nº 54.678-v.24 jul.

Se hace saber por cinco días, que se disolverá la sociedad ''Sbaraglia y Compañía'', dedicada a fabricación de cajas artísticas, con domicilio en la calle MATURIN 2352, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Sr. Emilio Sbaraglia, domiciliado en Cucha Cucha 2230. Reclamaciones: Estudio doctores Ambrosini y Suárez, Viamonte 1668, planta baja, B.
e.17 jul.-Nº 54.460-v.22 jul.

Davidovich y García, avisan que por disolución de la sociedad que explotaba el taller de joyería y anexos en BME. MITRE 1370, piso 2º, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio Lucio Davidovich. Reclamos término de ley en el estudio del Dr. Adolfo Kreimer, Sarmiento 1562, piso 3º, dep. ''F'', donde las partes constituyen domicilio legal.
e.19 jul.-Nº 54.583.-v.23 jul.

Brezman y Zapesochny, sociedad colectiva establecida con fábrica de medias en la calle JOSE MARIA MORENO 1458|60, donde constituye domicilio, avisa que por disolución social, transfiere su activo y pasivo a Zapesochny y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 160.000.— (en formación), domiciliada en José María Moreno 1458. Reclamos de ley a escribano José Rolandi, con oficina en la calle Uruguay 412, entrepiso. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948.
e.17 jul.-Nº 54.474-v.22 jul.

Se avisa, que con intervención de Francisco A. Vidueiro, martillero público, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nros. 2482|84. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficina del intermediario: Uruguay Nº 560, escritorio 40, Capital. Vendedores: Pablo Lorenzo y José Carnota, Bartolomé Mitre 2482|84, Capital. Comprador: Bernardo García Cuellar, Uruguay Nº 560, escritorio 40, Capital.
e.17 jul.-Nº 54.490-v.22 jul.

Se avisa al comercio que el señor Angel Juan Bernetti vende su negocio de peinados, sito en la calle MONROE Nº 2389, Capital, a la señorita Teresa Solti; domicilio de ambos para reclamos de ley, Monroe 2389.
e.19 jul.-Nº 54.565.-v.23 jul.

Al comercio: Abraham Krukoschansky, comunica que vende su negocio de depósito de maderas y venta de leña y afines, ubicado en las calles PEDRO MENDOZA 2463 y CALIFORNIA 712, denominados ''Barraca Riachuelo'', a la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Barraca Riachuelo'' (en formación). Domicilio de las partes para las reclamaciones de ley, San Martín 232, Esc. 112. Oficina de don Rodolfo Redondo, contador público nacional.
e.17 jul.-Nº 54.506-v.22 jul.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47-3647, comunican que Alfonso Fernández, vende al señor Manuel Gómez Alvarez, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MOLDES 1601 esq. VIRREY DEL PINO 2691. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.17 jul.-Nº 54.517-v.22 jul.

Avisan: Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que Benjamín Giacometti, vende a Gerardo Roda Bedoya, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general por menor, sito en la calle MENDEZ DE ANDES 1599 esq. MORELOS 605. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
e.17 jul.-Nº 54.531v.22 jul.

''O''

Se hace saber que Cayo Armendariz y José Gutiérrez Gimeno con domicilio en Avenida de Mayo 1277 venden a Maxime Lauritz Barra, Berndt Redig y Erico Buhl con domicilio en Paseo Colón 524 el taller de lavado y planchado ''El caballero blanco'', calle ORURO 1512. Para reclamos de ley, estudio del abogado Manuel G. Armengol, calle Rodríguez Peña 541, 5º 1. — Buenos Aires, Julio de 1948.
e.20 jul.-Nº 54.657-v.24 jul.

Jordano Asensio, balanceador, martillero público, Brasil 1345, avisa: Motel Szuchman transfiere libremente todo gravamen, despensa de comestibles, vinos, cervezas envasadas, NICASIO OROÑO 2314, a Israel Zilberberg. Reclamaciones interponerlas legalmente mis oficinas, domicilianse partes contratantes.
e.20 jul.-Nº 54.683 v.24 jul.

Se hace saber por cinco días que Guido Ceresito, vende a los señores Nicolás Tissone y Juan Pedesini, el negocio de elaboración de pastas frescas y fiambrería establecido en la calle NICASIO OROÑO Nº 1487, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilios. Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. R. Sáenz Peña 917.
e.20 jul.-Nº 54.707 v.24 jul.

''P''

Avisan las Sras. Rosario Quel y María A. Pedrido venden al Sr. Chahin Buchahla, bazar sito MARCOS PAZ Nº 1606, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mismo negocio.
e.21 jul.-Nº 54.748 v.26 jul.

Bernardo Güicovsky vende a Luis Juan España, ''Farmacia Suiza del Sud'', calle PIEDRAS Nº 899 esquina ESTADOS UNIDOS, Capital Federal. Reclamos de ley: Diagonal Roque Sáenz Peña 825, donde partes constituyen domicilio. Interviene escribano Rodríguez.
e.17 jul.-Nº 54.496-v.22 jul.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Eduardo Peirano vende su negocio despacho de pan y facturas, sito POSADAS Nº 1539, Cap., a Rogelio Prendes. Reclamos término ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.17 jul.-Nº 54.473-v.22 jul.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a los señores: David Valansi y Elías Esrubilsky, con domicilio en Tucumán 2681, piso 5º, el negocio de despensa, sito en PUEYRREDON 601. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Bmé. Mitre 430, Escr. 450.
e.19 jul.-Nº 54.574.-v.23 jul.

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., Bal., Salta 489, avisan Alfonso Noya vende a Ramón Pereyra la parte que le corresponde del negocio de restaurant, debo. vinos y cervezas, PARANA 364, haciéndose cargo activo y pasivo el com-

prador. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n|oficinas.
e.17 jul.-Nº 54.470-v.22 jul.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, Capital, vende su casa de venta de vinos, PARANA 550 al Sr. José M. Barrios, con domicilio en la calle Cangallo 461.
e.17 jul.-Nº 54.488-v.22 jul.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la Sociedad ''J. Cases y Cía.'', se retira el socio Antonio Valiente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jaime Cases, teniendo la Sociedad su asiento en la calle POLA 1337, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley escribano Ricardo Wright, Avda. Roque S. Peña Nº 917, 3er. piso E.
e.20 jul.-Nº 54.705 v.24 jul.

''R''

Joaquín Ramírez, escribano nacional, avisa que el negocio ''Bordados Delia'', dedicado a la confección y venta de artículos para bebés y señoras, instalado en RAMALLO 2390, propiedad de Delia Angélica Rossinelli, se transfiere a la Sociedad Colectiva que la misma forma con don Arturo Barrio para explotar el mismo comercio. Reclamaciones Ley 11.867 en mis oficinas: Corrientes 1393, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio.
e.21 jul.-Nº 54.749 v.26 jul.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. A. 47 Cuyo 0970, avisan: el señor Lisardo Alvarez vende al señor Angel Gómez Morán su negocio de despensa, despacho de comestibles y anexos, RIVADAVIA 9874, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.20 jul.-Nº 54.612-v.24 jul.

Federico Guerra, domiciliado en Francisco P. Moreno 23, San Carlos de Bariloche, Río Negro, hace saber que vende al señor Rodolfo Berán, domiciliado en Avenida Maipú 2553, Olivos, F. C. C. A., el negocio denominado bar y confitería Suiza, que funciona en BARILOCHE, RIO NEGRO, CALLE Fco. P. MORENO 23. Reclamos escribanía Alejandro F. Bowers, Bmé. Mitre 17, Bariloche, Río Negro. Aclaro: Bartolomé Mitre 17, Bariloche, Río Negro. — Julio 10 de 1948. — Bariloche, Río Negro.
e.17 jul.-Nº 54.449-v.22 jul.

Se comunica al comercio que Pedro Juan Salvia y Ricardo B. Silva transfieren el activo de su negocio dedicado a la fabricación de material plástico y afines, con sede en la calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 6131 a favor de ''B. J. Salvia y Cía.'', Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), a constituirse entre los señores Pedro Juan Salvia y Natalio Salmún, con el mismo domicilio que lo es de las partes. Reclamos en término de ley en escribanía Mather, Esmeralda 155.
e.17 jul.-Nº 54.497-v.22 jul.

Se comunica al comercio que por ante el escribano Orestes L. Cané, Diag. R. S. Peña 825, Cap. Fed., don Lucio Pedro Propatto, domiciliado en la calle Miñones 3966 de esta Capital, vende al Sr. Manuel Campo, la parte que le corresponde en el negocio de imprenta situado en esta Capital, RIVADAVIA 1857, denominada ''Imprenta Primera Junta de Manuel Campo''. Domicilio del comprador Olivera 719, Ituzaingó. Reclamos en el plazo de ley.
e.17 jul.-Nº 54.521-v.22 jul.

Avisa René Luis Cassou, martillero público, Ofic. Lavalle 900, 4º ''B'', que Domingo Pellecchia vende a María Teresa Alurralde negocio cigarrería, librería, etc., sito RIVADAVIA 8102. Reclamaciones en mi oficina. Domicilio de las partes Bilinghurst 415.
e.19 jul.-Nº 54.544-v.23 jul.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753 vende a Juan Zobra y José Roget, domiciliados en Cuenca 2849, el negocio de despensa, calle RIVADAVIA 6751. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Bartolomé Mitre 430, escritorio 450.
e.19 jul.-Nº 54.578.-v.23 jul.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 147, T. 38-8294, que Manuel Alonso vende a Antonio Dorrego, José Blanco y Aquilino Guzmán, su cuarta parte ind. neg. chocolatería y restaurante, RIVADAVIA 3385, dom. partes. Reclam. ley mis ofic.
e.19 jul.-Nº 54.545-v.23 jul.

Se avisa al comercio que se ha disuelto la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la denominación ''Bermolén, Raia y Cía.'' establecida con negocio de zapatería en la calle RIVADAVIA Nº 6874 compuesta por los señores Juan Mateo Bermolén, Jesús Antonio Raia, Alfredo Víctor Scarabino y Ambleto Mario Fiorani, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Juan Mateo Bermolén y Jesús Antonio Raia, domiciliados mismo negocio. Reclamaciones de ley: Rivadavia 6874. Interviene el Dr. Hermelindo Rocha, abogado, Suipacha 414, p. 5 N.
e.19 jul.-Nº 54.547-v.23 jul.

Buenos Aires, julio 1|1948. — Avisan Juan Tomás Scolari y Vicente Cariari que venden a los señores Antonio Ferradas y Carlos Severino Varela su negocio de elaboración de lavandinas ubicado en la calle RIO CUARTO 2491. Domicilio de las partes por reclamos de ley.
e.19 jul.-Nº 54.610.-v.23 jul.

''S''

Al comercio Francisco Giménez venderá libre de acreedores, negocio panadería mecánica y repartos, establecido calle Alejandro Magariños Cervantes número 4635|39, domicilio vendedor, y despacho de pan y factura en la calle SANABRIA Número 2536 a José Liñeiro, Elías Castelo y Czelarva Laykula domiciliados Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355, Capital. e.17 jul.-Nº 54.453-v.22 jul.

Avisan: Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Francisco García, José Benito Fernández y Aurora García venden a Andrés Sánchez, Lorenzo Manuel Fernández y Adolfo Emilio Iglesias el negocio de almacén de comestibles y bar ''El Modelo'', ubicado en esta Capital, calle SARMIENTO 1501 esquina PARANA 306 al 316, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro del término legal.
e.17 jul.-Nº 54.480-v.22 jul.

A. J. Gauna y M. C. M. de Arismendi, martilleros públicos, Uruguay 560, oficina 31, avisan que Angela Ciolfi de Ostrosky vende a Esther F. Radicci de Urien, negocio de hotel, sito en SOLIS Nº 306, 2º D. Domicilio ambos y reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.21 jul.-Nº 54.732 v.26 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que don Moisés Levi Hadid, con domicilio en Santos Dumont 3487, vende a don José Levi Hadid con domicilio en Avellaneda 2994, el negocio de sedería sito en SANTOS DUMONT 3487. Domicilios de las partes y reclamos de ley, Corrientes 222, 5º piso izq.
e.21 jul.-Nº 54.736 v.26 jul.

A. J. Gauna y M. C. M. de Arismendi, martilleros públicos, Uruguay 560, oficina 31, avisan que María Casco vende a María C. Martínez negocio de pensión sito SARMIENTO Nº 1870. Domicilio partes y reclamaciones de la ley en n|oficinas.
e.21 jul.-Nº 54.734 v.26 jul.

Se avisa que ''Kantt Hnos.'', Sociedad Colectiva, vende a Levin Hnos. y Cía., Sociedad Colectiva, el negocio de cristales, marcos y cuadros de la calle SARMIENTO 1315. Reclamaciones dentro del término de ley en Sarmiento 1315, domicilio de ambas partes.
e.21 jul.-Nº 54.725 v.26 jul.

Mariano Pablo Tolosa, avisa que particularmente vende una parte de su café, bar y billares, sito en SALADILLO 2222, Cap. Fed., domicilio partes, a los señores Damián Consalvo y Antonio Pisano, reclamaciones en la misma de 17 a 19 hs., y en término de ley.
e.17 jul.-Nº 54.500-v.22 jul.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio S. A. con domicilio en Godoy Cruz 2200 vende su casa de venta de vinos, SAN JUAN 2615, Capital Federal al señor José Núñez Blanco, con domicilio en Medrano 608, Capital.
e.17 jul.-Nº 54.487-v.22 jul.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio S. A. con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, SOLER 4223, al Sr. Manuel Campos, con igual domicilio.
e.17 jul.-Nº 54.484-v.22 jul.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a Arturo Ribo, domiciliado en Brasil 323, 5º ''A'', el negocio de despensa, calle SANTA FE 2320. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, escritorio 450. e.19 jul.-Nº 54.576.-v.23 jul.

Se hace saber por cinco días que don Angel Debole, domiciliado SANTA FE Nº 2064, transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva ''Angel Debole e Hijos'', que se constituye en dicho acto, con domicilio Santa Fe 2064, el activo y pasivo del negocio de zapatería ubicado en su domicilio. Reclamos de ley: Medina, Avda. de Mayo 749, Dto. 28. — Buenos Aires, Julio 7 de 1948.
e.17 jul.-Nº 54.509-v.22 jul.

Rodríguez y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa, sito en la calle SALADILLO Nº 3399, domicilio de las partes. Vendedor: Félix Colloca. Comprador: Carlos Alberto Jurado (hijo). Por reclamos del citado negocio, en n|o. Güemes 4352. T. A. 72-8545.
e.20 jul.-Nº 54.632-v.24 jul.

Se hace saber que Isaac Schjetman, vende a Ovayan Hnos., sociedad colectiva en constitución, el taller de lencería, sito en SARMIENTO 2454, LOCAL ''6''. Reclamos: Estudio del Dr. Bautista Kuyumdjian, calle Montevideo 971, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
e.20 jul.-Nº 54.616-v.24 jul.

José Napal transfiere a ''Ultra'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, la camisería ''Ultra'', ubicada en SALTA Nº 23; domicilio de las partes; reclamaciones de ley en el mismo.
e.20 jul.-Nº 54.638-v.24 jul.

Avisa: J. Alonso, balanceador y martillero público, H. Yrigoyen 2326, T. A. 47-1986 y 38-1733, que Vicente Pascale y Eduardo Turne venden a Alfredo Di Biasi el negocio de boite, con expendio de bebidas alcohólicas, denominada ''Premier'', sita en la calle SAN MARTIN 498, domicilio de los contratantes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.20 jul.-Nº 54.663-v.24 jul.

''T''

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que la sucesión de ''José Fagilde'' y Manuel Francisco Fagilde venden almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohól. envasadas, TRES ARROYOS 1099 esq. ESPINOSA 1505 a Miguel Miranda. Reclamaciones ley Sarmiento 1392, domicilio partes.
e.21 jul.-Nº 54.743 v.26 jul.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que: Manuel Domínguez y Augusto Meyer venden a Francisco Pelle y Gerónimo Pelle, restaurant y despacho bebidas, TRELLES 2694|700, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.19 jul.-Nº 54.562.-v.23 jul.

Avisa J. Alonso, balanceador y martillero público, Hipólito Yrigoyen 2326, T. A. 47-1986 y 38-1733 que Carlos Albini y José Caridi venden a Antonio Cerovaz, restaurant, bar, billares denominado El Correntino, TRIUNVIRATO 2728. Domicilio partes y reclamos ley, mi oficina.
e.20 jul.-Nº 54.702 v.24 jul.

Abraham Trajterman vende y transfiere, salón de negocio, instalaciones, clientela, etc., de la ropería de su propiedad, calle TUCUMAN 2422 a David Isaac Salem, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley el mismo domicilio de las partes. — Buenos Aires, .. de Julio de 1948.
e.20 jul.-Nº 54.621-v.24 jul.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. A. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. ''G. D.A.'' vende al señor José Hasse negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 4502. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.17 jul.-Nº 54.511-v.22 jul.

José Piedilato, martillero público, avisa: Abel Pedro Amadeo Garberi, domiciliado Mercedes 3373, vende a Enrique Raimundo Raymundi, domiciliado Pasaje Juan Paulo López 3524, negocio de ''venta de carnes, frutas y verduras'', sito calle TINOGASTA 5400. Reclamaciones ley 11.867 al martillero, oficinas Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
e.17 jul.-Nº 54.483-v.22 jul.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T. A. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Samuel de Castellet vende al señor Alberto Chamorro Sánchez y a la señora Higinia Betti de Chamorro, su negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Ciudad, calle TRONADOR Nº 4691, domicilio partes, reclamos término ley en n|oficina.
e.20 jul.-Nº 54.626-v.24 jul.

''U''

A. J. Gauna y M. C. M. de Arismendi, martilleros públicos, Uruguay 560, oficina 31, avisan que M. C. M. de Arismendi, vende a Ilda Alicia Borel, pensión sita en URUGUAY 950, 5º, 10. Domicilio de ambos y reclamaciones de la ley en n|oficinas.
e.21 jul.-Nº 54.731 v.26 jul.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Adolfo Acuña vende a Gumersindo Barcala, lechería y despacho de vinos y cervezas, USPALLATA 2801 esquina LABARDEN, donde ambos se domicilian.
e.19 jul.-Nº 54.567.-v.23 jul.

Se hace saber por cinco días, que María Orlowska, Gelly y Obes Nº 2252, vende su negocio de modas "Irene" en URUGUAY 926 a la Sra. Mercedes Lamas de Sequeira, domiciliada en Pavón 4219, Cap. Reclamos de ley a Escribano Eduardo Amuchástegui, Av. Pte. R. S. Peña 1119, 7º p., escr. 716, Capital.
e.17 jul.-Nº 54.451-v.22 jul.

''V''

Obdulia Cortina vende a Estanislao Glowacki y a Vita Morello de Glowacki, su negocio de despacho de leche, café, situado calle VERA 201 esquina LAVALLEJA 304. Reclamaciones de ley mismo domicilio de ambas partes. Interviene Potenza y Bargas.
e.19 jul.-Nº 54.538-v.23 jul.

Juan José Amodio, martillero público, oficinas Pozos 405, 48-6580 y 8872, avisa: Victoriano García vende a Tomás Ancheta su negocio despacho de pan y venta de helados, sito 24 DE NOVIEMBRE 1757, sus domicilios. Reclamos de ley 11.867, mis oficinas.
e.19 jul.-Nº 54.541-v.23 jul.

Se comunica que por retiro de Alberto José Cattaneo, domiciliado Carlos Casares 2339 (Martínez), se disuelve la sociedad de hecho Manganelli Cattaneo y Compañía, que se dedica a fábrica de medias, con domicilio LUIS VIALE 2034 (Capital), haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Antonio Enrique Manganelli y Agustín Constante Morakis, domiciliados en el negocio nombrado. Reclamos escribano Yorio, Av. de Mayo 580.
e.19 jul.-Nº 54.556.-v.23 jul.

Estudio "Effron—Gabis", con domicilio en Cangallo 2525, hace saber por cinco días, que ''Jacobo Grunberg'' con negocio de venta de hilos en VERA 596 transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación "Mil Hilos, S. R. L.". Reclamos ley Cangallo 2535, domicilio partes.
e.17 jul.-Nº 54.457-v.22 jul.

Se hace saber por cinco días que el señor Manuel Bugarin, domiciliado en la calle Venezuela 1666, vende al señor Elías Sucari, con domicilio en la calle Pozos 241, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias e implementos de trabajo, según inventario, del negocio de fábrica de camisas, situado en esta Capital calle VENEZUELA 1666, transfiriéndole el contrato de locación y haciéndose cargo el comprador de todo el personal externo e interno. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, calle Sarmiento 1638. Buenos Aires, 13 de Julio de 1948.
e.17 jul.-Nº 54.498-v.22 jul.

Jorge Varnai, domiciliado en la calle Estados Unidos 1730, cede y transfiere a Lindolfo De León, domiciliado en calle Santa Fe 3269, todos los derechos y obligaciones que le corresponden como componente de ''C.A.L.'', Compañía Argentina de Luminiscencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en VIRREY DEL PINO 2457|61, Capital, dedicada a la fabricación, venta, importación y exportación de productos químicos luminiscentes y afines en todas sus aplicaciones industriales. Reclamos: Estudio doctor Samuel Cadoche, Corrientes 2335, 7º piso ''B''.
e.20 jul.-Nº 54.703 v.24 jul.

Se avisa al comercio que se disolvió la sociedad de hecho ''Parodi y Kemelman'' con domicilio en VERA 102, que se dedicaba a la fabricación de artículos de cerámica, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Marcos A. León Kemelman con domicilio en Vera 102.
e.20 jul.-Nº 54.644-v.24 jul.

Se hace saber que entre la señorita Certrudis Hodel y el señor Emilio Merli, de mutuo acuerdo, han disuelto la sociedad de hecho que tenían constituída entre ambos para explotar el negocio es-

tablecido en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 715, denominado "Francy", dedicado a la venta de medias, guantes, artículos de punto y venta de artículos de mercería y ropa blanca en general, haciéndose cargo el socio señor Emilio Merli del activo y pasivo social. Reclamos de ley en el indicado domicilio, calle Viamonte Nº 715. Buenos Aires, Julio doce de mil novecientos cuarenta y ocho.

e.20 jul.-Nº 54.664-v.24 jul.

"Y"

M. Van Vlijmen, domiciliada en Haedo 1319, con negocio de compra-venta de productos metalúrgicos en general, situado en H. YRIGOYEN 571, transfiere su activo y pasivo a M. Van Vlijmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio en H. Yrigoyen 571. Reclamos de ley, domicilio comprador.

e.21 jul.-Nº 54.750 v.26 jul.

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1940, 48-0780. Avisa: Que con su intervención José Marino y Cesáreo Rendueles (giran "Rendueles Hnos.", sociedad de hecho), venden libre gravamen a José Lorido y Juan Mackiewicz (giran "Lorido y Mackiewicz", sociedad de hecho), su negocio, café, bar y billares, sito HIPOLITO YRIGOYEN 3001, Capital, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.19 jul.-Nº 54.581.-v.23 jul.

CONVOCATORIAS

"A"

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1948 a las 10 horas en la sede de la sociedad calle Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1947.

2º Elección de director tesorero, dos directores suplentes y síndicos, titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días de anticipación, en la caja de la sociedad, Córdoba 947.

e.19 jul.-Nº 54.577-v.6 ago.

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA DROGUERIA FRANCO-INGLESA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de nuestros estatutos y conforme a indicaciones de la Dirección General de Mutualidades e Inspección General de Justicia, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Sarmiento 581, 3er. piso, el viernes 29 de julio de 1948 a las 20 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a introducirse en el estatuto social, para ajustarlo a las disposicios del decreto Nº 24.499|45, según proyecto remitido a los señores asociados.

2º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general extraordinaria. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Juan E. Scolari, presidente. — Raúl Fernández, secretario.

Art. 42. — "Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "quórum" con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si transcurrida 1 hora después de la fijada para la convocatoria no se encontrara presente este número de socios, la asamblea funcionará legalmente con el número de socios que estuvieran presentes".

Art. 4º. — "Sólo podrán participar de las asambleas con derecho a voz y voto, los socios activos con más de un año de antigüedad como tales".

e.19 jul.-Nº 54.597-v.29 jul.

ASOCIACION DE MUTUALIDAD Y CULTURA "OZA DE LOS RIOS"

CONVOCATORIAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

Cumpliendo disposiciones estatutarias, se llama a los señores asociados, a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de julio, a las 15 horas, en la calle Lima 733 (Capital). La asamblea se constituirá y deliberará con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio anual terminado el 30 de junio último.

3º Elección de vicepresidente, tesorero, cinco titulares y nueve suplentes de la Comisión Directiva; tres titulares y tres suplentes de la comisión revisora de cuentas y seis titulares del jurado.

Buenos Aires, julio de 1948. — Ramón Fernández, presidente. — José Otero Crespo, prosecretario en ejercicio.

Nota: La asamblea empezará a sesionar indefectiblemente media hora después de la señalada, con el número de socios que se hallen presentes; recomendamos puntualidad.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

(1ª convocatoria)

Se convoca a los señores asociados de la institución a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de julio, a las 17 horas, en la calle Lima 733, (Capital). Para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos socios para firmar el acta de esta asamblea.

2º Aprobar las modificaciones a introducir en los estatutos sociales.

Buenos Aires, julio de 1948. — Ramón Fernández, presidente. — José Otero Crespo, prosecretario en ejercicio.

Nota: Esta asamblea debe constituirse de conformidad al Art. 16, inciso D, de los estatutos; por lo tanto, señor asociado, nos es necesaria su presencia.

e.15 jul.-Nº 54.319-v.23 jul

A D V A N X

RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de Julio de 1948, a las 16.30 horas, en el local de la calle México 169, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código de Comercio.

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — J. M. Ricc, vicepresidente.

e.7 jul.-Nº 53.707-v.24 jul.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 jul.-Nº 53.702-v.24 jul.

ADAMAS

Sociedad Anónima Industrial - Comercial - Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 30 de Julio de 1948, a las 16 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el aumento de capital, de m$n. 3.250.000 a m$n. 4.200.000, de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.813-v.26 jul.

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que dispone el Art. 32 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día viernes 6 de agosto de 1948, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1948.

2º Nombramiento de dos señores accionistas, a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: dos directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Moreo, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

De conformidad con lo prescripto por el Art. 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 2 de agosto.

e.17 jul.-Nº 54.588-v.3 agos.

BOLSA DE GANADOS, S A

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo, a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.995.-v.28 jul.

CIRCULO DE LA PRENSA

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 del corriente a las 21, en nuestro local social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de nuestros estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1947-1948.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero, protesorero y siete vocales, para el período 1948-1950, en reemplazo de los señores Carlos R. Etcheverry, que renunció, Leonidas de Vedia, Dante Dell'Acqua, Abelardo González, Oscar Tulio Andino, Augusto Mario Delfino, Adolfo Agromayor, José Ramón Luna, Luis Benedicto, Manuel Romero Delgado y Eduardo V. Desimone Abate, que cesan en sus funciones en virtud de lo dispuesto por el Art. 28 de los estatutos.

3º Elección de la comisión revisora de cuentas, para el período 1948-1949 en reemplazo de los señores Raúl E. Gantes, Roque Salemme, Lorenzo Martínez Cortés, Ernesto Marzano y Leopoldo Rosso y de dos suplentes de conformidad con el Art. 45 de los estatutos.

4º Elección del tribunal de honor, para el período 1948-1950, en reemplazo de los señores Alfredo F. Calisto, Segundo B. Gauna, José Santos Gollán, Salvador Aguerre y León Bouché que terminan su mandato y de tres suplentes de acuerdo con el Art. 46 de los estatutos.

5º Modificaciones de forma y de detalle aconsejadas por la Dirección de Mutualidades en los artículos 5º, 11, 21, 22, 23, 32, 48, 49 y 64 del estatuto del Círculo de la Prensa que fué reformado.

6º Designación de dos socios para firmar el acta. — Leonidas de Vedia, presidente. — Luis Pozzo Ardizzi, secretario.

Art. 40 — Si a la hora indicada no concurriera la mitad más uno de los socios activos que tiene la institución, la asamblea se realizará a las 22 con el número de asociados que estuviera presente.

e.16 jul.-Nº 54.383-v.24 jul.

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.

CONVOCATORIA

Por 10 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1948 a las 17 horas en su local social, calle Moreno 634, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 4 directores titulares y 2 directores suplentes.

3º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

4º Eventual liquidación de la compañía y nombramiento del liquidador.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1948. — El Directorio.

e.16 jul.-Nº 54.368-v.27 jul.

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA

Manuel García Fernández Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 31 de julio de 1948 en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas del vigésimoquinto ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º De conformidad con el artículo diez y nueve de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Bouçau, director.

e.15 jul.-Nº 54.284-v.31 jul.

CAMARA ARGENTINA DE SANITARIOS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios activos de la Cámara Argentina de Sanitarios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de Julio de 1948, a las 18 horas, en el local calle Lavalle 1294, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de nuestros estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano fiscalizador.

2º Elección de cinco miembros titulares de la comisión directiva por el término de dos años y de cuatro suplentes por el término de un año.

3º Elección de dos miembros titulares del órgano fiscalizador por el término de dos años y de dos suplentes por el término de un año.

4º Afiliación de la Cámara Argentina de Sanitarios a la Asociación Argentina de la Producción Industria y Comercio (A. A. P. I. C.) como socio gremial.

5º Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Luis Murman, Presidente. — Ildefonso J. Sánchez, Secretario.

e.20 jul.-Nº 54.611-v.22 jul.

"C.I.F.A.", S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de agosto de 1948, a las 18.30 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores y elección de los mismos.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Reforma de los estatutos, artículos 1º, 3º y 4º.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.266-v.31 jul.

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de Julio de 1948, a las 17 horas, en el local social San Martín Nº 66, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto

ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores que terminaron su mandato: Manuel Edgardo Noya, Angel L. Pascuali, Rogelio Atienza y José Francisco Tarrés.

3º Elección de síndico y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, la Caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial, en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.148-v.29 jul.

COMPAÑIA LACTONA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de julio de 1948, en Bolívar 160 (1º piso) a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto en la asamblea general de accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1947.

2º Ratificación de lo actuado hasta la fecha por el Directorio fundador y confirmación de la designación de sus miembros.

3º Confirmación de la designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.129-v.30 jul.

"CADINSA" COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 10 de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 54.004 v.28 jul.

COSTAGUTA HNOS., SOC. ANON.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 30 de Julio de 1948, a las 11 y 30 horas, en el local social, Paysandú Nº 1842, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del artículo quinto del estatuto cambiando el valor nominal de las acciones y acordando participación en las utilidades y exención de impuesto a las acciones preferidas.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.987 v.28 jul.

COSTAGUTA HNOS., SOC. ANON.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 30 de Julio de 1948, a las 12 horas, en el local social, Paysandú Nº 1842 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la emisión de las series 26|30 de acciones preferidas.

2º Acordar participación en las utilidades las acciones preferidas ya emitidas y liberarlas del impuesto a los réditos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.986 v.28 jul.

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1948, a las 10 ½ horas en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 30 ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año; y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.889 v.27 jul.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL

S. A. Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 10 horas, en Florida 229- 6º piso, escritorio 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347, inc. 1º del C. de C. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

e.10 jul.-Nº 53.948-v.27 jul.

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 30 de julio de 1948 a las 17 horas, en el local social de la sociedad calle Moreno 970, quinto piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1948, e informe del síndico.

2º Resolución respecto al resultado que arroja el balance.

3º Elección de los miembros del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.916-v.27 jul.

Cía. PANAMERICANA DE EXPORTACION S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Buenos Aires, 3 de Julio de 1948.

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 30 de Julio de 1948 a las 15,30 horas en su local social, Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Hernán L. Ayerza, Director.

e.10 jul.-Nº 53.910-v.27 jul.

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.881 v.27 jul.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948, a las 11 horas, en Sarmiento 315.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1948.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.914-v.27 jul.

CONDOR

Sociedad Anónima Petrolera Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948, a las 10.30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al octavo ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de directores titulares, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.946-v.27 jul.

C. A. F. I.

COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.874 v.27 jul.

Compañía de Petróleos "LA CELINA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la compañía, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 30 de Julio a las 15.30 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1948.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.935-v.27 jul.

C. A. F. I.

COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º) del Código de Comercio y 8 de los estatutos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.875 v.27 jul.

CARTUCHERIA "ORBEA" SOCIEDAD ANONIMA

Paseo Colón 285 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Julio de 1948, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón Nº 285, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de 7 directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio. — Robert Salmón, vicepresidente.

e.8 jul.-Nº 53.848-v.26 jul.

CADFA (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de Julio de 1948, a las once horas, en el local de la calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio, y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras de que da cuenta el Directorio en la Memoria

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.769-v.26 jul.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA

Fundada en 1922

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 30 de Julio de 1948, a las 14 y 30 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA·

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio social, terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Elección de 1 director titular por 2 años, 2 directores suplentes por un año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas pro-

sentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la Secretaría de la sociedad, calle Corrientes 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.760-v.26 jul.

CALEFAX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de Julio de 1948, a las 16 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1948.

2º Elegir tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación.

e.8 jul.-Nº 53.846-v.26 jul.

CORCES & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de Julio de 1948, a las 9 horas, en la sede social, Avda. Juan B. Justo Nº 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificar lo acordado por el Directorio, en su resolución Nº 115.

4º Elegir un director titular por tres años.

5º Elegir síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación.

e.8 jul.-Nº 53.765-v.26 jul.

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1948, a las 11 horas, en su local social, calle 25 de Mayo Nº 11, 3er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al Décimoséptimo Ejercicio de la Sociedad, vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Ampliación, a propuesta del Directorio, del Fondo de Reserva Extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos, y distribución de utilidades.

3º Elección de un director por tres años por los accionistas de Primera Preferencia

4º Elección de un director por tres años por los accionistas ordinarios.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar dos acionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 1º de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33 de los estatutos, que dice así:

"En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria. la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación, contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del decreto reglamentario".

e.7 jul.-Nº 53.674-v.26 jul.

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de julio en su local social, calle Maipú 720, a las 10, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos suplentes por dos años y uno por un año, por haber cumplido el término de su mandato.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — José María Arancedo, secretario.

Nota. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

e.7 jul.-Nº 53.688-v.28 jul.

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA SOC. ANON.
C.R.E.S.A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 31 de Julio de 1948, a las 17 horas, que se celebrará en Rivadavia 1910, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.746-v.26 jul.

COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1948.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 jul.-Nº 53.709-v.24 jul.

COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 27º de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1948 a las 15 y 30 horas en su local social, calle Sarmiento Nº 385, 4º piso, Capital Federal, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los artículos 5º, 16, y 37º de los estatutos sociales, de acuerdo al proyecto del Directorio, cuyo texto se ha distribuído a los señores accionistas de conformidad a los incisos 5º y 7º del artículo 354 del Código de Comercio.

2º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 28, "hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la tesorería de la sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el se determinará el numero de votos que le corresponde.

En reemplazo de las acciones, podrá presentarse un certificado de depósito en un establecimiento bancario que sea aceptado por los síndicos. Los accionistas residentes en Tucumán o en el extranjero podrán depositar sus acciones en un banco en la respectiva ciudad o país extranjero, que será designado por el Directorio de acuerdo con los síndicos; el certificado de depósito será suficiente para hacerse representar o votar por telegrama, de acuerdo con el art. 30

Artículo 33. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscripto. — No consiguiéndose este "quórum", se convocará con quince días de anticipación para una nueva asamblea, la que quedará constituída y resolverá válidamente, cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital que éstos representen. — Horacio E. Frías, gerente.

e.7 jul.-Nº 53.712-v.24 jul.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede social de la compañía calle Humberto 1º 1265|75, el día 9 de agosto de 1948, a las 11 horas, a efecto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto y ampliación de capital.

2º Autorizar al Sr. presidente y/o a quien lo substituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios, llenar todos los requisitos exigidos por la ley, por la Inspección General de Justicia y en general para que realice todos los trámites inherentes a dicha aprobación.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

e.19 jul.-Nº 54.600-v.4 ago.

"D"

"DELTA"
Compañía Forestal Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 19 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día jueves 29 de Julio, a las 17 hs., en el local de la sociedad, calle Moreno 970, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Marzo de 1948, correspondientes al 20º ejercicio, e informe del síndico.

2º Consideración del informe fecha 10 de Noviembre de 1947, de la Sección Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia, e instrucciones de la asamblea a su respecto.

3º Examinar la situación de la sociedad y resolver si queda sin efecto la resolución de la asamblea de fecha 31 de Enero de 1947, o si se insiste en continuar el giro social.

4º En el caso de dejarse sin efecto la resolución de fecha 31 de Enero de 1947, elección de comisión liquidadora y síndico titular y suplente para controlar la liquidación.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.775-v.26 jul.

"DRUETT"
FABRICA DE MAQUINAS AGRICOLAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves, 29 del corriente, a las 11,30 horas, en el local social, calle Rivadavia Nº 578, escritorio Nº 312, 3º piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por terminación de sus mandatos.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberá depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. — El presidente.

e.7 jul.-Nº 53.683-v.24 jul.

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima

Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día diez de agosto de 1948, a las 10 horas, en la calle Estados Unidos 3300, para tratar:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la misma.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul. Nº 54.701-v.5 agos.

"E"

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1948, a las 16, en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña 637, tercer piso, para tratar lo siguiente:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.

3º Elección de cuatro directores suplentes y de un síndico titular y de un síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 21 de los estatutos, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — El Directorio.

e.17 jul.-Nº 54.522-v.3 ago.

E G I D A
SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO Y FINANCIACIONES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez y ocho horas en el local social sito en Libertad 445, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios de 1946 y de 1947 e informe del síndico.

2º Elección del síndico ad hoc para firmar e informar sobre balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de Noviembre de 1947.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente

5º Emisión de una nueva serie de acciones.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Julio 5 de 1948.

e.12 jul.-Nº 53.993 v.28 jul.

ESFOR S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 Julio 1948, a las 18 horas, en Córdoba 1344.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar documentos prescritos por Art. 347 inc. 1º Código de Comercio.

3º Elegir síndico titular y suplente por un año. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.863 v.27 jul.

Estancias y Colonias
RAMON LOPEZ LECUBE, S. A.
CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube, S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48 de los estatutos, convocan a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social calle San Martín Nº 66, piso 6º el día 31 de Julio de 1948, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al artículo 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.996 v.28 jul.

ESTANAR
Estancias Argentinas S. A. Rural, Industrial y Comercial.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, ejercicio 1948.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.831-.26 jul.

E. LIX - KLETT & Co. S. A
Electro - Técnica Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 29 de Julio, a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5, 10, 26 y 27 de los estatutos y aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Ernesto Lix-Klett, presidente.

e.8 jul.-Nº 53.796-v.26 jul

EMPIRE BAZAR, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 24 de Julio a las 12 y 30 horas en Sarmiento 641, para

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 jul.-Nº 53.661 v.23 jul.

EMPIRE BAZAR, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 24 de Julio a las 12 horas, en Sarmiento 641 para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 15º ejercicio.

2º Elegir director y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 jul.-Nº 53.664 v.23 jul.

"F"

FABRICA ARGENTINA DE LAMPARAS S A.

Se comunica a los señores accionistas, que la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 27 de Julio de 1948 a las 10 y 30 horas, en primera convocatoria. — El Directorio.

e.7 jul.-Nº 53.749-v.22 jul.

FABRICA ARGENTINA DE LAMPARAS S. A. "FADEL"
Al arrobo 835
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de la Fábrica Argentina de Lámparas S. A., en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 27 de Julio de 1948, a las 10 y 30 horas, en el local de la Avda. Belgrano 894, 3er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de la o las personas que tramiten el aumento de capital y su inscripción correspondiente y designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.5 jul.-Nº 53.518-v.22 jul.

FRIGOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 11 y 13 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto de 1948, a las once horas, en la sede social, calle San Martín 1143, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias, y pérdidas e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (art. 3º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 11 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación al de la asamblea, en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 del estatuto.

e.20 jul.-Nº 54.622-v.5 agos.

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 24 de julio de 1948, a las 17 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia 1910, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico correspondiente al quinto ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del directorio y del síndico.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de junio de 1948. — El Directorio.

e.5 jul.-Nº 53.550-v.22 jul.

"G"

GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Julio 30 de 1948, a diez horas, en 25 de Mayo 386.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1948.

2º Elección de directores, en el número que fije la asamblea (Art. 8º Est.).

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.836-v.26 jul

"I"

IMPORTADORA LIX KLETT, S. A.
Rosario - Mar del Plata - Córdoba - Santa Fe - Tucumán - Mendoza
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de agosto de 1948 a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1948 y distribución de utilidades.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Elección de cinco directores por el término de tres años para que, constituídos en comisión liquidadora, de acuerdo con el Art. 26 de los estatutos, procedan a la liquidación y disolución de la sociedad, si así lo resolviere la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.17 jul.-Nº 54.323-v.3 agos.

"IF"

INMUEBLES Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.

3º Elección de tres directores titulares y de tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Remuneración al Directorio y síndico, salientes.

6º Modificación parcial de los estatutos, comprendidos entre otros, los siguientes puntos: a) Cambio del nombre social; b) Ampliación del objeto y fines sociales y c) Aclaración del artículo segundo, referente al capital social.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e. 12 jul.-Nº 54.055 v.28 jul.

INDUCO
S. A. de Industria y Comercio

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director .

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul.-Nº 54.671.-v.5 ago.

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso—Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 30 de Julio, a las 11 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.940-v.27 jul.

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 27 de julio de 1948, a las 18,30 en Corrientes 456:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 31 de marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.7 jul.-N 53.731-v.24 jul.

"K"

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 850, piso 4º, esc. 428, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio, de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de los tres directores por renuncia de los titulares.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea, deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito bancario, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (artículo 19 de los estatutos).

e.21 jul.-Nº 58.718.-v.31 jul.

KOLYNOS S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 4 de Agosto de 1948, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia de un director titular y nombrar reemplazante en su caso para completar el mandato.

2º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.311 v.31 jul.

"L"

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1948, a las once y treinta horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación por intermedio del Directorio y síndico.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — El Vicepresidente.

e.16 jul.-Nº 54.436-v.30 jul.

"LA CHAQUEÑA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en Avenida Alem 413, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado.

2º Modificación de los artículos 4º, 6º y 22º de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 54.008 v.28 jul.

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 10 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 158, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación del síndico titular y suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.16 jul.-Nº 54.432-v.2 ago.

L. M. PICCARDO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1948, a las 12 horas, en las oficinas de la calle Corrientes 222, piso 18, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico, correspondiente al sexto ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Reducción del capital social y su forma.

3º Elección de directores titulares y fijación de su número.

4º Elección de directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.123-v.29 jul.

LA COLMENA S. A.
Impresiones, Ediciones y Distribuciones
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 6 de Agosto de 1948 a las 11 horas, en el local social, calle Pueyrredón 1716, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio sobre la situación financiera de la sociedad y resolución al respecto.

2º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y, en caso de aceptación, designación de reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, o constancia de su depósito bancario, en las oficinas de la sociedad, calle Pueyrredón 1716, hasta tres días antes del fijado para la reunión, y de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos. — El Directorio.

e.16 jul.-Nº 54.420-v.2 ago.

L E M A
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A.
Ind. Com. e Inmob.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día dos de Agosto de 1948, a las 19 horas, en las oficinas de la sede social, Mármol Nº 1215, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de la propiedad de la calle Constitución 4244|48 de la Capital Federal, concertada por el Directorio "ad-referendum" de la asamblea General Extraordinaria (art. 13 de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 17 de los estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la asamblea sus acciones en la caja social. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.976-v.28 jul.

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD (SOCIEDAD ANONIMA)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 30 de Julio de 1948, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1948.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando que terminan su mandato; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.858 v.27 jul.

"LINOTEX"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1948.

2º Informe del síndico.

3º Elección de tres directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo treinta de los estatutos sociales sobre depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.

e.8 jul.-Nº 53.827-v.26 jul.

LANACO S. A.
Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de julio de 1948, a las diecisiete y treinta horas, en el local de la sede social, calle Paso Nº 448, de esta Capital, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comercial vencido el 31 de marzo de 1948, y del resultado del mismo.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes, por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar los certificados de acciones en el local social, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.812.-v.26 jul.

LIBRERIAS MACKERN, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Julio de 1948, a las 15 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.772-v.26 jul.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de julio de 1948, a las 11 y 30 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 570.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Dar cuenta del contrato de transferencia de la cartera de títulos firmado el 28 de junio ppdo. con La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima. — La Comisión Liquidadora.

e.8 jul.-Nº 53.789.-v.26 jul.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de julio 1948, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 34º ejercicio terminado el 31 de marzo 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 junio 1948. — El Directorio.

e.6 jul.-Nº 53.629.-v.28 jul.

"M"

MOXEY SAVON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la renuncia a favor de la Municipalidad de Buenos Aires, por el mayor valor de la obra a realizarse en la finca Pedro Mendoza 3341|89.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.218 v.31 jul.

METALCO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Julio, a las 16 y 30 horas, en el local Cangallo 439, 2do. piso, esc. 220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 10 de los estatutos.

e.5 jul.-Nº 53.575-v.22 jul.

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 4 de Agosto a las 14,30 horas, en el local Corrientes 222 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas estatutarias propuestas por el Directorio y aumento del capital social;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.216 v.31 jul.

NORTHERN ELEVATOR COMPANY LIMITED S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de julio de 1948, a las 15 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndico y fijar honorarios.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.781.-v.26 jul.

"P"

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Julio de 1948, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1947|48.

2º Nombramientos de directores y síndico.

3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.083-v.29 jul.

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica
S. A.
Montevideo 434
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad-hoc.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

e.13 jul.-Nº 54.136-v.29 jul.

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera, S. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 31 de julio de 1948, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Sarmiento 767, piso 5º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, inventarios, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.905.-v.27 jul.

RADIO CLUB ARGENTINO
Sociedad civil reconocida por el Superior Gobierno de la Nación - Afiliado a la Internacional Amateur Radio Unión
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 71 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día sábado 24 de julio próximo, a las 17,00, en la sede social, Avenida Alvear 2750, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión especial de cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1948.

3º Designación de tres socios para efectuar el escrutinio.

4º Elección de presidente, secretario, tesorero, dos vocales y dos vocales suplentes, todos por dos años, en reemplazo de los señores Osvaldo Risso Peuser, Ricardo Ayerza Lynch, Ernesto R. Fox, Augusto E. Osorio, Camilo J. Raffo, Pedro R. Casellini y Pedro A. Iribarren, que terminan su mandato. Elección de tres miembros para integrar la comisión especial de cuentas, por un año, en substitución de los señores Andrés Afferni, que falleció, Fortunato L. Bosco e Ing. Ricardo Egaña, que cesan en sus funciones.

5º Designación de tres socios para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. — Osvaldo Risso Peuser, presidente. — Ricardo Ayerza Lynch, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.629.-v.24 jul.

RANELAGH GOLF CLUB
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de julio de 1948, a las 18 horas, en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al 31 de marzo de 1948.

2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años en reemplazo de los señores George B. Sinclair, Gastón E. Texier, Félix Berutti, Juan Antonio Barbera, que terminan su mandato.

3º Elección de un director efectivo por un período de un año, en reemplazo del Sr. C. E. Thomas, que ha renunciado.

4º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Adolfo Freixas e Ignacio Balbiani.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, no más tarde del día 23 del corriente. Si se depositan las acciones en un banco se deberá presentar el certificado respectivo. — César E. Thomas, secretario.

e.6 jul.-Nº 53.636-v.23 jul.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 19.., a las 17 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 3242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — Camilo Camilloni, presidente.

e.20 jul.-Nº 54.643.-v.5 ago.

"S O A N C O"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Julio 1948, a las 12.15 horas, en el local calle Bmé. Mitre 559, 2º piso, escritorio 209, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.084-v.29 jul.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (primer piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Nombramiento de síndicos.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jul.-Nº 54.137-v.30 jul.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Julio próximo a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.
2º Remuneración de directores y síndicos.
3º Elección de 3 directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente; todos por un año.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.153-v.29 jul.

Sociedad Anónima Fundición y Talleres "L A U N I O N"
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso)

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo Nº 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde consta el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en los escritorios de la Sociedad, calle Corrientes Nº 4082, Capital.

e.12 jul.-Nº 54.054 v.28 jul.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & Cía. Ltda.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la vigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 31 de julio de 1948, a las 11 horas en el local social, calle Estados Unidos 352, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.
2º Repartición de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número y de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, 6 de julio de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.901.-v.27 jul.

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 31 de julio de 1948, a las 11 horas, en el local, calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 67º ejercicio, vencido el 31 de marzo de 1948, e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El Presidente.

e.10 jul.-Nº 53.902.-v.27 jul

SADEPO
Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio del corriente año, a las 20 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 528, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria y balance general, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, julio 5 de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.907.-v.27 jul.

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S. A. Ltda.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de julio, a las 21 y 30 horas, en el local del sanatorio, Azcuénaga 870. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1948.
3º Aprobación del proyecto de distribución de utilidades.
4º Consideración de los contratos con los directores técnicos.
5º Elección de dos titulares, uno en reemplazo del doctor Edgardo Nicholson (por fallecimiento) y otro en lugar del doctor Aníbal Villar, que termina su mandato; y elección de un titular suplente, en reemplazo del doctor Juan P. Perés.
6º Elección del síndico y síndico suplente, en reemplazo de los doctores Manuel Pérez Zabala y Ernesto Malbec, respectivamente.
7º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.10 jul.-Nº 53.965.-v.26 jul.

"SUPERCASTOR"
Compañía Industrial y Comercial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, 17, inciso d, 21, 22, 30 y 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1948, a las 10 horas en su sede social, sita en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorio 719, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos y agregación de un "artículo transitorio" a los mismos, con consideración de los nuevos textos proyectados el efecto por el Directorio y transcriptos en el acta Nº 209 de fecha 5 de julio de 1948 del libro de sesiones del mismo.
2º Designación de dos personas que queden facultadas indistintamente para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de las reformas estatutarias que se resolvieran, y para aceptar las modificaciones o ampliaciones a las mismas que el Poder Ejecutivo o la Inspección General de Justicia aconsejen; así como para disponer la protocolización de dichas reformas elevándolas a escritura pública y suscribiendo ésta, así como para realizar todos los demás trámites y gestiones requeridas en el caso, inclusive los de la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio, etc.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.839.-v.26 jul

Sociedad Anónima COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la 28º Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Julio, a las 16 horas, en nuestros escritorios, calle Sarmiento Nº 385, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido al 31 de Marzo de 1948, e informe de los síndicos.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular en reemplazo del señor Luis Nougués, que falleció.
4º Elección de dos síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 28, los tenedores de acciones deberán, para tomar parte en la asamblea, depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en alguna institución bancaria de la Capital Federal, o de la ciudad de Tucumán, obteniendo la boleta de entrada con tres días de anticipación a la reunión. — Cía San Pablo de Fabricación de Azúcar, S. A. — Horacio E. Frías, gerente.

e.8 jul.-Nº 53.745-v.26 jul.

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio del cte., a las 15 horas, en el local social, calle Belgrano 887 (entrepiso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. Por resolución del Directorio: Martín A. Feit, presidente.

e.8 jul.-Nº 53.821.-v.26 jul.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de julio de 1948, a las 19 horas, en el local social, Cangallo Nº 362, piso 1º, escritorio 101, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 6 de febrero de 1948, referente a la aprobación de los documentos que cita el Art. 347, inciso primero, del C. de Comercio y también de la distribución de utilidades aprobada en la misma.
2º Consideración y ratificación de las designaciones de directores y síndicos, efectuadas en la Asamblea General Ordinaria, mencionada en el punto primero.
3º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inciso primero, del C. de Comercio, correspondientes al XVI ejercicio terminado el 29 de febrero de 1948.
4º Elección de un director titular por tres años, en reemplazo del señor Luis Aguirre López que termina su mandato y de dos suplentes por un año, en substitución de los señores Miguel L. Padilla y Claudio García.
5º Distribución de utilidades.
6º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
7º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.
8º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.6 jul.-Nº 53.610-v.23 jul.

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires", a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 24 de Julio corriente a las 15 horas en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de los socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de todos los asistentes.
2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1947-48, cerrado el 31 Marzo 1948 y relación de los revisores de cuentas.
3º Comunicaciones de la presidencia de la Comisión Directiva.
4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años, 1 consejero efectivo por un año; 12 consejeros suplentes por un año; y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y 2 suplentes para el ejercicio 1948-49.
5º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.

Buenos Aires, Julio 6 1948. — Francisco Roncoroni, presidente. — Adelmo Manghi, secretario.

e.6 jul.-Nº 53.650 v.23 jul.

S.A.M.I.A.
SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL INDUSTRIAL AGRICOLA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1948, a las 18 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 11, 3º piso, escritorio 42, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1948 e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1948-49
3º Designación de dos accionistas para reformar el acta de la asamblea

Buenos Aires, 30 de junio de 1948. — El Director.

e.6 jul.-Nº 53.643-v 23 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA (S.A.C.R.A.)
CONVOCATORIA
de los Accionistas en Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en la sede de la Sociedad, calle San Martín 195, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del Directorio;
2º Elección de cinco directores titulares, dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Edmundo Criscuoli, Presidente.

e.15 jul.-Nº 54.202 v.31 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 5 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local Paseo Colón 669, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades.
2º Remuneración directorio y síndico y consideración acta del 15 de Junio 1948.
3º Designar directores y síndicos.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.217 v.31 jul.

"SAN CARLOS"
Agropecuaria - Industrial - Comercial
Sdad. Anón.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de julio de 1948, a las 18 horas, en Tucumán 361.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos a que se refiere el inciso 1º del art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 3 de 1948. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.801.-v.26 jul.

"S.A.I.G.A."
Sociedad Anónima Inmobiliaria
"General Alvear"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1948, a 18 horas, en Florida 248, escr. 12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1948.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 jul.-Nº 54.746.-v.6 agos.

"T"

OSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Julio de 1948, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad-hoc.
2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico, del ejercicio al 31 de Marzo de 1948.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares por dos años y de un síndico titular y otro suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Y para el mismo día y a continuación de la anterior se convoca a Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 3 y 9 de los estatutos. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.974-v.28 jul.

TEXINCO
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de Julio p.v., a las 10.30 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.
3º Consideración de las utilidades del ejercicio y su forma de distribución a los accionistas; fijación de los honorarios del directorio y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.859 v.27 jul.

TALLERES MECANICOS GUTENBERG
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1948, a las 15.30 horas en el local social, Zepita 3101, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la reforma de los artículos 13, 14, 15, inciso d del art. 21, 27, y 40 de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio.
2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para la misma fecha, a las 16 horas, y en el mismo local para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en ambas asambleas es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio: Edmundo Saint, presidente. — José E. Costa, secretario.

e.10 jul.-Nº 53.964.-v.27 jul.

T I A
Sociedad Anónima
Tiendas Industrias Argentinas
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos, el Directorio ha dispuesto convocar a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria y a Asamblea General Ordinaria, que tendrán lugar el día 31 de Julio de 1948, a las 10.30, y a las 11 horas, respectivamente, en el local de la Sociedad, calle Suipacha 140, Buenos Aires, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:
De la Asamblea General Extraordinaria

1º Reforma de los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo y vigésimocuarto de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ORDEN DEL DIA:
De la Asamblea General Ordinaria

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1948, y distribución de las utilidades.
2º Remuneración de los Sres. directores y síndicos.
3º Elección total del Directorio, conforme a los estatutos y en número que determinará la asamblea.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que el artículo 19 de los estatutos determina: "Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de las asambleas". — El Directorio. — Dr. Gerardo Vilar, presidente.

e.5 jul.-Nº 53.574-v.22 jul.

THE BUENOS AIRES HERALD Ltda.
Sociedad Anónima
Rivadavia 767 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 29 de julio de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio vigésimo octavo vencido el 31 de marzo de 1948.
2º Debido a las renuncias producidas durante el ejercicio se procederá a la elección de tres directores titulares, por dos años, y dos directores titulares, por un año.
3º Por las mismas causas arriba citadas se procederá a la elección de un director suplente, por dos años, y dos directores suplentes, por un año.
4º Designación de síndico y síndico suplente, por un año, en reemplazo de los señores E. C. Richardson y N. L. Steel.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 28 de junio de 1948. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.847.-v.29 jul.

TIERRAS Y YERBALES, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, el día 30 de Julio de 1948, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores, síndico y suplente de síndico.
5º Cesión de terrenos de propiedad de la sociedad.
6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.756-v.26 jul.

"U"

"UNION CONTINENTAL", S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Julio de 1948, a las 15 horas, a realizarse en el local social, Mendoza Nº 5100, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 1948.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los señores accionistas para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 54.060 v.22 jul.

"V"

V A L O R E S
Sociedad Anónima Compra — Venta de Títulos y Acciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1948, a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 jul.-Nº 53.719-v.24 jul.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el 23 de Julio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de mesas para máquinas de escribir, armarios de acero y ficheros metálicos destinados a la Gobernación del Territorio Nacional del Chubut.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.15 jul.-Nº L-3.629-v.23 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para el 23 de Julio próximo, a las 15.15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas de escribir, juegos de salas, armarios metálicos, cartabones y faroles a querosene con destino al uso de la Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.13 jul.-Nº L-3.628-v.23 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 50 para el 27 de Julio próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de muebles, arañas, veladores, colchones y almohadas, sábanas y frazadas, destinadas a la policía del Territorio Nacional de La Pampa. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.7 jul.-Nº L-3.530 v.24 jul.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 445

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "varios" (balanzas, grabadores de discos, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de julio de 1948, a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. Buenos Aires, 21 de julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21 jul.-Nº L-3.751-v.26 jul.

Licitación Pública Nº 444

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "camisas con corbatas" para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de julio de 1948, a las 16.20 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. Buenos Aires, 21 de julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21 jul.-Nº L-3.752-v.26 jul.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 17|48
(Expediente Nº 3.703|48)

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 27 Viviendas Económicas, en los tipos T4, T5 y T5', en la Ciudad de San Juan, Barrio Trinidad, Distrito Urbano Nº 10 (antigua Bodega Bocca), de conformidad y en todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras, 18 meses. Precio de la documentación 20 m$n.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicado, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán formular sus ofertas por cada una de las tres variantes de viviendas de que informan los planos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las propuestas deben ser presentadas por duplicado, con sellado de ley pesos 2. — (por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1% del importe de la propuesta.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica dirigirse a la oficina antes mencionada. Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas cámaras o centros de contrucción. — San Juan, 2 de julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.20 jul.-Nº L-3.730-v.11 agos.

Licitación Pública Nº 16|48
(Expediente Nº 3.499|48)

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de 150 viviendas económicas en la Ciudad de San Juan, Villa Desamparados, en los tipos A, B, C, D, T1, T2, R1 y R2, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, Pliego de Condiciones y Especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras 18 meses. — Precio de la documentación $ 100,00 m|nacional.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas por cada una de las ocho variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior. — Para mayores datos y retiro de Pliego de Condiciones y Documentación Técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de Ley ($ 2.00 por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto de cada proponente.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los Pliegos de Condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción. — San Juan, 23 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramirez, Presente.

e.7 jul-Nº L. 3.429-v.30 jul.

(Licitación Pública Nº 14|48)
Expte. Nº 3.474|48

Llámase a licitación pública para el día 3 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 270 viviendas económicas, en la ciudad de San Juan, Villa Concepción, Distrito Urbano Nº 16, en los Tipos T1, T2, T3, T4, T5, y T5', de conformidad en un todo de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Precio de la documentación y Pliego de Condiciones $ 100. Plazo para la ejecución de las obras 18 meses.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo, (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas por cada una de las seis variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar por precio global.

Es requisito indispensable que los concurrentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores, en la categoría correspondiente o superior. — Para mayores datos y retiro de Pliegos de Condiciones y Documentación Técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán presentarse con sellado de Ley ($ 2 por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto formulado por los proponentes.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción.

San Juan, 22 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.6 jul.-Nº L-3491-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 13|48
(Expediente Nº 3.432|48)

Llámase a licitación pública para el día 30 de Julio de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Escuela "Cirilo Sarmiento", de doce aulas, con sus dependencias y anexos, etc., etc., que se levantará en el Departamento Angaco (calle Aguilera entre España y Ontiveros), de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto oficial aproximado pesos 548.780,30. — Plazo de entrega de la obra 11 meses. — Precio de la documentación $ 40.00.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran. Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el registro de proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en las categorías correspondientes o superior.

Las ofertas deberán presentarse por dupkcado, con sellado de ley, bajo sobre sellado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial.

Para mayores datos y retiro de pliegos y documentación técnica, dirigirse a la oficina antes mencionada.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán tomar vista de los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción. — San Juan, 21 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.2 jul.-Nº L. 2.088 v.26 jul.

Licitación Pública Nº 443

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Vestuario para Personal Uniformado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de julio de 1948 a las 16,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8,30 a 18,00 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7 jul.-Nº L-3.499-v.24 jul.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública, hasta el día 30 de julio de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de maquinarias y elementos para la Sección Taller Mecánico y Garage (Servicios de Abastecimientos).

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública, pueden ser solicitados en horas de oficina, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Ernesto M. J. Pareja - Inspector General - Director de Administración.

e.19 jul.-Nº L-3.657-v.29 jul.

Aviso de Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública, hasta el día 28 del mes de Julio de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles, etc., para racionamiento de los hijos de agentes, bomberos y maestranza de la repartición en la Aldea Policial de Capilla del Monte (Provincia de Córdoba), durante el período de vacaciones, Noviembre 1948 a Marzo 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, A|c. acc. de la Dirección de Administración. e.16 jul.-Nº L-3.647-v.27 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (1.500.000) un millón quinientas mil botellas de sidra y|o vino (Expediente Nº 5.317|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de Julio de 1948, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.5 jul.-Nº L. 2.082-v.22 jul.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un galpón prefabricado de 30 x 60 metros, de chapas de aluminio o hierro galvanizado, preferentemente de 9 metros de altura al vértice y con 6 portones (3 sobre cada lateral), a instalar en el Puerto de la Capital. Del montaje en obra, incluídos trabajos de mampostería, hormigón, albañilería o afines, podrá hacerse cargo el adjudicatario, el que en ese caso deberá entregar el depósito listo para su habilitación. Como alternativa serán consideradas también las ofertas con entrega C. I. F. Puerto Buenos Aires.

Se recomienda formular las propuestas ampliando las especificaciones técnicas en forma que faciliten su análisis comparativo.. El acto de apertura tendrá lugar en las Oficinas Centrales del Mercado, Bartolomé Mitre 836, 2do. piso, Capital, el día 4 de Agosto próximo a las 14 horas. — Interventor del Banco Central de la República Argentina en la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

e.16 jul.-Nº L-3.652-v.27 jul.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Llámase a concurso de precios para la venta de tres automóviles usados de propiedad del Instituto, marca Hudson, Ford y Peugeot. Las bases y condiciones de venta podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 5º piso, de 12.30 a 16 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Julio de 1948, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración.

e.20 jul.-Nº L. 3.748-v.30 jul.

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de Julio de 1948, a las 15 horas, para adjudicar la construcción de casas habitación para obreros; pabellón sanitario; provisión y colocación de grupos electrógenos; camino de acceso al muelle; decauvilles; reparaciones varias; provisión y colocación de una electrobomba; pintado general de galpones; provisión y colocación de pararrayos y teléfonos internos, etc., en el Puerto de Santa Ana (Misiones).

El acto de apertura se realizará en las oficinas centrales del Mercado Consignatario, Bartolomé Mitre 836, 2º piso, Capital, el día y hora indicados, hasta cuya fecha y hora se recibirán ofertas. Las que se formulen en el territorio de Misiones deberán ser entregadas en la Agencia General del Organismo, Sarmiento 329, Posadas (Misiones) hasta el día 24 de Julio a las 10 horas.

Para consultas y retiros de Pliegos de Condiciones y planos, cuyo valor es de m$n. 10.—, dirigirse a las direcciones mencionadas todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — Interventor del Banco Central de la República Argentina en la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate. e.7 jul.-Nº L-3.512-v.26 jul.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que, el día 29 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de agosto de 1948, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o - 1946 — Serie "B", v$n. 3.528.700.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de agosto hasta el 14 de septiembre de 1948 inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. e.15 jul.-Nº L-3.648-v.29 jul.

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.600 metros de sarga azul marino de pura lana, de 320 grs. por metro cuadrado. La apertura se realizará el día 26 del corriente a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — El Gerente.

e.14 jul.-Nº L-3.635 v.24 jul.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de cabo manila, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso. Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de julio, a las 15 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

e.19 jul.-Nº L-3.658-v.29 jul.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento ubicadas en los puertos Santa Fe (Unidades I y II) y San Martín (Unidades III y IV), Delegación San Lorenzo, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación San Lorenzo, Boulevard Urquiza y General López, San Lorenzo, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 7 de Agosto próximo a las 10 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.19 jul.-Nº L-3.677-v.4 ago.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos, en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional, ubicadas en los puertos de Ingeniero White y Galván, Delegación Bahía Blanca.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas, en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 4 de agosto próximo, a las 16 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran. e.17 jul.-Nº L-3.655-v.3 ago.

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizrá el día 28 de julio a las 15 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de julio de 1948.

e.15 jul.-Nº L-3.634-v.26 jul.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de acarreo de granos en las instalaciones que explota esta Comisión en el Puerto de la Capital. Las firmas que deseen participar en este concurso de precios deberán hallarse inscriptas en el Registro de Proveedores de esta Repartición y en el caso de que no lo estuvieren, deberán efectuar su inscripción cinco días antes de la fecha indicada para la pertura de los sobres. Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, en el que se indicarán los acarreos probables. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 27 de Julio de 1948 a las 16 horas, en el Departamento citado, con la presencia de funcionarios de esta

Comisión y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1948. e.7 jul.-Nº L-3.529 v.24 jul.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito Cruz del Eje, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 40 a 50 m2.; 2 habitaciones: 1 de 4 x 4 y otra de 5 x 4; 1 depósito de 5 x 5, 1 patio de 6 x 6; cocina: baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a España 250 (Cruz del Eje, Córdoba) donde deberán presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.673-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio comprendido entre las calles Pellegrini, Buenos Aires, San Luis y Salta, destinado a asiento de las oficinas del Distrito Concordia, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia, y estar dotado de las siguientes comodidades, cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 100 m.2; 7 habitaciones: 3 de 4 x 4, 3 de 5 x 6, y 1 de 3 x 3; cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a Pellegrini 700, Concordia (Entre Ríos), donde deberán presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de agosto próximo, a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.656-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito en San Rafael, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades, cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 10 x 10; 4 piezas: 2 de 4 x 5 y 2 de 6 x 5; 1 galpón de 5 x 5; cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a Day 46, San Rafael, Mendoza, donde deberan presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.676-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito La Rioja de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 60 a 70 m2.; 3 habitaciones, 2 de 4 x 4 y una de 5 x 5; 1 depósito de 6 x 6; patio, cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a Bartolomé Mitre 906 (La Rioja), donde deberán presentarse las propuestas (de 7.30 a 13.30 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 10.30 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.674-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito Villa Dolores de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 40 a 50 m2.; 2 habitaciones, una de 4 x 4 y otra de 5 x 4; 1 depósito de 5 x 5; 1 patio cubierto de 6 x 6; cocina; cuarto de baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones dirigirse a Santiago del Estero 138 (Villa Dolores, Córdoba), donde deberán presentarse las propuestas, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados, pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevara a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.675-v.29 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. M. 1.915|947

Llámase a Licitación Pública número 6, con el fin de resolver la adquisición de elementos destinados a la confección de escobas, cepillos, etc.

La licitacion se llevará a cabo el día 23 del corriente mes a las 16 horas en la Oficina de Compras (Paso 550), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 12 a 20 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. — Buenos Aires, 12 de julio de 1948. — Manuel F. Barcia, Subdirector General a cargo de la Dirección.

e.12 jul.-Nº L-3.562-v.22 jul.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 19|7|948 para resolver con destino a Stock de la División Suministros la adquisición de: Ventiladores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Julio 1948 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.19 jul.-Nº L-3.669-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 13|7|948 para resolver con destino a Escuela Industrial de Córdoba, la adquisición de: equipo electrógeno.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Julio de 1948 a las 16.15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1947. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.19 jul.-Nº L-3.670-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 56

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 19|7|948 para resolver con destino a Stock de la División Suministros la adquisición de: Bancos escolares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Julio de 1948 a las 16.30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.19 jul.-Nº L-3.671-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 57

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 21|7|48 para resolver con destino a Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" la adquisición de: Optica y Ferretería.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Julio 1948 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.21 jul.-Nº L-3.672-v.26 jul.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AZUCARERAS Y ESCUELA AZUCARERA

Licitación Pública

Segundo Llamado

Llámase a licitación pública por el término de diez días a contar desde la fecha, a objeto de contratar los trabajos de ampliación y reconstrucción de locales destinados para el Instituto de Investigaciones Azucareras y Escuela Azucarera, edificio del ex ingenio "Modelo", situado en la Quinta Agronómica, de esta Ciudad, en todo de acuerdo a las bases de licitación, pliego de condiciones y cláusulas particulares, condiciones generales del contrato, planos y presupuesto oficial valor $ 195.869,10 m|n. — Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Quinta Agronómica, sita en la Avenida Roca y Avenida Pellegrini, debiendo las personas que deseen retirar los planos y presupuestos, abonar la suma de $ 20.— m|n. en papel sellado nacional. — La apertura de las propuestas se hará el día 2 de agosto próximo a horas 18, en la Casa Dirección de la Quinta Agronómica, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tucumán, Julio 8 de 1948. — Ing. Isaac Manoff. e.17 jul.-Nº L-3.661-v.28 jul.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 53

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 12 Julio para resolver con destino a: distintos establecimiento dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, la adquisición de: Maquinarias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Julio de 1948 a las 16,15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.12 jul.-Nº L-3.543-v.22 jul.

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 12 de Julio para resolver con destino a: Stock de la División de Suministros la adquisición de: Muebles y elementos de bazar y menaje.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Julio de 1948 a las 16.— horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.12 jul.-Nº L-3.544-v.22 jul.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día veintitrés de Agosto de 1948, a las once horas, para proveer a la Cátedra de Clínica Quirúrgica —Primer Curso— de: Aparato de Rayos X Westinghouse portátil; equipo de esterilización central, completo; aparato electrocardiógrafo, completo; aparato para anestesia por gases, completo; micrótomo de congelación, completo; electrobisturí Davie-Bovie grande, completo; equipo eléctrico para cirugía ósea Müeller, completo; equipo completo de férula de Stader; equipo completo para exclavamiento óseo-medular; material de cirugía y clínica; pinzas, separadores; tornillos, tijeras, etc., etc.

La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones, pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas.

Córdoba, 15 de Julio de 1948. — Carlos E. Pizarro, secretario.

e.21 jul.-Nº L-3.773-v.20 ago.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente H. 5.078|948

Llámase a licitación pública, hasta el día 23 de Julio próximo a las 15 horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, calle Córdoba 2149, para adjudicar la provisión de drogas destinadas a la farmacia del establecimiento. Los respectivos pliegos de condiciones pueden ser retirados de esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14,30 a 18 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. — El Contador.

e.28 jun.-Nº L-2.011 v.23 jul

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal — Licitación Pública Nº 97, para el día 5 de Agosto de 1948.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 97, hora: 10.10. Provisión sobre vagón Buenos Aires de equipos de bombeo para el abastecimiento de agua. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4286, $ 10,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.21 jul.-Nº L-3.769-v.26 jul.

Licitación Pública Nº 96, para el día 29 de Julio de 1948.

"CAMPO DE MAYO"

Nº 96. — Hora: 10.00. — Provisión de pintura y elementos para pintar. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo Nº 4.267, $ 20.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número,

día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.19 jul.-Nº L. 3.727-v.23 jul.

Licitación Pública Nº 95, para el día 5 de Agosto de 1948.

"LOS POLVORINES" (Prov. de Buenos Aires)

Nº 95. — Hora: 10.00. — Construcción de varios pabellones, demolición de edificios y reparación de depósitos de munición. Presupuesto oficial $ 1.597.274,28 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.276 $ 145,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.19 jul.-Nº L. 3.728-v.23 jul.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 4 de Agosto de 1948, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas. — Nº 30: Pabellones y casas habitación de madera, desarmables.

10.30 horas. — Nº 31: Materiales para la construcción de palomares.

11.00 horas. — Nº 32: Medias suelas, tapas y medias tapas para tacos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — Fdo.: Manuel Urbano, Teniente Coronel de Intendencia, Director de Administración.

e.20 jul.-Nº 3.749-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 22|48, para el día 27 de Julio de 1948, a las 9.30 horas, para la provisión de arados, rastras, azadas, guadañas, etc., para necesidades del Ejército.

Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.17 jul.-Nº L-3.720 v.26 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 21|48, para el día 27 de Julio de 1948, a las 10 horas, para la venta de cueros, género, latas, etc., elementos clasificados a "rezagos".

Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.17 jul.-Nº L-3.722 v.26 jul.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 26 de julio de 1948, a las 10,30 horas, para la provisión de muebles varios de oficina.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Educación Física, calle Virrey Melo Nº 1826, de 8 a 13 horas. Buenos Aires, 12 de julio de 1948.

e.16 jul.-Nº L-3.659-v.22 jul.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 88|48, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10.25 horas, para la confección y colocación de dispositivos, modificación y pintura de 40 (cuarenta) camiones tractor Artillería Bofors.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.20 jul.-Nº L. 3.741-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 87|48 para el día 27 de julio de 1948, a las 11,10 horas, para la provisión de: elementos de ferretería, radio, electricidad, etcétera.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 15 de julio de 1948. Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia. Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.15 jul.-Nº L-3.636-v.26 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 86|48, para el día 27 de Julio de 1948, a las 10,55 horas, para la provisión de: toldos para vehículos automotores (automóvil liviano de comando y camiones), bolsas de lona para herramientas y juegos de cortinas para automóvil liviano de comando.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8,00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.12 jul.-Nº L. 3.609-v.22 jul.

Licitación Pública Nº 536|48 (DCI)

Llámase a licitación publica para contratar la construcción de la Dirección y Obras "A", con destino al grupo químico, en Río Tercero (Provincia de Córdoba).

Apertura de propuestas: 6 de agosto de 1948 a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 4.083.652,16 m|n.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de 60 pesos m|n. el ejemplar, en la citada división, todos los días hábiles entre las 10 y 12,30 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Juan Luis Perazzo, Coronel, Director General y Presidente del Directorio Accidental.

e.8 jul.-Nº L-3.504-v.26 jul.

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 - T. A. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1015|48, para el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, para la venta de ácido crómico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 19 horas. — Manuel N. Savio, General de División, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

e.16 jul.-Nº L-3653-v.29 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 191|48, para el día 18 de agosto de 1948, a las 10,10 horas, para la provisión de: botes neumáticos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.15 jul.-Nº L-3.627-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 178|48 para el día 8 de Septiembre de 1948 a las 10.00 horas, para la provisión de: Maquinarias (para pulir vainas de latón, pulidoras de pedestal, automáticas verticales para roscar, de perforar tipo múltiple, para agujerear, para afilar y rectificar), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.13 jul.-Nº L-3.581-v.29 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 183|1948, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10,40 horas, para la provisión de: receptores de campaña, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.570 v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 184|1948, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10,50 horas, para la provisión de: chapa Nº 14 decapada y aceitada, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.571 v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 185|1948, para el día 18 de Agosto de 1948, a las 10,00 horas, para la: construcción de 5 (cinco) secciones de 50 metros cada una de puente pesado, modelo Teniente Coronel Montes, completas.

Estructuras metálicas (largueros, pies, cables, etc.).

Elementos de madera (tablones, viguetas, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.572 v.28 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 186|1948, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 11,— horas, para la provisión de: chapas, varillas y tubos de material plástico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.573 v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 187|1948, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 11,10 horas, para la provisión de: envases de hojalata, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.574 v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 180|1948, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10,10 horas, para la provisión de: madera de pino Brasil, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.575 v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 181|1948, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10,20 horas, para la provisión de: maquinarias (torno - rectificadora - perforadoras - máquina de eje flexible - fresadora - sierra - tijera a palanca - morsas, etc.

Herramientas (alicate - pinzas - llaves - limas - martillos - escofina - rasqueta - juegos de punzones - tenazas, etc.), con destino a la División Técnica de esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.576 v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 182|1948, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10,30 horas, para la provisión de: bases de afuste - cunas de afuste, con destino a la División Técnica de esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.577 v.22 jul.

Ministerio de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 28.442-1948

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 30 de julio de 1948, a las 15 horas, para la instalación de calefacción por agua caliente con circulación forzada, e instalación de quemar petróleo, en el edificio principal de la Fundación Mecánico - Agrícola "Irene Martínez de Hoz de Campos", en Miramar, F. C. Sud.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. Los planos correspondientes a las instalaciones, deben solicitarse a los Sres. Sánchez, Lagos y de la Torre, con domicilio en la calle Córdoba 744 (Capital Federal).

e.19 jul.-Nº L-3.688-v.29 jul.

Ministerio de Obras Públicas
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 1.313 hasta 5 Agosto 1948, 16 y 30 horas, provisión piola de algodón, soga de cáñamo trenzado, hilo de cáñamo, hilo de algodón, etc.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.640-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.206 hasta 11 Agosto de 1948, 16 horas, provisión de caños de plomo.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.641-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.209 hasta 13 Agosto 1948, 16 horas, provisión mosaicos graníticos y de cemento comprimido y zócalos.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: Sin cargo.

e.16 jul.-Nº L-3.642-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.333 hasta 7 Agosto 1948, 10 horas, provisión vagonetas volcadoras y vías Decauville.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.643-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.335 hasta 3 Agosto 1948, 16 horas, provisión líquido para curado de pavimento de hormigón.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: Sin cargo.

e.16 jul.-Nº L-3.644-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.337 hasta 4 Agosto 1948, 16 horas, provisión cintas de acero tipo ruleta, relojes para controles de serenos, picos dobles, mecheros Bunsen, criques hidráulicos, galvanómetro de espejo, fotómetro portátil, transformadores, sirenas de mano, básculas portátiles, mimeógrafos, armarios metálicos, ficheros rotativos, etcétera.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.645-v.27 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.178 hasta 7 Agosto 1948, 9,30 horas, provisión puntas parís, puntas cabeza pérdida, clavos para techo, etc.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliegos $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.13 jul.-Nº L. 3.618 v.23 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.195 hasta 13 Agosto 1948, 16 y 30 horas, provisión limas de diversos tipos y medidas.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliego: $ 2.00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.13 jul.-Nº L. 3.619 v. 23 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.361 hasta 3 Agosto 1948, 16,30 horas, provisión: escritorios de acero, sillones de caño de acero y sillas giratorias de caño de acero.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, 2º piso. — Propuestas: piso 3º.

— Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.13 jul.-Nº L. 3.620 v.23 jul.

Llámase Licitación Pública Número 1.342 hasta 31 julio 1948, 10 horas, provisión chapas de fibro-cemento, cumbreras articuladas y grapas de hierro galvanizado.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 3º. Propuestas: Piso 3º. Pliego: $ 2,00 m|n.
e.8 jul.-Nº L-3.520-v.26 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Expediente Nº 6.710|48
Licitación Pública Nº 644

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto del año 1948 a las 17,00 horas, para adjudicar: el "Arrendamiento de la Hostería Nacional de Turismo Isla Victoria" situada en el Parque Nacional Nahuel Huapí (Territorio Nacional del Neuquén). — El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, ciudad de Buenos Aires, ante el señor escribano en representación del señor Escribano Mayor del Gobierno de la Nación, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén F.C.S.; Capital del Territorio mencionado, en ambos casos ante los interesados que concurran al acto. — Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en: Oficina de Suministros aludida, Intendencia AGPN y T en San Carlos de Bariloche FF. CC. del Estado (Río Negro) y en el despacho del señor Juez Letrado aludido. — Base mínima de arrendamiento anual $ 2.000,00 m|n. c|l. — Pliego: sin cargo. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.
e.13 jul.-Nº L. 3.621 v.23 jul.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 362

Llámase a licitación pública hasta 31 Julio 1948, 11 y 15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

	m$n.
Pincun Leufú - Escuela Nº 4	178.725,60
Loncopué - Escuela número 13	320.801,74
Mariano Moreno - Escuela Nº 36	467.514,59
Aluminé - Escuela número 52	320.193,49
Ruca Chorroy - Escuela Nº 58	166.921,37
La Buitrera - Escuela número 89	178.725,60
Huaren Chenque - Escuela Nº 92	155.455,87

Pliego y consultas: Oficina de Contratos - Avda. 9 de Julio 1925 - 10º piso, Capital Federal y sede XIa. Zona, calle Vicente López 45 - Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Neuquén, hasta cinco días antes. — Presupuesto Oficial pesos 1.788.338,26 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o el total de los edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.
e.13 jul.-Nº L. 3.615 v.29 jul.

Licitación Pública Nº 361

Llámase a licitación hasta 31 Julio 1948, 11 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

	m$n.
Chos Malal - Escuela número 15	563.771,05
Tricao - Malal - Escuela Nº 24	346.089,—
Buta - Ranquil - Escuela Nº 26	188.303,10
Nanauco - Escuela Nº 70	155.455,87
Los Miches - Escuela número 93	178.725,60
Taquimilan Abajo - Escuela Nº 112	178.725,60

Pliego y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10º piso. Capital Federal y sede XIa. Zona, calle Vicente López 45 - Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Neuquén, hasta cinco días antes. — Presupuesto Oficial pesos 1.611.070,22 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.
e.13 jul.-Nº L-3.616-v.29 jul.

Licitación Nº 363 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta 9 de Agosto 1948, 16 horas, construcción edificio Escuela Nº 391, Mate de Luna, Tucumán. Pliegos y consultas: Av. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal y Conducción Obras, calle Buenos Aires Nº 465, Tucumán. Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día licitación, y Juzgado Federal de Tucumán hasta cinco días antes.

Presupuesto Oficial: $ 520.966,79 m|n. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.
e.20 jul.-Nº L. 3.742-v.5 agos.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 hasta 11 Agosto 1948 a las 15, para reconstrucción muro de atraque derrumbado, costado Este Dock Central, Puerto La Plata, según especificaciones pliego.

Consulta y adquisición pliegos: Departamento Construcciones Civiles, Bartolomé Mitre 401, 5º piso, Capital Federal, y Jefatura del Puerto La Plata, Provincia de Buenos Aires. — Presentación de propuestas: Departamento de Construcciones Civiles.

—Apertura: Bartolomé Mitre 401, piso 4º. — Precio pliego $ 40,— m|n. — Importe garantía $ 18.147,70 m|n. c|l. — Jefe Depart. Construcciones Civiles. Ing. León E. Garais. Inspector Mayor.
e.13 jul.-Nº L. 3.617 v.29 jul.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la construcción del Ramal San Martín de la Tercera Cloaca Máxima. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de agosto próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía $ 13.715,00 m|n. — Expte.: 2.746-LP-1948. — Buenos Aires, el Secretario General Administrativo.
e.15 jul.-Nº L-3.624-v.31 jul.

Llámase a licitación pública para la provisión de una (1) báscula automática, martillos neumáticos, cinceles para los mismos y caño de goma para aire comprimido, con destino al Taller de Rebaba en el nuevo Establecimiento de Flores. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Agosto próximo a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 20.710-LP-1948. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948, el Secretario. General Administrativo.
e.14 jul.-Nº L-3.622 v.24 jul.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de Agosto próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 20.592—LP-1948. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — El Secretario General Administrativo.
e.14 jul.-Nº L-3.623 v.24 jul.

Llámase a licitación pública para la provisión de piolas, piolines y sogas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 3 de Agosto próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 20.243-LP-1948. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — El Secretario General Administrativo.
e.13 jul.-Nº L-3.580-v.23 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación San Francisco de Bellocq y hacia Tres Arroyos, $ 84.329,02. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación de propuestas: Agosto 19, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.20 jul.-Nº L-3.679-v.24 jul.

Licitación pública de las obras del tramo Capital, segunda sección Km. 1,570|5,07133 del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, $ 4.220.791,00. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: Agosto 19, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.20 jul.-Nº L-3.680-v.5 ag.

Licitación pública para la adquisición de 31,679 m.3 de madera dura aserrada. Ruta 11, tr. Formosa - Misión Laishi. Presentación propuestas: 26 de julio, a las 16 horas, en Saavedra 115, Formosa. Los pliegos pueden ser consultados, además, en la Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos, San Martín 871, Capital.
e.20 jul.-Nº L-3.735-v.24 jul.

Licitación pública de las obras del camino de Los Helechos a Paimún, pesos 711.007,52. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.19 jul.-Nº L-3.689-v.4 agos.

Licitación pública de las obras de los puentes sobre los ríos Zenda, pesos 683.223.70; Blanco, $ 920.977.40 y Pescado, $ 2.651.527.60, en el tramo de Orán a Río Pescado. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas individuales, por grupos parciales, o por la totalidad de las obras, en conjunto. Presentación de propuestas: 18 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.
e.19 jul.-Nº L-3.678-v.4 ago.

Licitación pública para la adquisición de postes, ½ postes, varillas, varillones y tranqueras, $ 185.000. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.15 jul.-Nº L-3.625-v.26 jul.

Licitación pública para la adquisición de herramientas, Div. Equipo y Almacenes, $ 37.000, aproximadamente. — Presentación propuestas: 28 de julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.15 jul. -Nº L-3.626-v.26 jul.

Licitación pública de las obras del edificio propio para sede del 11º distrito en la ciudad de Catamarca, $ 898.194,42. — Presentación propuestas: 29 de julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.8 jul.-Nº L-3.508-v.26 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1948 - Licitación Pública Nº 12

La Dirección General de Administración llama a licitación pública, para el día 9 de agosto de 1948, a las 16.30 horas, para la confección e impresión del Boletín Estadístico, correspondiente al año 1947, solicitado por la Dirección de Estadística, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras y Suministros, Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — José Figuerola (h) - Subdirector General de Administración.
e.19 jul.-Nº L-3.724-v.27 jul.

LICITACION PUBLICA Nº 10

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 2 de agosto de 1948, a las 16,30 horas, para la adquisición del instrumental, solicitado por la Dirección de Minas y Geología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital.
e.17 jul.-Nº L-3.662-v.26 jul.

LICITACION PUBLICA Nº 11

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 30 de julio de 1948, a las 16,30 horas, para la contratación de los trabajos de teñido y blanqueado de tejidos, solicitado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros, sita en Alsina número 1418, 3er. piso, Capital.
e.17 jul.-Nº L-3.663-v.26 jul.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan.

26-7-48, extinguidores (5.985), 17 hs.; 27-7-48, cortinas y estores (5.986), 14; elementos laboratorio (5.933), 15,30; productos químicos (5.959), 16; hierros y metal desplegado (5.974), 16.30; uniformes (5.968), 17; 28-7-48. Máquinas para caminos (5.960), 15.30; cojinetes (5.961), 16; frascos de vidrio (5.963), 16.30; 29-7-48. Ropa de cama (5.972), 16; caños (5.976), 16.30; motobomba (5.992) 17; 30-7-48. Cinturones y deslizamientos (5.871) 15.30; máquinas para talabartero (5.982), 16; estantería metálica (5.983), 16.30; 31-7-48. Sanitarios (5.984), 12; 7-8-48. Ensayadores de napas (5.978), 10.30; 9-8-48. Pilotes de hormigón y silos (5.968), 14.30

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.
e.20 jul.-Nº L-3.732-v.24 jul

Llámase a licitación pública para el día 28 de septiembre de 1948, a las 14 horas, para la provisión de motores a explosión (Pliego 6.006).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.
e.20 jul.-Nº L-3.733-v.5 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

31-7-48. Heladera eléctrica (6.008), 9; carrocería camión (5.931), 11; fieltro de amianto (5.932), 11.30; affiches (5.993), 12.30; 2-8-48. Arandelas, tornillos, etc. (5.934), 14; accesorios cañería (5.935), 14.30; papelería (5.941), 15. caños (5.944 y 5.949), 15.30 y 16; medidores volumétricos (5.951), 16.30; torres para supergás (5.958), 17; 3-8-48 Encuadernación libros (5.940), 14.30; cuadernos y libros (5.947), 15; material eléctrico (5.950), 15.30; caños de plomo (5.964), 16; libros en blanco (5.981), 16.30; tanque australiano fibrocemento (5.942), 17; 4-8-48. Remaches (5.936), 14.30; cojinetes (5.948), 15; caños negros (5.953), 15.30; metales (5.967), 16; armarios metálicos (5.994), 16.30; 5-8-48. Bulonería (5.952), 15; elementos medición (5.955), 15.30; caños oscilantes (5.969), 16; 6-8-48. Maderas (5.943), 14.30; carburo de calcio (5.957), 15; aparatos medición eléctricos (5.966), 15.30; cojinetes (5.970), 16; [illegible] (5.975), 16.30; cojinetes (5.937), 17; 7-8-48 Reglas cálculo (5.977) - 10; construcción de caños (5.979), 11; lanchaje de explosivos (5.980), 11.30; 9-8-48. Tubos cobre y bronce (5.939), 14; sacatestivos (5.987), 15; válvulas (5.989), 15.30; 10-8-48. Locomotoras y vagonetas (5.962), 14.30; tanques (5.965), 15; tubos de acero (5.990); 15.30; bombas a pistón (5.991), 16; 15-9-48. Alambres de cobre (5.946), 14; 16-9-48. Excavadores (5.945), 14; 17-9-48. Aparatos de bombeo (5.938), 14; 20-9-48. Cadenas (5.995), 14; pilas y baterías (6.002), 14.30; 21-9-48. Rep. para bombas (5.996), 14; accesorios para caños (5.998), 14.30; 22-9-48. Sanitarios (5.956), 14; aceros (5.999), 14.30; 23-9-48. Mangueras (5.973), 14; accesorios para cables (6.000), 14.30; 24-9-48. Aceros (5.997), 14; motobomba (6.001), 14.30; 25-9-48. Amplificador (6.003), 9.30; bakelita y ebonita (6.004), 10.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.
e.20 jul.-N: L-3.734-v.30 jul.

Llámase a licitación pública para el día 23 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para la construcción edificio (pliego Nº 5.929).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.
e.16 jul.-Nº L-3.637-v.27 jul.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Agosto de 1948 a las 10 horas. para la construcción de un hospital y obras complementarias (pliego Nº 5.930).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.
e.16 jul.-Nº L-3.638-v.2 ago.

Llámase a licitación pública para el día 1º de septiembre de 1948, a las 14.30 horas, para la provisión de calderas (pliego Nº 5.905).

Los pliegos deberán solicitarse en

Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12,30 a 17,30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.5 jul.-Nº L-3.393-v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública número 24|48, para la contratación de camiones para el transporte de carbón entre la mina de Río Turbio y la Ciudad de Río Gallegos en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en una distancia de 270 Km. aproximadamente. Apertura: 5 de agosto a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. Roque S. Peña número 1190. — El Director General. — Dr. Manuel García Pazos, Director de Administración.

e.3 jul.-Nº L-3.402-v.27 jul.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 191/48, a las 15,00 horas: Medidores de agua.

L.P. 192/48, a las 15,15 horas: Chapas de fibrocemento y grapas para fijarlas.

L.P. 193/48, a las 15,30 horas: Cubas para evaporímetros, hornos de campaña, escalas oblícuas para evaporímetros, botellas de vidrio de 1 litro, etc.

L.P. 194/48, a las 15,45 horas: Galpones de estructura metálica. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17 jul.-Nº L-3.663-v.28 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 186|48, para el día 4 de enero de 1949, a las 10.00 horas, para la adquisición de instrumentos eléctricos de medida, para pruebas y ensayos de recepción de centrales hidroeléctricas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.12 jul.-Nº L-3.568-v.22 jul.

Llámase a Licitación Pública número 175|48, para el día 6 de agosto de 1948, a las 14,15 horas, para la construcción de estructuras de 6 estaciones transformadoras.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.8 jul.-Nº L-3.503-v.26 jul.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 182|48, a las 14.00 horas. Conductores de cobre desnudo.

L. P. 183|48, a las 14.15 horas. Columnas tubulares.

L. P. 184|48, a las 14.30 horas. Fusibles, relevos y pararrayos.

L. P. 185|48, a las 14.45 horas. Cable armado subterráneo.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.8 jul.-Nº L-3.564-v.26 jul.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 3, a las 16.15 horas (pliego 984), válvulas reguladoras de seguridad, retención, etc. Agosto 3, a las 16.30 horas (pliego 985), registradores de caudal y presión; manómetros, filtros, caños extrapesados, válvulas de acero. Agosto 3, a las 16.45 horas (pliego 986), fieltro de amianto, papel impregnado bituminoso. Agosto 13, a las 16 horas (pliego 982), demolición retortas Drakes en Usina corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Fed., de 12 a 18 horas.

e.21 jul.-Nº L-3.750-v.31 jul.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 31, a las 10.30 horas (Pliego Nº 979), instalación de un condensador en usina San Nicolás. — Julio 31, a las 10.45 horas (Pliego Nº 981) cambio de cubierta del techo en servicio medidores (Magallanes 1407).

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.746-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 980, para el día 5 de Agosto, a las 17 horas, para la construcción de un edificio para garage, oficinas y pared de cerco en Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.747-v.5 agos.

Llámase a Licitación Pública número 978, para el día 10 de agosto a las 16,30 horas, para la construcción del barrio obrero en la zona militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — La Dirección General del Gas del Estado.

e.17 jul.-Nº L-3.665-v.9 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 977, para el día 27 de julio, a las 16 horas, para la adquisición de: unidades limpiadoras de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.15 jul.-Nº L-3.649-v.26 jul.

Llámase a licitaciones públicas, para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Julio 28, a las 16.15 horas, (pliego 974) colocar 15.000 medidores de gas en la Capital Federal. — Julio 28, a las 16.30 horas, (pliego 975) cubiertas y cámaras, 1.300 x 20. — Julio 28, a las 16.45 horas, (pliego 976) 50 motores Willys completos, de 60 HP.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.15 jul.-Nº L-3.650-v.26 jul.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 11|48 para el día 24 de Agosto de 1948 a las 12.30 horas, por la provisión de mechas medidas varias; terrajas y repuestos; peines de acero, fresas, herramientas de medición, control y trazado; máquinas eléctricas y neumáticas; accesorios y herramientas para máquinas; elementos para seguridad de personal (anteojos, lentes, máscaras y botas, delantales y guantes de goma); elementos varios para laboratorio de ensayo de materiales y herramientas para hojalateros, chapistas, herreros, y trabajos en tubo.

La lista de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) calle Tucumán Nº 1427 de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3.774-v.6 ago.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, por la provisión de materiales varios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 12, a las 10 horas: Por alambre de plata para fusible, cable eléctrico unipolar y con malla metálica, lámparas eléctricas, baterías y repuestos, elementos varios para bobinaje, materiales aislantes, materia prima para electricidad y accesorios eléctricos en general.

Licitación Nº 15, a las 10.30 horas: Por elementos diversos para juntas (corcho prensado, granulado, papel aceitado, etc.); chapa negra lisa laminada en frío, aceros de tipos y medidas varias para herramientas y soldadura alambre Suecia.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3.775-v.31 jul.

INSTITUTO AEROTECNICO, CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 199|48, para el 2 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para la provisión de: 3 generadores de vapor de 200 HP.

Los Pliegos de Condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Buenos Aires), precio del ejemplar m$n. 2.00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.19 jul.-Nº L. 3.726-v.29 jul.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 78|48 A.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de 7 equipos de soldadura por arco". Precio de la documentación técnica m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.21 jul.-Nº L-3.770-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|48 para el día 24 de Agosto de 1948, a las 12.30 horas, por la provisión de mechas medidas varias, terrajas y repuestos; peines de acero, fresas, herramientas de medición, control y trazado; máquinas eléctricas y neumáticas; accesorios y herramientas para máquinas; elementos para seguridad de personal (anteojos, lentes, máscaras y botas, delantales y guantes de goma); elementos varios para laboratorio de ensayo de materiales y herramientas para hojalateros, chapistas, herreros, y trabajos en tubo.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán Nº 1427 de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3.771-v.6 ago.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, por la provisión de materiales varios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 12, a las 10 horas: Por alambre de plata para fusible, cable eléctrico unipolar y con malla metálica, lámparas eléctricas, baterías y repuestos, elementos varios para bobinaje, materiales aislantes, materia prima para electricidad y accesorios eléctricos en general.

Licitación Nº 15, a las 10.30 horas: Por elementos diversos para juntas (corcho prensado, granulado, papel aceitado, etc.), chapa negra lisa laminada en frío, aceros de tipos y medidas varias para herramientas y soldadura alambre Suecia.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3772-v.31 jul.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Julio de 1948, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, Nº 76|48 A "Provisión de cable armado subterráneo". Precio de la documentación técnica m$n. 2.—, 10 y 20 horas, Nº 77|48 A "Provisión de muebles varios". Precio de la documentación técnica m$n. 45.—. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.17 jul.-Nº L-3.721 v.28 jul.

Llámase a licitación pública para el día 23 de Julio de 1948, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 60|948, a las 9,30 horas. Segundo llamado de las Públicas Nros. 7 y 56,948: Manteles y servilletas; equipos de: costura, colchonero, talabartero, sastre y zapatero. Material para compostura de calzado.

Licitación Pública Nº 61|948, a las 10,00 horas. Segundo llamado de la Pública Nº 9|948 (D.G..M.Ae.): Máquinas para imprenta.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia. Director Interino de la Intendencia de Aeronáutica.

e.17 jul.-Nº L-3.723 v.22 jul.

Licitación Pública Nº 75|48

Llámase a licitación pública para el día 29 de Julio de 1948 a las 10 horas, para la "Provisión de equipos para plomero, gasista, carpintero, herrero, pintor, termomecánica, albañil y electricista". — Documentación Técnica m$n. 60.— (sesenta pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.12 jul.-Nº L-3.545-v.28 jul.

Llámase a licitación pública para el día 23 de Julio de 1948, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, Nº 73|48 A, "provisión de chapas canaletas, chapas lisas y caballetes para las mismas". — Precio de la Documentación Técnica m$n. 50; 10,20 horas, Nº 74|48 A, "Provisión y colocación de revestimientos, mostradores y cortinados y provisión de muebles varios". — Precio de la Documentación Técnica m$n. 10.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8.30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.6 jul.-Nº L-3490-v.23 jul.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE LA TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias de Corrientes, durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, 3º piso, Cap. Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Exp. Nº 48.681|48. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Director General de Administración.

e.21 jul.-NºL-3.682-v.31 jul.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Expediente Nº 49.391|48

Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 4 de agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospicio de las Mercedes (Vieytes 307, Cap.), durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, julio 20 de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 jul.-Nº L-3.731-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Expte. Nº 37.484|48

Llámase a Licitación Pública Nº 118 para el día 26 de Julio de 1948 a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de sacos cruzados y derechos, destinados a la Sección Intendencia, durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a esta última sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.14 jul.-Nº L-3.631 v.24 jul.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

LICITACION PUBLICA Nº 9

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de agosto de 1948, a las 15 horas, para la contratación de la provisión e instalación eléctrica en las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem número 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata. — Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de

La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial: $ 116.473,55 moneda nacional. — Ingeniero Alfredo R. Gando, Director General.

e.17 jul.-Nº L-3.664-v.22 jul.

Secretaría de Transportes

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la venta de aproximadamente 1.080 ton. de llantas fuera de uso.

La apertura de las propuestas se efectuarán a las 15 horas del día 4 de agosto de 1948, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — El pliego de condiciones y muestras, pueden ser consultados en la oficina citada y en las Jefaturas de los Almacenes de Alta Córdoba, Cruz del Eje y Laguna Paiva. — La Administración.

e.7 jul.-Nº L-3.497-v.24 jul.

Expediente OC.5 48 Ax. 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú número 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8,30 a 11,00 horas.

22 Julio de 1948. — 15,00 horas. — Sábanas, fundas y toallas. — OC. 41. 48.

4 agosto de 1948. — 15,30 horas. — Esmaltes. Pinturas en pastas y preparadas. — OC. 5|48. Ax. 1.

5 agosto de 1948. — 15,00 horas. — Materiales para instalaciones eléctricas. — OC. 8|48 Ax. 15.

10 agosto de 1948. — 15.00 horas. — Cojinetes a rodillos y bolillas. OC. 51|48 Ax. 4.

10 agosto de 1948. — 16,00 horas. — Bridas, codos, curvas, etc., de acero galvanizado. — OC. 12|48 Ax. 5.

10 agosto de 1948. — 15,30 horas. — Caños de acero galvanizados. — OC. 12|48.

11 agosto de 1948. — 15,00 horas. — Ax. 17.

Compresores de aire. — OC. 62|48 A. 2.

11 agosto de 1948. — 15,30 horas. — Llaves de paso, canillas, válvulas, etc. OC. 12|48 Ax. 18.

11 agosto de 1948. — 16,00 horas. — Cobre en chapas y planchuelas. — OC. 1|48 Ax. 3. — La Administración.

e.7 jul.-Nº L-3.498-v.24 jul.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

DIRECCION DE ALCAIDIA

Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota Nº 409.286|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.866|47

Vapor: Norman Star. Paquete: 3.769. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 31|47. Marca Ford. Nº 46.040. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.474-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 3.858|47
Nota Nº 409.285|48

Vapor: Le Levandou. Paquete: 3.768. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 31|47. Marca: V. C. Número 1. Envase: 1 fardo.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos

e.7 jul.-Nº 3.475-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 2.897|47
Nota Nº 409.284|48

Vapor: Loch Ryan. Paquete: 2.852. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 10|47. Marca: M. G. Cat. Número 1. Envase: 1 cajón

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.476-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 2.565|48
Nota Nº 409.283|48

Vapor: Boreas. Paquete: 10.696. Fecha de entrada al Puerto: Sept. 13|47. Marca: Sout American Export. Número 1. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul,-Nº 3.477-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 4.003|47
Nota Nº 409.278|48

Vapor: Belgique. Paquete: 4.414. Fecha de entrada al Puerto: 16|4|47. Marca: Reno. Número 254. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.478-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 2.356|47
Nota Nº 409.294|48

Vapor: Del Mundo. Paquete: 14.420. Fecha de entrada al Puerto: Dic. 28|46. Marca Dr. Benito Valdez. Número 1. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.479-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 3.726|47
Nota Nº 409.274|48.

Vapor: Black Prince. Paquete: 3.099 Fecha de entrada al Puerto: 15-3-47. Marca. A. Peralta Ramos. Sin número. Envase: 6 piezas.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.480-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 3.713|48
Nota Nº 409.273|48.

Vapor: Black Prince. Paquete: 3.099. Fecha de entrada al Puerto: 15|3|47. Marca Lordame. Número 14. Envase: 1 caja.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos

e.7 jul.-Nº 3.481-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 3.861|47
Nota Nº 409.272|48

Vapor: Le Levandon. Paquete: 3.768: Fecha de entrada al Puerto: Marzo 31|47. Marca: MR. Abbi Jean Sepich. Número 15.385. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.482-v.24 jul.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 152.671 A|47. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Aybesbury. Paquete: 4.333. Fecha de entrada al Puerto: Abril 15|47. Marca: s|m. Número: s|n. Envase: Bolsa. Cantidad: 1.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.453-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 3.859|47
Nota Nº 409.275|48

Vapor: Le Levandon. Paquete: 3.768. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 31|47. Marca: R. P. Ludovico D. Macnar. Número 15.386. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.483-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 702|47
Nota Nº 409.295|48

Vapor: H. Prince. Paquete: 10.052. Fecha de entrada al Puerto: Sept. 15|46. Marca: Rosenfeld Chemoporo. Número 8 Envase 1 tambor.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

c.7 jul.-Nº 3.484-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 1.089|47
Nota Nº 409.296|48

Vapor: Fidia. Paquete: 11.916. Fecha de entrada al Puerto: Oct. 30|46. Marca: S. S. Número 4. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.485-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 1.086|47
Nota Nº 409 297|48

Vapor: Fidia. Paquete: 11.916. Fecha de entrada al Puerto: Oct. 30|46. Marca: MS|S? Números 1|3. Envase: 3 cajones.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.486-v.24 jul.

Nota Nº 97.034|48

Vapor: Washington. Paquete, serie: 2.217. Fecha de entrada al Puerto:: 2-12-47. Marca A. Gentace. Sin número. Envase. 9 botellas, bebida.

Vapor: P. Leafaur. Paquete: 2.257|65. Fecha de entrada al Puerto: 1-6-47. Marca G. Leloir. Sin número. Envase: Máq. 219 kilos; 103 piezas loza; 2 vestidos, efectos personales, 3 kilos; 7 cuadros adornes, 7.600 kilos; 2 relojes; 22 carpetas.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.487-v.24 jul.

Nota Nº 97.034|B|48

Vapor: C. de Corrientes. Paquete: 2.276|77. Fecha de entrada al Puerto: 7-12-47. Marca: Vicente Sáenz. Sin número. Envase: 14 botellas, bebida; 1,350 kilos cigarrillos.

Vapor: Dano. Paquete 2.351. Fecha de entrada al Puerto: 19-12-47. Marca: N. Viento. Sin número. 1 motor; 1 resistencia.

Vapor: C. de Corrientes. Paquete: 2.388 Fecha de entrada al Puerto: 28-12-47. Marca: M. Cabral. Sin número. 4,500 kilos tejido.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.488-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 36|48
Notas Nos. 158.395-A|47 Bis y 409 298|48

Vapor: Louis L. D. Paquete: 5.629. Fecha de entrada al Puerto: Mayo 18|47. Marca: F. S. R. L. 732. Números 1.266. Envase: 266 tambores.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.489-v.24 jul.

Nota Nº 156.980 A|47

Vapor: Se ignora. Paquete: Se ignora. Fecha de entrada al Puerto: Se ignora. Marca: s|m. Número: s|n. 4 motores y 4 bombas.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.454-v.24 jul.

Nota Nº 73.125 R|48

Vapor: Se ignora. Paquete: Se ignora. Fecha de entrada al Puerto: Se ignora. Número: Se ignora. Envase: Cajón. Cantidad: 130 kilos rasquetas para caballos.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.456-v.24 jul.

Nota Nº 141.930 A|47

Vapor: Se ignora. Paquete: Se ignora. Fecha de entrada al Puerto: Se ignora. Marca: 3 - F - M - D. Fabrique en France. Número: s|n. Cantidad: 6 tapas.

Vapor: Se ignora. Paquetes: Se ignoran. Fecha de entrada al Puerto: Se ignora. Marcas: s| marcas. Números: s|números. Cantidad: 1 quitasol, 1 estuche, 1 pelota.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.455-v.24 jul.

Nota Nº 161.188 A|47

Vapor: Dujden. Paquete: 10.987. Fecha de entrada al Puerto: Se ignora. Marca: Se ignora. Número: s|n. Cantidad: 40 kilos de tejidos, 8 kilos de tejidos y 3 1|2 kilos limas.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.457-v.24 jul.

Nota Nº 128.058 C|47

Vapor: Star Dali. Paquete serie: 223. Fecha de entrada al Puerto: Abril 2|47. Marca: M B B Geddes - V. R. Burn 78. Número: 17.010. Envase: Paq. Cantidad: 2.500 kilos. Vapor: Star Ruest. Paquete serie: 146. Fecha de entrada al Puerto: Abril 3|47. Marca: B. S. S. A. Número: 3.377. Envase: Paq. Cantidad: 4 kilos. Vapor: Star Ruest. Paquete serie: 97. Fecha de entrada al Puerto: Abril 3|47. Marca: Dunlops Pleumatis. Número: 36.260. Envase: Paq. Cantidad: 3,500 kilos. Vapor: 19.916. Paquete serie: 691. Fecha de entrada al Puerto: Abril 4|47. Marca: W. Herlich - Serrano 609. Número: 723.632. Envase: Bulto. Cantidad: 1,800 kilos. Vapor: 88.904. Paquete serie: 1.086. Fecha de entrada al Puerto: Abril 7|47. Marca: N. N. Kevendjoblow - Chile 35. Número: 717.977. Envase: Paq. Cantidad: 1 kilo. Vapor: B. B. I) I). Paquete serie: 1.777. Fecha de entrada al Puerto: Abril 3|47. Marca: Pontromoli y Gómez y Cía. Número: 111.976. Envase: Paq. Cantidad: 1 kilo. Vapor: 88.908. Paquete serie: 1.894. Fecha de entrada al Puerto: Abril 12|47. Marca: David Polisky. Nº: 424.919. Envase: Paq. Cantidad: 0,376 grs. Vapor: Star Glen. Paquete serie: 2.401. Fecha de entrada al Puerto: Abril 9|47. Marca: Sigfredo Chiamtatsch. Número: 719.218. Envase: Muestra........ Cantidad: 0,250 grs. Vapor: 88.929. Paquete serie: 2.463. Fecha de entrada al Puerto: Abril 10|47. Marca: Banco Francés e Italiano. Número: 240.245. Envase: Paq. Cantidad: 1,500 kilo.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.458-v.24 jul.

Nota Nº 128.058 C|47

Vapor Star Glen. Paquete herie 2.462. Fecha de entrada al Puerto: Abril 11|47. Marca: Ditto. Número 3.731. Envase: paquete, cantidad 11,600 kilos.

Vapor: 33.320. Paquete: Serie 2.607. Fecha de entrada al Puerto: Abril 16|47. Marca: Lemex, S. R. Ltda. Número: 581.578. Envase: Paquete, cantidad 4,700 kilos.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.459-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 2.330|47
Nota Nº 409.291|48

Vapor: Monroe. Paquete: 14.430; Fecha de entrada al Puerto: Dic. 19|46. Marca: W. L. S. Número 88. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.461-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 31|48
Nota Nº 409.282|48

Vapor: Monnacisli. Paquete: 4.328. Fecha de entrada al Puerto: Abril 15|47. Marca: Adam Mayer, S. O. American Divofsda. Número 1. Envase: 1 esqueleto.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.462-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 49|46
Nota Nº 113.803-A|46

Vapor: Cabo de Hornos. Paquete: 7.566. Fecha de entrada al Puerto: Junio 17|45. Marca: G. y Ch. Ltda. Número 1. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.463-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 2.516|48
Nota Nº 409.281|48

Vapor: Fort Braudon. Paquete: 5.291. Fecha de entrada al Puerto: Mayo 8|47. Marca: C. Q. S. A. Número 1. Envase: 1 cajón

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.464-v.24 jul.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o contignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 409.290|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Plla. de Rezagos Nº 3.222|47

Vapor: Momaclaud. Paquete: 13.545. Fecha de entrada al Puerto: Dic. 9|46. Marca: C. Número 100. Envase: 1 caja.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.460-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 4.063|47
Nota Nº 409.293|48

Vapor: Teviat. Paquete: 4.458. Fecha de entrada al Puerto: Abril 17|47. Marca: A. A., S. R. L. Número 1. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e. 7 jul.-Nº 3.465-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 1.102|47
Nota Nº 409.280|48

Vapor: Chinese Prince. Paquete: 11.918. Fecha de entrada al Puerto: Oct. 30|46. Marca: Jorge Bunge. Número 1. Envase: 1 cajón.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.466-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 1.104|47
Nota Nº 409.279|48

Vapor: Chinese Prince: Paquete: 11.918. Fecha de entrada al Puerto: Oct. 30|46. Marca: Oleomar. Número 86. Envase: 1 tambor. Marca: -r-. Números 1, 2, 11, 12. 86 A. Envase: 5 tambores.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.7 jul.-Nº 3.467-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 1.101|47
Nota Nº 409.276|48

Vapor: Chinese Prince: Paquete: 11.918. Fecha de entrada al Puerto: Oct 30|46. Marca: W. L. S. Thompson. Número 1. Envase: 1 cajón

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.
e.7 jul.-Nº 3.468-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 3.645|47
Nota N 409.277|48

Vapor: Chinese Prince. Paquete: 2.786. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 8|47. Marca: Guillermo Depina. Números 24.437. Envase: 1 cajón.
Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.
e.7 jul.-Nº 3.469-v.24 jul.

Plla. de Rezagos N 3.813|47
Nota Nº 409.289|40

Vapor: Cabo de Hornos: Paquete: 3.547. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 26|47. Marca: J. C. J. Números: 9.839-44. Envase: 6 cajones
Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.
e.7 jul.-Nº 3.470-v.24 jul

Plla. de Rezagos Nº 3.647|47
Nota Nº 409.288|48

Vapor: Crinese Prince. Paquete: 2.786. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 8|47. Marca: H. Carm, Villaionga, American Express, Alejandro Llauró e Hijo. Número 27.229. Envase: 1 atado.
Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.
e.7 jul.-Nº 3.471-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 2.399|48
Nota Nº 409.287|48

Vapor: Fuja. Paquete: 10.195. Fecha de entrada al Puerto: Sept. 3|47. Marca: F. J. Número 18 Envase: 1 cajón.
Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.
e.7 jul.-Nº 3.472-v.24 jul.

Plla. de Rezagos Nº 3.869|47
Nota Nº 409.292|48

Vapor: Norman Star. Paquete: 3.769. Fecha de entrada al Puerto: Marzo 31|47. Marca: Nicieo Cobaa. Números: 74-78. Envase: 2 bolsas.
Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.
e.7 jul.-Nº 3.473-v.24 jul.

62, bajo apercibimiento de ordenar la entrega de dicha suma a la actora, en virtud de su pedido en el Expediente Nº 667, que tramita por ante este Juzgado, secretaría del Dr. Raúl Baca Castex. — Buenos Aires, Junio treinta de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.344 s|p.p.-v.4 agos.

El señor Juez, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", solicita entrega de saldo remanente. Expte. Nº 663" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Pilar entre Zequeira y M. Artigas, sección 74, manzana 93, parcela 9 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, Expte. número 11.098 s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dárselo intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.5 jul.-Nº 1.253 s|p.p.-v.22 jul.

El señor Juez doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 11, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que, por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", solicita entrega de saldo remanente, Expte. Nº 664" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Joaquín V. González entre Timbó y Griveo, sección 83, manzana 133, parcela 13 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, c|Propietario Desconocido, Expediente Judicial Nº 11.099, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dárselo intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948.—Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.5 jul.-Nº 1.254 s|p.p.-v.22 jul.

Núm. 17

El señor Juez en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC FEUER. — Buenos Aires, junio 16 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.312 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 50) cita por treinta días a herederos y acreedores de CORNELIA MARIA AMALIA VICINI. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.335-s|p|p.-v.21 ago.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUGILO ANTONIO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.290 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor R. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SANTIAGO BERNAZZANI. — Buenos Aires, ocho de Junio de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.291 s|p.p.-v.21 ago.

Ministerio de Obras Públicas

JUZGADO ADMINISTRATIVO LETRA R

Por disposición del señor Juez Administrativo, Dr. Julio N. López Figueroa, se cita y emplaza a Don NICANOR MONJA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 1 y 2 del Decreto Nº 7.171|1946, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Fernando M. Basso, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.266 s|p.p.-v.16 agos.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña ISOLINA STRIM. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Horacio Méndez Carreras, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.321 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 4

El Juez doctor Oscar De La Roza Igarzábal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CAAMAÑO o JOSE CAAMAÑO ROMAY.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1947. — César F. Iraola, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.269 s|p.p.-v.20 ago.

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCADO JUANA.
Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Antonio Collazo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.286 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ZEOLA.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.275 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ROSSETTI.
Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.276 s.p.p.-v.21 ago.

Núm. 8

El Juez, Dr. César Mendez Chavarría (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA LIÑEIRO o LIÑEYRO o NINNEIRA. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.324 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIA BELTRAN DE IBAÑEZ.
Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.298 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDREINI RODOLFO.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.296 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONIK CHADIAN.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario
e. 15 jul.-Nº 1.293 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA CARAGNOLO de ANDREANI o ANDRIANI.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.294 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCOS FIGUEROA.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.295 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTEN o SANTIAGO ALBERTENGO.
Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.297 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA RUSCA.
Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.299 s|p.p.-v.20 ago.

El Sr. Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA BESARES.
Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.300 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita y emplaza al presunto ausente don "ROQUE MURDOCCA" por el término de seis meses. — Secretaría Nº 26. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1947. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.9 mar.-Nº 3.099-v.29 mar.
e.10 abr. Nº3.099-v.28 abr
e.8 may.-Nº 3.099-v.26 may.
e.8 jun.-Nº 3.099-v.26 jun.
e.10 jul.-Nº 3.099-v.27 jul.
e.9 agos.-Nº 3.099-v.27 agos.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error.

Núm. 11

El Juez doctor A. Helguera Belgrano a cargo del Juzgado en lo Civil número 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho a remanente de pesos 5.768,70 m|n., existente en el juicio Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido - Expte. Nº 2.005. que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 29, con motivo de la venta ordenada en los mismos, del terreno ubicado en esta Capital, calle Homero, pasando el Nº 1389, entre las de Remedios y General Eugenio Garzón, a 28,00 mts. de esta última calle, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 45, manzana 145, Sec.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a JORGE RAUL FALCON, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — César Black, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.350 s|p.p.-v.4 agos.

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINA ESTHER ZABALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — F. Villegas, secretario.
e.10 jul.-Nº 1.263 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.3 jul.-Nº 1.251 s|p.p.-v.7 agos.

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo H. Debeza, secretario.
e.3 jun.-Nº 1.228 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENATO PROCCEDU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.19 jun.-Nº 1.212 s|p.p.-v.26 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR AUGUSTO RIVAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.17 jun.-Nº 1.197 s|p.p.-v.23 jul.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, del Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ERMINIO GIANATTI, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.345 s|p.p.-v.24 agos.

Por orden Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a JOSE JOAQUIN ALVAREZ, por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.349 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a ELISEO COLANGELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones (Art. 92 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.17 jul.-Nº 1.343 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, emplaza y llama por treinta días, a HECTOR BLAS SOSA ORTIZ, acusado

por defraudación, a fin de que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.338 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición Sr. Juez de Instrucción, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a, HECTOR JUAN SOTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. — Pedro M. Jantus secretario.

e.8 jul.-Nº 1.256 s|p.p.-v.13 ago.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se emplaza por treinta días desde la primera publicación a DEMETRIO ARAYA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Horacio Calvo, secretario.

e.19 jun.-Nº 1.206 s|p.p.-v.26 jul.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ENRIQUE WERNER BRAHAM o HEINZ WERNER BRAHAM, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948, Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.265 s|p.p.-v.16 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN BAUTISTA ARELLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.243 s.|p.p. v.4 agos.

Por dispoición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE E. MUIÑO CRESPO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1948. — Rodolfo J. Cámpora, secretario.

e.19 jun.-Nº 1.211 s|p.p-v.26 jul.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza pro treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a FRANCISCO NOHER y BOERO BERNINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraud. y matrimonio ilegal, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.337 s|p.p. v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO ARGUEYES; EDUARDO JUSTINIANO MIRANDA; EDUARDO MANUEL SAR; LUIS GALLO; ROSA ZAPATA; JUAN ANTONIO CANOBBIO y JULIO SALICE, procesados por hurto; robo y lesiones; defraudación; defraudación; hurto; defraudación y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.262 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a. ROBERTO MANUEL GONZALEZ, procesado por estafa y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.258 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO ECHEVARRIETE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.336 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBERTO PRADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.255 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y empiaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN RODOLFO LLOPIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.218 s|p.p. v.2 ago.

Núm. 7

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, cita a comparecer a estar a derecho a ROLANDO CURA por el delito de quiebra, a la Secretaría del Esc. Alfredo D. Posse;

A SOFIA FUKSMAN de SMULESON por el delito de malversación de caudales públicos; MIGUEL ANGEL SIERRA por hurto; RICARDO GOMEZ, por hurto; MIGUEL DROKAN, por hurto; ante la Secretaría del Dr. Esteban García Susini;

Y a LAURA HERNANDEZ por el delito de hurto a la Secretaría del Dr. Mariano Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.340-s|p|p.v.21 ago.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TOMAS BOTTO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 205 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Julio 7 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.341 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a los siguientes procesados: ROBERTO GIMENEZ, por malversación de caudales públicos; MARIA OBDULIA BLANCO de ALVAREZ, por falso testimonio; JUAN CARLOS ASTUDILLO, por estafa; CARLOS MARIA PACHECO, por defraudación; ALBERTO EDUARDO MARIN, por hurto; JOSE DA SIVA NOBRE, por estafa; ERNESTO DEMOLIS, por defraudación; DARDO LUQUE y ZAIDA ANTONIA GLADYS de LAZARO, por hurto; AURELINDA GOMEZ, por hurto; a comparecer en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.257 s|p.p.-v.13 ago

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.221 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga. se emplaza por treinta días a RAUL CHAVARRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por robos y hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.219 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rosendo M. Fraga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE HALPERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra y malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1947. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.23 jun.-Nº 3.877-v.29 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 26|11|47, al 27|11|47.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita a las siguientes personas para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en la causa respectiva, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes:

Causa Nº 17.448. — BUBAN VENERO GALVAN, por el delito de hurto.

Causa Nº 17.425. — ANTONIO ERNESTO CORREA, por defraudación.

Causa Nº 17.320. — GERMAN ROQUE SELVA, por el delito de robo.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.261 s|p.p. v.14 agos.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.355, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.347 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.358, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.348 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GARCIA POSSE o POSE, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.339 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIRAGLIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.247 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, al prófugo NAPOLEON FRANCISCO DELISIA, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jun.-Nº 1.224 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO CORTINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.248 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RUBEN ALFREDO COUSINET LARGUIA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.249 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, a la prófuga JULIA MAGUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28 jun.-Nº 1.223 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 12

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a AMALIO VALENTIN BECERRA, para que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle, 5º piso, centro.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.342 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARIA VEGA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.267 s|pp.-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita. llama y emplaza al prófugo LUIS TETRINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.268 s|p.p-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza a la prófuga LEONOR GRASSO, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10 jul.-Nº 1.260 s|p.p. v.14 agos.

Por orden Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días a CLAUDIO CHAPERON, comparezca a estar a derecho en causa por quiebra bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.19 jun.-Nº 1.213 s|p.p.-v.26 jul.

Por orden Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días a PATRICIO ZANS, comparezca a estar a derecho en causa por hurto bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.19 jun.-Nº 1.214 s|p.p.-v.26 jul.

JUZGADO DE SENTENCIA "B"

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia Dr. Ricardo Levene (h.), se emplaza por treinta días a JULIO GASTON ARLEGUI o JULIO GASTON ARLEGUI USTY a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 22.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Luis Marlio, secretario.
e.5 jul.-Nº 1.252 s|p.p.-v.9 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Núm. 1

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don QUINTIN HONORIO SCOTTO.
Buenos Aires, Junio ocho de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.346 s|p.p. v.24 jul.

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ. — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.292 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 4

A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don BENITO COLBIÑO o CALBIÑO o CALVIÑO.
Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.307 s|p.p.-v.26 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, A. Díaz Bialet, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don FELIX GORDON.
Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.306 s|p.p.-v.26 jul.

A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HUGO HIMMLER.
Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.308 s|p.p.-v.26 jul.

Núm. 5

El Dr. Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS NAZARENO CARBONE.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.280 s|p.p.-v.26 jul.

El Dr. Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. EULOGIA ZAPATA de RONCOLLI.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Graciano J. Paysás, secretario.
e. 15 jul.-Nº 1.281 s|p.p.-v.26 jul.

El Dr. Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN NAVEIRA o NAVEIRA VIQUEIRA.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Graciano J. Paysás, secretario.
e. 15 jul.-Nº 1.282 s|p.p.-v.26 jul.

El Dr. Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 5, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de don ALEJANDRO SOUVOROFF.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.283 s|p.p.-v.26 jul.

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTANA.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1948. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.16 jul.-Nº 1.273 s|p.p.-v.27 jul.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Horacio C. Lares, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de doña MARIA PIE de OLINELLI.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.16 jul.-Nº 1.274 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ADOLFO WALDHORN. — Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario. e.16 jul.-Nº 1.301 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 9

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don NELO NELLI o NELLO NELLI.
Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.272 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 15

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don FIORELLO DE FEO.
Buenos Aires, Junio cuatro de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.284 s|p.p.-v.26 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SALVADOR BERTUNA.
Buenos Aires, Junio cuatro de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.285 s|p.p.-v.26 jul.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JOSE PETER.
Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.288 s|p.p.-v.27 jul.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña DOLORES MOTTA.
Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.289 s|p.p.-v.27 jul.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MATEO WURMLINGER o WURRNLINGER.
Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.287 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 16

El Juez Dr. Alejandro E. Correa, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de Don COSMOS NAVAS. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.327 s.|p.p. v.26 jul.

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado de la Sección 17, Dr. Rodolfo M. Senet, cita por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN GARBELLOTTO.
Buenos Aires, Diciembre once de 1947. — El Secretario.
e.16 jul.-Nº 1.270 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 19

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Emilio Terán Frías, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN FORNO.
Buenos Aires, 13 de Abril de 1947. — Juan Tomás Battini, secretario.
e 16 jul.-Nº 1.271 s|p.p.-v.27 jul.

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA MC. CORMICK. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Roberto Weigel Muñoz, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.326 s.|p.p. v. 20 agos.

Núm. 20

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MOLDES.
Buenos Aires, Junio nueve de 1948. — P. Greco Blois, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.277 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 32

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Ernesto Cornejo Arias, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MATEO DINUNZIO o DENUNCIO. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.302 s|p.p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Ernesto Cornejo Arias, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HUMBERTO RENE o HUMBERTO DAGUERRE. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.303 s|p.p.-v.27 jul.

El doctor Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN DE DIOS MORALES. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.304 s|p.p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Ernesto Cornejo Arias, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ALEJO DROZD o DROZDO. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.305 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 34

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 34, Dr. Juvenal O. Pinto, se cita, llama y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de CONCEPCION PIECIOTTO de MILIENACI o CONCEPCION PICCIOTTO.
Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Angel M. Chioccone, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.279 s|p.p.-v.27 jul.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley, a herederos y acreedores de D. FELIPE OLIPA.
Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Angel M. Chioccone, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.278 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 35

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña ANA MARIA JUNCO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario. e.16 jul.-Nº 1.328 s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUCRISTO ALEXI. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.329-s|p|p.-v.27 jul.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Velar de Irigoyen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BASSO. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.330-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña SEVERIANA GARRIDO o SEVERIANA GARRIDO DE VILA o SEVERINA GABRIDO DE VILA. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario. e.16 jul.-Nº 1.331-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DEL ROSARIO LOPEZ ESPINDOLA o MARIA DEL ROSARIO LOPEZ SPINOLA. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.332-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO MARTINEZ o PEDRO ALBERTO MARTINIK. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario. e.16 jul.-Nº 1.333-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANDRES GREÑA. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario. e.16 jul.-Nº 1.334-s|p|p.-v.27 jul.

Núm. 36

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO GRIECO. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.309 s|p.p.-v.27 jul.

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL LEMA VALIÑA. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.310 s|p.p.-v.27 jul.

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN KRANJAC. — Buenos Aires, junio 16 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.311 s p|p.-v. 27 jul.

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Víctor Casasola. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.325 s.|p.p. v.26 jul.

Núm. 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TORCUATO ALBENIZ CASEDA. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario. e.15 jul.-Nº 1.313 s.|p.p. v.26 jul.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita u emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS COLLADO. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario
e.15 jul.-Nº 1 314 s.|p.p. v.26 jul.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acree-

dores de don JOSE FREIRE. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.315 s.p.p. v.26 jul.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO DURAND. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.316 s.|p.p. v.26 jul.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANA ACEVEDO. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.317 s.|p.p. v.26 jul.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Roque Benito Medina. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.318 s.|p.p. v.26 jul.

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Roberto Alejandro Fernando Ohlendorf. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.319 s.|p.p. v.26 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ENRIQUE LENHARDT. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.320 s.|p.p. v. 26 jul.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARINIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Manuel J. Marino, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.250 s|p.p.-v.7 agos,

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BARDELAS CANEIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Junio 23 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.245 s.p.p.-v.6 agos.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CIPRIANO CARRILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.226 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HECTOR PEDRO TORTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.215 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Correccional y Criminal de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente a FAUSTO LEGUIZAMON. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º. (Centro).

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.216 s|p.p. v.2 ago.

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Oscar D. Palma Beltrán, por intermedio de la Secretaría del doctor Abel María Reyna, cita y emplaza por treinta días, a ARTURO JULIO FRAGA, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Abel María Reyna, secretario.

e.18 jun.-Nº 1.198 s|p.p.-v.24 jul.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Paraná)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Subrogante de Paraná (E. Ríos), doctor Horacio E. Rébori, se cita, y emplaza a MARCELO BROUARD, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar indagatoria y nombre abogado defensor, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 153 y 156 del Código Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Paraná, E. Ríos; calle 25 de Mayo Nº 130.

Paraná, Junio 24 de 1948. — Raúl A. Affaranchino Rumí, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.246 s|p.p.-v.6 ago.

"SECCION ROSARIO"

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.630|141, Colegio Electoral de Tortugas (cto. 406) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acuña Roberto. — Alfaro Dionisio. — Alfaro Nicasio A. — Ambrosini Dino. — Araya Juan. — Arce Roque F. Bergnia Francisco. — Bertola Pedro B. Bruera Bartolo. — Bruera Juan. — Bucaillot Julio Cesar. — Castro Gabino. — Cicaré Rogelio T. — Contrera Aldo — Díaz Mario. — Farías Donato. — Fianchini Humberto. — Francisconi Osvaldo F. — Girotti Humberto. — Gómez Bonifacio. — Grazioso Luis. — Gutiérrez Antonio. — Haelterman Ademar. — Jaeggi Warner Ernesto. — Bampa Hilario Emilio. — Liberatti Pedro José. — Lillini Agustín Linares Manuel. — Lound Jorge Ignacio.

— Luna Alejandro. — Maldonado Victorio M. — Matar Emilio. — Matar Ramón. — Mendoza Fernando. — Meyer Julio. — Mezza Juan Carlos. — Moisio Evasio Francisco. — Pietrobon Angel. — Primo Ricardo. — Rodríguez Pedro Jesús. — Juárez Cipriano Bautista. — Juárez Modesto Julio.

Rosario, Julio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.230 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.550|61, Colegio Electoral de Acebal (cto. 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Sotos. — Alderete Jorge. — Ansala Hugo. — Balquinta Guillermo. — Barbero Camilo. — Barbieri Alberto. — Berdini Federico. — Braghi Arturo. — Broglia Eduardo. — Caniglio Luis. — Casadei Luis — Córdoba Héctor. — Covasevich Antonio. — Diangelo Víctor. — Figueroa Sixto. — Giacobe Juan. — Graspari Antonio. — Laguarda Benigno. — Leone Salvador. — Menéndez Primitivo. — Núñez Héctor. — Núñez Víctor. — Ojeda Gerónimo. — Olmedo Alfredo. — Ortogosa Tomás Offcaris Francisco. — Pérez José. — Pieroni Francisco. — Rabitti Angel. — Peretto Aquiles. — Robles Guillermo. — Serra José. — Smith Juan. — Spallier J. Constantino. — Torres Luis E. — Duimovich Jorge. — Ivancoch Jorge.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.229 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.586|97, Colegio Electoral de Carmen del Sauce (cto. 350) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Andinio Bustamante R. — Blodsky León. — Blodsky Naúm. — Cardozo Rogelio. — Castro Redentor V. — Cetari Miguel A. — Codaro Eduardo D. — De Brandis Salvador. — Durchin Mauricio. — Fleidorvisck Isaac. — Gasparria José L. — Martinelli Ulivio. — Núñez Félix N. — Oscoide Cándido. — Polao Jacobo. — Prince Bernardo. — Ríos Antonio S. — Ruffatto Arduíno. — Saldari Juan A. — Shanahan Donaldo María. — Benancio Rafael. — Adalio Guillermo. — Capitani Luis P. — Flores Francisco. — Rotoloni Luis. — Sosa José A. — Yema Mustafá.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.231 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.571|90, Colegio Electoral de Coronel Arnold (cto. 422 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Cherouvrier Camilo, — Frías Manuel. — Giampieri Julio. — Assuha Mustafá. - Lelli Esteban C. — Marozzi David. — Reinaldi Carlos L. — Romagnoli Humberto P.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. - José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.234 s|p.p.-v.4 ago

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.613|124, Colegio Electoral de Paganini (cto. 355) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Arroyo Delfín. — Battista Eduardo V. — Biderboset Lucas. — Byorkman Alberto Caraballo Senobio. — Cassale Orlando Francisco. — Cingolani Armando. — Delgobo Séptimo. — Díaz Antonio Javier. — Direnzo Máximo. — Fabroni Pedro Florindo. — Ferrando Eusebio. — Flores Pedro. — Gamero José María. — Giménez Manuel. — González Norberto Tomás. — Honnogger Emilio. — Iritxity Irigoyen Pedro Bernardo. — Lares Andrés del Carmen. — Legas Leoncio R. — Lodolo David Roberto. — López José María. — Luchenti José. — Maresli Jorge Ermes. — Marti Víctor Hugo. — Manleón Alfredo J. — Moyano Hipólito Felipe. — Nievas Atilio Armando. — Novici Luis. — Ortiz Calixto Antonio. — Pranzetti Ezio Augusto. — Romero Santiago David. — Sappa Francisco. — Scoppeni Mariano. — Semino Cándido Angel. — Silva Pedro. — Tambellini José Adolfo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.232 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal, de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6, de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 1.561|72, Colegio Electoral de Barrio Moderno — Cto. 349 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Arancibia Domingo, Bustos Alfredo, Calsia Bartolomé J., Finamore Juan, Gamalero Juan, Gamero Jerónimo y Garzón Felipe. — Rosario, Secretaría, Junio 8 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.19 jun.-Nº 1.208 s|p.p.-v.26 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1632|143, Colegio Electoral de Villa Amelia (cto. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aljarbe Juan M. M. — Cardozo Ramón. — Castro Dionisio. — Codoni Amadeo. — Cuchi Alcide Serafín. — Fosco Juan L. — Gallo Leonidas A. — Gallo Félix Ildo. — Gentile Enrique Domingo. — Lischi Juan Blas. — Molinas Juan Peralta José Antonio. — Perazo Guillermo O. — Pérez Evaristo. — Prieto José. — Rivero Nicasio. — Spadoni Enrique. — Torres Juan. — Yorio Augusto. — Badi Juan Agustín.

Rosario. Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.239 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.546|57, Colegio Electoral de Albarellos, Uranga (cto. 351 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Becrica Lucano. — Corsalillo Séptimo. — Ricci Egidio. — Rojas Sabas.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.233 s|p.p.-v4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.576|87, Colegio Electoral de Carcarañá (Cto. 426) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acevedo José. — Alí Isa. — Ambrosio Primo. — Ambrosio Tomás D. — Angueira Tomás P. — Barraza Pellegrini. — Belén Hipólito. — Blanco Eduardo. — Cañas Ramón. — Cañete Raúl G. — Cassini Emilio Eduardo. — Ciurleo Juan A. — Davies Luis. — Decándido Lorenzo. — Diggiovvana Calógero. — Echevarría José Bonifacio. — Echevarría Juan José. — Fernández Hipólito. — Ferro Oscar A. — Gaillard Daniel Settimio. — Galla-

...zo Juan Pablo. — García Donato I. — García Pío. — García Secundino. — Gaute Félix. — Gay Julio Jesús. — Gómez Luis A. — González Anselmo. — González Fernando E. — Goytia Alfredo. — Grilli Constantino P. — Hellverg Enrique R. — Ibarra Manuel E. — Mauffeler Carlos. — Leiva Marcos. — Lengruber José. — López Enrique M. — María Eusebio. — Martín Balbino. — Medina Martín Angel. — Medus Carlos Alberto. — Montebro Armando Roberto. — Montebro Francisco Evasio. — Navarrete Pilar. — Oyarsabal Felipe. — Palavecino Mariano M. — Pauloni Vicente Alfredo. — Pereyra Ramón. — Periset Ricardo Mario. — Prioni Francisco. — Quintanilla Adolfo. — Rojas Eulogio Agustín. — Rosales José. — Rosales Pablo. — Rosales Pedro. — Rossi Pablo Amalio. — Rufino Ernesto Gregorio. — Scarzo Salvador. — Scattoloni Luis. — Seprano Héctor. — Taddeo Pascual. — Videla Pascual. — Villaverde Juan A. — Zavala Gerónimo. —

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.238 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.597|108, Colegio Electoral de Juan Ortiz — Villa Cassini (cto. 420 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Franchi José y Lapisando Ignacio.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.240 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.617|128, Colegio Electoral de Pueblo Nuevo (cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Abaliay Andrés. — Alderete Benigno. — Arrúa Mateo. — Ayala Mercedes. — Baldini Carlos C. — Barrionuevo Santos. — Benítez Mauricio. — Candapay Emilio. — Capone Miguel S. — Carriaga Anacleto. — Castañeda Pedro. — Castro Teodoro Luis. — Córdoba Santiago. — Cornejo Benito E. — Costantino Gerónimo. — Fran Carlos. — Galván Segundo Francisco. — Largiulo Miguel. — Golverget Lázaro. — González Indalecio. — Copiloff Abraham. — Laino Roque. — Leff José. — López Manuel. — Martínez Audoro. — Martínez Cecilio. — Martínez Juan Gregorio. — Miglioli Marcelino. — Mino Pedro. — Nuviz Marcos L. — Olivera Juan Carlos. — Pereyra Salvador. — Pérez Juan B. Pichini José. — Puig Antonio F. — Roa Genaro. — Roizentul Gregorio. — Silva Ramón Rosa. — Sosa Juan Esteban. — Teodoro Eduardo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.241 s|p.p.-v. 4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.618|129, Colegio Electoral de Piñero (cto. 343 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Barro Settimio Fortunato. — Marinotti Armando Enrique. — Pérez Julio A.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.235 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.574|85, Colegio Electoral de Barrio Belgrano (cto. 347 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Argüello Manuel R. — Chaves Agustín. — Díaz Manuel A. — Escobar Rey Epifanio. — Ferro Serafín. — Fuentetaja Quintín. — Simón Adelio.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.236 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.595|106, Colegio Electoral de Ibarlucea (cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Agulló Armando C. — Badi Félix. — Canavari Domingo. — Gómez Rafael Marcos. — Parmiggiani Esteban. — Rebecchi Carlos César. — Rodríguez Pedro José.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.237 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal, de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6, de la Ley 8.871 (Expediente número 612|123, Colegio Electoral de Pueblo Muñoz — Cto. 341 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Pedro Santos Capperi y Marino Guarchetti. — Rosario, Secretaría, Junio 8 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.19 jun.-Nº 1.209 s|p.p.-v.26 jul.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

El Juez Letrado del Chaco, doctor Angel Augusto Aguirre, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO AYALA.

Resistencia, Julio 12 de 1948. — Fernando Joaquín Ruveda, secretario.

e.20 jul. Nº 54.628 v.24 agos.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FRED BERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen los abajo firmantes señores Frederick Emanuel Berg, casado, inglés; Dudley Champness Linton, casado, inglés; Elvira Argentina Di Nunzio, soltera, argentina; Guillermo Alfredo Sime, casado, argentino y Eduardo Hamilton Oeste Berg, casado, argentino, todos domiciliados en la calle San Martín número trescientos veintitrés, de esta Capital, quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por el plazo de Diez años, se considera constituída entre los mismos una entidad que tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles y útiles de escritorio, sin perjuicio de que los socios decidan posteriormente explotar algún otro ramo. La Sociedad que se formaliza tendrá, además, capacidad jurídica para adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de locación, como locador o locataria, adquirir o ceder créditos, conferir poderes generales y especiales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar operaciones bancarias con Bancos oficiales o particulares y con las personas que estime menester. La Sociedad toma a su cargo el pago del alquiler del local calle San Martín número trescientos veintitrés, que actualmente ocupa el señor Frederick Berg, y todas las demás obligaciones emergentes del contrato de locación que existe con los propietarios del inmueble, quedando entendido que el depósito de garantía existente queda como de propiedad del señor Berg. — Segunda: Tendrá su domicilio la Sociedad en esta Ciudad, actualmente en la calle San Martín número trescientos veintitrés, sin perjuicio de establecer en el futuro, cuando las exigencias o la marcha de los negocios lo requieran, sucursales o filiales en cualquier otro sitio del país, así como también adquirir negocios similares. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FRED BERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de Cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Un mil seiscientos ochenta y ocho cuotas o su equivalente a Ciento sesenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional por el señor Frederick Berg; Ciento treinta y dos cuotas o su equivalente a Trece mil doscientos pesos por el señor Linton; Setenta y seis cuotas o su equivalente a Siete mil seiscientos pesos moneda nacional por la señorita Di Nunzio; Cincuenta y cuatro cuotas o su equivalente a Cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional por el señor Sime y Cincuenta cuotas o su equivalente a Cinco mil pesos moneda nacional por el señor Eduardo Berg. El capital aportado por el señor Frederick Berg se halla representado por Nove- (Sigue del papel sellado nacional de veinte centavos, número cero diez y nueve mil ochocientos noventa) cientos noventa y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional y el resto de Ciento sesenta y siete mil ochocientos un pesos con veinticinco centavos moneda nacional por maquinarias, útiles, matrices, instalaciones, mercaderías y cuentas corrientes existentes en el negocio que el señor Frederick Berg explotaba en esta Capital hasta el día treinta y uno de Diciembre último, sito en la calle San Martín número trescientos veintitrés, cuya transferencia a la nueva sociedad se efectúa, dando cumplimiento a las prescripciones de la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. El referido capital surge del balance practicado a la fecha indicada treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, una de cuyas copias debidamente suscripta por los contratantes se anexa por cabeza de este, el cual asciende a Ciento setenta y dos mil ochocientos un pesos con veinticinco centavos moneda nacional, quedando los cinco mil pesos de diferencia entre dicho activo y el aporte del señor Frederick Berg como aporte del señor Eduardo H. O. Berg efectuado por lo tanto en especie. Los aportes efectuados por los socios señores Linton, señorita Di Nunzio y Sime, se hacen en dinero efectivo y corresponden a las indemnizaciones que les ha abonado el señor Frederick Berg por concepto de las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos, en su calidad de antiguos empleados de la casa Fred Berg, que originariamente explotaba el negocio de igual nombre, por cuyos importes los referidos socios otorgan al señor Berg recibo y eficaz carta de pago. — Quinta: La entidad será dirigida y administrada por el señor Frederick Berg, a quien por este acto se le designa Gerente-Administrador con pleno uso de la firma social, la que no podrá en ningún caso ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad, ni tampoco en afianzar o garantizar operaciones extrañas al giro de su comercio, pudiendo conferir en el desempeño de sus funciones los poderes que hubiere menester. — Sexta: El Señor Frederick Berg podrá, en cualquier momento a su voluntad, hacer abandono temporario del cargo de Gerente, sin que ello afecte en nada sus derechos. En tal caso, así como cuando mediare impedimento temporario del Sr. Berg para el desempeño de dicho cargo, los socios Señores Linton, Señorita Di Nunzio, Sime y Eduardo Berg, dos de ellos, podrán, actuando en forma conjunta, usar la firma social y tomar las providencias urgentes para la marcha de la Sociedad, pero sin adoptar decisiones que modifiquen los derechos que el presente contrato reconoce al Señor Frederick Berg. Para este último supuesto, y cualesquier otro que fuera menester, el Señor Eduardo H. O. Berg, asumirá la representación de aquél, y se requerirá su previa conformidad. — Séptima: Mensualmente, y siempre que durante el período de treinta días se produjeren utilidades superiores a cuatro mil quinientos pesos establecidos mediante balances mensuales, los socios podrán retirar a cuenta de utilidades de fin de ejer- - (Sigue del papel sellado nacional de veinte centavos número doscientos treinta y seis mil setenta y uno) - cicio anual, las siguientes cantidades: El Señor Frederick Berg, mil quinientos pesos moneda nacional, con derecho a retirar, además, trescientos pesos moneda nacional por mes a debitarse en su cuenta personal; el Señor Linton, ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, la Señorita Di Nunzio, seiscientos pesos moneda nacional y el Señor Sime, quinientos pesos moneda nacional. En caso de que las utilidades mensuales no alcanzaran la cifra de Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, la distribución se hará en la misma proporción. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se podrán levantar en cualquier época, y las utilidades líquidas y realizadas que los mismos arrojen, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal —que cesará al llegar al diez por ciento (10 %) del capital social—, serán distribuídas así: sesenta por ciento (60 %) para el Señor Frederick Berg, de cuyo importe corresponderá el uno y medio por ciento (1 ½ %) al Señor Eduardo H. O. Berg; y el cuarenta por ciento (40 %) restante será repartido así: Cuarenta y cinco por ciento (45 %) para el Señor Linton; treinta y tres por ciento (33 %) para la Señorita Di Nunzio y veintidós por ciento (22 %) para el Señor Sime. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los respectivos aportes de capital. — Novena: Con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo fijado, los socios podrán resolver la continuación de la Sociedad por un plazo de cinco años más, en cuyo caso procederán a labrar un acta en el libro que a tal fin llevará la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento del Señor Frederick Berg, sus herederos o representante legal, decidirán si continúan o no en la Sociedad. Los socios sobrevivientes podrán, en caso de que no continuen aquéllos, adquirir la parte que correspondía al Señor Frederick Berg. Si el fallecido fuere cualquiera de los otros socios, Señores Linton, Señorita Di Nunzio o Sime, la cuota que le correspondía podrá ser adquirida por el Señor Berg (Frederick), a quien se le concede privilegio para ello. Si éste no usare de tal privilegio, podrá la expresada cuota ser adquirida por los otros socios sobrevivientes en proporción a su aporte original. — Undécima: Si ocurriese la incapacidad legal de cualquiera de los cinco socios, durante la vigencia del presente contrato o de su eventual prórroga, la Sociedad adoptará, según el caso, los temperamentos a adoptarse según fueren los socios que se incapacitaren y como se ha previsto en la cláusula Décima al tratar del fallecimiento. — Duodécima: En el caso de liquidación o venta de la Sociedad, las máquinas, matrices, muebles, útiles e instalaciones aportadas por el Señor Frederick Berg, detalladas en el balance a que se ha hecho mención, serán avaluadas de acuerdo a las cifras consignadas para las mismas en el último balance practicado antes de la liquidación (Sigue del papel sellado nacional de veinte centavos número doscientos treinta y seis mil setenta y dos) y si las mismas se vendieran a un precio superior a la avaluación referida, la diferencia será de exclusivo beneficio del Señor Frederick Berg. También en caso de retiro o fallecimiento de alguno de los socios, se tomarán los valores de balances para el reintegro de capital. — Décima tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con especial designación de tercero para el caso de discordia. — Décima cuarta: Los señores Señores Linton, Señorita Di Nunzio y Señor Sime se comprometen a dedicar toda su actividad a la Sociedad, en la que continuarán trabajando personalmente como hasta ahora y no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales, quedando entendido que no tendrán derecho a ninguna retribución especial por sus tareas fuera de su participación en las utilidades. Si alguno de dichos socios dejare de cumplir con su obligación de dedicar íntegramente su trabajo personal a la Sociedad perderá, como

sanción, el aporte de capital y todo derecho sobre las utilidades desde el momento en que tal cosa hiciere, los cuales ingresarán a favor de la sociedad, repartiéndose proporcionalmente el capital de los restantes socios. — Décima quinta: Para todos los efectos legales, los firmantes se someten desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo Las Quince Precedentes Cláusulas, dejan los firmantes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y así lo otorgan y firman en la fecha y lugar arriba indicados. Sobre raspado: número cero diez y nueve mil ochocientos noventa — tres — Valen. Entre líneas: Sigue del papel sellado nacional de veinte centavos número doscientos treinta y seis mil setenta y dos — Vale. Fred E. Berg. — D. Linton. — Elvira Di Nunzio. — G. A. Sime. — E. Berg. — Buenos Aires, Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Hacen modificaciones a contrato. Piden publicación. Señor Juez de Comercio: Frederick Emanuel Berg, Dudley Champness Linton, Elvira Argentina Di Nunzio, Guillermo Alfredo Sime y Eduardo Hamilton Oeste Berg, todos constituyendo domicilio legal en el Estudio Calatayud, calle Cangallo cuatrocientos sesenta y seis, cuarto piso, en los autos de inscripción de la Sociedad "Fred Berg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital pesos doscientos mil moneda nacional, a V. S. decimos: En vista de las objeciones formuladas por el Juzgado a las cláusulas séptima y décima del contrato social acompañado en autos, venimos en nuestro carácter de integrantes de la mencionada sociedad a obviar aquéllas mediante las siguientes modificaciones parciales ajustadas a la legislación en vigor: Primero: Cláusula Séptima: La misma redacción actual pero introduciendo al final el siguiente agregado: "A los efectos precedentes se practicará mensualmente un balance parcial para establecer la existencia de utilidades líquidas y realizadas". — Segundo: Cláusula Décima: (nueva redacción): "En caso de fallecimiento del Señor Frederick Berg, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con respecto a la transferencia de sus cuotas de socio a los herederos; pero en el caso de que los socios sobrevivientes no den su conformidad con la referida transferencia, la Sociedad se considerará automáticamente disuelta y entrará en liquidación. Si el fallecido fuere cualquiera de los otros socios Señores Linton, Señorita Di Nunzio o Sime, la cuota que le correspondía podrá ser adquirida por el Señor Berg (Frederick), a quien se le concede privilegio para ello. Si éste no usare de tal privilegio, podrá la expresada cuota ser adquirida por los otros socios sobrevivientes en proporción a su aporte original". Por consiguiente, solicitamos que el Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos con el contrato original y las modificaciones introducidas por el presente escrito. Sírvase V. S. proveer de conformidad, que Será Justicia. — Fred E. Berg. — D. Linton. — Elvira Di Nunzio. — G. A. Sime. — E. Berg — E. Conte Mac Donell. — Buenos Aires, Junio veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho. Téngase presente las modificaciones de que instruye el anterior escrito. En consecuencia, con tal alcance, practíquese la inscripción solicitada, debiendo previamente los contratantes justificar su identidad ante el Actuario y publicarse los edictos de ley con inserción de las modificaciones presentadas. — Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves.

Bs. As., Julio 8 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.502-v.22 jul.

B U N C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Jorge Ricardo Páez, argentino, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González 4419; Pedro Alejandro Trillo, argentino, casado, domiciliado en la calle Bertres 539; y Juan José de la Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 2554, piso 1º, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Las tres personas mencionadas constituyen a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro: "BUNCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su taller y depósito sito en la calle J. V. González 4419, pudiendo establecer sucursales y comerciar en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la industrialización y comercialización de toda clase de productos de cartón, álbumes y envases, encuadernación e impresiones, pudiendo asimismo negociar en todos los ramos similares o afines. — Tercero: El término de duración será de seis años a partir del 1º de Octubre de 1947. — Unicamente luego de finalizar el tercer año, si alguno de los socios quisiera disolver la sociedad deberá notificar a los demás su voluntad en tal sentido, por lo menos con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.500.— m/n.), dividido en 105 (ciento cinco) cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportado en la proporción de 35 (treinta y cinco) cuotas cada uno, o sea la suma de Tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500.— m/n.) cada socio. — El capital social está integrado totalmente en instalaciones, maquinarias, materias primas, muebles, útiles y enseres por valor de Siete mil pesos moneda nacional, y el resto por el aporte de la patente de invención número 63.641 y la marca "Buncar", Acta Nº 302.347, Clase 18, ambas registradas a nombre del socio señor Juan José de la Fuente, quien cede en forma definitiva a favor de la sociedad todos los derechos, acciones y obligaciones que pudieran corresponderle respecto de las mismas, mediante el reconocimiento de su valor en la suma de Tres mil quinientos pesos moneda nacional. — Todos los socios se responsabilizan en este acto por el valor atribuído a los bienes que constituyen el capital, en los términos establecidos por el artículo 10º, apartado 3º, de la ley 11.645. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará (Continúa en el sello nacional de $ 0.10, Nº 147.477) (Continuación del sello nacional de $ 0.10, Nº 147.476) a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con las firmas personales de a lo menos dos de ellos conjuntamente, bajo la fórmula "Buncar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos los actos y documentaciones que obliguen a la Sociedad. — Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla con fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, gravarlos o transferirlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás Instituciones bancarias, oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, efectuar extracciones; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, el treinta de Septiembre, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. —

El saldo de las utilidades líquidas corresponderá por partes iguales entre los tres socios, quienes podrán retirar cada uno su parte si así les conviniese o podrán dejarla en el giro del negocio, devengando en tal caso el 5 % de interés que se capitalizará por trimestres vencidos y con respecto al saldo acreedor en ese momento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencia en la forma en que de mutuo acuerdo determinen dividirse las tareas en mira del mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios o asuntos que sean del (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 147.478) (Continuación del sello nacional de $ 0.10 número 147.477) mismo ramo o comercio. — Todos los años una vez finalizado el balance, determinarán de mutuo convenio la suma mensual que podrán retirar en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, en cinco cuotas trimestrales sin interés, o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, lo mismo que las resoluciones de interés se adoptarán, en el respectivo libro de actas. — Las resoluciones que afectan al giro de la Sociedad serán tomadas por mayoría, considerándose un voto por cada cuota de capital. — Duodécima: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y la liquidación, entre los socios y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo de las doce cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Octubre — siete. — Vale. J. J. de la Fuente. — Jorge R. Páez. — P. A. Trillo.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.462-v.22 jul.

FABRILAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia: — Escritura Número Ciento Noventa y Siete: — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben comparecieron los señores don Anselmo Perelli, que firma "A. Perelli", viudo de primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Huaura número mil cuatrocientos cuarenta y siete, don Enrique Salvador Moralli, que firma "E. S Moralli", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Serrano número seiscientos noventa y seis; y don Alberto Pantaleón Dalonzo, que firma "Alberto P. Dalanzo", de estado viudo, domiciliado en la calle Añasco número dos mil doscientos treinta y tres, argentino, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Primero: A contar del día primero de mayo del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los comparecientes como únicos componentes, una Sociedad dentro del régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "FABRILAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Añasco número dos mil doscientos treinta y tres, pudiendo abrir sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier otro lugar del país. — Segundo: Su objeto lo constituye la explotación de los negocios de hojalatería mecánica en general; litografía sobre hojalata; importación, exportación, compra-venta de hojalata, de materiales afines a la industria de la misma y de maquinarias e implementos industriales por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y sus sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quita de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anterior o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitación que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: Su plazo de duración será de diez años a contar del día primero de mayo del corriente año, de suerte que caducará el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarto: El capital social queda fijado en ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Anselmo Perelli, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Salvador Moralli, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; y don Alberto Pantaleón Dalonzo, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Del capital suscripto por los socios, señores Perelli y Moralli, éstos integran noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en maquinarias, motores, accesorios, útiles y demás detallado en el inventario que firmado de conformidad por todos los socios, se anexa a la presente. — De los saldos hasta completar sus respectivos aportes integran en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días contados desde la fecha. — El aporte de capital del señor Dalonzo, lo hace en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo también dentro de los sesenta días contados desde la fecha. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Anselmo Perelli, Enrique Salvador Moralli y Alberto Pantaleón Dalonzo, quienes quedan nombrados Gerentes de la sociedad. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesario que ésta actúe representada por cualesquiera de los Gerentes, señores Anselmo Perelli y Enrique Salvador Moralli, indistintamente o por el Gerente, señor Alberto Pantaleón Dalonzo, conjuntamente con cualesquiera de los otros socios Gerentes. — Los Gerentes nombrados, actuando en la forma que queda expresada, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única propiedad de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los de la sociedad, o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Para todos aquellos actos que

no comprometan el patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario y las gestiones o solicitudes de permisos o habilitaciones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, o sus reparticiones autárquicas, bastará una sola firma, pudiendo suscribirla cualquiera de los tres Gerentes. — Sexto: Los socios Gerentes, señores Perelli y Moralli, aportarán su cooperación en la forma más amplia que sus otros negocios les permitan, pudiendo continuar realizando cualquier otra clase de operaciones o negocios, siempre que no sean de la índole o clase de los que explota la presente sociedad. — El socio Gerente, señor Dalonzo, deberá dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, aplicando toda su atención técnica y directiva a ese fin, no pudiendo realizar ni dedicar actividad a ningún otro negocio, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Séptimo: La Asamblea de socios, fijará oportunamente las asignaciones a los socios Gerentes, las que serán imputadas a "Gastos Generales" — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, inclusive el presente, se practicará un inventario y balance general, debiendo tomarse para la confección de aquél, las siguientes bases: Primera: — Mercaderías y materias primas en general, en existencia, se computarán a su costo. — Segunda: — Las cuentas a cobrar serán depuradas cuando no tengan movimiento en los últimos nueve meses anteriores a la fecha del balance. — Tercera: — Las depreciaciones del Activo fijo se efectuarán aplicando coeficiente de amortización sobre el valor original del bien amortizable. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicho Balance General arroje, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento destinado al "Fondo de Previsión" para posibles quebrantos. — c) El porcentaje que determine la Asamblea de socios para la formación de un fondo destinado a cubrir los [illegible] e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio de la Asamblea, satisfaga los fines de su creación. —Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente, corresponde exclusivamente a la sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en esa época, en proporción a sus cuotas de capital integradas; d) La suma que la Asamblea considere necesaria para gratificaciones al personal. — e) El resto de las utilidades, después de cubiertos los rubros a que se alude en los incisos anteriores, será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: el señor Perelli, cincuenta por ciento; el señor Moralli, treinta y tres, treinta y cuatro por ciento y el señor Dalanzo, dieciséis, sesenta y seis por ciento. — Si el Balance General arrojare pérdidas, serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Noveno: Las asambleas o reuniones de socios, a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances generales u otros, nombramiento y remoción de Gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrará cada vez que lo decida la mitad más una de las cuotas de capital integradas. — Dichos socios convocarán a los demás por medio de telegrama colacionado dirigido a su domicilio en esta Capital con anticipación de tres días a la fecha de la reunión. — Todas las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la simple mayoría de las cuotas de capital integradas, con excepción de los casos en que por disposición de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o del contrato social, se exija imperativamente una mayor proporción de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado, que la Sociedad llevará al efecto, debiendo ser firmadas las mismas por los socios o apoderado con poder suficiente, con cuyos votos fueron tomadas. — Décimo: En caso de cesión y transferencia de cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad, y cualquiera sea el precio ofrecido por el adquirente, los socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio cedente, por su valor nominal o sean mil pesos moneda nacional por cada cuota. — A esta suma se agregará el saldo que pudiera existir a su favor en su cuenta particular, la parte proporcional en el Fondo de Reserva Legal y las utilidades que le correspondan calculadas según balance al día en que por telegrama colacionado el socio cedente hizo saber a sus consocios su deseo de transferir, quedando expresamente excluída toda participación en los fondos "cuentas de previsión o I'ave", que corresponden exclusivamente a la Sociedad, no pudiendo el socio saliente alegar ningún derecho sobre los mismos. — Los socios no cedentes tendrán treinta días para hacer conocer la respuesta, y en caso de ser positiva, el haber que en total resulte será abonado a opción del o de los adquirentes: al contado, dentro de los treinta días de aceptado por éste o éstos; o el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el cuatro por ciento de interés anual por los plazos correspondientes. — Undécimo: La transferencia y cesión de cuotas entre los socios queda autorizada y conformada desde ya por todos ellos. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del deceso o declaración de incapacidad, un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante o incapacitado. — El representante del incapaz o los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados, en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en la cláusula novena, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido o incapacitado, entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido bajo una sola representación o representante del incapaz, mediante acuerdo entre los herederos o representante del incapaz y los socios sobrevivientes o no incapacitados. — c) Reemplazo del socio fallecido o incapacitado por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido o incapacitado. — No siguiéndose el procedimiento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido o incapacitado será satisfecho a sus herederos o representantes legal, a opción de los socios sobrevivientes o no incapacitados, al contado en una sola partida, dentro, de los treinta días contados del deceso o declaración de incapacidad o en tres cuotas iguales con vencimiento a los doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso o declaración de incapacidad, con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos o representante del incapaz, a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Queda expresamente convenido que para la fijación del haber en la hipótesis de optarse por su pago a los herederos o representante legal, serán excluídos expresamente los fondos de previsión o reservas que pudieran existir y que se determinan en los incisos b) y c) del artículo octavo, los que pertenecen exclusivamente a la sociedad como ya ha quedado expresado; tampoco serán tenidos en cuenta a ese objeto, ni los herederos o representante legal tendrán derecho alguno sobre los mismos, la llave del negocio, las marcas, patentes y denominaciones comerciales, a todo lo cual no se le asigna ningún valor. — Décimo tercero: — Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, disolución o liquidación y cuya solución no fuera posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos don Ricardo Garabino y don Juan J. Currone, vecinos y hábiles de que doy fe. — A. Perelli. — E. S. Moralli. — Alberto P. Dalonzo. — Tgo.: R. Garbarino. — Tgo.: Juan J. Currone. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio ochocientos veinte del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve, seiscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro, seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno al seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 12 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.459-v.22 jul.

BABUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Dr. Luis Miguel Baudizzone, abogado, argentino, casado, con domicilio en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco; don Luis Arturo Bouquet Roldán, rentista, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juncal mil ochenta y dos; Dr. Carlos Ruiz, casado, médico, argentino, domiciliado en la calle Avda. Quintana cuatrocientos ochenta y dos, y Dr. Vicente Ruiz, médico, casado, argentino, con domicilio en la calle Cerviño tres mil setecientos cincuenta y uno, todos mayores de edad, de común acuerdo exponen: Primero: Que dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre y razón social de BABUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto social será la compra y venta de bienes inmuebles, rurales o urbanos; construcciones de toda clase, actuando como empresa constructora y|o financiadora, por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes o inmuebles, muebles, inclusive acciones y títulos, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos, tomar participación accidental o permanente en sociedades del ramo, abrir cuentas corrientes con fondos o al descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques; pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca; operar con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los bancos Central, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de actos jurídicos, que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y queda establecido en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco. — Cuarto: El Capital social está constituído por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de ellas suscriptas e integradas totalmente como se expresa a continuación: Vicente Ruiz, dos mil cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Luis A. Bouquet Roldán, mil cien cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional; Carlos Ruiz, cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos, y Luis M. Baudizzone, quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. Estas cuotas se integran en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, con el aporte de la finca situada en la calle Charcas dos mil ochocientos sesenta y uno, adquirida por los socios en las proporciones indicadas, para la sociedad, en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se ha pagado al vendedor la indicada suma de ciento ochenta mil pesos, correspondiendo el saldo, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos, a una hipoteca existente sobre el inmueble, y de la que la Sociedad se hace cargo. El saldo del capital social, o sea la suma de doscientos veinte mil pesos, los socios lo aportan en este acto en dinero efectivo, quedando así totalmente suscrito e integrado el capital social. — Quinto: El término de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha; al final de cada año social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación social, haciendo saber esa decisión al resto de los socios, mediante telegrama colacionado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán en forma separada, conjunta o alternada. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Mayo de cada año, se celebrará un inventario y balance general de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios en el mes siguiente a esa fecha. Si no fuera aprobado, ni impugnado, se considerará aprobado automáticamente al vencer dicho plazo. Cuando un socio lo solicite, se efectuará balance de comprobación y estado de los negocios sociales. — Octavo: Para discutir la marcha de la sociedad, cada vez que sea necesario realizar una operación de compra y|o venta, y|o hipoteca, o por lo menos una vez por año se reunirán los socios en asamblea, donde tomarán todas las providencias que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar mediante carta autorización o emitir su opinión por escrito. Cada cuota social dará derecho a un voto, y todas las resoluciones de cualquier clase que sean, deberán ser adoptadas por unanimidad, salvo la aprobación o rechazo del balance, para lo cual bastará una mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales. — Noveno: Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva social, hasta que ese fondo alcance el diez por ciento del capital, será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales, pudiendo los socios en cualquier momento establecer fondos especiales y las reservas que estimen convenientes. — Décimo: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por un socio designado a tal efecto, o por tercera persona, decisión que se adoptará por mayoría de dos tercios. La liquidación deberá quedar totalmente terminada dentro de un año, a partir del momento de la disolución. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción al capital. — Undécimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, o sobreviniera su incapacidad legal, los herederos o representantes deberán unificar su representación en una persona que actuará con todas las facultades como si fuera la persona misma del socio. — Artículo transitorio: Queda designado el socio Dr. Luis M. Baudizzone, para que actuando personalmente o por intermedio de la persona que designe, haga cuanto trámite o gestión sea necesaria para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de todo, lo cual se firma el presente en los papeles sellados números Un millón trescientos sesenta y ocho mil cinco, y Un millón trescientos sesenta y ocho mil seis, en el lugar y fecha arriba indicados. — Vicente Ruiz. — Carlos Ruiz. — L. A. Bouquet Roldán. — Luis M. Baudizzone.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.523-v.22 jul.

"P A S S Y"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio de 1948, reunidos los Srs. Alain María Fernando de Masin, francés, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 1657 y el Dr. Marcos Golub, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 290, hábiles y mayores de edad, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Girará bajo el nombre de "PASSY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Malabia 290, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del interior o exterior de la República como asimismo cambiar el domicilio constituído. Su duración será de 20 años. — Segunda: Se dedicará a la creación de dibujos, maquetas, modelos, proyectos y toda clase de creaciones relacionadas con la moda, decoraciones, amueblamientos y demás actividades afines a las mismas. — Tercera: Sin perjuicio de su actividad específica, podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir prendas o hipotecas sobre las mismas. Girará con

un capital de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una. El Sr. de Masin se suscribe con ochenta cuotas y el Dr. Golub con veinte; los mismos integran el 50 % de su valor en efectivo en este acto. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo del Sr. de Masin, quien por este acto queda designado gerente con todas las facultades legales, pudiendo realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o privados, otorgar poderes judiciales y administrativos, representar a la Sociedad ante la justicia en cualquier fuero en que la misma se viera precisada actuar. Podrá efectuar todos los actos de administración pero no de disposición de bienes. No podrá comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la misma, en garantía de terceros o provecho particular de los socios. — Quinta. Cualquiera de los socios, después de haber transcurrido cuatro años a partir de la fecha, podrá retirarse de la Sociedad, preavisando al otro con una anticipación de cuatro meses por medio de telegrama colacionado. Si falleciere algún socio, sus legítimos herederos se incorporarán a la Sociedad. Si al vencimiento del plazo establecido para la duración de esta Sociedad, ninguno de los socios manifestara su deseo de retirarse, la Sociedad continuará por diez años más. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios, quienes podrán fijarse un sueldo por su actividad personal. Anualmente se efectuarán las reservas legales y los balances se realizarán todos los años al 30 de Junio. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios con respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, o con motivo de la liquidación, disolución o cesión de cuotas, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a otro en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Estando de acuerdo las partes con todo lo establecido en las siete cláusulas precedentes, se obligan a su fiel cumplimiento, firmando el presente contrato en un solo y único ejemplar, en el lugar y fecha indicados. — Alain María Fernando de Masin. — Marcos Golub.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Federico González del Solar, Secretario.

e.17 jul.-Nº 54.446-v.22 jul.

"INDUYMECA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del Dr. Hugo C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas. — Entre los señores Jorge Mackenzie Blanch, que firma "Jorge M. Blanch", inglés, de setenta y ocho años de edad, viudo, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem dos mil ciento treinta, Capital Federal; don Juan Goodman Blanch que firma "J. G. Blanch", argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en Avenida Santa Fe dos mil setecientos setenta y cinco, Martínez Provincia de Buenos Aires; doña María Carlota Blanch, que firma "María C. Blanch", argentina, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem dos mil ciento treinta, Capital Federal; doña Zoe Ianthe Blanch de Geddes que firma "Zoe Blanch de Geddes", argentina, de cuarenta y siete años de edad, casada, con domicilio en calle Belgrano doscientos seis, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; y don Jorge Mackenzie Blanch, sobrino del anterior que firma "J. M. Blanch", argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado, con domicilio en la calle Suipacha seiscientos noventa, Capital Federal, en adelante llamados "los cedentes" por una parte y los señores Luis María Savasta, argentino, de veinticinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Parravicini número mil ciento ochenta y tres, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Marcelino Covatto, que firma "José M. Covatto", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, segundo piso, y Rolando Stalli, argentino, de treinta y tres años de edad, soltero, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, segundo piso, en adelante llamados "los cesionarios", se conviene lo siguiente: Primero: Los cedentes ceden y transfieren a los cesionarios las tres mil novecientas sesenta cuotas que todos ellos tienen suscriptas en "INDUYMECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de las que han integrado el cincuenta por ciento. La mencionada Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Esta cesión se efectúa por el precio de Ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional ($ 198.000 m|n.), cantidad por la que los cedentes dan recibo y carta de pago a los cesionarios, habiendo sido satisfecha por compensación con igual cantidad que la firma Blanch Hnos., S. R. L. adeudaba al señor Luis M. Savasta en concepto de indemnización y que los cedentes pagan por dicha sociedad con las cuotas cedidas. Las cuotas que adquieren los doctores José M. Covatto y Rolando Stalli las han satisfecho a don Luis M. Savasta antes de ahora en dinero efectivo y el señor Luis M. Savasta les da carta de pago por su importe. En consecuencia, los cedentes declaran satisfecho (Continúa al sello de un peso cincuenta m|n. Nº 894.530) (Continúa del sello de un peso cincuenta m|n. número 894.529) íntegramente el referido precio de la cesión y el señor Luis M. Savasta declara satisfecho íntegramente el referido importe de su indemnización. — Tercera: En virtud de esta cesión los cedentes quedan total y definitivamente desvinculados de "Induymeca", S. R. L. y acuerdan especialmente con los cesionarios que las utilidades o pérdidas de toda su actividad industrial y|o comercial desde su iniciación hasta ahora, es por exclusiva cuenta y riesgo de los cesionarios, quedando los cedentes exentos de toda obligación pasada, presente o futura, inclusive la integración de cuotas. — Cuarta: Los cesionarios se distribuyen las cuotas cedidas en la siguiente forma y proporción: Luis M. Savasta, tres mil sesenta (3.060) cuotas; José M. Covatto cuatrocientas cincuenta (450) cuotas y Rolando Stalli cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, que como el resto del capital están integrados en un cincuenta por ciento. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno para los cedentes extendido en los sellos de diez centavos m|n., números un millón cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y dos y noventa y tres siguiente y otro para los cesionarios extendidos en los sellos del mismo valor números un millón cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y noventa y uno siguiente, repuesto con el sellado de ley, en Buenos Aires, a doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Siguen las firmas: p.a. María C. Blanch. — Jorge M. Blanch. — María C. Blanch. — Jorge M. Blanch. — pp. Zöe Blanch de Geddes. — Jorge M. Blanch. — J. M. Blanch. — Cedo y transfiero a favor del señor Luis María Savasta Doscientas veinticinco (225) cuotas de Induymeca S. R. L., que se encuentran integradas en un cincuenta por ciento, por el precio de Once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 11.250.— m|n.) que he recibido y por el que doy carta de pago. Buenos Aires, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: R. Stalli. — Cedo y transfiero a favor del señor Luis María Savasta Doscientas veinticinco (225) cuotas de Induymeca, S. R. L., que se encuentran integradas en un cincuenta por ciento, por el precio de Once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 11.250.— m|n.), que he recibido y por el que doy carta de pago. Buenos Aires, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: José M. Covatto.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.532 v.22 jul.

COMPAÑIA INDUSTRIAL MINERA BOLIVIANO - ARGENTINA (C.I.M.B.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Fº 162. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen por su derecho propio los Señores don Rafael Taborga, casado, industrial, domiciliado en la Avenida de Mayo mil ciento cincuenta y dos; doctor Raúl Mardonio Casal, viudo, médico cirujano, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos treinta y cinco, sexto piso, departamento D; don Jorge Alberto Rodríguez, viudo, comisionista, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos ochenta y siete; don Virgilio Boldi, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Independencia mil doscientos setenta y ocho, tercer piso, departamento C; doctor Jorge Daniel Valdez Goyeneche, casado, abogado, domiciliado en la calle Larrea mil cuatrocientos veintinueve, sexto piso, departamento B; doctor Alberto Tomás Goyeneche, casado, abogado, domiciliado en la calle Julián Álvarez dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, todos vecinos de esta Capital, y don Juan Bautista Ghisio, casado, comerciante, domiciliado en la calle Leandro N. Alem veinticuatro, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, siendo todos los comparecientes personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: Queda constituída a partir de la fecha, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se denominará "COMPAÑIA INDUSTRIAL MINERA BOLIVIANO — ARGENTINA (C.I.M.B.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya duración será de veinte años. — La sociedad fija su domicilio legal en la calle Esmeralda ochocientos setenta y cinco, de esta Capital, sin perjuicio de los cambios que deba hacer en el futuro, y podrá desarrollar sus actividades dentro del territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto adquirir los derechos correspondientes a las concesiones que posee el socio don Rafael Taborga, sobre las pertenencias del grupo minero "El Rosario de Araca", Provincia de Loayza, departamento de La Paz, Bolivia, con la totalidad de sus yacimientos, plantas y servidumbres, a fin de realizar la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización del estaño, oro, wolfram, plomo y de toda otra sustancia mineral y sus derivados que existiera en las pertenencias del citado grupo minero; podrá asimismo, dedicarse a la exploración y explotación de minerales en general y su industrialización en el país o en el extranjero, sobre concesiones que adquiera por compra o concesión directa. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos y operaciones: a) Establecer, comprar y explotar negocios de cualquier ramo, vinculado con el objeto principal de la sociedad, así como también, comerciar en carácter de representantes de fábricas, sociedades o firmas, pertenecientes a ramos que se vinculen con el citado objeto; b) Adquirir, enajenar, arrendar o solicitar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; concesiones mineras en la República Argentina o países extranjeros, ya sea por cuenta propia o en comunidad con terceros; obtener privilegios de los Gobiernos Nacional o Extranjero; importar y exportar toda clase de minerales; c) Adquirir, enajenar o transferir bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, valores y derechos, sea por causa de compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otra causa; hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles; aceptar hipotecas, prendas y toda clase de garantías reales y personales de los deudores; constituir servidumbres, celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios; usufructos y comodatos; comisiones y consignaciones, ejercer representaciones de personas o entidades domiciliadas en el país o en el extranjero; d) Girar, endosar y aceptar letras, giros, vales, pagarés y cheques; e) transar o someter en árbitros así como también recurrir ante cualquier autoridad judicial o administrativa; e) Celebrar operaciones de créditos en cuenta corriente o en descubierto con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otros establecimientos públicos o privados, del país o del extranjero, existentes o a crearse; f) Solicitar préstamos a las entidades bancarias detalladas en el inciso anterior o a los particulares bajo las condiciones, plazos, etcétera, que la sociedad crea conveniente, no pudiendo constituir fianzas a terceros; g) Podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para el desarrollo de los negocios sociales y el cumplimiento de los fines previstos en este contrato. — Debe entenderse que la enumeración contenida en los incisos anteriores no tiene carácter limitativo de otros actos que estén de acuerdo con las leyes, decretos o disposiciones legales en vigor o futuras. — Artículo Tercero: El Capital Social, representado por cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, se fija en la cantidad de Tres Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en la siguiente forma: Rafael Taborga: Dos millones novecientos noventa y cuatro mil pesos; Raúl Mardonio Casal: Un mil pesos; Juan Bautista Ghisio: Un mil pesos; Jorge A. Rodríguez: Un mil pesos; Virgilio Boldi: Un mil pesos; Jorge Daniel Valdez Goyeneche: Un mil pesos; y Alberto Tomás Goyeneche: Un mil pesos, todo moneda nacional. — Dicho capital es suscripto e integrado en la siguiente forma: a) Rafael Taborga suscribe e integra totalmente su aporte consistente en las minas que forman el grupo denominado "El Rosario de Araca", todas ellas ubicadas en el Cantón de Araca, Provincia de Loayza, Departamento de La Paz, República de Bolivia, e individualizadas conforme a los siguientes datos: Mina "El Rosario" compuesta de diez pertenencias sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "Buena Esperanza" veinte pertenencias sobre vetas de estaño, wolfram y otros metales; Demasías "El Rosario" sesenta y cuatro mil metros cuadrados sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "Hilda" doscientas hectáreas sobre vetas de estaño, wolfram y otros metales; Mina "La Unión", ochenta pertenencias sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "El Carmen" cincuenta pertenencias sobre vetas de oro, estaño y otros metales; Demasías "Primera Lola" diecinueve pertenencias sobre vetas de estaño, plomo y otros metales; Mina "Barrosocota" ciento ochenta y tres hectáreas sobre vetas de oro, estaño y otros metales; Mina "La Altura" cuarenta y siete hectáreas sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "Defensa" cuatro pertenencias sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "Capitán Pantoja", cinco pertenencias sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "Lola" ciento ochenta y siete hectáreas mineras y ocho mil dieciséis metros cuadrados sobre vetas, veneros y lavaderos de estaño, oro y otros metales; Mina "Espíritu Santo" cien pertenencias o hectáreas mineras sobre vetas de estaño y otros metales; Demasías "Segundas de Lola" noventa y tres mil metros cuadrados sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "San Antonio", cincuenta pertenencias sobre vetas de estaño, oro y otros metales; Mina "Inocencia" cien hectáreas sobre vetas de plata y otros metales; Mina "La Colorada" ciento veinte pertenencias sobre viveros, aventaderos y lavaderos de oro y otros metales; Mina "San Francisco" ciento veinte hectáreas sobre vetas de estaño y otros metales; Mina "El Pelillo" una pertenencia sobre vetas de estaño, oro y otros metales; Mina "Gran Poder" ciento veinte pertenencias mineras sobre vetas de oro, estaño y otros metales; Mina "Los Lagos" sobre vetas de oro, estaño y otros metales. — Todas estas minas se encuentran inscriptas en el Registro de Derechos reales, Libro de Propiedad Minera del Departamento de La Paz, Bolivia, en la siguiente forma: Partida cuarenta y dos, Fojas ciento doce. — Los datos sobre ubicación, valor y otros detalles de cada mina, se hallan especificados en el balance confeccionado separadamente, que firman todos los socios, y forma parte integrante de este contrato. — En dicho balance se detallan asimismo las hipotecas a favor del Banco Minero de Bolivia y del Señor Humberto Fariña Cuadra, que gravan el conjunto de minas, por préstamos otorgados en moneda Boliviana. — Tales Hipotecas constituyen una deuda personal del Señor Rafael Taborga, de la cual no se hace cargo la sociedad. — b) Juan Bautista Ghisio, Jorge A. Rodríguez, Virgilio Boldi, Raúl Mardonio Casal, Jorge Daniel Valdez Goyeneche y Alberto Tomás Goyeneche suscriben la totalidad de su aporte, consistente en dinero, e integran el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante lo integrarán también en efectivo, cuando la sociedad lo determine. — Artículo Cuarto: Cada cuota capital es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — Estas cuotas sólo pueden cederse o transferirse en los siguientes casos: a) Entre socios cuando así lo resuelva la mayoría de cuotas-capital, teniendo voto las partes interesadas; b) A terceros extraños a la sociedad, cuando así lo resuelva la mayoría de cuotas capital, teniendo voto los interesados; pero los cesionarios de tales derechos, no podrán intervenir en la administración de la sociedad; c) A herederos y legatarios de los socios; d) A la Sociedad, cuando pudieran adquirirse mediante utilidades realizadas y líquidas y mediando conformidad de todos los socios. — Rechazada por los socios una transferencia a extraños y autorizada judicialmente la misma, se procederá de acuerdo con lo previsto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y

cinco. — Artículo Quinto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente General y gerentes designados por los socios. — La gestión social de los mismos, consistirá en dirigir y organizar la explotación de los negocios sociales, a cuyo efecto podrán disponer todo lo necesario; para su normal y eficaz desarrollo. — Deberán asimismo poner en ejecución las resoluciones adoptadas por la mayoría de los socios. — El gerente general o gerentes. actuarán conjunta, separada o alternativamente, como mandatarios de esta sociedad, conforme a las limitaciones establecidas en la cláusula siguiente. — Podrán nombrar gerentes o sub-gerentes y delegar parcialmente sus facultades legales de representación y administración, otorgando a tal efecto los poderes respectivos. — En tal caso serán directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales. — El gerente general con otro gerente, o dos gerentes conjuntamente, tendrán el uso exclusivo de la firma social, quedando facultados: a) con previa autorización social: para adquirir bienes muebles o inmuebles, por cualquiera de las formas legales y especialmente concesiones sobre pertenencias mineras ubicadas en el país o en el extranjero, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamos de dinero, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, incluso por deudas, relacionadas con la sociedad, arrendar bienes inmuebles, propios o ajenos y darlos en arrendamiento por más de seis años; formar parte de otras sociedades, realizar toda clase de operaciones y trámites comerciales, bancarios, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Minero de Bolivia u otros establecimientos públicos o privados del país o del extranjero existentes o a crearse. — Podrán asimismo solicitar préstamos a las citadas entidades bancarias y personas, sucursales de las mismas, etcétera, con o sin garantía y en descubierto mediante créditos o documentos. — Las resoluciones por las cuales se autorizarán al gerente general o gerentes para realizar las precedentes gestiones, deberán ser adoptadas por voto unánime de todos los socios; b) sin previa resolución social: librar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y giros: cobrarlos, negociarlos y realizar todo acto, gestión y diligencia que legalmente pueda realizar la sociedad. — Podrán incluso realizar los actos legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero. segundo, tercero, cuarto, undécimo, duodécimo y décimo séptimo, los que se dan aquí por reproducidos en este contrato. — Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrán endosar cheques para ser depositados en la cuenta de la sociedad; tendrán la representación de esta sociedad ante los ministerios, municipalidades, impuestos internos, Secretaría de Trabajo y Previsión. Tribunales de Trabajo. Comisión de Conciliación, Tribunales Ordinarios y Federales. Dirección General de Impuesto a los Réditos y demás Oficinas públicas o privadas, nacionales o extranjeras donde podrán hacer peticiones, firmar notificaciones y toda clase de escritos. —

Artículo Sexto: Se nombra en este acto como gerente general. al socio Raúl M. Casal y como gerentes a los señores Rafael Taborga. Jorge Daniel Valdez Goyeneche y Alberto Tomás Goyeneche. — El Gerente general y demás gerentes designados, sólo podrán ser removidos o nombrados por voto unánime de los otros. — La administración interna de la sociedad estará a cargo del gerente general o conjuntamente de dos gerentes cualesquiera de los designados más arriba. — El uso de la firma social para el otorgamiento de escrituras, papeles, cheques, vales, pagarés, letras, endosos, cartas y documentos que impliquen un contrato o reconocimiento de obligaciones para la sociedad, así como también para pagos por mayor valor de un mil pesos moneda nacional, estará a cargo conjunto de dos gerentes cualesquiera. — La dirección general de los negocios y operaciones sociales, la ejercerán los socios, quienes resolverán sobre el particular en la forma que crean conveniente. — A tal efecto se reunirán en el local social cuando cualesquiera de ellos lo solicite, debiendo adoptarse las resoluciones por unanimidad de votos. — Los socios que no pudieran concurrir, podrán hacerse representar por otro socio mediante poder especial. — Artículo Séptimo: Para el treinta y uno de Octubre de cada año, la sociedad practicará su balance e inventario general de bienes, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — El balance anual e inventario general de los bienes deberán ser aprobados por voto unánime de los socios. — Artículo Octavo: Los socios tienen derecho a fiscalizar y controlar las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento de porcentaje para formar el fondo de reserva legal y otras amortizaciones establecidas por las leyes serán distribuídas entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: Rafael Taborga, cincuenta por ciento; Raúl M. Casal, veinte ochenta y cinco por ciento; Jorge A. Rodríguez, seis ochenta y cinco por ciento; Virgilio Boldi, seis ochenta y cinco por ciento; Juan Bautista Ghisio, seis ochenta y cinco por ciento; Jorge Daniel Valdez Goyeneche, cuatro quince por ciento y Alberto Tomás Goyeneche, cuatro quince por ciento. — Con estos dividendos podrán constituirse fondos de reservas especiales en la proporción que determine la sociedad, por voto unánime de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Las ganancias que correspondan distribuir, podrán ser retiradas y exigidas por los socios inmediatamente después de haberse aprobado el balance, siempre que existieran fondos en dinero efectivo disponible para ello. — No existiendo, la sociedad deberá arbitrar los recursos necesarios para cumplir con el pago de los dividendos. — Artículo Décimo: La duración de este contrato quedará automáticamente prorrogada a su vencimiento por dos años más, y así sucesivamente, si un año antes del término de cada prórroga no hubiera denuncias de socio o socios que representen el setenta por ciento de las cuotas capital. — Artículo Décimo Primero: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de cuatro años. — Podrá hacerlo en tal oportunidad o después, por cesión o venta de su cuota, si lo manifestara a los demás socios con seis meses de anticipación a la fecha en que se retire de la sociedad. — En tal caso, los demás socios o la sociedad si tuviera ganancias, podrá adquirir las cuotas del renunciante. —

La adquisición se hará por el valor que correspondiera a tales cuotas, conforme al último balance aprobado y computando los aumentos que correspondiera por existencia de fondos de reserva o las disminuciones por pérdidas. — A los efectos de pagar la cantidad que corresponda, se revaluarán los inmuebles de la sociedad, y si los socios no lograran ponerse de acuerdo, cada una de las partes designará perito para la tasación, cuyo fallo será definitivo. — Si éstos no lograran ponerse de acuerdo dictaminará en carácter de perito tercero, la persona que en el momento del peritaje ocupara a Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el perito en quien éste delegue su mandato. — La cantidad que en definitiva deba abonarse al socio que se retire, será pagada en cinco cuotas, del veinte por ciento cada una y gozará de un interés del cinco por ciento anual, con vencimiento a los trescientos, seiscientos, novecientos y mil doscientos días, respectivamente del pago de la primera cuota; esta última se pagará al firmarse la transferencia de cuotas capital. — Si los socios o la sociedad no adquiriera las cuotas capital al socio que se retira, dentro de los ciento veinte días de haber éste notificado su decisión, se considerará que la sociedad ha entrado en estado de liquidación, a la fecha del vencimiento del plazo otorgado en la notificación. — Artículo Décimo Segundo. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o varios socios. Si quedara uno solo, éste podrá disolver o transferir las cuotas de los demás socios a terceros extraños. Los herederos de los socios podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. La decisión que al respecto adopten los herederos o legatarios deberá ser tomada por mayoría de votos y debidamente documentadas. En caso de retirarse los herederos, se abonará a éstos el capital respectivo en cinco anualidades iguales que gozarán de un interés del cinco por ciento. La primera cuota se abonará a los ciento veinte días de la notificación hecha a la sociedad. Mientras dura el pago, los herederos sólo tendrán un derecho de control en la sociedad, por intermedio del administrador judicial de los bienes del causante Si resolvieran continuar en la sociedad los sucesores deberán designar en forma conjunta un representante en la sociedad, que intervendrá en las mismas condiciones que lo hiciera el causante. — Artículo Décimo Tercero: El señor Rafael Taborga se obliga a no explotar personalmente las minas que componen su aporte y a reconocer como derecho exclusivo de la sociedad, la explotación de aquéllas, mientras se encuentre en vigencia el presente contrato. A tal efecto se compromete a realizar todas las gestiones y a arbitrar los medios que sean necesarios, para que se transfieran a nombre de esta sociedad, conforme a las leyes de la República de Bolivia, todas las concesiones que componen su aporte como capital. Asimismo hace tradición a la sociedad en este acto, de todos los títulos de documentan su carácter de propietario de las minas. — Artículo Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad por cualquier causa, entrará en estado de liquidación y será nombrado liquidador el Gerente que designan los socios por simple mayoría de cuotas capital. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier divergencia en la interpretación y cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitro arbitrador amigable componedor único, que será la persona que ocupa la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el momento de surgir la divergencia o la persona que éste designe en su reemplazo. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad "Compañía Industrial Minera Boliviano-Argentina (C. I. M. B. A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a la estabilidad y firmeza de lo expuesto, conforme a derecho. — Leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron su contenido y de conformidad firman como acostumbran con los testigos del acto que lo fueron doña María Fuentes y don Marcelino Chuburu, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — R. Taborga. — Raúl M. Casal. — Jorge A. Rodríguez. — V. Boldi. — J. D. Valdez Goyeneche. — A. T. Goyeneche. — Juan Ghisio. — Tgo.: María Fuentes. — Tgo.: M. Chuburu. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y dos del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Compañía Industrial Minera Boliviano-Argentina (C.I.M.B.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en seis sellos correlativos de un peso cincuenta cada uno números novecientos mil ciento noventa y tres, hasta el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Boldi, Boliviano, servidumbre, Pantoja, mediando, rechazada, previsto, o sin garantía, inmediatamente. Enmendado: Goyeneche. Entre líneas: de. Todo Vale. Hay un sello. Firmado: Guillermo F. Dousset. — Decreto número 30.440, m$n. Honorarios: 13.132.00. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.670-v.24 jul.

"CERAMICA ARGENTINA EGO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Víctor González del Río, de nacionalidad Española, de estado civil casado, que firma Víctor González, con domicilio en la calle Perú Nº 79, de Capital Federal; Don Carlos Raúl Egan, de nacionalidad Argentina, de estado civil casado, que firma C. R. Egan, con domicilio en la calle Oncativo Nº 3481, de Lanús, provincia de Buenos Aires, y Don Avelino Esteban Vasarhelyi González, de nacionalidad Paraguaya, de estado civil casado, que firma A. V. González, con domicilio en calle Sargento Cabral Nº 2073, de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Artículo 1º: La Sociedad se denominará "Cerámica Argentina, Sociedad De Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida de Mayo Nº 981, Piso 2º, pudiendo cambiarlo de acuerdo a sus necesidades, como asimismo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo 2º: Su objeto principal será la fabricación de concretos, cementos, morteros, tierras refractarias y cualquier otro artículo que consideren conveniente, para lo cual instalarán o alquilarán la fábrica o fábricas y maquinarias que crean les son necesarias, en cualquier punto de la República Argentina, pudiendo anexar otras actividades, de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de cuotas de capital. Artículo 3º: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios que deseare retirarse, puede hacerlo a contar de un año de esta fecha, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, con una anticipación de seis meses. Artículo 4º: El capital social está constituído por la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto en la siguiente proporción: Don Víctor González del Río Treinta Cuotas, o sea Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Carlos Raúl Egan Cinco Cuotas, o sea Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, y Don Avelino Esteban Vasarhelyi González Cinco Cuotas, o sea Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital está totalmente aportado en la proporción indicada en dinero efectivo y demás bienes activos, según planilla que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. Artículo 5º: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Víctor González del Río, quien tendrá el uso de la firma social, con la única limitación que sólo podrá obligarla en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas, fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de enfermedad, ausencia o viaje que exceda un tiempo mayor de sesenta días consecutivos, delegará provisoriamente sus facultades mientras dure tal ausencia, con el fin de que no se sufra el mínimo entorpecimiento. En cuanto los tres socios tengan igual capital en la sociedad, tendrán derecho al uso de la firma, ocupando igualmente la gerencia. Artículo 6º: Los tres socios percibirán en calidad de retribución, un sueldo de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales, con cargo a Gastos Generales. Además, siempre que la buena marcha de la sociedad lo permita, cada socio podrá retirar hasta la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales, con cargo a su cuenta particular y a cuenta de las utilidades que pudieran corresponderles en Balance. El saldo líquido de utilidades que arroje la cuenta de los señores Don Carlos Raúl Egan y Don Avelino Esteban Vasarhelyi González al final de cada ejercicio, no lo retirarán de la sociedad, sino que les quedará acreditado en una cuenta especial, hasta que lleguen a completar el mismo capital que en la sociedad tiene Don Víctor González del Río, con el fin de que los tres socios queden en igualdad de condiciones y uso de la firma social, según consta en el artículo 5º. Artículo 7º: La Administración General y Contabilidad estará bajo el control de Don Víctor González del Río. La fabricación y parte técnica corre por cuenta de Don Carlos Raúl Egan y Don Avelino Esteban Vasarhelyi González, como igualmente las ventas, tanto de los artículos que fabrique nuestra sociedad, como de los que compremos fabricados. Ninguno de estos dos socios puede dedicarse a ningún otro negocio ni actividad que no sea de esta sociedad, a la que se comprometen prestar todos sus conocimientos y buena voluntad. No rige esta última parte para Don Víctor González del Río, quien por sus múltiples negocios si está autorizado para actuar en otras ocupaciones y sociedades. Artículo 8º: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas

fueran menester, presentar ofertas en licitaciones de reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades Autárquicas, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. Artículo 9º: Queda expresamente establecido que todas las decisiones respecto de la marcha de los negocios sociales, como así también la liquidación o disolución de la firma, serán resueltos por el voto de la mayoría de las cuotas de capital. Para el nombramiento y remoción de gerentes, se adoptará el mismo temperamento. Artículo 10º: Anualmente, el 31 de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley Nº 11.645, hasta que se halle cubierto el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo hacer otras reservas especiales que se crea conveniente. El saldo líquido resultante se distribuirá entre los tres socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. Artículo 11º: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de Don Víctor González del Río, sus herederos tienen opción a continuar los negocios sociales, ocupando la posición que en la sociedad tenía el causante, o bien solicitar se les devuelva su capital, retirándose de la misma. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, el señor Víctor González del Río tiene opción para adquirir las cuotas del premuerto, por su valor nominal, o bien para resolver la incorporación de los herederos del fallecido. Artículo 12º: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo con lo que resuelvan la mayoría de cuotas de capital. Las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia del presente contrato, serán sometidas a amigables componedores. El fuero que corresponderá serán los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda constituída la firma Cerámica Argentina Sociedad De Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad los socios Don Víctor González del Río, Don Carlos Raúl Egan y Don Avelino Esteban Vasarhelyi, en tres sellados de diez centavos m|n. cada uno, números seiscientos veinticinco mil novecientos cuarenta, seiscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y uno y seiscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos, en la ciudad de Buenos Aires, el día veinte de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho. Las palabras "adoptará", "saldo", enmendadas, valen. — Buenos Aires, Julio 14|948. — Federico González del solar, secretario. — Entre los señores don Víctor González del Río, de nacionalidad española, de estado civil casado, que firma Víctor González, con domicilio en la calle Perú Nº 79, capital federal; don Carlos Raúl Egan, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, que firma C. R. Egan, con domicilio en la calle Oncativo Nº 3481, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y don Avelino Esteban Vasarhelyi González, de nacionalidad paraguaya, de estado civil casado, que firma A. V. González, con domicilio en la calle Sargento Cabral Nº 2073, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Que los firmantes, señores don Víctor González del Río, don Carlos Raúl Egan y don Avelino Esteban Vasarhelyi González, han constituído por contrato privado celebrado el veinte de Abril del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Cerámica Argentina, Sociedad De Responsabilidad Limitada", con un Capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Segundo: Que con el objeto de evitar toda posible similitud con sociedades existentes, los socios, de común acuerdo, han resuelto modificar la denominación de la sociedad que han constituído, a cuyo fin deciden reformar el artículo primero del referido contrato social de fecha veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, sustituyéndolo por el siguiente: Artículo primero: La sociedad se denominará "CERAMICA ARGENTINA EGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida de Mayo Nº 981, Piso 2º, pudiendo cambiarlo de acuerdo a sus necesidades, como asimismo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. Tercero: El presente convenio se considera parte integrante del contrato de sociedad celebrado entre los firmantes, a que se refiere la cláusula primera del presente, y será inscripto en el Registro Público de Comercio conjuntamente con aquél. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 14|948. — Federico González del Solar, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.679-v.24 jul.

SOCIEDAD DE INVERSION, MANDATOS, CONTROL, ADMINISTRACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada
S.O.D.I.M.C.A.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente Edicto en el "Boletín Oficial":

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, se conviene formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: Julio Emilio Amado Smagghe, Belga, viudo, con domicilio en O'Higgins 1356, Capital; Mauricio Emilio Marx, Francés, casado en primeras nupcias, con domicilio en Callao 2001, Capital; Santiago Ruff, Francés, casado en primeras nupcias, con domicilio en Pampa 1980, Capital; Máximo Benjamín Levy, Francés, casado en primeras nupcias, con domicilio en Florida 1065, Capital; Juan Modesto Luis Kuiper, Belga, casado en segundas nupcias, con domicilio en Monasterio 1212, Vicente López (F.C.C.A.); Miguel Adriano Loevi López del Campo, Francés, casado en primeras nupcias, con domicilio en Arroyo 1012, Capital; Roberto Rein, Francés, casado en primeras nupcias, con domicilio en Callao 2001, Capital; todos mayores de edad y dando por constituídos sus domicilios legales a todos los efectos de este contrato, en los expresados "ut supra". Art. 1º Se constituye una Soc. de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de SOCIEDAD DE INVERSION, MANDATOS, CONTROL, ADMINISTRACION, SOC. DE RESP. LTDA, "S.O.D.I.M.C.A.", con domicilio en esta Capital Federal. Art. 2º La duración de la Sociedad será por el término de noventa y nueve años, pero podrá ser disuelta anticipadamente si se dicidiera transformarla en una Sociedad Anónima o volcarse en una Sociedad Anónima. Art. 3º El capital social será de: Cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y cuyo capital será aportado en efectivo; el cincuenta por ciento que se depositará en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante, en el momento que lo exijan los Directores Gerentes. Se suscriben a este capital los señores: don Roberto Rein, con veinticinco mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas; don Miguel Adriano Loevi López del Campo, con veinticinco mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas; Don Julio Emilio Amado Smagghe, con diez mil pesos o sean cien cuotas; Don Mauricio Emilio Marx, con diez mil pesos o sean cien cuotas; Don Santiago Ruff, con diez mil pesos o sean cien cuotas; Don Máximo Benjamín Levy, con diez mil pesos o sean cien cuotas; Don Juan Modesto Luis Kuiper, con diez mil pesos o sean cien cuotas. — Art. 4º El objeto de la Sociedad será el de administrar, conducir, controlar y o habilitar empresas comerciales o civiles directamente o por la formación de sociedades, por el aumento de capital de sociedades existentes y por participación con terceros en tales operaciones. — Art. 5º: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá crear en el país o en el extranjero, sucursales, filiales, subsidiarias o designar representantes, distribuidores y delegados. Todos ellos podrán ser instituídos en — Sigue en el sello número.... de m$n. 0.10 — Viene del Sello Nº.... de m$n. 0.10 — la forma, tiempo y condiciones en que la Sociedad lo repute conveniente. — Art. 6º: La Sociedad será dirigida y administrada por los Directores-Gerentes, que actuarán conjuntamente y que serán designados por instrumento separado, con todos los derechos, atribuciones y deberes que resultaren de este contrato, del artículo trece y siguientes de la Ley 11.645, pudiendo limitarse sus funciones en el instrumento separado que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Art. 7º: Se llevará un libro de actas del cual serán responsables ambos Directores-Gerentes. Los balances generales serán aprobados mediante un llamamiento privado a reunión, citada fehacientemente y desde la fecha de la notificación se dejarán libremente a examen de los socios por un mes, transcribiendo balance general y estado de pérdidas y ganancias en libro de Actas y transcurrido ese plazo sin ninguna observación por los socios o sus apoderados quedará automáticamente aprobada la gestión comercial. — Art. 8º: Los balances se realizarán conforme a las reglas del Art. 364 del Código de Comercio. — Art. 9º: Los ejercicios financieros se cerrarán todos los años el 30 de junio, siendo el primero el 30 de junio de 1949. Las ganancias que se produzcan se distribuirán en proporción a los capitales tiempo, siguiendo las normas del artículo siguiente. Si se produjeran pérdidas, se cargarán en proporción a los capitales. — Art. 10º: El capital aportado por todos los socios devengará un interés del ocho por ciento anual, que se abonará antes de distribuir las ganancias y proporcionalmente al tiempo que lo reciba la Sociedad. — Dicho interés sólo se abonará de ganancias líquidas y realizadas en el ejercicio. — Una vez deducido de las ganancias líquidas y realizadas el ocho por ciento se distribuirá un porcentaje como remuneración especial para los Directores Gerentes, que determinarán los asociados por mayoría de votos, excluído el de los Directores-Gerentes, y el remanente se distribuirá para todos los socios, a prorrata de sus capitales-tiempo aportados. Art. 11º. — Para el cumplimiento de las finalidades del artículo 4º los Socios podrán dar a los Directores-Gerentes poder para ejecutar toda clase de hechos, actos y contratos de los enumerados y permitidos por la Ley para el giro de los negocios comerciales, industriales, financieros o de cualquier naturaleza y especialmente para: a) Realizar contratos de toda clase, relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la Sociedad. — b) Tomar participaciones en otras Sociedades formadas o a constituirse, en las condiciones, tiempo y forma que se creyera oportuno aún cuando tuvieran intereses personales o no, todos o parte de los socios. c) Otorgar y firmar en todos los actos jurídicos y operaciones para cuya realización se le autoriza. — Todas las escrituras públicas y Viene del Sello Nº........... de m$n. 0.10 documentos privados que fuesen necesarios. — d) Constituir o contribuir en todo o en parte a la constitución, transformación, liquidación, refuerzo, habilitación, organización, reorganización y administración de sociedades o patrimonios comerciales o civiles. — A estos efectos realizarán y suscribirán cuanto acto, contrato o documento sean necesarios, para cualquier clase de sociedades comerciales asociación civil o persona de que se trata y otorgarán todos los poderes generales o especiales que sean necesarios para los fines sociales, inclusive el poder especial que fija el inciso 7º del artículo 4º de la Ley 11.645. — Intervenir en todos los actos relativos a la promoción y constitución de sociedades anónimas, suscribiendo los prospectos actos constitutivos y presentaciones necesarias y pudiendo suscribir acciones o debentures y formar parte del Directorio o Fideicomiso. — Formar parte de Sociedades accidentales o participar o administrar sus operaciones. — e)Tomar intervención dentro de las prescripciones y limitaciones de los Estatutos de los Doctores en Ciencias Económicas y de los Contadores Públicos Nacionales y de los Abogados, en actos contables; de investigación económica y financiera, en asesoramiento fiscal, en actos de control y en organizar también un servicio jurídico. — f) Realizar operaciones con debentures, acciones, títulos del Estado y adquirir, canjear, vender, caucionar dichos papeles o sus cupones bajo cualquier forma. — g) Aceptar o dar toda clase de mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones, fabricar o distribuir por cuenta de terceros o para terceros. — h) Tener industrias o plantaciones propias de la sociedad o explotar ajenas. — i) Arrendar, adquirir o vender con o sin pacto de retroventa, con o sin hipoteca, al contado o a plazos, vender adquirir, permutar y o compensar; semovientes o bienes raíces o de cualquier especie, dar o pedir hipotecas, anticresis, mutuo o comodato, prendas: simple, agraria con o sin registro o cualquier operación de crédito real o personal con Instituciones oficiales o privadas y especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional, otorgando y firmando letras, documentos y pagarés que se le exijan abrir cuentas corrientes, pedir o dar préstamos de cualquier género, girar en descubierto, comprar o vender cambio o monedas extranjeras. — j) Exigir fianzas o darlas cuando sean requeridas por el giro de los negocios sociales, pedir o conceder créditos simples, documentos revocables, irrevocables y rotativos. — k) Realizar toda clase de trámites aduaneros o recurrir de ellos. — l) Hacer presentaciones, pedidos recursos de apelación ante las autoridades Nacionales, Pro- Sigue en el sello Nº .... de m$n. 0.10 — Viene del selo Nº .... de m$n. 0.10 — -vinciales y Municipales de cualquier género relacionados con los objetos y fines de la Sociedad. — m) Suscribir o transferir cuantos documentos sean necesarios en el interior o en el extranjero, recibirlos o darlos en pago. Dar cauciones, recibirlas. Formalizar operaciones de trueque. Compensar deudas o remesas, transigir. — n) Realizar operaciones de cambio y negocio de divisas, remesas de fondos, giros, letras, emitiéndolas o recibiéndolas a su favor. Hacer transferencias de fondos o mercaderías de o hacia el extranjero. — o) Realizar cualquier trámite judicial o contencioso administrativo, ante cualquier autoridad, pudiendo transigir judicialmente o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros, aceptar o decir de nulidad de los laudos y en lo judicial o extrajudicial presentar escritos, nombrar peritos, absolver posiciones, apelar, pedir repetición, revocatoria y reposición. Tachar, recusar, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar o desistir de este derecho, conceder quitas o esperas, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prestar juramentos o cauciones juratorias, intervenir en juicios sucesorios, concursos civiles o comerciales, quiebra, entablar demandas y contrademandas, contestándolas, hacer reconvenciones, oponer toda clase de excepciones y practicar cuanto más actos y diligencias sean menester para la mejor representación de la Sociedad, ejercitando todos los derechos que acuerdan los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral, Penal y de faltas. — p) Registrar marcas o patentes, aceptar o dar regalías concesiones o derechos de diversa índole. — q) Realizar cualquier clase de operaciones fijadas en este artículo, en el país o en el extranjero, estando autorizados para realizar los actos a que se refieren los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil. — Art. 12: El poder al cual se refiere el primer párrafo del artículo precedente, podrá ser sustituído total o parcialmente por los Directores-Gerentes a favor de terceros, bajo su responsabildad personal; pero bajo la condición de que en cualquier acto concurra por lo menos uno de los Directores-Gerentes titulares designados. — Art. 13: La Sociedad se disolverá anticipadamente por pérdida del cincuenta por ciento del capital o por no poder cumplir su objeto; o por resolución tomada por las tres cuartas partes de votos. — Art. 14: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio deberá practicarse un balance a la fecha del deceso del causante, dentro de los treinta días y los demás socios resolverán por simple mayoría de votos las medidas a adoptarse, pudiendo estar entre continuar la Sociedad con los herederos del fallecido, curador del incapacitado o hacerse cargo de la parte correspondiente a éste. En el primer caso, los herederos o curador se incorporarán a la Socie- —Sigue en el Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — Viene del Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — dad, representados por una sola persona de capacidad comercial aceptada por los socios y en el segundo caso, la parte del capital y utilidades del fallecido o incapacitado, les será abonada por quienes se hicieran cargo de las cuotas a prorrata, al contado en dinero efectivo, ni bien estuviera acreditada su personería, la suma que le correspondiera, liquidada de acuerdo al último balance general aprobado, siguiendo las normas del artículo 364 del Código de Comercio. — Art. 15: Cualquier aumento de capital, transferencia de cuotas a extraños a la sociedad, cambio de objeto, modificación del acto constitutivo, aprobación de los balances, nombramientos o remoción de los gerentes, será resuelto por las tres cuartas partes de votos. Se entiende que en los asuntos que afecten a la gestión de los gerentes se computarán las tres cuartas partes de votos, sin su voto personal. Cada cuota de capital vale un voto. — Art. 16: Se destinará anualmente el 5 % de las utilidades liquidadas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital. — Art. 17: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la Sociedad será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables

componedores. Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto. — Firmado: J. Kuiper — S. Ruff — E. Smagghe — Michel L. López del Campo — Máximo Levy. — Roberto Rein — M. E. Marx. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año Mil novecientos cuarenta y ocho, los Señores Julio Emilio Amado Smagghe, Mauricio Emilio Marx, Santiago Ruff, Máximo Benjamín Levy. Juan Modesto Luis Kuiper, Miguel Adriano Loevi López del Campo, Roberto Rein, todos ellos miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Sociedad de Inversión, Mandatos, Control y Administración "S.O.D.I.M.C.A.", que se crea en esta misma fecha, convienen: Art. 1º: Designar en calidad de Directores-Gerentes de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada a los Señores: Don Roberto Rein y Don Miguel Adriano Loevi López del Campo, ambos de nacionalidad francesa, mayores de edad, casados en primeras nupcias, para que estos señores, designados como Directores-Gerentes, ejerzan sus funciones dentro del Contrato Social aludido "ut-supra", sin más limitaciones que las que expresa el referido contrato social que se ha extendido en sellos Nº 291.657, 291.668, 291.669, 291.670, 291.671. — Art. 2º: Los Señores Roberto Rein y Miguel Adriano Loevi López del Campo están expresamente autorizados a dedicarse, sin discriminación, a cualquier actividad. — Art. 3º: Este instrumento se inscribirá junto con el Contrato Social. Se extienden tres ejemplares del mismo tenor. — Fdo.: J. Kuiper S. Ruff. — E. Smagghe. — Michel L. López del Campo. — Máximo Levy. — Roberto Rein. — M. E. Marx. — Señor Juez de Comercio: La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad de Inversión, Mandatos, Control, Administración Sociedad de Responsabilidad Limitada" S.O.D.I.M.C.A." con el domicilio legal constituído en la calle Tucumán 141 (1er piso), a V. S. viene a manifestar: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 11.645, tendrá la siguiente razón social: "Sociedad de Inversión, Mandatos, Control, Administración Sociedad de Responsabilidad Limitada S.O.D.I.M.C.A.". — Dígnese V. S. proveer de conformidad a lo solicitado que, será justicia. — Roberto Rein, Director Gerente. — E/L de la Capital de la República; Secretaría del autorizante, se hace saber, vale. — Buenos Aires, 14 de julio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.652-v.24 jul.

"TEXTIL GUANACACHE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Don Liberato Angelicola, casado, de nacionalidad italiana, Don Salim Majdalani, casado, de nacionalidad brasileña, Doña Laurice Chehade de Majdalani, casada, de nacionalidad libanesa, Doña María Juana Angelicola de Reina, casada, de nacionalidad argentina, Don Leonardo Angelicola y Don Miguel Pascual Angelicola, ambos solteros, de nacionalidad argentina, y todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas· Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "TEXTIL GUANACACHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El asiento general de los negocios es en esta Capital, siendo su actual domicilio en la calle Guanacache número cinco mil ochocientos veinte y seis al veinte y ocho. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a contar desde el día primero del mes de Julio del corriente año, pudiendo sin embargo cualquiera de los socios, solicitar su disolución a los tres años de su vigencia, previo aviso a los demás socios por carta certificada, con seis meses de anticipación. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos y artículos de punto en general, como cualquier otro negocio o industria que los socios vieren convenir. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Salim Majdalani, ochenta cuotas, Don Liberato Angelicola, cincuenta y cinco cuotas, Da. Laurice Ch. de Majdalani, veinte cuotas, Da. María J. A. de Reina, quince cuotas, Don Leonardo Angelicola, quince cuotas y Don Miguel P. Angelicola, quince cuotas, habiéndose hecho los aportes en la siguiente forma: los señores Liberato, Leonardo, Miguel P. Angelicola y María J. A. de Reina, en maquinarias al valor de inventario, o sea cincuenta mil pesos y en mercaderías hasta completar sus respectivas cuotas; y los señores Salim Majdalani y Laurice Ch. de Majdalani ambos en efectivo. — Sexta: A los efectos de lo dispuesto en el inc. 3º del Artículo 11 de la Ley 11.645, los socios se obligan a responder para el caso previsto con cuota de garantía suplementaria igual al cinco por ciento de sus respectivos aportes. — Séptima: El uso de la Firma Social estará a cargo indistintamente de los socios Señores Liberato Angelicola y Salim Majdalani, quienes actuarán en su carácter de gerentes administradores de los negocios sociales, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la Sociedad, aún para constituir sociedades con terceros o con otras sociedades, en la forma, término, condiciones, objeto, aportes, etc., que estimen más convenientes, celebrar contratos de locación, adquirir por compra o cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles, venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; contraer préstamos bancarios en cualquier moneda con las garantías personales o reales que fueran necesarias; o sin ellas, celebrar operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias, y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, dar y tomar posesiones, solicitar descuentos y subscribir obligaciones en el país o en el extranjero con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, endosar o firmar letras, vales, pagarés y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto. registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores y usurpadores, civil o criminalmente, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciante o querellante; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester para todos los objetos de la Sociedad; la firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Octava: Los socios gerentes administradores, como así también los activos con goce de sueldo asignado deberán dedicar por lo menos ocho horas diarias a las actividades propias de los negocios de la Sociedad. — Novena: Podrán los socios retirar mensualmente para sus gastos particulares, los señores Salim Majdalani y Liberato Angelicola, hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, y los señores Leonardo y Miguel P. Angelicola, hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional, imputándose al rubro de Gastos Generales. — Décima: Anualmente, cada treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances, parciales o de comprobación que puedan ser practicados, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las siguientes bases: las mercaderías se tomarán al precio de costo, siempre que no sea superior al corriente en plaza en el momento del inventario, en cuyo caso, se estimarán al precio de la fecha; las cuentas a cobrar deberán ser castigadas eliminándose como valor activo las de deudores morosos, insolventes o fallidos; los muebles, útiles, instalaciones, rodados, maquinarias y semovientes que tuviere la Sociedad, serán castigados con arreglo a lo que convengan entre los socios y por lo menos en un cinco por ciento del precio original de costo, en cuanto a los inmuebles que llegaren a tener se tomarán por su precio de costo, salvo los casos de destrucción en total o parcial, por incendio u otras causas, en cuyo supuesto se tomarán por su valor real en el momento del balance. Si los balances no fueren observados dentro de los treinta días de practicados quedarán de hecho aprobados. — Undécima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reservas legales, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; las utilidades o pérdidas serán divididas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Duodécima: La liquidación o partición de la Sociedad se hará en el caso previsto en la cláusula tercera, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 434 del Código de Comercio y sus concordantes, pudiendo cada socio hacerse cargo de las maquinarias, muebles o útiles aportados en el acto de constitución de la sociedad, tomándolos todos al valor asignado en el último balance efectuado. — Décimotercera: Si durante la vigencia de la sociedad, falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma en substitución del socio o de los socios fallecidos, representados dichos herederos o legatarios por uno solo de ellos y con los mismos derechos y obligaciones de aquéllos, en el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o ésta no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos en el último balance practicado antes del fallecimiento, haciéndose cargo los socios sobrevivientes del capital del o de los socios fallecidos, en forma proporcional entre ellos, para ser abonado en dos cutas semestrales iguales y con un interés del seis por ciento anual. — Décimocuarta: Todas las cuestiones de cualquier índole que pudieran suscitarse entre los socios o entre éstos y sus herederos, o causa-habientes de los que hubieren fallecido, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación total o parcial o luego de extinguida la misma, pero por asuntos que con ella se relacionen serán sometidas indefectiblemente a la resolución de árbitros amigables componedores y terceros en caso de discordia, designados en la forma y con los requisitos que establecen los Títulos XXVII y XXVIII del Código de Procedimientos Civiles. — Décimoquinta: Se faculta expresamente al socio Señor Salim Majdalani para correr con todos los trámites de la publicación e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como así también para la inscripción de la sociedad en dicho Registro en la Matrícula de Comerciantes, suscribir la misma y solicitar la rubricación de los libros de la sociedad, firmando al efecto los escritos y demás solicitudes que fuere menester. Bajo las quince cláusulas que preceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad "Textil Guanacache", Sociedad De Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Salim Majdalani. — Liberato Angelicola. — Laurice Ch. de Majdalani. — María J. A. de Reina. — Leonardo Angelicola. — Miguel P. Angelicola. Aclaratoria: Se hace constar que el domicilio de los socios Señores Salim Majdalani y Laurice Chehade de Majdalani, lo es en la calle San Alberto dos mil doscientos cuarenta y seis y de los socios Señores Liberato Angelicola, Leonardo Angelicola, María J. A. de Reina y Miguel P. Angelicola, lo es en la calle Guanacache cinco mil ochocientos cuarenta y ocho. Asimismo, se hace constar que el término de duración de la sociedad a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato es por diez años, en las condiciones estipuladas en la misma cláusula. Firmado: Salim Majdalani. — Laurice Ch. de Majdalani. — Leonardo Angelicola. — Liberato Angelicola. — María J. A. de Reina. — Miguel P. Angelicola.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Federico González del Solar. secretario.

e.20 jul.-Nº 54.651-v.24 jul.

TALLERES VIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 999. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Juan Bautista Pujol, casado, argentino naturalizado, don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, Don Juan Redalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, casados, argentinos, siendo todos de este vecindario, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el Señor Pujol concurre en su nombre propio y los demás comparecientes como únicos formantes de la Sociedad "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cosa que resulta del respectivo contrato social pasado ante mí al folio setecientos sesenta y dos de este Registro, protocolo de mil novecientos cuarenta y cinco, y dice textualmente en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires... el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, siendo todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en la diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno... doy fe, como de que entre los tres primeros, por escritura de veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada al folio mil novecientos sesenta de mi Registro, de la que se tomó nota bajo el número setecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro cinco de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se constituyó la Sociedad Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Expresan los señores Sommariva, De Carli y López, que han resuelto ampliar el capital social... y han convenido con los otros dos comparecientes en el ingreso de los mismos en la Sociedad... Por razón de estos cambios y los correspondientes al capital y a los socios, se da nueva redacción a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno. Procedo... a transcribir íntegramente el articulado del estatuto social con el nuevo texto que corresponde a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno, en la siguiente forma: Artículo primero: ...El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y ha quedado integrado en la siguiente forma: José Sommariva, doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, Luis De Carli, doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Ernesto Teófilo López, cuarenta mil pesos moneda legal, en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, Juan Recalde, sesenta y cinco mil pesos moneda legal, en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal, en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Artículo Segundo: ...Las Sociedad se dedicará a la construcción, por cuenta del Estado y particulares, de caminos, edificios, obras hidráulicas y de ferrocarril. Aunque las señaladas serán las principales actividades al momento de su constitución, la sociedad podrá dedicarse a otras operaciones civiles o comerciales, no prohibidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco... Artículo noveno:... Los socios de la firma ejercerán, indistintamente, las funciones de gerentes y tendrán el uso de la firma social... Artículo décimo sexto: De la duración de la Sociedad. El término de duración de la Sociedad es ilimitado... Leída que les fué... se ratificaron... y... firman... José Sommariva. — Luis De Carli. — J. Recalde. — Ernesto T. López. — Edgardo A. A. Norese. — Vicente Tibis — F. González. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello". Es copia fiel, doy fe, así como de que testimonio en forma de dicho acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cuarenta y seis al folio nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes expresan: Que entre don Juan Bautista Pujol y "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con la denominación de "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye, con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. Primero: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y aportado en la siguiente forma: El señor Pujol dieciséis cuotas, que importan dieciséis mil pesos moneda legal, y Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ochenticuatro cuotas, que importan ochenticuatro mil pesos moneda legal. El aporte del señor Pujol, está formado por seis mil trescientos cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda legal en dinero efectivo y por nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos en máquinas y herramientas; y el de Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuatro mil seiscientos veinte y cuatro pesos con veinte y dos centavos en dinero efectivo; por cuarenta mil seiscientos treinta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos en máquinas, herramientas, automotores, etcétera; y por

treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos con treinta centavos en pagos ya efectuados por cuenta de la Sociedad. Del aporte en efectivo se integra en este acto su cincuenta por ciento, debiendo integrarse su saldo cuando lo exija cualquiera de los socios; y el resto del capital resulta del inventario firmado por las partes y refrendado por el Contador Público Nacional Don Domingo N. Castellino que se agrega como cabeza de esta escritura. — Segundo: Objeto: La Sociedad se dedicará a la fabricación, reparación y venta de maquinarias e implementos de cualquier clase y uso, especialmente para la reparación y construcción de caminos; representación de casas extranjeras y del país, para la venta de su producción; importación de maquinarias y materia prima para su uso y venta; exportación de su producción y de la de sus representados; y en general a cualquier actividad no prohibida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Modificación del Capital: El socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada o quien asuma su parte (sea por su transformación de su carácter actual o por transferencia de sus cuotas a terceros) podrá resolver en cualquier momento el aumento del capital social; y el socio señor Pujol podrá tomar parte en cualquier aumento, pero hasta un límite que no supere el cuarenta por ciento de la parte aportada por el otro socio. — Cuarto: Determinación de Utilidades: Las utilidades serán determinadas por la diferencia entre las entradas brutas y todos los gastos de explotación, administración, generales, intereses, amortizaciones, habilitaciones, etcétera. De las utilidades así obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo será distribuido de acuerdo a lo que determina el artículo quinto. — Quinto: Distribución de Utilidades o Pérdidas: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio. — Sexto: Percepción de Utilidades: El retiro de los saldos de utilidades se efectuará solamente en el caso de que, no existiendo deudas, la sociedad tenga fondos disponibles cuyo uso no sea necesario, y cada socio retirará de la suma disponible, la proporción de su saldo de utilidades. — Séptimo: Administración de la Sociedad: La gerencia de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representado indistintamente por sus socios don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese. Esta función de gerencia seguirá correspondiendo en forma exclusiva a la Sociedad en que llegue a transformarse la actual Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quienes resulten sucesores de la misma o adquirentes de sus cuotas de capital, y por medio de las personas que unos u otros deleguen para ejercitar tales funciones. Las personas en función de gerencia, deberán firmar con sus nombres propios a continuación de la fórmula "Talleres Viales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y representarán por igual a la Sociedad en todos los actos ordinarios y comunes. — Octavo: Incompatibilidades: El socio señor Juan Bautista Pojul, no podrá dedicar en forma alguna, directa o indirectamente, capital o tiempo a operaciones que se vinculen al objeto de la Sociedad, fuera de la misma, salvo que expresamente lo autorice el otro socio. Cualquier ingreso que el señor Pujol obtuviere por trabajos profesionales, comisiones, etcétera en la actividad a que se dedica la sociedad, deberán ingresar a la misma. — Noveno: Balances: El primer balance de la Sociedad se practicará al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y los siguientes, en la misma fecha de cada año. — Décimo: Cuotas Suplementarias: Se fija en el cinco por ciento del capital suscripto por cada uno de los socios, la cuota suplementaria que determine el inciso segundo, y en el uno por ciento tomado en igual forma, para el caso previsto en el inciso tres, ambos del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: De la Liquidación de la Sociedad: En caso de liquidación, corresponderá la función de liquidador al socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a su eventual sucesor. Se fija en un mes de plazo para confeccionar el inventario y en dos para efectuar el balance que determine el artículo cuatrocientos treinta y seis inciso primero del Código de Comercio. Se acuerda al liquidador el derecho de vender en block o al detalle, en venta privada o en subasta pública los bienes sociales, y de actual por medio de sus socios-representantes o de los apoderados que designe, quienes responderán ante los interesados por su actuación. Al efectuarse la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios en proporción a sus porcientos de utilidades o pérdidas, con el por ciento que faltare para llegar a ese capital, así como se repartirán en la misma forma todo lo que sobrepasare al mismo. Cuando al realizarse un balance, los beneficios no alcanzaren al veinte por ciento del capital social, el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o su eventual sucesor, tendrá el derecho de disponer la disolución social. — Décimo Segundo: Disolución: Esta Sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos veinte y dos del Código de Comercio, en lo que no fueran modificados por este contrato; b) Por fallecimiento, interdicción o quiebra del socio señor Pujol, si el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada o su eventual sucesor, no resolviera aceptar un nuevo socio en su reemplazo; c) Por no dar la sociedad la utilidad prevista en el artículo décimo primero, si así lo resolviera el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada o su eventual sucesor; e) Por desaparición o quiebra de esta última parte. — Décimo Tercero: Fuero o Jurisdicción: En caso de juicios o pleitos entre los socios ellos serán resueltos exclusivamente por el tribunal de justicia ordinaria en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro tribunal, fuero, jurisdicción o competencia que pudiera corresponder: — Décimo Cuarto: De la Duración de la Sociedad: Se fija el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres como término de duración de esta Sociedad, y quedará prorrogada por períodos de cinco años a sus vencimientos, si no hubiese manifestación en contrario hecha por uno de los socios al otro, con una anticipación de seis meses y por medio de telegrama colacionado. — Hecha la denuncia por el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o su eventual sucesor, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — De hacerlo el socio señor Pujol, la sociedad no entrará necesariamente en liquidación, siendo facultativo del otro socio admitir el ingreso de un tercero o terceros que asuman la parte del señor Pujol, quien por su parte obtendrá la devolución de su parte de capital, ganancias y lo que fuere, de acuerdo al balance que al efecto se practique, en oportunidad de otorgar el acto o actos, mediante los cuales la sociedad realice la prevista modificación. — Décimo Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad. — Conformo los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente agregando que autorizan expresamente al procurador señor Guillermo Mérega para solicitar y tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando escritos y recibos y retirando documentos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos hábiles, doy fe. — Juan B. Pujol. — José Sommariva. — Luis De Carli. — Ernesto T. López. — Edgardo A. A. Norese. — J. Recalde. — F. Losada. — M. Quesada — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio novecientos noventa y nueve del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos, números: setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y tres al setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y seis, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.655-v.24 agos.

E. LAZARIDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 280. — Primer Testimonio. — Número Ciento Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Eleuterio Lazarides, griego, casado en primeras nupcias con doña Elena Tchomlekdjoglou, domiciliado en la calle Juncal mil seiscientos treinta y uno; don Sarandis Caravassilis, griego, casado en primeras nupcias con doña Philomila Tchomlekdjoglou, con domicilio en la de Córdoba seiscientos cincuenta y nueve; y don Miguel Essayan, armenio, casado en primeras nupcias con doña Elba Liepe, domiciliado en la de Azcuénaga mil trescientos ochenta y cinco; todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una Sociedad Comercial, por la presente lo llevan a debido efecto, declarando que la misma se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Objeto: Entre los señores Eleuterio Lazarides, Sarandis Caravassilis y Miguel Essayan, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de mercaderías en general, especialmente en los ramos de tejidos e hilados y explotación de cualquier industria relativa a los ramos textiles. — Segunda: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "E. LAZARIDES Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires calle Lavalle dos mil seiscientos treinta y dos Planta Baja, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar del tres de Mayo próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. las cuales han sido totalmente suscriptas en la forma siguiente: por don Eleuterio Lazarides, ciento noventa y cinco cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos; por don Sarandis Cavassilis cien cuotas o sean cien mil pesos; y por don Miguel Essayan cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El capital social queda integrado en dinero efectivo. — Quinta: Dirección y Administración: La Sociedad será administrada por los socios, don Eleuterio Lazarides, don Sarandis Caravassilis y don Miguel Essayan con el carácter de gerentes. El señor Lazarides podrá actuar individualmente en tanto que los otros dos socios deben hacerlo siempre en forma conjunta. La firma social, será la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "gerente". Los gerentes podrán efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, sin limitación de ningún género con todas las facultades que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas ejercer cualquier acción judicial, conferir poderes generales y especiales y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Balance, Utilidades, Pérdidas: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general, el que quedará cerrado el día treinta y uno del mismo mes. — Estas operaciones se efectuará de acuerdo a la práctica contable. Los inventarios y balances se considerarán aprobados transcurridos noventa días de su facción si no han sido observados, estén o no firmados por los socios. De las utilidades que arroje cada balance se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social y las sumas necesarias para cubrir las obligaciones de las Leyes once mil setecientos veintinueve y demás de Previsión Social. El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: para don Eleuterio Lazarides el sesenta por ciento; para don Sarandis Caravassilis, el treinta por ciento; y para don Miguel Essayan, el diez por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos representen, inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Octava: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad, tomen los gerentes cuando sea necesario. Las ausentes podrán emitir su voto por carta que se archivará, debiendo constar el voto emitido en esta forma en el acta pertinente. — Novena: Transferencia de Cuotas: Los socios con excepción del señor Eleuterio Lazarides no podrán ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios, expresado en el libro de actas. La cesión no podrá solicitarse antes del primer balance. Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieren transcurrido más de seis meses desde el mismo, por el primer balance general que de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. Se computará en el precio de la cesión, además de las cuotas de capital la parte que correspondiera al socio que se retire en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de Trabajo y Previsión Social las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses de esa fecha con más el interés del cinco por ciento anual sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la misma o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad, continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad de Socios: En caso de fallecimiento o incapacitación del socio señor Eleuterio Lazarides, sus herederos o representantes podrán pedir la disolución de la Sociedad o resolver la continuación de los negocios en cuyo caso, deberán unificar su personería en un solo representante. Si el fallecido o incapacitado fuere otro de los socios, el señor Lazarides tendrá derecho para adquirir las cuotas que al misma correspondiesen. En este caso, el valor de las mismas se establecerán; si el hecho ocurriese dentro de los noventa días de la facción del último balance por las cifras que el mismo arroje y si fuere con posterioridad, por un balance especial que al efecto y de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas sexta y novena se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Undécima: Disolución y Diferencias: En caso de que la Sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieren surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula novena. El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Bajo los once artículos que anteceden los comparecientes dejan celebrado el presente

contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Jorge Miguel Moras y don José Cortes ambos de mi conocimiento de que doy fe. En este estado, agregan los otorgantes: Que facultan a los señores don Guillermo Merega y don Alberto Gaozza para que cualquiera de ellos, indistintamente tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo retirar los edictos y el testimonio correspondiente. Leído y ratificado también este agregado, lo firman por ante mí y los testigos nombrados. de todo lo que doy fe. E. Lazarides. — Sarandis Caravassilis. — M. Essayan — Tgo.: Jorge Miguel Morés. — Tgo.: José Cortes. Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la sociedad "E Lazarides y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números ochocientos sesenta y cinco mil siete, novecientos once mil quinientos dos, ochocientos sesenta y cinco mil nueve, todos H. y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello. Raspado, Eduardo Fauzon Sarmiento, Vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.624-v.24 jul.

IBARRECHE Y CIA. CASA NERVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Jacinto Ibarreche y sus ex empleados Antonio García, Antonio Toledo, Pascual Raima, Héctor Antonio Amestoy, Manuel Comojo, Ramón Comojo, y Antonio Jesús Calogero, españoles los dos primeros, argentinos los restantes, domiciliados en esta ciudad, en su orden: General Iriarte 2860, Santiago del Estero 4678 (Lanús), Gallegos 3540, Monroe 434 (Lanús), Rawson 821, Rondeau 1546. Piedras 1080 y Pasco 262, Han Convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas siguientes y supletoriamente por las disposiciones de la ley 11.645: Primera — Nombre — Domicilio — Duración — Prórroga. Queda constituída entre los nombrados la entidad que se denominará: IBARRECHE Y CIA., CASA NERVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Hipólito Yrigoyen 1202. — Durará por tiempo indeterminado y se declara como fecha de iniciación social el 1º de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, confirmándose las realizadas desde entonces hasta hoy. — Segunda — Tráfico Social. El objeto de la sociedad es continuar con las operaciones de la Casa Nervion que Don Jacinto Ibarreche tiene establecida en las mencionadas señas, Hipólito Yrigoyen 1202, para la confección de ropas, compra venta de tejidos y artículos de hombre para vestir, de cuyo Activo y Pasivo, según balance al 31 de Marzo de este año, que firmado por las partes se agrega, se hace cargo la sociedad, la cual podrá adquirir inmuebles, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional, en el de Crédito Industrial Argentino, en cualquier otra institución así como a individuos; podrá enajenarlos al contado o a plazos; podrá recibir en pago muebles e inmuebles, aceptar garantías hipotecarias; locar casas, obras, servicios; tomar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y su sección hipotecaria y también de los bancos particulares, instituciones e individuos; podrá operar con bancos oficiales y particulares abriendo cuentas corrientes en ellas, garantidas o no; librar cheques, girar, avalar, aceptar letras, vales, pagarés, constituir y aceptar derechos reales, hipotecas, prendas civiles y comerciales; cobrar lo que se le adeudo emitiendo los descargos correspondientes; otorgar mandatos civiles y comerciales, revocarlos; deducir toda acción legal y judicial, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, litigar como actora o demandada ante cualquier fuero o jurisdicción; querellar, prorrogar de jurisdicción, renunciar a apelar y a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, concordatos, quitas, renuncias, donaciones, aceptar o prestar fianzas en asuntos del tráfico social, conferir poderes generales y especiales, revocarlos; otorgar todo instrumento público o privado; efectuar cancelaciones de hipotecas, de otros derechos reales o personales y, en general, practicar cuantos actos sean necesarios al tráfico, pues la enunciación expresada no tiene carácter limitativo. — Tercera — Capital. El capital social asciende a Doscientos veinte mil pesos de curso legal, dividido en doscientos veinte cuotas de mil pesos cada una. Lo aportan los socios en las proporciones siguientes: Don Jacinto Ibarreche Ciento sesenta mil pesos, o sean ciento sesenta cuotas; Don Antonio Toledo Catorce mil pesos, catorce cuotas; Don Pascual Raima Once mil pesos, once cuotas y cada uno de los cinco socios restantes, señores Antonio García — Héctor Antonio Amestoy — Manuel Comojo — Ramón Comojo — Antonio Jesús Calogero, aporta Siete mil pesos, siete cuotas. La integración del importe de las cuotas de capital la hacen los socios de la manera siguiente: Don Jacinto Ibarreche con los Sesenta mil pesos que le resultan de capital líquido del balance de su comercio al 31 de Marzo del corriente año 1948, que como se dijo, se agrega, firmado por las partes y con Cien mil pesos tomados del saldo acreedor de su cuenta particular que registra el mencionado balance; Don Antonio Toledo con los Trece mil seiscientos dieciséis pesos con 92 centavos acreditados a su favor en ese balance, más Trescientos ochenta y tres pesos con 08 centavos en dinero efectivo; Don Pascual Raima con Once mil pesos sacados del crédito a su favor que le reconoce el balance susodicho; Don Antonio García; Don Héctor Antonio Amestoy; Don Manuel Comojo pagan sus cuotas de capital afectando a ello, cada uno, Siete mil pesos de lo que sus respectivas cuentas anotan a su haber, siempre en el balance aludido. En cuanto a Don Ramón Comojo, da en pago el saldo de su cuenta en ese balance, Seis mil novecientos treinta y cinco pesos con 86 centavos, más Sesenta y cuatro pesos con 14 centavos en efectivo; Don Antonio Jesús Calogero cancela su aporte así: con Seis mil quinientos ochenta y cinco pesos con 86 centavos que le reconoce de crédito dicho balance, a lo que añade la entrega en efectivo de Cuatrocientos catorce pesos con 14 centavos. — Cuarta: Administración - Gerencia - Fiscalización: La gestión de los negocios sociales será desempeñada por el socio Don Jacinto Ibarreche, a quien, por lo tanto, se designa gerente. En tal carácter, está autorizado para ejercer todos los actos detallados en la cláusula Segunda, con la amplitud prescripta por el artículo 16º de la ley 11.645. Por su parte, los socios reunidos oportunamente determinarán lo preciso para la fiscalización administrativa así como la consideración del balance anual y de todo otro asunto que por la ley o por propia determinación deba ser sometido a las asambleas que realicen. Lo actuado en ellas se asentará en un libro de actas. El quórum lo constituirá el número de socios que represente mayoría absoluta de votos, es decir, cuotas. En segunda convocatoria será suficiente para actuar válidamente la presencia de cualquier número de socios. Esos quórum regirán siempre que la ley por la índole de los asuntos a tratarse no exija mayoría determinada o la reunión tenga por objeto resolver sobre lo estatuído en la cláusula Séptima. — Quinta: Balances - Resultados: El ejercicio económico comenzará cada primero de Abril y a su terminación se practicará un balance general, el que, para su aprobación, será considerado previamente por la asamblea de socios. La valuación de la mercadería existente se efectuará al precio de costo o al de plaza si éste fuera menor. El valor de las instalaciones y muebles se reducirá por demérito en el diez por ciento de su precio de adquisición. Los créditos a cobrar se someterán a prudente depuración. Los inmuebles soportarán la amortización del dos por ciento sobre la tasación fiscal. El beneficio líquido y realizado resultante de ese balance, después de separado el cinco por ciento de reserva legal, se partirá: el cincuenta por ciento a Don Jacinto Ibarreche; el diez por ciento a Don Antonio Toledo; el nueve por ciento a Don Pascual Raima; el siete por ciento a Don Manuel Comojo; el seis por ciento a cada uno de los socios restantes: Don Antonio García, Don Ramón Comojo, Don Héctor Antonio Amestoy y Don Antonio Jesús Calogero. Además, todos podrán extraer mensualmente, en su orden, a saber: Quinientos cincuenta, Quinientos, Quinientos y Cuatrocientos cincuenta pesos cada uno de los cinco últimos nombrados. Es condición aceptada que, con excepcion del socio gerente, sólo podrán retirar la mitad de la ganancia que cada socio obtenga en el año. La pérdida será soportada por los socios en igual proporción que la del reparto de utilidades. — Sexta: Liquidación - Partición: La pérdida del veinte por ciento del capital hará que los socios, por mayoría absoluta de cuotas, determinen si la sociedad se liquida. El quebranto del cincuenta por ciento impondrá la inmediata liquidación, la cual se practicará en todos los casos por el socio gerente o por quien elija aquella mayoría. La liquidación se hará por el procedimiento prescripto por el Código de Comercio. — Séptima: - Divergencias: Las disidencias entre los socios serán dirimidas por un árbitro arbitrador elegido por la mayoría representada por los dos tercios de los votos totales, cuyo laudo será inapelable. Con los ejemplares y recibos anexados del Boletín Oficial y "El Noticioso", se acredita la publicación ordenada por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, de la transferencia que hace de su casa de comercio Don Jacinto Ibarreche a la Sociedad. Firman las partes de conformidad: Jacinto Ibarreche, Antonio García, Antonio Toledo, Pascual Raima, Héctor Antonio Ameztoy, Manuel Comojo, Ramón Comojo y Antonio Jesús Calogero.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.685-v.24 jul.

GUILLERMO STADECKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Guillermo Stadecker; doña Erna Blum de Stadecker, ambos alemanes, con domicilio en la calle Freire dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de esta Capital; y don Francisco José Blum, argentino, con domicilio en la calle Roca dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho de la localidad de Florida F.C.C.A., todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GUILLERMO STADECKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Sánchez de Bustamante quinientos treinta y uno, quinientos treinta y cinco de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará al comercio con juegos de sociedad y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Guillermo Stadecker ciento cuarenta cuotas, o sea Setenta mil pesos moneda nacional; la socia Erna Blum de Stadecker cincuenta y nueve cuotas, o sean Veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Francisco José Blum, una cuota, o sean Quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: Guillermo Stadecker en el activo y pasivo de un negocio de juegos de sociedad que tiene instalado en la calle Sánchez de Bustamante quinientos treinta y uno, quinientos treinta y cinco, cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional según inventario adjunto: la socia Erna Blum de Stadecker y el socio Francisco José Blum integran sus cuotas en créditos que les corresponden contra el citado negocio. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo Stadecker y Erna Blum de Stadecker en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de los gerentes, en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación. En caso que éstos no quieran seguir en la sociedad, recibirán su parte en el capital y utilidades, de acuerdo a un balance realizado al día del fallecimiento del causante. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores en forma indistinta, los socios Guillermo Stadecker y Erna Blum de Stadecker o, en su caso, personas designadas por sus herederos. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Guillermo Stadecker. — Erna Blum de Stadecker. — Francisco José Blum.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.677 v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que don Victorio Mansueto Obiglio, por escritura del 29 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano Juan A. Pastrana, cedió a don Dante Ezzio Camilo Palamidessi, la única cuota de $ 1.000.— por la suma de $ 1.211.21, que tenía en la Sociedad "CASA PALAMIDESSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejando de ser socio y renunciando a su carácter de Gerente de la misma. — Buenos Aires, julio 16 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.636-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 18 de junio de 1948, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Pedro Saúl Briones, en el folio 1345, del Registro 307 a su cargo, don Bernabé Pérez Ortiz y don Miguel García López, en sus caracteres de socios componentes, nombraron Subgerente de la Sociedad "PERGAR INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Angel Cámara, con todas las facultades que el contrato social acuerda a los Gerentes, y con la sola limitación de no poder disponer en manera alguna de los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Sociedad, los que no no podrá vender, hipotecar, ni gravar en manera alguna, como así tampoco adquirir otros. — Buenos Aires, 14 de julio de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.647-v.24 jul.

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto ordenando en autos: FERNANDO FERNANDEZ ANTELO, FABRICA DE CALZADO, SOC. R. L., s/modificación de contrato.

Testimonio. — Acta número seis. — En Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los socios al margen indicados y al final firmados, siendo las diecisiete y treinta y cinco horas, el señor Gerente, don Manuel Fernández Iglesias, declara abierta la sesión y expone: Que si bien es cierto no se ha hecho costar en actas. el diez de marzo del año próximo pasado, han tenido la desgracia de perder al socio principal y padre de todos los restantes, don Fernando Fernández Antelo. que el juicio sucesorio, con intervención del doctor Félix M. Ballester, fué tramitado ante el Juzgado a cargo del doctor Lozada Etchenique, Secretaría del doctor Lucio Meléndez, el cual ha quedado definitivamente terminado, según los informes del referido letrado, previos los trámites legales y después de haberse fijado contable y judicialmente el monto del activo que el socio fallecido tenía en la sociedad, se había pagado el impuesto a la herencia. — Que consecuente con los términos de la cláusula décimo sexta del contrato social, propone que, siendo los presentes, socios de la sociedad y a la vez únicos herederos declarados del referido socio fallecido Fernando Fernández Antelo y con el fin de que la sociedad continúe con el mismo Capital, sus cuotas sean repartidas en partes iguales entre los socios y dado que son quinientas noventa y cinco, corresponden ochenta y cinco a cada uno de los socios, por lo cual en lo sucesivo, cada uno de los siete actuales, don Manuel Fernández Iglesias, don Antonio Fernández Iglesias, doña Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, doña Josefina Fernández Iglesias, don Miguel Fernández Iglesias, don Jesús Fernández Iglesias y doña Teresa Fernández Iglesias, serán titulares de ciento setenta cuotas que equivalen a diecisiete mil pesos moneda nacional cada uno. Previo un cambio de ideas se resuelve por unanimidad aceptar el temperamento propuesto por el Gerente Manuel Fernández Iglesias. Quedando por lo tanto los socios dueños de las cuotas antes referidas. — Como con esta adjudicación queda parcialmente modificado el contrato social en cuanto al monto del aporte individual se refiere, es necesario proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, por lo que autoriza a los gerentes, para que en forma conjunta, separada o alternativa, realicen los trámites pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez y ocho y veinte, se levanta la sesión. — Manuel Fernández Iglesias. — Antonio Fernández Iglesias. — Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin. — Josefina Fernández Iglesias. — Jesús Fernández Iglesias. — Miguel Fernández Iglesias. — Teresa Fernández Iglesias".

Buenos Aires, julio 7 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.350-v.24 jul.

ENRIQUE PEREIRA Y CIA., S. R. L.

Por disposición del Juez del Juzgado de Comercio Nº 1, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Modificación De Contratos De "Enrique Pereira y Cía., S. R. L.". — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los únicos componentes de la razón social "ENRIQUE PEREIRA Y CIA. S. R. L.", con domicilio en Lavalle tres mil treinta y uno al treinta y cinco, Don Juan Baldinger y Don Enrique Desiderio Pereira, cuyos datos personales constan en el contrato constitutivo de fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº setecientos cinco, al folio cuatrocientos setenta y cinco del Libro VII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas bajo el Nº trescientos cuarenta y tres, al folio ciento sesenta y dos del Libro XII, y Nº cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio doscientos setenta y siete del Libro XI; y los Sres Alejandro Benito García, paraguayo, casado, con domicilio en Billinghurst mil trescientos treinta y cinco; Ramón Vázquez, español, soltero, domiciliado en San Pedrito mil doscientos setenta y cinco y José Crescencio Langella, argentino, casado que habita en Paraguay dos mil setecientos diez y seis. Convienen: Primero: Los nombrados ingresan a la sociedad aludida en calidad de socios, con idénticas atribuciones que los originarios, sin perjuicio de las designaciones de gerente-administradores que no se modifican, quedando en consecuencia como tales los Sres. Baldinger y Pereira. — Segundo: Los socios fundadores acuerdan el aumento de la cuota social que les pertenece, en la proporción siguiente: J. Baldinger de cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, a noventa y tres cuotas; y E. D. Pereira de doce a ochenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una. — Tercero: En consecuencia, quedan modificadas las cláusulas Segunda, Cuarta, Octava y Décima del contrato original, que tendrán vigencia en la forma que a continuación se expresa: Segunda) La sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas hasta el presente, pero si con una antelación de seis meses a la expiración del término, ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado su voluntad de liquidarla, este contrato se juzgará tácitamente prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente; Cuarta) El capital social está formado por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de Un Mil pesos cada una, distribuídas así: Juan Baldinger noventa y tres cuotas, Enrique D. Pereira ochenta y ocho cuotas, Alejandro B. García doce cuotas, Ramón Vázquez cinco cuotas y José C. Langelia dos cuotas, o sea noventa y tres mil pesos, ochenta y ocho mil pesos, doce mil pesos, cinco mil pesos y dos mil pesos respectivamente. Los aumentos de capital de los socios fundadores y el aporte de los entrantes se integran mediante la transferencia de los saldos que respectivamente poseen en sus cuentas particulares en la firma, según constancias que arroja el balance realizado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; Octava) De las Utilidades líquidas de cada ejercicio, se deducirá previamente el cinco por ciento como Fondo de Reserva Legal según Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la reserva que corresponde por Ley once mil setecientos veintinueve. El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Décima) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán desinteresar a los derecho-habientes del desaparecido mediante el pago del veinte por ciento del capital aportado, con más la parte proporcional de las utilidades que se hubieran producido en el ejercicio hasta el momento del deceso, y el resto, que devengará el seis por ciento de interés, en cinco cuotas iguales y semestrales. Sin perjuicio de ello, podrán, si lo juzgaren conveniente, liquidar capital y utilidades de inmediato y en un solo pago. — Cuarto: Se convienen las siguientes cláusulas adicionales al contrato original que llevarán el número de: Décima Segunda: En caso de retiro de alguno de los socios el saliente queda obligado a ceder a los restantes todas las cuotas de su propiedad, por su valor nominal, sin otro sobreprecio que las utilidades que le correspondieran a la fecha en el ejercicio. — Décima Tercera: Quedan facultados por el presente los integrantes de la sociedad para, en el momento que lo juzgaren conveniente, proceder por mayoría de votos a asignarse sueldos, sin otra formalidad que la redacción de un acta que se labrará en el libro social correspondiente. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente, firmando las partes en prueba de conformidad este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Juan Baldinger, E. D. Pereira, Alejandro García, Langella, Ramón Vázquez.

Buenos Aires, 16 Julio de 1948.— René Tavernier, Secretario.

e, 20 Jul. Nº 54.689 v. 24 Jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Resistencia. Capital del Territorio Nacional del Chaco. República Argentina, señor G. Adolfo Lagerheim con fecha 2 de Junio de 1948, el señor César Augusto Tesoriero y Covian, ha adquirido las nueve cuotas de capital que Don Elías Villa Eyzaguirre, tenía en la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — René Tavernier, Secretario.

e.20 jul.-Nº 54.623-v.24 jul.

PAPYRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Víctor Hugo Suárez Asin; Manuel Suárez Asin; Oscar A. Suárez Asin; Carlos A. Ciaffone y Ataliva Velazco, todos domiciliados en la calle José Bonifacio número setecientos cincuenta, de nacionalidad argentinos, los tres primeros de estado casados y los dos últimos solteros, todos mayores de edad, convienen por el presente en formalizar un contrato de sociedad comercial que ha de regirse bajo las bases que a continuación se expresan: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, declaran constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal la importación ,exportación, fraccionamiento y venta por mayor y menor de papeles en general y sus afines, pudiendo además de común acuerdo realizar cualquier otro negocio que vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la denominación de "PAPYRUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital en la calle José Bonifacio setecientos cincuenta al setecientos sesenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del País o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, pudiendo disolverse cada período de diez años, sea total o parcialmente, debiendo comunicarse entre los socios tal decisión en forma fehaciente. con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: por Don Víctor Hugo Suárez Asin, doscientos sesenta mil pesos, por Don Manuel Suárez Asin, doscientos sesenta mil pesos. por Don Oscar A. Suárez Asin, doscientos sesenta mil pesos, por Don Carlos A. Ciaffone, doscientos mil pesos y Don Ataliva Velazco, veinte mil pesos, todos moneda nacional. — Dicho capital se divide en cuotas de un pesos moneda nacional cada una y se encuentra totalmete integrado e invertido en mercaderías, muebles, instalaciones, créditos a cobrar y demás que resultan del balance que los socios han practicado de conformidad y en el que se encuentra incluída la propiedad calle José Bonifacio setecientos cincuenta al setecientos sesenta de pertenencia de los Señores Víctor Hugo; Manuel y Oscar A. Suárez Asin, quienes se comprometen a transferir a nombre de la Sociedad y como aporte de capital. — Quinta: Cada cuota representa un voto, son indivisibles y no negociables, pudiendo ser transferidas entre los socios. — En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siempre que cualquiera o todos los socios no optaren por adquirirlas al valor nominal establecido en este contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, pero sólo contraen la obligación de dedicar toda su atención y energía a los negocios sociales los Señores Ataliva Velazco y Carlos A. Ciaffone. — Tendrán en sus caracteres de administradores de la Sociedad entre otras las siguientes facultades: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, efectuar toda clase de depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación legal de Sociedad en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar el personal de la Sociedad, cualquiera sea el cargo. — Esta enumeración no es taxativa, ya que en sus caracteres de Gerentes-administradores de la Sociedad y en la forma establecida anteriormente podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones determinados por los Códigos Civil y de Comercio. — Sétima: Cada año, en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones que se convengan sobre los distintos rubros del activo e importes necesarios para hacer frente a las Leyes y Decretos sociales impositivos, el saldo constituirá la utilidad líquida que previa la deducción antedicha será distribuída entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para los tres socios Señores Suárez Asin en conjunto; treinta y tres, treinta y tres cuarenta por ciento para Don Carlos A. Ciaffone y el diez y seis sesenta y seis sesenta por ciento restante para el Señor Ataliva Velazco. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Los balances será sometidos a la consideración de los socios durante treinta días y si en dicho plazo no hubieran sido observados en forma auténtica, se considerarán tácitamente aprobados. — Si las pérdidas ascendieran a más del cincuenta por ciento a raíz de cualquier balance, la Sociedad podrá disolverse o continuar, según lo convengan los socios. — Ninguno de los socios en atención a la prohibición que establece el artículo veintiuno de la Ley que rige esta clase de sociedades, podrá retirar de la Caja social, cantidad alguna a cuenta de utilidades, ni tampoco efectuar ninguna clase de vales o anticipos de caja. — Octava: Toda resolución que interese a la Sociedad, como asimismo, lo dispuesto por el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será resuelto por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos pueden ingresar en la Sociedad, representados por uno solo en caso de ser varios, pero sin tener ingerencia alguna en la administración de la Sociedad. — En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la sociedad, se les liquidará el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido, de acuerdo al balance que se practicará en la fecha del deceso, dentro de los trescientos sesenta días. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de que éstos no se pusieren de acuerdo, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo de tales conceptos dejan constituída la presente Sociedad. firmando en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Manuel Suárez Asin. — Ataliva Velazco. — Carlos A. Ciaffone. Oscar A. Suárez Asin. — Víctor Hugo Suárez Asin.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.669-v.24 jul.

TRANSPORTES OTERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Constantino Dinidis, casado, con domicilio en la calle Uruguay mil doscientos ochenta y ocho, don Ernesto Justo Otero, casado, con domicilio en la calle Juramento dos mil seiscientos ochenta y don Domingo Benigno Otero, casado, con domicilio en la calle Maipú seiscientos noventa y dos, todos mayores de edad y de esta Capital, han convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regir por las siguientes cláusulas y con efectos retroactivo al primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho: 1º) Los arriba indicados, dejan constituída por este acto. una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "TRANSPORTES OTERO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene por objeto la compraventa de materiales de construcción, transporte de los mismos y transportes en general. — 2º) El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires en la Calle Maipú seiscientos noventa y dos. — 3º) La duración será por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse por acuerdo de las partes o fallecimiento, conforme se establece más adelante. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Constantino Dinidis, Cin-

cuenta mil pesos; Don Ernesto Justo Otero, Cien mil pesos; y Don Domingo Beningno Otero, Diez mil pesos, todo en bienes muebles, rodados, cuentas a cobrar y a pagar, etc. según inventario practicado el 1º de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. El capital referido se encuentra totalmente integrado. — 5º) Cualquiera de los socios podrá hacer transferencia de su aporte de capital a un tercero siempre y cuando, los socios continuadores no quisieran recibir la parte de capital del socio saliente, en caso contrario, aquellos tendrán preferencia. — 6º) La sociedad será administrada por los socios Sr. Constantino Dinidis y Sr. Ernesto J. Otero, quienes tendrán también el uso de la firma indistintamente para toda operación inferior a veinte mil pesos moneda nacional; para todas aquellas que sobrepase dicha cantidad, deberán firmar conjuntamente, no pudiendo comprometerla, en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. — 7º) En los contratos o documentos públicos o privados que obliguen a la Sociedad como en los actos de disposición o enajenación de bienes muebles o inmuebles y el torgamiento de bienes y escrituras públicas de cualquier naturaleza, deberán firmar los dos socios administradores conjuntamente. — 8º) Anualmente en el mes de Mayo se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de simple comprobación que podrán efectuar en cualquier momento y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán: el treinta por ciento al señor Constantino Dinidis, el sesenta por ciento al Señor Ernesto Justo Otero y el diez por ciento al señor Domingo Benigno Otero, después de haberse efectuado las correspondientes amortizaciones y separarse el porcentaje que marca la Ley para constituir el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 9º) Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio sin previa autorización de la sociedad. — 10º) La sociedad se disolverá: a) Por fallecimiento o interdicción de algunos de los socios, caso en el cual los socios sobrevivientes podrán optar por tomar a su cargo el activo y pasico social abonando a los herederos o representantes del premuerto o incapacitado la parte de capital que a éste le corresponda, en documentos a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses de plazo y con un interés del cinco por ciento anual. b) Por mutuo consentimiento de los socios, en cuyo caso la misma entrará en liquidación. c) Por retiro de uno de ellos, pudiendo los socios continuadores proseguir las actividades reintegrando al socio saliente la parte de capital y utilidades que a él corresponde, conforme a un inventario y balance practicado al efecto y abonándose en la forma que indique el punto a). — 11º) Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo que disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos moneda nacional en favor de cada uno de los otros socios, el consocio que dejara de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En prueba de conformidad firman el presente contrato los señores Constantino Dinidis. — Ernesto Justo Otero. y Domingo Benigno Otero.

Buenos Aires, Julio 14 de 19448. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.615-v.24 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr, José M. Suarez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dia el siguiente edicto:

Es copia. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas, se reunen en el domicilio legal de Natura S. R. L. los socios al margen indicados (Marcos F. Liberman, Rafael Liberman, Abraham Socolsky, Bernardo Kuriss, Samuel Galay), designándose por votación al Señor Marcos F. Liberman para presidir la reunión. Abierta la sesión, y de común acuerdo todos los socios, luego de breves cambios de ideas, los socios Sres, Samuel Galay y Bernardo Kuriss proponen lo siguiente: Primero) Los señores Samuel Galay y Bernardo Kuriss, deminados en adelante los cedentes ceden todas sus cuotas sociales, derechos y acciones que a cada uno corresponden en Natura S.R.L., a favor del Señor Marcos F. Liberman. Segundo) la cesión de las ciento veintinueve cuotas sociales de cada uno de los cedentes se hace por el importe de pesos Doce mil novecientos (Doce mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno). Tercero) A estos efectos se aclara por interpretación común de todos los socios, que el último apartado de la cláusula segunda del contrato social, se refiere exclusivamente a la prohibición de ceder únicamente a terceros extraños a los socios de Natura S.R.L. Cuarto) El pago de las cuotas sociales que se ceden, se realiza en este acto mediante dinero en efectivo, constituyendo la firma de este acta por los cedentes el más amplio recibo y carta de pago sin derecho a reclamación alguna y con plena conformidad de ambas partes. Quinto) Los socios cedentes, señores S. Galay y B. Kuriss, en este acto, renuncian total y expresamente a todos los derechos u obligaciones, pérdidas o ganancias que puedan producirse a raíz de la realización de negocios pendientes de ejecución al treinta y uno del tres de mil novecientos cuarenta y ocho, y a todo negocio futuro Sexto). Con respecto a las utilidades o pérdidas habidas hasta la fecha se procederá en la siguiente forma: a) se practicará un balance general especial al treinta y uno del tres de mil novecientos cuarenta y ocho. b) Este balance deberá efectuarse y terminarse antes del primero de Maye de mil novecientos cuarenta y ocho. c) las utilidades o pérdidas que arroje el mismo se afectará a las cuentas particulares de los socios en la proporción que corresponda, según el contrato social originario. d) Dentro de los tres dias hábiles posteriores a la terminación del balance, se abonará a los socios cedentes el saldo total restante de sus cuentas particulares e) en este balance se hará la reserva por impuesto a los Beneficios Extraordinarios a pagarse. Séptimo) Los socios cedentes señores Galay y Kuriss, de conformidad con los señores Marcos F Liberman, Rafael Liberman y Abraham Socolsky, se reservan el derecho de desarrollar actividades iguales o parecidas a las de Natura S.R.L. —Octavo) Igualmente se conviene que el presente acta de cesión podrá reducirse a escritura publica y-o redactarla formalmente en legal forma e inscribirlas en el Registro Público de Comercio, por tramitación de cualquiera de los socios, en nombre de la Sociedad. A estos efectos todos y cada uno de los socios se obligan a firmar y-o comparecer a todos los actos que se requieran a los efectos de la presente cesión, previa simple notificación escrita. El socio que así no lo hiciera, quedará responsable de todos los daños y perjuicios que se susciten por su actitud. En este estado, y en las condiciones precedentes, el señor Marcos F. Liberman acepta la cesión precedentemente hecha, firmando todos los presentes igualmente su conformidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las horas diez y seis. Buenos Aires, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay cinco firmas que dicen: Marcos F. Liberman. B. Kuriss. A. Socolsky. Rafael Liberman. S. Galay.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Miguel M. Esteves. Secretario.

e.20 jul.-Nº 54.667-v.24 jul.

OSCAR A. MORELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año Mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Oscar Aurelio Morelli, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, piso tercero, departamento B; Armando Oreste Aguirre, argentino, casado, domiciliado en calle Cavia número tres mil ciento setenta y seis y doña María Rosa Isern de Morelli, argentina, casada, domiciliada en calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, piso tercero, departamento B, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia convienen las siguientes bases. Primero: La sociedad girará bajo la razón social "OSCAR A. MORELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la tramitación de despachos de aduana, pudiendo asimismo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y ceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, calle San Martín, número trecientos cuarenta y cinco, piso primero, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Setenta y Cinco Mil moneda nacional dividido en setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: Oscar A. Morelli, cincuenta cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional, integrando su valor con muebles, útiles y créditos conforme el inventario que por separado se suscribe a entera conformidad y como parte integrante del presente; Armando Oreste Aguirre, diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional en efectivo; y doña María Rosa Isern de Morelli, quince cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional en efectivo. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de enero del corriente año. Antes de su vencimiento la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, pero nunca antes del día treinta y uno de diciembre del corriente año, a pedido de cualquiera de los socios, quien en tal caso deberá comunicar esa determinación a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos noventa días. Podrá ser disuelta asimismo antes de su vencimiento en el caso de que cualquier balance parcial arrojase una pérdida de más del diez por ciento del capital social; en tal supuesto la determinación de disolver la sociedad deberá notificarse a los otros socios dentro de los quince días de efectuado el balance premencionado y la sociedad entrará "ipso-facto" en estado de liquidación. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla ni obligarla en actos, fianzas u obligaciones ajenas al giro social; y en tal carácter tendrán, además de las facultades que confiere el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central, y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, y con particulares, en todas las operaciones que fueren menester, firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel; otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios; esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexto: La administración general de la sociedad estará a cargo, exclusivamente, del socio Oscar Aurelio Morelli, sin perjuicio de lo expresado en el artículo Quinto. El socio Armando Oreste Aguirre deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible sin poder desempeñar ninguna otra actividad afin o comercial de cualquier especie, ya sea directa o indirectamente; los otros socios podrán dedicarse a cualquier actividad afin o comercial de cualquier especie, sin limitación alguna. — Séptimo: En los casos de cesión de cuotas, y mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios, a prorrata de sus capitales, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente, al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Octavo: El balance e inventario general se practicará el día treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose el primero de ellos el día treinta y uno de diciembre del corriente año, poniéndose de manifiesto a los socios por el término de diez días y considerándose de hecho aprobado si no fuere observado en dicho término. Sin perjuicio de ello, se podrán practicar balances parciales a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicite, en cuya oportunidad se podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo Cuarto. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital y de la suma que de común acuerdo se reserve para habilitación del personal hasta el diez por ciento de las utilidades, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Oscar Aurelio Morelli el cincuenta por ciento; Armando Oreste Aguirre el veintiocho por ciento; y María Rosa Isern de Morelli el veintidós por ciento; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido por el artículo diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones, que serán obligatorias para los socios, en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o por carta-poder a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas; las citaciones se harán en los domicilios constituídos en este contrato, que se consideran especiales a todos los efectos derivados del presente, y donde serán válidas todas las notificaciones, salvo que hubieren constituído otro domicilio a estos efectos por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el artículo Cuarto, se designará liquidador por mayoría de votos que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno. En todos los casos o supuestos de disolución social, el socio Oscar Aurelio Morelli, o en su defecto la socia María Rosa Isern de Morelli podrán quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo, y en tal supuesto, se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los socios, sin que pueda computarse suma alguna en concepto de llave, cuyas porciones deberán ser abonadas por el señor Oscar Aurelio Morelli o en su defecto por doña María Rosa Isern de Morelli al contado, o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, a su elección; dicha manifestación de voluntad deberán hacerla dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca, y se incorporarán a la sociedad, con el mismo derecho y obligaciones del socio fallecido o incapaz, sus herederos o representante legal, debiendo en todo caso, unificar la representación. — Duodécimo: Cualquier divergencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de disidencia, siendo su fallo inapelable. En un todo de conformidad, y previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Oscar Aurelio Morelli. — Armando Oreste Aguirre. — María Rosa Isern de Morelli. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.646-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena, con fecha veinte y cuatro de junio del corriente año, doña Angela Laserre de Serantes y don Ricardo Alberto Caimi, ceden a don Enrique Cesáreo Serantes, ciento cincuenta cuotas de mil pesos que le pertenecen en la sociedad SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n., modificándose el artículo octavo, el que será en lo sucesivo de la siguiente forma. — Octavo: Anualmente y sin perjuicio de los que solicitaren cualquiera de los socios o los de simple comprobación, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales al día treinta de junio de cada año y las utilidades líquidas que resulten luego de abonado un tres por ciento anual de interés al capital, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el veinte por ciento a la señora Angela Lasserre de Serantes: el treinta por ciento al señor Enrique Cesáreo Serantes y el cincuenta por ciento restante al señor Ricardo Alberto Caimi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. La incorporación del nuevo socio, señor Serantes, a la sociedad, se considerará con efecto

retroactivo al día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, quien en consecuencia se declara solidario y manifiesta expresa conformidad con todos los actos y operaciones sociales realizadas desde entonces.
Buenos Aires, julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.
e.20 jul.-Nº 54.656-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los socios de "CADECA, JUAN HIRSCHEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social que dirá en el futuro: Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del resto recibirán en primer lugar el socio Hirschel hasta la suma de Veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional y el socio Garriga hasta la suma de Dieciocho mil pesos moneda nacional; del saldo recibirá la sociedad Trimas, S. R. L., el treinta y cinco, cinco novenos por ciento, el socio Hirschel el treinta y cinco, cinco novenos por ciento, el socio Garriga el veinte por ciento y el socio Delmonte el ocho cinco novenos por ciento.
Buenos Aires, julio 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.
e.20 jul.-Nº 54.673-v.24 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad "EDITORIAL CONTEMPORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo sexto de su contrato constitutivo, en la siguiente forma: Sexta: Anualmente el último día hábil del mes de febrero de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y ellos deberán efectuarse de acuerdo con las normas prescriptas por la Dirección General de Impuesto a los Réditos y deberán ser aprobados por todos los socios. — Una vez aprobados los balances si arrojaren ganancias se separará primeramente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto dicho fondo de reserva alcance un diez por ciento de la totalidad del capital y el excedente se repartirá en la proporción del treinta y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Scott y Mercere y el treinta por ciento restante al socio señor Muzio. — Si los balances arrojaren pérdidas ellas serán soportadas por el capital en igual proporción que el reparto de ganancias. — Dicha modificación resulta de la escritura pasada ante el Escribano don Pedro A. Lartigau, de fecha doce de junio del corriente año.
Buenos Aires, julio 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.
e.20 jul.-Nº 54.674-v. 24 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "ESTABLECIMIENTO FEDERICO BIANCHI INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el socio Rolando Argentino Santágata cede y transfiere sus Cinco Cuotas de capital a los tres socios restantes en la siguiente proporción: al socio Federico Bianchi dos cuotas que suman dos mil pesos, al socio Juan Nicolás Santágata dos cuotas que suman también dos mil pesos, y al socio Pedro Lestorte la cuota restante que suma Un mil pesos moneda nacional; junto con dichas cuotas el señor Rolando Argentino Santágata transfiere todos los demás derechos que le confería el contrato social, transferencia que realiza por retirarse de esta sociedad. — Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — René Tavernier, secretario.
e.20 jul.-Nº 54.620-v.24 jul.

NATURA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentaiocho, siendo las catorce horas, se reúnen en el domicilio legal de NATURA. S. R. L., los socios al margen indicados: (Marcos F. Liberman, Rafael Liberman y A. Socolsky); designándose por votación al Sr. Marcos F. Liberman para presidir la reunión. — Abierta la sesión y de común acuerdo todos los socios, luego de breves cambios de ideas, el Sr. Marcos F. Liberman propone lo siguiente: Primero: El Sr. Marcos F. Liberman, denominado en adelante el cedente, cede sus cuotas que tiene en la Sociedad, al socio Rafael Liberman la cantidad de ochentinueve (ochentinueve) cuotas sociales, derechos y acciones de pesos cien moneda nacional cada una, por la suma de pesos ocho mil-novecientos (ocho mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal). Segundo: Al socio Sr. Abraham Socolsky le cesión de setenta y nueve cuotas sociales, derechos y acciones de pesos cien (cien pesos) cada una por el importe de pesos siete mil novecientos moneda nacional curso legal (siete mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal). Tercero: A estos efectos se aclara por interpretación común de todos los socios, que el último apartado de la cláusula segunda del contrato social, se refiere exclusivamente a la prohibición de ceder únicamente a terceros extraños a la firma Natura, S. R. Ltda. Igualmente se conviene que la presente acta de sesión podrá reducirse a escritura pública y|o redactaria formalmente en legal forma e inscribirla en el Registro Público de Comercio, por tramitación de cualquiera de los socios en nombre de la Sociedad. En este estado, y en las condiciones precedentes, los señores Rafael Liberman y Abraham Socolsky aceptan la cesión precedentemente hecha, firmando los presentes su conformidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez y seis horas. Buenos Aires, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay tres firmas que dicen: Marcos F. Liberman. Rafael Liberman. A. Socolsky.
Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.
e.20 jul.-Nº 54.666.-v.24 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el "Boletín Oficial", que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los herederos del socio fallecido don Juan Alberto Serantes, que lo son su esposa doña Griselda García de Serantes y sus hijos doña Griselda Angélica Serantes García, don Ubaldo María Serantes García, doña María Nélida Serantes García, doña Alicia Adela Serantes García de Seligmann, don Alberto José Serantes García, doña Alcira Beatriz Serantes García, doña Celia Esther Serantes García, don Rodolfo Luis Serantes García y doña Haydée Raquel Serantes García, Ceden y Transfieren a los otros dos componentes de la misma Sociedad o sean doña Angela Lasserre de Serantes y don Ricardo Alberto Caimi, por partes iguales, las ciento cincuenta cuotas de capital valor de mil pesos moneda nacional cada una, que dicho causante tenía en dicha Sociedad, según surge de la escritura de fecha veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Señor S. Darío Laurencena.
Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.
e.20 jul.-Nº 54.661.-v.24 jul.

LOPEZ & BURGUERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:
Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Mariano López, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 1532 y Don Benito Burguera, domiciliado en la calle Monte Nº 3869, ambos españoles, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: El objeto de la Sociedad es explotar la fábrica de calzados ubicada en la calle Lacarra Nº 1521, o donde posteriormente se trasladare, pudiendo habilitar sucursales en el interior o exterior, si así lo requiriese las necesidades o desenvolvimiento de sus negocios. — Segunda: La Sociedad adopta como denominación social la de: "LOPEZ & BURGUERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que será empleada y utilizará en todos sus actos y actividades comerciales. — Tercera: La vigencia de este contrato es por el término de diez años con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1948, debiendo el socio manifestar su voluntad de darlo por terminado mediante preaviso telegráfico colacionado con una anticipación de noventa días. — En caso de disolución por voluntad de cualquiera de los socios si el otro deseare continuar con los negocios podrá adquirir las cuotas del socio saliente por un valor real, en relación al balance, que deberá efectuarse en el término de dos meses vencido el plazo a que alude esta cláusula, o autorizar por escrito la venta de todas las cuotas o parte de ellas a la persona que estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. Al socio saliente, si así lo desease el adquirente, se le abonará su parte de capital y ganancias que le corresponda en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los treinta días de practicado el balance pertinente a fin de determinar el haber del socio saliente, cuyo haber devengará el interés anual del seis por ciento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una aportadas por el Señor Mariano López veinte cuotas y por el Señor Benito Burguera veinte cuotas, todas en efectivo. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección y uso de la firma social será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los socios en forma individual, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes por todo el término de vigencia de este contrato, actividad que le será retribuída con un sueldo mensual de Ochocientos pesos m|n. — La firma social se usará debajo de un sello que contendrá el rubro social. — Sexta: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad o para garantizar obligaciones de terceros bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad dicha fianza. — Séptima: La organización de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes, cuidando de coordinar las actuaciones en forma tal que no se dificulte la actividad social. A tal efecto el Sr. Mariano López se desempeñará en la administración, compra de los materiales indispensables para la fabricación y colocación del producto elaborado; el Sr. Benito Burguera se encargará de la manufacturación y terminación del calzado y de todos los asuntos relacionados con el personal. — Octava: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las ganancias o pérdidas que resultaren se prorratearán en partes iguales. De los ingresos se deducirán las siguientes sumas: para formar el fondo de reserva legal el 5 % hasta cubrir el 10 % del capital social; para responder a leyes obreras: las que determinan las mismas al cierre de cada ejercicio; para gratificar al personal: el 20 %; para amortizaciones: el 10 % de su valor originario de las maquinarias; el 15 % del valor originario de los útiles de fabricación, muebles y útiles. — Novena: Además de las obligaciones enumeradas en las cláusulas 5ª y 7ª podrán realizar indistintamente toda clase de operaciones bancarias y todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la Sociedad, como también comparecer ante los Tribunales de la Nación en toda clase de litigios, sea personalmente o por intermedio de apoderados. Adquirir, vender, transferir e hipotecar bienes inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, recibir una cosa por otra y además todos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios.
— Décima: La Sociedad podrá aceptar, en caso necesario, préstamos en dinero efectivo facilitado por sus socios, en cuyo caso devengará un interés del 6 % anual.
— Décimoprimera: En caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con el representante legal del socio fallecido o incapacitado, salvo que optare por excluir al mismo previo pago de la parte de capital y ganancias que le correspondiere, mediante depósito ante el Juez que entendiese en el juicio universal o ante el de Comercio en turno, procediendo en la forma prevista en la cláusula 3a en lo referente a la forma de pago del capital del socio incapacitado o fallecido.
— Décimosegunda: Se establece expresamente que no figurando ni habiéndose asignado valor de llave al negocio, no podrá fijársele en el futuro, en lo que respecta a las relaciones entre los socios, sea para los balances corrientes, sea para los balances que se practiquen con motivos de retiros o fallecimientos. Esta norma no regirá respecto de terceros para el caso de venta o fusión y beneficiará exclusivamente a los socios que existan en ese momento. — Décimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare por la interpretación de los términos del contrato, los negocios sociales o cualquiera otra causa, ya sea durante el curso de la Sociedad o en el período de liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada socio, quienes antes de expedirse designarán un tercero, siendo el fallo de dichos árbitros o del tercero en su caso, quien sólo actuará en caso de desinteligencia, acatado como sentencia firme e inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Mariano López y Benito Burguera.
Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.
e.20 jul.-Nº 54.642.-v.24 jul.

INDEMAR
INDUSTRIA DE MARGARINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Primer testimonio. — Número ciento dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Juan Pawlowsky, de cuarenta y cuatro años de edad, alemán, casado, y don Juan Pros, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, ambos comerciantes, con domicilio en la calle Echevería número cinco mil trescientos sesenta y dos, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete tienen constituída una sociedad de hecho, cuyo objeto es la fabricación y venta de margarina y substancias análogas, con negocio establecido en la calle Echeverría cinco mil trescientos sesenta y dos, la que gira en esta plaza con el rubro de "Indemar, Industria de Margarina". — Que con el objeto de normalizar esta situación, han resuelto formalizar por contrato público esta sociedad, dándole el carácter de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: A contarse desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones de este contrato queda constituída entre los nombrados comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "INDEMAR, INDUSTRIA DE MARGARINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Echeverría número cinco mil trescientos sesenta y dos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación y venta de margarina y substancias análogas, en cualquier punto de este país y del extranjero, continuando las operaciones comerciales de la fábrica y negocio que los comparecientes tienen establecido en esta ciudad en la calle Echeverría número cinco mil trescientos sesenta y dos.
— Tercera: El plazo de duración de esta sociedad es el de veinte años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por lo que vencerá el treinta de abril de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportado por los asociados en partes iguales, y este capital está formado e integrado por dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, maquinarias, instalaciones frigoríficas, tanques y bombas, útiles, muebles y útiles, mercaderías elaboradas, materias primas, instalaciones varias y demás que se encuentran en la fábrica y negocio citado y que resultan del balance general que los comparecientes han practicado el treinta de abril del corriente año, como así consta en los libros comerciales sociales debidamente llevados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social cada uno de ellos indistintamente. — Sexta: Anualmente, el día treinta de abril de cada año, se practicará un balance general que se considerará aprobado una vez firmado por ambos socios, lo que deberá efectuarse dentro de los noventa días de la citada fecha. Si no se firmare en este lapso, se considerará aprobado siempre que no hubiese sido observado. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo restante se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por partes iguales. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades no relacionadas con el objeto de la sociedad o similares a ésta. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser enajenadas por un socio sin el consentimiento del otro socio, teniendo este último siempre preferencia de compra a precio igual. — Novena: En caso de disolución de la sociedad y siempre que no se llegare a otro acuerdo, se procederá a la liquidación de la misma, según los términos de las le-

yes respectivas. — Décima: Si alguno de los socios falleciere o fuere declarado incapaz durante la vigencia de este contrato se procederá a su disolución, pues la sociedad continuará sus operaciones incorporando a ella automáticamente a los herederos del fallecido o a los representantes del incapacitado, quienes, en todos los casos, deberán unificar su representación. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con sus herederos o representantes al vencer su plazo, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie obligatorio para todas las partes. — De acuerdo con las cláusulas precedentes, queda constituída esta sociedad. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando con los testigos don Enzo M. Mazzardi y don Santiago A. Ferro, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Pawlows'ci. — Juan Pros. — Enzo M. Mazzardi. — S. A. Ferro. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Cerri. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinticinco H. y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: de — amigables. — Vale. — Testado: s — c — l. — No vale. — Enmendado: alemán. Vale. — Hay un sello. — Rodolfo A. Cerri. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.634-v.24 jul.

TELAFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la publicación de la siguiente escritura:

Folio 248 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: por una parte el señor Asriel Benski, que declara nombrarse "Jack A. Benski" y firmar "A. Benski"; por otra parte el señor Alfredo Goldschlager, y por otra parte el señor Félix Goldschlager, todos de estado casados, rumanos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, en la calle Panamá novecientos setenta, siendo personas de mi conocimiento. de lo que doy fe, como de que: Primero: Todos los comparecientes dicen: Que de acuerdo a lo que resulta de la escritura de fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el autorizante al folio mil ciento setenta y siete vuelto de este Registro, tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TELAFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la compra y venta de tejidos, creación de nuevos tipos, elaboración y fabricación de tejidos y cualquier otro producto textil, representación de casas textiles nacionales y extranjeras, tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares, y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y cualquier otra operación de carácter comercial que los socios resolvieran emprender, cuyo capital se fijó en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, de las que quinientas corresponden al socio don Asriel Benski, cuotas que se hallan totalmente integradas, de acuerdo a lo que surge de la referida escritura que, en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos cincuenta y uno, al folio ciento veinte y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Asriel Benski otorga: a) Que Cede y Transfiere al señor Alfredo Goldschlager sus quinientas cuotas de capital de la referida sociedad "Telafín Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos con Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido antes de ahora del cesionario, por cuya suma hace servir esta escritura como recibo y carta de pago. b) Que, en consecuencia subroga al cesionario en sus mismos derechos y obligaciones sociales, deja de ser socio de la referida sociedad y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad ni contra sus consocios, a quienes otorga cancelación total de cuentas derivadas de su participación en dicha sociedad. — Tercero: El señor Alfredo Goldschlager manifiesta que acepta la precedente cesión y transferencia de cuotas a su favor. — Cuarto: El señor Félix Goldschlager expresa su conformidad con la cesión de cuotas realizadas por el señor Asriel Benski, a favor de don Alfredo Goldschlager. — Y Quinto: Los señores Alfredo Goldschlager y Félix Goldschlager, dicen: a) Que no tienen reclamo alguno que formular contra el señor Asriel Benski, a quien otorgan cancelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad. Y b) Que, como únicos actuales socios de la sociedad "Telafín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y como consecuencia de la cesión de cuotas precedentes, dejan sin efecto todo cuanto en el contrato social se refiere al socio saliente, don Asriel Benski, y Modifican el primer párrafo de la cláusula décima del siguiente modo: "Sexta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Félix Goldschlager, quien tendrá las siguientes facultades: ... Décima (segundo párrafo) De la utilidad realizada y líquida se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva, dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, previa asignación de importes a reservas facultativas que resuelvan en cada caso los socios, el resto se distribuirá en la siguiente forma: dos terceras partes al socio don Alfredo Goldschlager y una tercera parte al socio don Félix Goldschlager...". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí, el autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos, que lo son don Juan Oscar Haurie y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — A. Benski. — Alf. Goldschlager. — Félix Goldschlager. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: B. D'Ambrosio. Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Telafín - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos diez y nueve, y el presente, ambos de la Serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los quince días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello. Tomás Young.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.672-v.24 jul.

GORDON & GORDON INC.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de Julio del año Mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Manuel Gordon, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número Once mil trescientos cuarenta y seis, y Miguel Gordon, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pola número Doscientos cincuenta y dos, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social "GORDON & GORDON INC., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la importación, exportación, fabricación y compra-venta de bebidas en general, y representaciones, comisiones consignaciones en general, pudiendo efectuar dentro y fuera del País, toda clase de operaciones industriales o comerciales, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, personas físicas o ideales, nacionales o extranjeras, poderes públicos y cualquier institución creada o a crearse. Encuadrado en los objetivos sociales, la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comerciales, judiciales o extrajudiciales, que tiendan al mejor desempeño de sus fines. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Rivadavia número Once mil trescientos cuarenta y seis, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del País o del exterior. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cinco Mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Manuel Gordon cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Cuatro Mil Quinientos moneda nacional, y Miguel Gordon cinco cuotas que representan pesos Quinientos moneda nacional, aportándose todo el capital en efectivo. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero no podrá ser disuelta antes de los seis meses transcurridos desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Después de ese período podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, quien en tal caso deberá denunciarla informando tal determinación por telegrama colacionado dirigido al otro socio con tres meses de anticipación. — Quinto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Manuel Gordon, quien no podrá comprometerla ni obligarla en actos, operaciones o garantías ajenas al giro social; y en uso de tal atribución podrá, en nombre y representación de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester a los fines sociales, contraer préstamos en la forma que estime conveniente, ya sea con bancos o particulares, con mención expresa de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central, y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Junio de cada año, se efectuará el inventario y balance general de los negocios. Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en proporción al capital, deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance quedará aprobado si dentro de los cinco días de su comunicación a los socios, ninguno de ellos formulara objeciones por escrito. — Séptimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad actuará como liquidador con todas las facultades legales el socio Manuel Gordon, quien asimismo podrá quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo, cuyo efecto se practicará un balance general estableciéndose las porciones respectivas, y abonará la que corresponda al otro socio en cuatro cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en un Libro de Actas. Esas resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al de cuotas que le pertenecieren. — Se exceptúa el régimen de la mayoría de votos para resolver el cambio de objeto de la sociedad o para cualquier modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá ser resuelto por unanimidad de votos. — Noveno: Cualquier dificultad entre las partes ya sea durante la existencia de la sociedad o hasta su liquidación definitiva, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán el tercero para los casos de discordia, el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio si no se pusieren de acuerdo sobre su designación. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En un todo de conformidad, y previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Manuel Gordon. — Miguel Gordon. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.20 jul.-Nº 54.645 v.24 jul.

HOLVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 808 v. — Primer Testimonio: Número Doscientos Ochenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Manuel Silveira, de nacionalidad venezolano, casado con Doña Isabel de Oteyza, domiciliado en la calle Ayacucho número mil quinientos treinta y cuatro; Don Jacobo Samuel de Haas, de nacionalidad holandés, casado con Doña Lila Gutman, domiciliado en la calle Córdoba número novecientos sesenta y seis, y Don Antonio Aresté, de nacionalidad español, casado con Doña Beatriz Martí, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil setecientos treinta y cinco, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en concordancia con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, Se Declara Constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, cuyo principal Objeto será dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la explotación comercial de los ramos de ferretería, bazar, armería y cuchillería, y cualesquiera otros renglones afines y comerciar con la compra-venta, así como con la importación, exportación, distribución y representación de manufacturas extranjeras y productos de fabricación nacional de la índole expresada u otras similares, y en general, efectuar toda clase de transacciones mercantiles que sean compatibles con las actividades sociales antedichas y convengan a los propósitos de la sociedad. A los efectos del cumplimiento de las operaciones comprendidas en dichos propósitos, la sociedad podrá practicar toda clase de transacciones comerciales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de las permitidas por la Ley, pudiendo además comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles. Y adquirirá para la realización en parte de sus fines, el negocio de análogo objeto que giraba en esta plaza bajo el nombre de Emilio Borst, hoy con el de Sucesión Emilio Borst, existente en la calle Garay números ochocientos setenta y cuatro y ochocientos ochenta y seis. Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "HOLVEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se adopta como razón social para todas sus actividades comerciales y tendrá su Domicilio en esta Ciudad, calle Garay números ochocientos setenta y cuatro y ochocientos ochenta y seis sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuído en doscientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una y es totalmente aportado y suscripto por los socios en la siguiente Proporción: el señor Manuel Silveira ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos; el señor Antonio Aresté treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; y el señor Jacobo Samuel de Haas, diez cuotas, o sean diez mil pesos, integrándose en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento de dicha suscripción, y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del plazo improrrogable de ciento veinte días a contar de la fecha de la constitución de la sociedad. Los socios podrán por unanimidad de votos resolver en cualquier momento la ampliación o aumento del capital social, en cuyo caso la suscripción de cuotas se hará en la proporción que en dicha oportunidad establezcan, asistiéndoles por otra parte a cada uno de ellos individualmente el derecho de exigir dicho aumento cuando se tratare de capitalizar fondos provenientes de utilidades devengadas por la sociedad y cuyo monto total a capitalizar por uno o más socios no fuere inferior a la suma de veinte mil pesos moneda nacional, obligándose los demás socios a dar su consentimiento llegada dicha oportunidad. — Cuarta: El Plazo de duración de la sociedad será de Tres Años a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de un año y así sucesivamente, en tanto que no sean aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley

o las previsiones del presente contrato para su rescisión partir o para la disolución de la sociedad, o bien hasta que los socios por mayoría de votos resuelvan disolverla, anticipadamente o no con respecto al término del plazo de duración y en cualquier momento del ejercicio social que corresponda, en atención a otras causas que pudieran presentarse y entre las cuales estaría la constatación de una pérdida igual o superior al diez por ciento del capital social. De lo contrario continuará en vigor este contrato mientras ninguno de los socios resuelva su separación de la sociedad, lo que podrá decidir únicamente al final del plazo originario de duración de tres años o de cualquiera de las prórrogas anuales antes mencionadas, o en la oportunidad en que se presente el balance correspondiente a dichos ejercicios sociales. El socio disidente en la prórroga deberá manifestar a la sociedad por documento auténtico su voluntad en contrario, con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración o de las prórrogas anuales en el primer caso y dentro de los diez días de la fecha de presentación de tal balance en el segundo, obligándose siempre a vender a un socio o socios restantes su cuota parte por el precio que resulte o haya resultado del mismo balance, siendo entendido que el o los socios adquirentes podrán efectuar la compra de la mencionada cuota-parte, bien al contado dentro del plazo de validez de la opción que confiere el socio disidente por el párrafo siguiente, o en dos cuotas iguales y pagaderas a los noventa y ciento ochenta días de la referida fecha de presentación del balance, con más un interés del cuatro por ciento anual sobre los plazos establecidos en este último caso. Transcurrido un lapso de treinta días después de que el balance ha sido presentado sin que el o los socios restantes resuelvan adquirir la cuota-parte del socio disidente en la prórroga, éste quedará en libertad de transferir su cuota-parte a terceros, manifestando y otorgando los otros socios desde ya, la conformidad exigida por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin embargo, los otros socios podrán oponerse a la incorporación de terceros resolviendo en último término la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo adoptarse dicha resolución dentro del plazo de validez de la opción conferida por el socio disidente según el párrafo anterior. En todos los casos, la sociedad se liquidará en la forma y por el procedimiento previsto en la cláusula undécima de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad serán ejercidas por los tres socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes por todo el tiempo de duración de la misma, y las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad conforme a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo suscribir todos los actos con sus firmas personales a continuación o debajo de la razón social "Holven, S. R. L., Capital: m$n. 200.000.—". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o prestaciones gratuitas. Tanto en el país como en el extranjero procederán en el desempeño de su cometido obrando siempre y haciendo uso de la razón social dos de los socios conjuntamente, alternativa e indistintamente, salvo el caso de actuación de apoderado instituído por mandato especial conferido expresamente y por escrito por la sociedad. Como casos de excepción, cualquiera de los gerentes por sí sólo y con su sola firma, alternativa e indistintamente, podrá celebrar, otorgar y firmar contratos de compra-venta de mercaderías o bienes muebles hasta el límite de dos mil quinientos pesos moneda nacional por operación; constituir depósitos de dinero o valores en las cuentas corrientes bancarias o comerciales que tenga abierta la sociedad, endosando a tal efecto los cheques, giros y demás documentos extendidos a nombre u orden de la misma; endosar cartas de porte y guías; cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad, otorgando los recibos del caso; formular protestos y protestas; firmar la correspondencia epistolar y telegráfica que no obligue a la sociedad y recibirse de ella y aceptar y retirar bultos y encomiendas destinados a la sociedad. — Sexta: La Sociedad podrá tomar bienes en arrendamiento por los precios, plazos y condiciones que considere oportunos, con o sin contratos escritos, por más o menos de seis años y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. Quedan los gerentes autorizados, en la forma que tienen el uso de la firma social y en representación de la sociedad, para solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo así mismo conferir poderes generales o especiales para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se les confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas en lo que sea pertinente a sus efectos, y con la sola limitación de que para la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes raíces y para hipotecar inmuebles de la sociedad, se requerirá la decisión favorable de la mayoría de cuotas de capital y la conformidad de por lo menos dos de los socios, lo que se hará constar en acta asentada en el Libro de Acuerdos de la sociedad — Séptima: El socio señor Manuel Silveira, queda autorizado para realizar otras actividades extrañas a las de la sociedad por sí o ejercitando representaciones de terceros, pero no podrá actuar en forma que implique perjuicio alguno para aquélla. Los demás socios deberán dedicar todas sus actividades y tiempo a la dirección, administración y cuidado de los negocios sociales, no siéndoles permitido dedicarse a cualquiera otra actuación de carácter comercial o profesional, ni por cuenta propia o en representación de terceros realizar operaciones similares a las del objeto social. Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez semanal para decidir sobre los asuntos sociales, y sus resoluciones, tanto las referentes a la aprobación de balances como las relativas a negocios ordinarios o extraordinarios de la sociedad, se adoptarán por el voto de la mayoría de cuotas de capital, a razón de un voto por cada cuota, aplicándose igual procedimiento para todos los casos incluso para la liquidación de la sociedad, con la excepción que se señala en la parte final de la cláusula sexta de este mismo contrato, y la relativa a asuntos indicados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para cuya consideración se requerirá unanimidad de votos, salvo lo dispuesto en contrario por las estipulaciones de este mismo contrato. Dichas resoluciones se harán constar por acta en el Libro de Acuerdos de la sociedad, y tratándose de balances en el Libro de Inventario, debiendo ser firmadas por todos los socios presentes en la reunión respectiva, sin perjuicio de que los ausentes dejen también constancia de su aprobación en copias textuales de las actas o balances de que se trate. Las resoluciones de la mayoría legalmente constituída obligan irrevocablemente a la minoría, presente o ausente. Las reuniones ordinarias semanales arriba dichas, se harán sin convocatoria especial en el día determinado que sea fijado por los socios, y las extraordinarias por convocatoria especial de cualquiera de los socios por telegrama colacionado dirigido a los domicilios constituídos por los demás socios. Todos y cada uno de los socios estará en la obligación de atender personalmente los asuntos sociales, salvo casos de ausencia, impedimento, enfermedad o cualquiera otra causal de fuerza mayor, en que podrán delegar en apoderado, designando con la conformidad previa de los demás socios, el ejercicio de sus funciones en la dirección, administración y uso de la firma social, confiriéndole poder por escritura pública, con las facultades que consideren convenientes dentro de las que son propias de sus funciones, y siempre que actúe dicho apoderado, se entenderá que lo hace a mérito de las causales expresadas sin necesidad de justificación previa de las mismas ante terceros, que no podrán exigirla. Queda entendido que tratándose de ausencias de corta duración, por cualquiera de las causales arriba expresadas, bastará con que el socio ausente designe libremente la persona que ha de representarlo en las reuniones en que han de considerarse los asuntos sociales, limitándose a esta única función la intervención que corresponde a dicho representante. Cada uno de los socios está obligado a cumplir fielmente las resoluciones que se hayan tomado en las reuniones de conjunto en que se consideran y resuelven los asuntos sociales, siendo personalmente responsable para con todos los demás por incumplimiento o violación de lo resuelto. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, fecha de cierre del ejercicio social, deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios crean conveniente realizar, y el cual será presentado en una reunión de conjunto que especialmente se convocará a efectos de su consideración y aprobación. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, ateniéndose para las amortizaciones a los porcentajes establecidos por la Inspección General de Justicia para las Sociedades Anónimas, y su confección se ceñirá a las directivas y bases empleadas en buena práctica de comercio, conformándose a un solo modelo con el fin de hacerlos comparables entre sí. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma y proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios como sigue: cincuenta y cinco por ciento durante el primer año y cincuenta por ciento en los subsiguientes, corresponderá a los socios señores Jacobo Samuel de Haas y Antonio Aresté por partes iguales e independientemente de su aporte de capital; y el cuarenta y cinco por ciento durante el primer año y cincuenta por ciento en los subsiguientes, se repartirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno posea. — Décima: El Inventario y Balance lo confeccionarán los gerentes dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social, y deberá ser presentado a los socios en la reunión especialmente convocada conforme arriba queda dicho, que se celebrará dentro de los diez días de su terminación, y de la cual se levantará acta, procediéndose a su consideración y aprobación por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas de capital. — Décima Primera: En caso de producirse la disolución de la sociedad de acuerdo con las previsiones de la cláusula cuarta de este contrato, se procederá a su liquidación, siendo liquidador o liquidadores el socio o los socios que se designen por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas de capital. — Resuelta la liquidación se procederá a realizar el activo y pagar el pasivo y el remanente que quedare, se distribuirá entre los socios, por lo que respecta a utilidades conforme a los porcentajes fijados para la distribución de utilidades en la cláusula novena y en lo que respecta al capital en la proporción de las cuotas-partes de cada uno. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualesquiera de los socios, éste será substituído en cuanto a su capital por un representante legal único, designado por quienes tengan derecho a ello, corriendo por cuenta de los mismos su remuneración. Dicho representante deberá optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o de haberse declarado judicialmente la incapacidad legal, por continuar en la sociedad siempre que cuente con la aprobación de los demás socios, o retirarse de ella. Dentro de los treinta días siguientes a la manifestación fehaciente de dicho representante legal de retirarse de la sociedad e indefectiblemente dentro de los noventa días del deceso o de la declaración judicial de incapacidad, exista o no aquella manifestación, se practicará, presentará y aprobará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a los fines de determinar la cuota-parte del socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y demás que le corresponda, en el cual tendrá intervención el referido representante legal. Dicha cuota-parte podrá ser adquirida por la sociedad o por uno o más de los socios restantes y será pagada a quien corresponda, bien al contado o en dos cuotas pagaderas dentro de los noventa y ciento ochenta días a contar del vencimiento del plazo de noventa días fijado precedentemente para la presentación y aprobación del balance en cuestión, con más un interés de cuatro por ciento anual sobre los plazos establecidos en este último caso. Transcurrido un lapso de treinta días después de recibirse la manifestación fehaciente de los herederos del socio fallecido o del representante legal del socio incapacitado, de retirarse de la sociedad, sin que la sociedad o el socio o socios restantes hagan uso de dicha opción, los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado quedarán en libertad de traspasar a terceros la cuota-parte del socio fallecido o incapacitado. Sin embargo, los otros socios podrán oponerse a la incorporación de terceros resolviendo en último término la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo adoptarse dicha resolución dentro del plazo de validez de la opción conferida por los herederos del socio fallecido o por el representante legal del socio incapacitado según el párrafo anterior. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representante legal de un socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décima Cuarta: En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. Bajo las cláusulas precedentes dejan los comparecientes celebrado el contrato de constitución de la sociedad de referencia, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Silveira — J. S. de Haas. — A. Aresté. — Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Holven, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie H, números setecientos cuarenta y cinco mil doscientos diecinueve al setecientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "estaría". Vale. Entre líneas: "los - se". Vale. Testado: "las". No vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Enmendado: Julio, vale. — René Tavernier, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.592-v.23 jul.

"OSCENSE J. LOPEZ VIÑUALES Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días:

Folio 39 vto. — Testimonio. — Número: Veinticuatro. — En el Pueblo de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparecen: Don José López Viñuales, que firma "J. López Viñuales" soltero, hijo de Antonio López y Dolores Viñuales, español, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Charcas número cuatrocientos cuarenta y cinco y Don Luis Martínez, que firma "Luis Martínez Ungría", casado en primeras nupcias con doña Ethel Lina Tani, argentino, comerciante, ambos de paso aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que el Señor Martínez comparece por su propio derecho y el Señor López Viñuales lo hace en nombre y representación de la Sociedad "OSCENSE J. LOPEZ VIÑUALES Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, carácter que me justifica con el contrato constitutivo de la misma, pasado ante mí con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo testimonio me pone de manifiesto y que se encuentra íntegramente transcripto al folio quinientos ochenta y seis vuelto de mi protocolo del año anterior, por lo cual sólo transcribo a continuación en sus partes pertinentes, que dicen: "En el Pueblo de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... comparecen... José López Viñuales... Mariano Buerba... Enrique Puyuelo... Angel Naveyra... Luis Martínez... José María del Olmo... y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera) Bajo el nombre de Oscense J. López Viñuales y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital trescientos ochenta mil pesos moneda nacional queda constituída entre los com-

parecientes una entidad, cuyo objeto principal será dedicarse a la explotación del ramo de confeciones de ropería, su fabricación y venta por mayor y menor... Al efecto de sus fines sociales podrá la Sociedad... comprar y vender en cualquier forma... los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias... efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus Cartas orgánicas y reglamentos... Segunda) El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número mil cuatrocientos setenta y cuatro... Tercera) El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años... Cuarta) El capital social se fija en la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal... Sexta) La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente Titular, función que será desempeñada por el señor Don José López Viñuales, estando investida la Gerencia de las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, incluso aquellos para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno (excluídos los incisos quinto y sexto) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial... Previa lectura y ratificación... firman... junto con los testigos... Raúl Barcala y don Horacio dos Santos Lara... J. López Viñuales. — M. Buerba. — Enrique Puyuelo. — A. Naveyra. — Luís Martínez Ungría. Siguen las firmas: J. M. del Olmo. — Tgo.: Raúl Barcala. — Tgo.: Horacio dos Santos Lara. — Ante mí: Raúl A. Moneta. Está mi sello''. — Es copia fiel de las partes pertinentes del contrato de referencia que se inscribió el veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento dos al folio cincuenta y cuatro del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de Buenos Aires y en La Plata el trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio número treinta y ocho mil quinientos veintinueve, Tomo treinta y nueve en el Registro de Mandatos Generales y se encuentra en todo su vigor según consta en el certificado que se agrega expedido por el Registro de Mandatos y Representaciones con fecha ventiséis del corriente mes, bajo el número tres mil cuatrocientos cuatro, doy fe. Y los comparecientes me hacen entrega del testimonio del Acta número cuatro, en la que se consigna lo resuelto por la Sociedad en la sesión celebrada con la presencia de todos los socios el treinta y uno de Enero del corriente año, cuyo testimonio agrego a la presente y literalmente transcripto dice así: ''Testimonio. — Acta Nº 4. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce horas se reunen los socios que suscriben la presente acta señores: José López Viñuales, Mariano Buerba, Enrique Puyuelo, Angel Naveyra, Luis Martínez y José María del Olmo. Abierta la sesión el señor José López Viñuales en su carácter de gerente de la sociedad explica el motivo de esta asamblea para la que han sido convocados los señores socios, que es el de comunicar y poner a discusión la resolución del socio señor Luis Martínez de separarse de la sociedad. Expresa a continuación que en el caso de aprobarse la separación del socio citado correspondería hacerse cargo de las diez cuotas de su capital por valor de un mil pesos moneda nacional cada una a cargo de la sociedad (art. 12 de la Ley 11.645), y liquidarle al señor Luis Martínez las probables utilidades del presente ejercicio en base al promedio de utilidad resultante del ejercicio anterior finalizado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, de acuerdo al capítulo octavo del contrato social. Puesto a discusión se resuélve por unanimidad lo siguiente: Primero: Aceptar la separación como socio de la sociedad ''Oscense J. López Viñuales y Cía. Sdad. Resp. Ltda.'' del señor Luis Martínez. — Segundo: La sociedad se hace cargo provisoriamente de las diez cuotas de mil pesos cada una (Total Diez mil pesos m|n.) que como aporte de capital corresponden al mismo, ajustándose en esta forma al artículo doce de la Ley 11.645. — Tercero: Liquidar la probable utilidad del ejercicio de acuerdo a lo estipulado en el artículo ocho del contrato social, es decir, en base a la utilidad resultante del ejercicio anterior finalizado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, promediándola por los meses transcurridos, o sea, desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete al veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y de acuerdo a las cifras proporcionadas por la Contaduría. Utilidad líquida del ejercicio anterior m$n. 140.386,48. Su parte de utilidad según contrato 10 % m$n. 14.038,64; Promedio resultante por mes m$n. 1.169,88; Importe total en ocho meses hasta el 29|2|1948 m$n. 9.359,05. — Cuarto: Liquidar también al señor Luis Martínez el diez por ciento de utilidad no distribuída en el ejercicio anterior contabilizada para fondos de reserva. Fondo de Reserva Legal m$n. 7.419,32 10 % m$n. 741,93; Fondo de Reserva según Contrato m$n. 14.096,71, 10 % 1.409,67. Liquidar también al señor Luis Martínez hasta la fecha de su retiro la asignación mensual convenida de trescientos pesos moneda nacional con cargo a Gastos Generales. — Quinta: Practicar una liquidación general de cuenta al Señor Luis Martínez debitándole el saldo de su cuenta particular y su cuenta de mercaderías, debiendo convenirse la forma de pago del saldo resultante a su favor. El señor Luis Martínez al ratificar en este acto su decisión de separarse de la sociedad y dar expresa conformidad a todos los puntos resueltos en esta asamblea declara que desde la fecha queda desvinculado de la sociedad y que desiste de toda acción futura con respecto a posibles reclamaciones sobre indemnización de cualquier naturaleza que pudiera corresponder. No habiendo otros asuntos que tratar se da finalizado el acto firmando los presentes en prueba de conformidad. — J. López Viñuales, M. Buerba, Enrique Puyuelo, A. Naveyra, Luis Martínez Ungría, J. M. del Olmo. Reabierto el acto a pedido del señor Luis Martínez a objeto de aprobar el estado de su cuenta al treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y fijar la fecha de pago del saldo a su favor que arroja el mismo, y con la presencia de todos los integrantes de la sociedad arriba citados se resuelve: Primero: Aprobar la siguiente liquidación del estado de cuenta del señor Luis Martínez al treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho como sigue: Cuenta Capital: Diez (10) cuotas de $ 1.000.— cada una, valor nominal que representa el aporte de su cuenta capital y que se hace cargo la sociedad m$n. 10.000.—. Su parte proporcional en el fondo de reserva legal correspondiente al ejercicio terminado el 30|6|1947 m$n. 741,93. Su parte proporcional en el fondo de reserva según contrato correspondiente al ejercicio terminado el 30|6|1947 m$n. 1.409,67. Utilidad liquidada sobre ocho meses del ejercicio actual calculado en base a lo estipulado en el artículo ocho del contrato social m$n. 9.359,05. Total: m$n. 21.510,65. A deducir saldo de su cuenta particular al 31|1|1948 en la que están incluídos sus retiros, cuenta de mercaderías y acreditaciones al 28|2|1948 por Gastos Generales m$n. 2.101,08. Saldo total a su favor m$n. 19.409,57. Diez y nueve mil cuatrocientos nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe que la sociedad ''Oscense, J. López Viñuales y Cía. Sdad. Resp. Ltda.'', se compromete a abonar al señor Luis Martínez el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, deduciendo los importes que a cuenta de la misma pueda recibir hasta esa fecha. El señor Luis Martínez quien presta conformidad a dicha liquidación por saldo total, se compromete conjuntamente con los que suscriben este acta, a firmar los escritos que fueran necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo a la Ley y así mismo las publicaciones correspondientes. Con lo que y previa lectura y ratificación de todos los presentes que firman este acta en prueba de conformidad se da por finalizado el acto. — J. López Viñuales. — M. Buerba. — Enrique Puyuelo. — A. Naveyra. — Luis Martínez Ungría. — J. M. del Olmo. (firmado) J. López Viñuales''. Es copia fiel doy fe, como de que concuerda con su original que he tenido a la vista en el libro de Actas de la Sociedad. Y los comparecientes dicen: Que en virtud de lo resuelto por la Sociedad ''Oscense, J. López Viñuales y Compañía'' Sociedad de Responsabilidad Limitada' en su sesión del treinta y uno de Enero último vienen por este acto a dejar expresamente establecido: Primero:) Que el socio Don Luis Martínez se da por separado de la sociedad ''Oscense, J. López Viñuales y Compañía'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, por haberlo así decidido el propio interesado con expresa conformidad de la Sociedad, en la Asamblea convocada al efecto. — Segundo:) El señor Luis Martínez recibe en este acto en dinero efectivo en mi presencia y la de los testigos la suma de Diez y Siete Mil Cuatrocientos Nueve pesos moneda nacional con cincuenta y siete centavos, suma que por todo concepto le corresponde en la sociedad ''Oscense, J. López Viñuales y Compañía'' Sociedad de Responsabilidad Limitada y que ésta le entrega por intermedio de su representante legal don José López Viñuales, sirviendo la presente de suficiente recibo por dicha suma, doy fe, y desistiendo el Señor Martínez de todo reclamo posterior. — Tercera:) El socio señor Luis Martínez transmite por este acto a la Sociedad ''Oscense, J. López Viñuales y Compañía'' Sociedad de Responsabilidad Limitada y ésta adquiere en forma provisoria, la propiedad de las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal que tenía como capital en la misma, aceptando el señor López Viñuales la transferencia en nombre de su representada y renunciando por consiguiente el Señor Martínez en forma expresa por este acto a toda acción futura con respecto a indemnizaciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponderle, ya que queda desvinculado de toda obligación para con la Sociedad. Enterados los comparecientes del contenido de la presente escritura dicen que la aceptan en todas sus partes. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto que lo son don Raúl Barcala y don Rodolfo A. Fontán, vecinos y hábiles, para serlo, doy fe. Sigue a la número veintitrés de Contrato Social, pasada ayer doy fe. — J. López Viñuales. — Luis Martínez Ungría. — Tgo.: Raúl Barcala. — Tgo.: R. A. Fontán. — Ante mí: Raúl A. Moneta. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Veintinueve a mi cargo. A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón cuarenta y ocho mil ciento diez al un millón cuarenta y ocho mil ciento quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.549-v.23 jul.

ORO NEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: D. Rafael S. del C. J. Fernández Robles, que firma Rafael Fernández Robles, español, casado con Da. Amelia Petrona Badano; D. Carlos A. C. Mosconi, que firma, Carlos A. Mosconi, argentino, casado con Da. Ninfa Ravone; D. Venancio Abadía, español, soltero; D. Jesús Ríos, argentino, casado con Da. María del Pilar Díaz; D. Domingo Abadía, argentino, casado con Da. Beatriz Ana Bacalone; D. José Gundin, español, casado con Da. Elvira Donnet; D. Ramón Abadía, argentino, soltero; convienen en celebrar un contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de ORO NEGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la firma social se expresará en un sello con esa denominación, seguido de la firma personal de los Gerentes o Apoderados en su caso. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente, calle Deán Funes Nº 873, pudiendo establecer sucursales, o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por un término de cuatro años a contarse a partir de la firma del presente. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto, explotar por cuenta propia o de terceros, la manufactura y comercialización de café, al por mayor y al por menor, importación y exportación y sus ramos anexos y conexos. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas Sesenta Cuotas de Cien Pesos Cada Una, el que se suscribe e integra por los socios con el superávit capitalizable que arroja el negocio ubicado en la calle Deán Funes Nº 873, y que les corresponde a los constituyentes por compra realizada a Da. Enriqueta Costa de Alvarez, Oscar Alvarez Costa, Enrique Alvarez Costa y Ernesto Alvarez Costa. Respecto del aporte que efectúan, por este acto, los componentes asumen la responsabilidad a que alude la Ley Nº 11.645, en su artículo diez "in-fine". Dicha suscripción e integración se realiza por los socios en la siguiente proporción: D. Rafael S. del C. J. Fernández Robles, Ochenta Cuotas, Ocho Mil Pesos; D. Carlos A. C. Mosconi, Ochenta Cuotas, Ocho Mil Pesos; D. Venancio Abadía, Ochenta Cuotas, Ocho Mil Pesos; D. Jesús Ríos, Ochenta Cuotas, Ocho Mil Pesos; D. Domingo Abadía, Ochenta Cuotas, Ocho Mil Pesos; D. José Gundin, Ochenta Cuotas, Ocho Mil Pesos; D. Ramón Abadía, Ochenta Cuotas, Ocho Mil Pesos, que totalizan Quinientas Sesenta Cuotas, o sea Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscriptas e integradas. — Sexta: La administración de la sociedad, será ejercida, por los socios señores: D. Rafael S. del C. J. Fernández Robles, D. José Gundin y D. Ramón Abadía, quienes lo harán con el carácter de Gerentes, con todas las obligaciones y facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrán el uso de la firma social, la que para ser válida deberá estar refrendada por dos de ellos indistintamente, pudiendo en tal forma y en cumplimiento de los objetivos sociales: extraer fondos de los Bancos privados y oficiales, adquirir por cualquier título legal toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas, y materiales relacionados con el objeto social, fondos públicos, acciones, derechos, títulos, valores o sus frutos, productos o rentas; recibirlos en pago, enajenarlos, venderlos, usufructuarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo de tiempo legal y celebrar todo género de actos y contratos en general relativos a la adquisición ,enajenación, administración y disposición de toda clase de bienes, pudiendo igualmente dar o tomar dinero prestado, con o sin interés o garantías. Tomar parte en la formación de compañías de toda índole que se dediquen a cualquiera de las actividades propias de la sociedad o que se relacionen directa o indirectamente con ellas y suscribir en el capital de las mismas o convenir con ellas o cualquier persona la unión de sus intereses en cooperación para los fines sociales; comprar, arrendar o adquirir por todo título y de cualquier modo o forma y fomentar o explotar empresas ya existentes, continuando su desarrollo. Obtener y explotar cualquier privilegio o concesión que facilite o proteja los negocios de la sociedad, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, y financieras que se relacionen con los fines de la sociedad. Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. Ninguno de los socios Gerentes podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma, como garantía, fianzas o aval de obligaciones de terceros. Deberán dedicar, indistintamente, todas sus energías al proceso Industrial, comercial y administrativo de la sociedad, sin perjuicio de la distribución de tareas que convengan en realizar de común y mutuo acuerdo para la buena marcha de los negocios sociales, quedándoles prohibida toda otra actividad o ingerencia, por cuenta propia, en industrias o negocios, sean o no, ellos, afines o similares con los de la sociedad. Deberán convocar a los socios a una reunión mensual a celebrarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, en cuya oportunidad deberán presentar un balance que permita apreciar la marcha de los negocios sociales e informar sobre el estado general de los mismos. Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, deberán elevar una breve Memoria junto con el Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Séptima: Los socios restantes no Gerentes colaborarán en el proceso industrial, comercial y administrativo de la sociedad percibiendo tanto ellos como los socios Gerentes un sueldo que se determinará de común y mutuo acuerdo dejándose constancia en acta. Al igual que a los socios Gerentes les está prohibido a los socios restantes dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia en negocios ajenos al objeto social. — Octavo: El ejercicio social se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. El primer ejercicio finalizará el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. En las épocas fijadas para el cierre del ejercicio, se confeccionará un Inventario y Balance General

y Estado demostrativo de pérdidas y ganancias, donde luego de efectuadas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio, incluídas las amortizaciones normales, la utilidad líquida resultante será distribuída como sigue: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; sobre el remanente, el cincuenta por ciento se destinará y afectará al cumplimiento que le asigna la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo once, inciso tercero, o sea que serán exigibles en caso de liquidación o quiebra para responder a las obligaciones de terceros; el saldo restante será distribuído entre los socios en la proporción de los capitales aportados en la época y oportunidad que lo permita la marcha de los negocios sociales. — Novena: La disolución, liquidación, y partición de los bienes sociales será realizada por los socios-Gerentes, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las respectivas disposiciones del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo reintegrarse, a los herederos del fallecido o al socio incapacitado, el aporte social y las utilidades con arreglo al Balance que se practicará al día del fallecimiento de producida la incapacidad, en diez cuotas pagaderas trimestralmente, contándose dicho término a partir del mes siguiente de producido el fallecimiento o la incapacidad, gozando de un interés del cinco por ciento anual. Para el caso de cesión de cuotas que alguno de los socios deseare realizar, a favor de terceros, queda expresamente convenido que tendrán opción preferente los demás socios, pudiendo adquirir las cuotas, ofrecidas, en una cantidad proporcional al capital que posean; en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Undécima: A los efectos que expresa el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un "Libro copiador de actas" rubricado, en el que se registrarán las resoluciones que los socios adopten sobre las cuestiones que dicho artículo prevé y todas aquellas que escapen a las atribuciones de los socios-Gerentes, en el ejercicio de sus facultades de administración. Las actas serán firmadas por los socios, o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los Balances, como en general en todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán en el libro "Copiador de actas" mencionado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, y computándose un voto por cada cuota de capital. — Duodécima: Todas las dudas o divergencias de criterio, que pudieran surgir entre los socios, o entre alguno de ellos y los socios-Gerentes, con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecución, o liquidación de la sociedad; serán resueltas por el laudo de arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. Bajo las cláusulas que anteceden que se obligan a cumplir y respetar, las partes, dan por formalizado el presente contrato social y constituída la sociedad Oro Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — En prueba de conformidad, las partes, firman el presente contrato extendido en los sellos nacionales de diez centavos cada uno, números: trescientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y ocho H; trescientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y nueve H; trescientos noventa y dos mil quinientos H; y el presente trescientos noventa y dos mil quinientos uno, a los que se repondrá el sellado de Ley. — Rafael Fernández Robles; Carlos A. Mesconi; Venancio Abadía; Jesús Ríos; Domingo Abadía; José Gundin; Ramón Abadía.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.554-v.23 jul.

ARGENCINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: C.A.F.I.M., Compañía Argentina Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima, representada en este acto por los Señores Carlos Horacio Jones y Ricardo Emilio Olivari los señores Luis Esparbé, argentino, con domicilio en la calle Venezuela 1431; Armando Braverman, argentino, con domicilio en la calle Ecuador 275; Roberto Eduardo Juan Macchi, argentino, con domicilio en la calle Granaderos 319; Homero B. de Magalhaes, brasileño, con domicilio en la calle Las Heras 3894; Pedro Vesco, argentino, con domicilio en la calle Bmé. Mitre 3846; Jaime Soler, español, con domicilio en la calle Corrientes 485; Melitón Elcuaz, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia 3079; Mercedes Juana Peroggi de Martignoni, argentina, con domicilio en la calle Senillosa 49; J. Ricardo Musso, argentino, con domicilio en la calle Cevallos 1766; Esther C. Costa de Olivari, argentina, con domicilio en la calle Galileo 2449; Dora Olivari Costa de Jones, argentina, con domicilio en la calle Canning 2470; José Luis Olivari, argentino, con domicilio en la calle Galileo 2449; Ricardo Emilio Olivari, argentino, con domicilio en la calle Galileo 2449; Carlos Horacio Jones, uruguayo, con domicilio en la calle Canning 2470. — Todos mayores de edad. — Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ARGENCINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Belgrano 887, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: La duración será de 6 años con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ningún socio podrá retirarse antes del término de dos años. — Transcurrido ese plazo podrá hacerlo con un preaviso de 120 días, dirigido a los demás socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital, utilidades y beneficios del ejercicio en curso, las mismas condiciones fijadas en el Art. 11. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la distribución, producción y explotación de películas cinematográficas de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 450.000.—, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ciento diez y ocho (118) cuotas por C. A. F. I. M. Compañía Argentina Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima; Quince (15) cuotas por el Sr. Luis Esparbé; Quince (15) cuotas por el Sr. Armando Braverman; Doce (12) cuotas por el Sr. Roberto Eduardo Juan Macchi, Cuarenticinco (45) cuotas por el Sr. Homero B. de Magalhaes; Treinta y cinco (35) cuotas por el Sr. Pedro Vesco; Cincuenta (50) cuotas por el Sr. Jaime Soler; Diez (10) cuotas por el Sr. Melitón Elcuaz; Quince (15) cuotas por la Sra. Mercedes Juana Peroggi de Martignoni; Veinticinco (25) cuotas por el Sr. Ricardo Musso; Veinticinco (25) cuotas por la Sra. Esther C. C. de Olivari; Veinticinco (25) cuotas por la Sra. Dora Olivari Costa de Jones; Veinticinco (25) cuotas por el Sr. José Luis Olivari; Veinticinco (25) cuotas por el Sr. Ricardo E. Olivari; Diez (10) cuotas por el Sr. Carlos Horacio Jones. — Dicho capital se integra mediante el aporte de los bienes activos y pasivos de la sociedad de hecho que los mismos socios tienen constituída y funcionando en la actualidad con el mismo domicilio, y cuyo detalle consta en el inventario que firmado por todos los socios se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Homero B. de Magalhaes, cuyos datos personales constan en el encabezamiento, designado por este acto gerente de la misma, con uso de la firma conjuntamente con cualquiera de los socios Sres. Pedro Vesco, José Luis Olivari y Carlos Horacio Jones; y tendrá las más amplias facultades para representarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizado para abrir cuentas corrientes en cualquier banco inclusive el de la Nación Argentina, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta o hipotecas u anticresis sobre bienes de la sociedad u otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — En caso de ausencia o enfermedad del gerente firmarán entre sí y en forma conjunta cualquiera de los socios Sres. Pedro Vesco, José Luis Olivari, Carlos Horacio Jones. — Sexto: El gerente no podrá dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo objeto, aún cuando fuera como accionista o comanditario. — No podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de $ 1.000.00. — La citación a Asamblea será hecha por el gerente o en su defecto por un apoderado cualquiera. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceros debidamente facultados para ello. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general siendo el primero al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 7. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción siguiente: C.A.F.I.M. Compañía Argentina Financiera Industrial & Mercantil Sociedad Anónima. — 22,29 %; Luis Esparbé 2,83 %; Armando Braverman el 2,83 %; Roberto Eduardo Juan Macchi el 2,26 %; Homero B. de Magalhaes el 23,48 %; Pedro Vesco el 6,61 %; Jaime Soler el 9,44 %; Melitón Elcuaz el 1,89 %; Mercedes Juana Peroggi de Martignoni el 2,83 %; J. Ricardo Musso el 4,73 %; Esther C. Costa de Olivari el 4,73 %; Dora Olivari Costa de Jones el 4,73 %; José Luis Olivari el 4,73 %; Ricardo Emilio Olivari el 4,73 %; Carlos Horacio Jones el 1,89 %. — Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que los requieran técnicamente, así como separar el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 10 % del capital social. — Cada semestre podrá distribuirse utilidades a cuenta del ejercicio anual. — Décimo: En caso de pérdida que represente el 25 % del capital cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por el gerente o socios que se designen en la Asamblea. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán exigir la continuación de los negocios, a cuyos efectos unificarán su personería. — En caso contrario, los restantes socios tendrán opción para adquirir de aquéllos las cuotas y proporción de las utilidades acumuladas que arroje el balance que se practicará con ese objeto, pagándoles el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asamblea, los que deberán reunirse por lo menos una vez al mes. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato se regirán las disposiciones del C. de Comercio. — Este contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — Carlos Horacio Jones, Ricardo Emilio Olivari, Luis Esparbé, Armando Braverman, Roberto Eduardo Juan Macchi, Homero B. de Magalhaes, Pedro Vesco, Jaime Soler, Melitón Elcuaz, Mercedes Juana Peroggi de Martignoni, J. Ricardo Musso, Esther C. Costa de Olivari, Dora Olivari Costa de Jones, José Luis Olivari, Carlos Horacio Jones, Ricardo Emilio Olivari.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.608-v.23 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Jacobo José Milberg y Rafael Smalinsky, ambos mayores de edad, y en su calidad de únicos componentes de "AMBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el 20 de abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Folio 383, bajo el Nº 774, se ha convenido de común acuerdo aumentar el capital social en la suma de $ 48.000 m|n., dividida en 48 cuotas de Un mil pesos cada una, ascendiendo en consecuencia el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — De las cuarenta y ocho cuotas con las que se incrementa el capital social, el Sr. Jacobo José Milberg suscribe cuarenta y cuatro, de las que integra doce en dinero efectivo, habiendo ya depositado seis mil pesos a la orden de la sociedad y el resto de sus cuotas, o sea treinta y dos, las integra en mercaderías, lo que también hace el Sr. Rafael Smalinsky con respecto a las cuatro cuotas que suscribe, detallándose el aporte que en mercaderías efectúan ambos socios en el inventario que por separado se firma, y que forma parte del presente, teniéndoselo como suficiente antecedente de la valuación e integración de las cuotas suscriptas. — De la conformidad y declarando ratificado el contrato social en todo lo demás, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, julio 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.601-v.23 jul.

ROJAS, LANTERI Y FREYRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante, comparecieron los señores don Miguel J. Rojas; Don Herberto E. Lanteri y don Rodolfo U. Freyre, todos de estado casados, argentinos, domiciliados en la Avenida de Mayo número mil doscientos sesenta y uno, mayores de edad, personas de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto y bajo las condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: A contar de la fecha se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a los negocios de exportación e importación en todas sus formas y compra y venta y distribución y|o en el extranjero de toda clase de productos y mercaderías, al contado, a crédito o en consignación, por cuenta propia y por la de terceros. Podrá igualmente ejercer representaciones, mandatos y comisiones de personas o sociedades nacionales o extranjeras; financiar y|o participar con terceros en la financiación de negocios comerciales e industriales, en tierra firme o marítima y organizar y administrar la compra, venta y|o explotación de buques para transportes marítimos y|o fluviales de mercaderías y|o de pasajeros y cualquier otro negocio derivado o relacionado con dichas operaciones, así como también adquirir y enajenar inmuebles. — Segundo: Girará sus operaciones bajo la denominación de "ROJAS, LANTERI Y FREYRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; su domicilio lo será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero, y el término de su duración se fija en diez años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a pedido de socios que posean el sesenta y seis por ciento de cuotas de capital como mínimun. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Ciento veinte mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto por los asociados en la proporción de cuarenta cuotas o sean: Cuarenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos, y se halla integrado totalmente por mercaderías de acuerdo al balance que han practicado y firmado. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres asociados, conjunta o individualmente. En tal carácter tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración de la misma. Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad que estuvieren depositados o se depositen a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario de esta Ciudad y|o en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina y girar en descubierto contra la suma que se le acordare. Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en que sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir todo lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y|o definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. Podrán girar o aceptar letras de cambio, concertar contratos de compraventa por escrito y además, todos aquellos actos necesarios para formalizar cualquier acto que signifique la creación o

extinsión de obligaciones a cargo de la sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido, ya sea individual o colectivamente comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. La precedente enumeración no es taxativa, ya que en su carácter de Gerentes Administradores de la sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por el Código Civil y de Comercio. — Quinto: Anualmente el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general y los beneficios netos que resulten después de apartar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente crear, se distribuirá en proporción a las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. — Sexto: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados. — Séptimo: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación; y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos. — Octavo: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los asociados proporcionalmente a sus aportes del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Noveno: En el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social constantado por dos inventarios sucesivos, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad. Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al segundo inventario constatando lo perdido. Pasado ese plazo la sociedad continuará pura y simplemente hasta el balance que constatara una pérdida de mas de las dos terceras partes del capital social. — Décimo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los tres socios o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el artículo séptimo. El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, privadamente, o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas; y después para reembolsar las partes Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la sociedad. — Undécimo: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación, entre los socios, con relación a los asuntos sociales y las que se susciten entre los socios y los herederos y causa habientes de los que hubieran fallecido, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores y terceros en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de tal modo que el interesado que ocurriese a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. — Duodécimo: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Dando así por constituída la Sociedad de la referencia, se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Arturo Hortal y don Franz E. Olivet, ambos vecinos mayores, doy fe. — H. E. Lantern. — Rodolfo Freyre. — Miguel J. Rojas. — Arturo Hortal. — F. E. Olivet. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. Concuerda con su matriz que bajo el número noventa y tres, pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro, setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y cinco, y quinientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.603 v.23 jul.

TEXTISEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente auto:

Testimonio. — Entre los Señores Teodoro Ovsejevich, argentino naturalizado, casado; Boris Ovsejevich, argentino naturalizado, casado; José Ovsejevich, argentino naturalizado, casado; Israel Ovsejevich, argentino naturalizado, soltero y Hersz Owsiejewicz, polaco, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Montenegro mil trescientos treinta y uno, han resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará con el antiguo rubro y denominación social de "TEXTISEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Montenegro mil trescientos veintitrés al treinta y nueve y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: Durará diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho ratificándose todas las operaciones sociales realizadas hasta la fecha. Dentro de los últimos noventa días de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente dirigida a la Sociedad, podrá proponer la disolución y liquidación. — En caso de silencio de la misma continuará por todo el plazo precedentemente estipulado. — Cuarto: Su objeto es la fabricación, transformación, compra y venta de toda clase de tejidos y afines; la importación, exportación y el ejercicio de toda clase de representaciones y consignaciones. — A tales efectos podrá: a) Adquirir el dominio, condominio o cualquier otro derecho real de cualquier clase de bienes inmuebles urbanos o rurales; b) Adquirir toda clase de muebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, dación en pago, permutas, o por cualquier otro título oneroso o gratuito; c) Transferir el dominio y condominio de los bienes sociales sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas y otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición, enajenación o gravamen los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los importes correspondientes, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato; d) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco Central del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rijan: tomar igualmente dinero prestado de particulares y en todos los casos la Sociedad podrá convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses: e) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad, para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes durante o después de la vigencia de este contrato. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, correspondiendo a don Teodoro Ovsejevich doscientas cuotas; a don Boris Ovsejevich doscientas cuotas; a don José Ovsejevich doscientas cuotas; a don Israel Ovsejevich doscientas cuotas y a don Hersz Owsiejewicz cien cuotas. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los valores del activo y pasivo que toman a su cargo, de la fábrica de tejidos sita en la calle Montenegro mil trescientos veintitrés al mil trescientos treinta y uno Capital Federal, la que formaba parte de la Sociedad Colectiva "Ovsejevich Hermanos". Para la terminación de esos valores las partes firman un balance e inventario por separado. — Sexto: La Sociedad será administrada por los Señores José Ovsejevich, Israel Ovsejevich y por el Señor Hersz Owsiejewicz, en su carácter de Gerentes, y todos los socios tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuacion del rubro social, la que no podrá comprometer para negocios, usos o fines ajenos a los de la Sociedad bajo ninguna forma o naturaleza, ni comprometerlos en fianzas y garantías de obligaciones de terceros, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Los socios por unanimidad podrán resolver el cambio de gerentes lo que se hará constar en el libro de actas, y se cumplirán las demás formalidades de ley. — Séptimo: Cada uno de los tres socios gerentes retirará la suma de Un mil pesos moneda nacional, mensuales, que se imputará a gastos generales. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. Los socios deberan hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — Noveno: Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: el veintidós y medio por ciento para cada uno de los socios Señores Teodoro, Boris, José e Israel Ovsejevich y el diez por ciento para el socio Señor Hersz Owsiejewicz. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción de las ganancias, salvo que, todos los socios, por unanimidad, resolvieren pasarlas al ejercicio siguiente, deduciéndolas, en primer término, de las reservas acumuladas y, por último, soportándolas los socios en la proporción de la cláusula anterior. — Décimo Primero: Si al final de cualquier ejercicio se acumulare una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad. — Si los demás resolvieran continuar deberán pagar al renunciante su haber social, de acuerdo con el último balance efectuado este o no aprobado. — Dicho pago lo harán dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la renuncia, sin interés, ni garantía. — En caso contrario la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo Segundo: Después de transcurridos sesenta días, desde la fecha de aprobación del balance anual, los socios, podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Décimo Tercero: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la Sociedad, deberán efectuarse con la mayoría de tres de sus miembros, salvo para los casos que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exijan la unanimidad. — Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Décimo Cuarto: Cualquier socio podrá ceder, parcial o totalmente, sus cuotas de capital, a los otros socios, a quienes deberá darle preferencia efectuándose la cesión al precio de cada cuota, resultante del último balance practicado, aprobado o no. — Para efectuarse cualquier transferencia de cuotas, quedará en libertad de acción para proceder en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Al vencimiento del término contractual, o de sus prórrogas, el socio, a los socios, que deseen continuar con la Sociedad, podrán impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la presente Sociedad, o formando una nueva. — En tal caso, se abonará, al o a los socios salientes, su capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste, ni revaluaciones de ninguna naturaleza. Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décimo Sexto: En caso de que al vencimiento del término de la Sociedad se dicidiere disolver totalmente la misma, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por él o los Gerentes, que se designen, en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Décimo Séptimo: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la Sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes o capaces, dentro de los treinta días de conocido el hecho, si así no lo hicieren, los socios restantes solicitarán al juez competente la designación del representante provisorio, hasta que los interesados nombren un titular. Las funciones de estos representantes, cualquiera sea el caso, serán únicamente las de fiscalización de la Sociedad. La remuneración del representante será por cuenta de los herederos o derecho-habientes. — Décimo Octavo: Si los herederos o derecho-habientes no desearan continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirle sus cuotas en la misma forma establecida en las cláusulas precedentes. — Décimo Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores, con motivo de la Sociedad, o de su disolución, o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de discordia, si no pudieren formar mayoría, entre ellos, designarán un arbitrador amigable componedor, único, cuyo fallo será inapelable. Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su leal saber y entender. El socio que no acatare o no cumpliere el laudo pagará, a favor de los cumplidores, sin necesidad de interpelación alguna, la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional en calidad de multa. En Buenos Aires, a tres días del mes de junio, mil novecientos cuarenta y ocho. Entre paréntesis: que. No Vale. — T. Ovsejevich. — B. Ovsejevich. — Israel Ovsejevich. — H. Owsiejewicz". — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.600-v.23 jul.

ENRIQUE LEOPOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, los otorgantes, por una parte: La señora Ana Luisa Wreschner de Bender (antes Ana Luisa Wreschner de Leopold) y el señor Rudi Manfredo Schwarz, en su carácter de únicos socios de la firma "ENRIQUE LEOPOLD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y uno al folio noventa y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis; y por la otra parte, el señor Rodolfo Vogelbaum, alemán, soltero, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Zabala dos mil novecientos treinta y nueve, de la Capital Federal; dejan constancia de haber convenido lo siguiente: Primero. La señora Ana Luisa Wreschner de Bender y el señor Rudi Manfredo Schwarz venden, ceden y transfieren al señor Rodolfo Vogelbaum: la primera, treinta y nueve cuotas de capital y el segundo, una cuota de capital, que les corresponde en la mencionada Sociedad "Enrique Leopold", Sociedad de Responsabilidad Limitada con todos los beneficios, reservas, haberes, créditos, participaciones, derechos, obligaciones y demás inherentes que en la misma les corresponde. Segundo. Que esta venta, cesión y transferencia la realizan la señora de Bender y el señor Schwarz y por el precio total convenido de Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.454,41 c|l.) para la primera, y Un mil pesos de la misma moneda (m$n. 1.000.— c|l.) para el segundo, importes que los vendedores hacen constar haber recibido antes de esta fecha, otorgando a mayor abundamiento y por la presente constancia, el más formal y suficiente recibo y carta de pago en forma. Tercero. Las presentes ventas, cesiones y transferencias se efectúan con efecto retroactivo al día primero de enero del año corriente. Cuarto. El capital de la sociedad se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 80 000.— c|l.), dividido en ochenta (80) cuotas de Un mil pesos de la misma moneda (m$n. 1.000.— c|l.) cada cuota, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: la señora Ana Luisa Wreschner de Bender, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Rodolfo Vogelbaum, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dichos aportes que en conjunto ascienden a Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal y de cuyo capital los socios han integrado el cincuenta por ciento de su valor en dinero efectivo; quedan los socios obligados a integrar el saldo adeudado a medida que lo requiera la marcha de los negocios. Quinto. Ambos socios de común acuerdo resuelven, además, modificar parcialmente las actuales cláusulas quinta, sexta, octava, novena, décima y décimo primera, quedando las mismas en la siguiente forma: Cláusula Quinta. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinta e individualmente de cualquiera de los dos socios salvo para el otorgamiento de poderes generales o especiales en los que se exigirá la firma conjunta de ambos socios con excepción de los po-

deres que se otorguen para asuntos judiciales o administrativos. Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías a título gratuito. La socia señora Ana Luisa Wreschner de Bender podrá presentar su renuncia del cargo de gerente en cualquier momento, en cuyo caso, los socios nombrarán de común acuerdo otro Gerente en su reemplazo, conviniéndose desde ya que la remuneración que pudiera corresponder percibir a dicho gerente, será de cuenta y cargo exclusivo de la señora Ana Luisa Wreschner de Bender. Cláusula Sexta. Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes, tienen especialmente las que se enumeran a continuación a título enunciativo y no limitativo, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior y son las establecidas en la cláusula sexta del contrato en vigencia, con la salvedad de que queda suprimido el último apartado de dicha cláusula sexta. Cláusula Octava. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará dentro de los sesenta (60) días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar dentro de los noventa (90) días de la fecha del hecho determinante, por: a). Adquirir las cuotas del socio incapacitado y/o de los herederos del socio fallecido al valor que resulte del referido balance. El importe que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al referido balance, deberá abonarse a sus derecho-habientes o representante legal en la siguiente forma: el veinticinco por ciento (25 %) dentro de los tres (3) meses de la fecha del hecho determinante y el saldo que resulte en tres (3) cuotas iguales trimestrales a los seis (6); nueve (9) y doce (12) meses de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre los respectivos saldos. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los herederos del socio fallecido y/o del representante o curador del socio incapacitado. b). Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido y/o del representante legal del incapaz, según corresponda. c). Liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. Para el caso de que él o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no estarán obligados a aceptar esta proposición sino de su parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a) de esta misma cláusula. Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido y/o representante legal del socio incapacitado, él o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a), prejindicado de esta cláusula o proceder a la liquidación de la sociedad según lo previsto en el inciso c) precedente. Cláusula Novena. Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad. Cláusula Décima. Los socios gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la sociedad con excepción de sus aportes en concepto de capital social. Dicho interés se cargará a gastos generales. Siempre que los socios así lo resolvieran de común acuerdo, se abonará un sueldo mensual a los gerentes, haciéndose ello constar en el respectivo Libro de Actas. Cláusula Décimo Primera. Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y/o sus consecuencias o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán, a su vez, un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuara por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. Sexto. Que ratifican el contrato social y su modificación preindicada, todo lo que declaran vigente y parte integrante de aquél y así lo suscriben a todos sus efectos los otorgantes, en el lugar y fecha arriba indicados. — Rudi M. Schwarz. — A. L. W. de Bender. — R. Vogelbaum.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.563.-v.23 jul.

IMPRENTA CAMPO DE MELO, CAMPO Y PALLAVICINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Escritura Número Setenta y Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don José María Melo, que firma José M. Melo, casado en primeras nupcias con doña Elvira Vicenta Gálvez, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Recuero dos mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal; don Rogelio Juan Campo, que firma Rogelio J. Campo, casado en primeras nupcias con doña María Moretti, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Centenera doscientos cuarenta, de la Capital Federal y don Lorenzo Bernardo Pallavicini, que firma Lorenzo B. Pallavicini, casado en primeras nupcias con doña María Elena Fuentes, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Olíden dos mil ciento cuarenta, de la Capital Federal, todos los comparecientes argentinos, comerciantes, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "IMPRENTA CAMPO, DE MELO, CAMPO Y PALLAVICINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Avenida Quirno Costa tres mil cuatrocientos setenta, por el término de cinco años a partir del día treinta y uno de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, ratificándose las operaciones hechas hasta la fecha, y con el objeto de dedicarse a impresiones comerciales y todo lo relacionado con las artes gráficas, sin perjuicio de realizar cualquier operación comercial lícita que decidan los socios. — Segundo: El monto del capital social lo constituye la suma de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por los muebles, útiles, máquinas, mercaderías, deudores varios y demás detallados en el inventario que se firma por separado por las partes, cuya copia agrego a la presente, dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados así: Once mil pesos moneda nacional dividido en once cuotas por don José María Melo; Once mil pesos moneda nacional dividido en once cuotas por don Rogelio Juan Campo y diez mil pesos también moneda nacional dividido en diez cuotas por don Lorenzo Bernardo Pallavicini. — Tercero: La administración y dirección de la empresa estará a cargo del socio gerente, quedando designado en este acto don José María Melo, casado en primeras nupcias con doña Elvira Vicenta Gálvez, de treinta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Recuero dos mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal, con las más amplias facultades e incluso aquellas del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos diez y ocho del Código de Comercio, para las cuales le queda concedida por el presente mandato expreso. — Cuarto: Anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance e inventario general y las utilidades y pérdidas que hubieren serán distribuídas en partes iguales entre los socios. — Quinto: En caso de producirse pérdidas mayores del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación y lo mismo ocurrirá si así lo decide la mayoría del capital de los socios. — En tal caso el socio gerente hará un inventario conjuntamente con los otros socios y procederá a la liquidación del negocio, conforme lo establece el Código de Comercio. — Todas las cuestiones que se suscitaren durante la liquidación se resolverá por mayoría de capital. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes propondrán a los herederos del fallecido o incapacitado la continuación de la empresa y en el caso de aceptar éstos, la sociedad continuará con el presente contrato, incorporándose a la misma los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Caso contrario la sociedad entrará en liquidación y ésta se practicará conjuntamente con todos los socios y el representante de los herederos del fallecido. — Séptimo: Vencido el término o plazo por el que se ha constituído la sociedad, o cuando la mayoría de los socios así lo resuelvan de común acuerdo, en los casos previstos en los apartados quinto y sexto, se considerará que la sociedad ha quedado disuelta y procederá a solicitarse la inscripción de tal disolución al Registro Público de Comercio, entrando la sociedad en liquidación, que practicará el socio gerente o un tercero que de común acuerdo designen los socios. — Se considera que rige supletoriamente a la interpretación de este contrato las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Leída que les fué por mí, el autorizante, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, señores Juan Carlos González y Carlos Alejandro Salinas, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número setenta y cinco de fecha diez y seis del corriente mes. — José M. Melo. — Rogelio J. Campo. — Lorenzo B. Pallavicini. — Tgo.: J. C. González. — Tgo.: C. A. Salinas. — Está mi sello. — Ante mí: Elida C. Di Stéfano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos de pesos dos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente y de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha up supra. — Fdo.: Elida C. Di Stéfano. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.602-v.23 jul.

"LA MUYUNA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los cónyuges Don Héctor Luis Modesto Vimo y Doña Elisa Ana Trucco de Vimo, argentino; Doña Sofía María Arabehety de Casenave, viuda, francesa; Doña Dionisia Roverano de Debeney, casada, francesa; Doña Renée Olivera Aguirre de Anfora, viuda, argentina; Doña María Hilda Funes Vergonieanne, soltera, francesa; Don Jaime Baron Supervielle, soltero, francés; Doctor Roberto G. Crespo, soltero, argentino; Doctor Esteban Canale Demaría, casado, argentino; Don Esteban Baron, casado, francés y Don Jorge Leclercq, casado, francés, todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los nueve primeros comparecientes concurren a este acto por su derecho propio; el Señor Baron lo verifica en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Los Tordos", S. A. Ganadera y Agrícola, de la que es Presidente y el Señor Leclercq lo efectúa en nombre y representación de la sociedad "S. E. I. L. Y. C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes y Compañía), Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que es socio-gerente, justificándose la existencia legal de dicha sociedad anónima, el carácter expresado del Señor Baron y la autorización para este otorgamiento con los estatutos transcriptos en este Registro al folio mil seiscientos ochenta y cuatro, protocolo del año mil novecientos treinta y tres; con la protocolización de la reforma de los mismos estatutos, protocolizada ante el autorizante al folio mil seiscientos sesenta y seis, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuyos estatutos y reformas se inscribieron en el Registro Público de Comercio, el veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y uno al número ciento treinta, folio quinientos dos del libro cuarenta y tres, tomo A. y el cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, al número doce, folio cuatrocientos noventa y siete del libro cuarenta y cinco, tomo A., respectivamente; y con las actas obrantes a los folios cuarenta a cuarenta y dos del libro número uno de Actas de Asambleas y a los folios ciento ochenta y ocho y ciento noventa y dos del libro número uno de Actas de Directorio, acreditándose igualmente la existencia legal de la referida sociedad de responsabilidad limitada con la escritura de su constitución otorgada también ante el autorizante al folio ciento treinta y cuatro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis y que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis al número ciento setenta y ocho, folio doscientos noventa y seis del libro nueve, siendo la parte pertinente y el tenor literal de dichos documentos que en sus originales tengo a la vista para este acto como sigue: "(Sigue transcripción de documentos habilitantes)" Lo Transcripto es conforme con sus originales, doy fe y los once comparecientes en el carácter en que concurren dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sobre las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "LA MUYUNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene por objeto principal la compra de varios inmuebles en la Provincia de Córdoba que se individualizan al final de la presente escritura, su fraccionamiento y reventa; y también la compra y venta de cualesquier otros inmuebles rurales y urbanos situados en esta República o en el Extranjero. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar, otorgar, adquirir, ceder o ejercer todo acto o contrato o derecho real o personal por intermedio de sus órganos legales, incluso la compra, venta, hipoteca y prenda de bienes muebles e inmuebles, solicitar, obtener y contratar concesiones del Estado, dar y tomar bienes en arrendamiento aún por más de seis años, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda suerte de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar, avalar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, aceptar y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle San Martín número ciento cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. Su duración se establece en diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de diez mil pesos nacionales cada una de ellas, las que quedan totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: Señor Héctor Luis Modesto Vimo, con diez cuotas, o sean cien mil pesos; Señora Elisa Ana Trucco de Vimo, con diez cuotas, o sean cien mil pesos; Señora Sofía María Arabehety de Casenave, con quince cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; Señora Dionisia Roverano de Debeney, con trece cuotas, o sean ciento treinta mil pesos; Señora Renée Olivera Aguirre de Anfora, con cinco cuotas, o sean cincuenta mil pesos; Señorita María Hilda Funes Vergonieanne, con cuatro cuotas, o sean cuarenta mil pesos; Don Jaime Barón Supervielle, con dos cuotas, o sean veinte mil pesos; Doctor Roberto G. Crespo, con una cuota, o sean diez mil pesos; Doctor Esteban Canale Demaría, con diez cuotas, o sean cien mil pesos; sociedad anónima "Los Tordos S. A. Ganadera y Agrícola", con quince cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; y sociedad "S. E. I. L. Y. C. (Sociedad de Exportación e Importación Luynes y Compañía) Sociedad de Responsabilidad Limitada", con quince cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos. Se hace constar que de la suma de un millón de pesos que importa la totalidad del capital social, se destina la cantidad de setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal a adquirir de la Señora Elena Sofía Ambrosio de De Martini y del Señor Antonio Francisco Fortunato De Martini, varias fracciones de campo en la Provincia de Córdoba, a cuyo efecto y por este mismo acto dichas personas transferirán a la sociedad el dominio de los referidos inmuebles. — Artículo Cuarto: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del socio gerente y demás constancias prescriptas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Cada certificado podrá representar más de una cuota. — Artículo Quinto: La propiedad de cuota social importa de pleno derecho la adhesión y aceptación de todos los términos del presente contrato. — Artículo Sexto: La transferencia de las cuotas sociales tanto a asociados como a terceros extraños no podrá ser realizada sino conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de [illegible] gerente. — En el momento de la fundación

de la sociedad es designado socio gerente el Señor Roberto G. Crespo. El socio gerente tendrá las más amplias facultades, aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio (que se dan por transcriptas en estas cláusulas) (antigua numeración) y cualquiera otra disposición legal requiera poder especial, pues el socio gerente podrá ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de los bienes y derechos sociales, permitido por la ley, sin restricción alguna, pudiendo además otorgar los poderes generales o especiales que considere conveniente. — Artículo Octavo: La remuneración que pudiera corresponder al socio gerente será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo Noveno: Las socios deberán reunirse cada vez que por lo menos dos de ellos o el socio gerente lo considere necesario, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los otros socios especificando en la misma el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo Décimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandatos que podrá ser dado por carta o telegrama. — Artículo Décimo Primero: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelva el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los cinco días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otros socios o en su defecto por terceros ajenos a la sociedad siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Artículo Décimo Segundo: El treinta de Junio de cada año la gerencia deberá levantar un inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su aprobación a esos documentos dentro de los treinta días de recibida la copia del inventario y balance general, el socio gerente deberá convocar a una asamblea del modo y forma previstos en el artículo noveno del presente contrato, con el fin de resolver al respecto. El primer ejercicio económico de la sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y el resto se dividirá entre los socios, en proporción a su capital o cuotas, siempre que no se considerara conveniente la constitución de otras reservas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Si alguno de los socios transfiriera alguna cuota de capital, esta cuota llevará atribuída una porción alícuota de las ganancias y pérdidas en proporción de lo que corresponda al socio que la transfiere. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolverse la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios, en la forma establecida en el artículo noveno. Una vez liquidadas las obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la comisión liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Todo aquello que no esté previsto en el presente será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, la sociedad seguirá su vigencia hasta su vencimiento con los herederos del socio o socios fallecidos o representantes del incapaz, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. ... Leída que les fué, los otorgantes firman en prueba de ratificación conjuntamente con los testigos del acto Don Mariano D. Peralta y Don Jesús Lurbe, ambos vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Héctor Vimo. — Elisa Ana Trucco de Vimo. — Sofía María Arabehety de Casenave. — Dionisia R. de Debency. — Renée Olivera Aguirre de Anfora. — M. Hilda Funes Vergonjeanne. — J. Barón Supervielle. — R. G. Crespo. — E. Canale Demaría. — Et. Barón G. Leclercq. — Elena S. A. de De Martini. — A. De Martini. — M. Peralta. — J. Lurbe. — Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y cuatro del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Muyuna, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en trece sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: del setecientos cincuenta y siete mil treinta y nueve al setecientos cincuenta y siete mil cincuenta y uno, todos correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y uno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho (firmado): Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440. Honorarios m$n. 7.921. Hay un sello". — Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.478-v.22 jul.

WOLFF - LEVY & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre el señor Carlos Wolff, argentino, casado, comerciante y los cónyuges en primeras nupcias don Roberto Kahn. francés, comerciante y doña Ninón Wolff de Kahn, argentina, comerciante; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domicilio en la calle Esmeralda número cuatrocientos treinta y seis de esta Capital Federal, se ha resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los precitados, con efecto retroactivo al dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "WOLFF - LEVY & Cía.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios, lo será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Esmeralda número cuatrocientos treinta y seis, pudiendo establecer agencias, filiales o sedes de explotación en cualquier otro punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha en que se suscribe el presente contrato y se entenderá automáticamente prorrogada por plazos de cinco años cada vez, siempre que no medie voluntad expresa y auténtica de los socios, efectuada por lo menos treinta días antes de cada vencimiento, en el sentido de no prorrogarla. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto continuar con las operaciones de la firma "Wolff - Levy & Cía'.' en la importación y exportación de toda clase de mercaderías y su comercialización, y efectuar todo acto de comercio lícito. — Para la realización de los mismos, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho que acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y podrá: a) Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transmitir o extinguir cualquier derecho o bien mueble, inmueble o semoviente, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales. — b) Instalar, ampliar, adquirir o transmitir establecimientos, talleres o maquinarias, industriales o para cualquier ramo comercial, en fincas propias o ajenas, dentro y fuera del país. — c) Explotar toda clase de fábricas de industrias, como ejercer el comercio al por mayor y menor. — d) Invertir en propiedades o títulos de renta, el capital disponible, transitorio o las cuentas particulares o reservas de la Sociedad. — e) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesario para el desarrollo del negocio. f) Sin que constituya su objeto principal, la Sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, personales o prendarias; efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina; Central de la República; del Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos, provinciales, municipales, particulares y sus sucursales y agencias, y aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en setecientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas e integradas en este acto como sigue: el señor Carlos Wolff, trescientas ochenta cuotas por un valor de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Roberto Kahn, treinta cuotas por un valor de Treinta mil pesos moneda nacional, y la señora Ninón Wolff de Kahn Trescientas cincuenta cuotas por un valor de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Los mencionados aportes han quedado integrados totalmente por igual haber correspondiente a los socios don Carlos Wolff y doña Ninón Wolff de Kahn, en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar, marcas y demás bienes existentes y existencias de la firma "Wolff - Levy & Cía"., transformada en la presente, y de acuerdo en un todo con las constancias del balance e inventario que se firma por separado, y, con el cual, los contratantes manifiestan su conformidad; y por el haber que tiene a su favor don Roberto Kahn en su cuenta corriente en la mencionada sociedad. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios en la proporción y medidas aconsejadas por las necesidades del negocio. Los socios tendrán derecho a suscribir con prioridad los aumentos de capital que se efectúen, a prorrata de sus cuotas, al momento del aumento. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada individualmente e indistintamente por los socios don Carlos Wolff y don Roberto Kahn, con el carácter de Administradores Gerentes, quienes actuarán con amplitud de facultades conforme a lo establecido por el Artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a la letra del contrato y a lo que se resuelva en las reuniones de socios. Los socios Gerentes podrán atuar por sí o por medio de apoderados, incluso para el uso de la firma social, reservándose el derecho de revocación. De conformidad con dicha facultad, inscripto que sea este contrato en el Registro Público de Comercio, los socios administradores podrán otorgar poderes, si así lo estiman necesario, a favor de la señora Ninón Wolff de Kahn o del señor Jean Jacques Wolff, y éstos, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. — Octava: Los actuales socios gerentes, podrán dedicarse a otras actividades, por cuenta propia o de terceros, sin limitación de ningún género. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes, indistintamente, sin limitación de facultades y con la sola restricción de no poder usarla para asuntos particulares o negocios ajenos a la Sociedad. ni para otorgar fianzas, garantías ni avales a favor de terceros o en beneficio propio. Utilizarán su firma personal precedida de la denominación social. Podrán conferir cuantos poderes generales o especiales, administrativos y judiciales consideran necesarios y convenientes para la Sociedad y la defensa de sus intereses, con las facultades precisas estimadas como para cada caso. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas suscriptas. Salvo los casos especiales previstos en este contrato, las demás decisiones serán adoptadas por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto. — Décima primera: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que serán considerados y aprobados en reunión especial de socios, dentro de los quince días de haber sido presentados a cada uno de ellos; sin perjuicio de los demás balances parciales, de comprobación u otros que se resuelvan llevar a cabo. — Décima segunda: Para establecer las "utilidades líquidas" de cada ejercicio, al practicarse los balances generales, se efectuarán las reservas y amortizaciones convenidas de común acuerdo, sin perjuicio de liquidar, por ganancias y pérdidas, los importes resultantes de mercaderías y materiales cuyo valor de uso hubiérase perdido o disminuído, y de las cuentas a cobrar consideradas incobrables. — Décima tercera: Una vez determinada la utilidad líquida y realizada, será distribuída en la siguiente forma: cinco por ciento para fondos de reserva, hasta llegar al diez por ciento como mínimo, del capital social, y el resto, a prorrata entre las cuotas suscriptas. Estas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción determinada de común acuerdo por los socios. Las pérdidas serán soportadas en la proporción de las cuotas de capital de cada socio. Habiendo aportado los cónyuges don Roberto Kahn y doña Ninón Wolff de Kahn, un capital en conjunto, igual al ingresado por el socio don Carlos Wolff, en capital, utilidades y pérdidas habría un extricto pie de igualdad entre los socios citados en primer término y el Sr. Carlos Wolff, manteniéndose un equilibrio entre estas dos partes. — Décima cuarta: Los socios Administradores Gerentes, gozarán de un sueldo mensual de Seiscientos pesos moneda nacional, cada uno, importes que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décima quinta: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por el socio o los socios que se designen a tal efecto, el que asumirá las funciones de liquidador, pudiendo aceptarse la propuesta de que uno de los socios continúe con los negocios, haciéndose cargo del activo y pasivo. En este caso, el socio o los socios que se retiren, están obligados a ceder sus cuotas al continuador o a quien éste les indique. — Décima sexta: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad cuando lo creyere conveniente, debiendo avisar a sus consocios por lo menos con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, y la renuncia, siempre que no afecte el artículo Cuatrocientos veinticinco del Código de Comercio, le será aceptada o no, dentro de los tres meses de comunicada, pudiendo continuar los otros socios con los negocios sociales o disolver totalmente la Sociedad. El haber del socio saliente le será liquidado de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima. — Décima séptima: Para el caso previsto en la cláusula anterior, o para cualquier otro de resolver los socios, la disolución de la Sociedad, si uno de ellos optare por continuar con los negocios, el que se retire percibirá el haber correspondiente a su capital, beneficios y demás derechos acumulados a su favor, en ocho cuotas consecutivas, iguales y escalonadas, pagaderas cada seis meses, abonándose la primera de dichas coutas a los noventa días de producido su retiro de la Sociedad. Por dichas cuotas no se firmarán pagarés, sino solamente el documento de reconocimiento del monto respectivo del haber total que le corresponda, importe de cada cuota y la forma de pago. Las cuotas establecidas devengarán a favor del socio saliente un interés del cinco por ciento anual. — Décima octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o representantes podrán optar por lo siguiente: a) Continuar en los negocios de la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar su personería. b) Transferir las cuotas que le corresponden, a los otros socios, si desean adjudicárselas, o a quien éstos indiquen, determinándose como valor de las mismas, su importe nominal, más los beneficios determinados a favor del causante, proporcionados a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada legalmente; por el balance general a cerrarse en la fecha del término del ejercicio anual. El importe de las cuotas transferidas se pagarán en cuarenta y ocho mensualidades iguales, con un interés del cinco por ciento anual. c) A mantener el importe que resulte del valor nominal de las cuotas más los beneficios a la fecha del fallecimiento o incapacidad, como crédito a su favor en la Sociedad por un plazo mínimo de cinco años, con un interés anual pagadero trimestralmente, del cinco por ciento. Transcurridos los cinco anos, el capital resultante a su favor se abonará en seis cuotas semestrales iguales, con un interés del cinco por ciento anual. — Décima novena: Toda diferencia, divergencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos y|o representantes de algún socio incapaz, convienen y establecen los contratantes por sí y sus herederos, y ya sea que aquélla se refiera a la interpretación o aplicación de este contrato, durante o después de su vigencia, se vincule o no a la marcha y desenvolvimiento, a la disolución y|o liquidación cualesquiera sean los motivos determinantes de la misma, sin limitación ni restricción alguna, siendo la enunciación realizada, meramente ilustrativa y no taxativa ni limitativa; renunciar a resolverla por vía judicial. Se obligan y comprometen irrevocablemente a resolverla exclusivamente por medio de arbitraje y a ese efecto se designa árbitro único, arbitrador, amigable componedor al señor Máximo Levy. Para el caso de ausencia, impedimento, renuncia o cualquier otra dificultad de éste, se designa desde ya para reemplazarlo, con iguales alcances, facultades y atribuciones, al señor René Brandes. Los árbitros designados podrán alternarse en el punto de su cometido. El fallo del árbitro será inapelable, hará cosa juzgada, y los socios, se comprometen y obligan por sí y sus herederos a acatarlo y cumplirlo leal-

mente en todas sus partes. En el compromiso arbitral se designarán las sanciones correspondientes para quien violare o dejare de cumplir con el laudo. El presente contrato se encuentra extendido en los sellos fiscales valor diez centavos números del Trescientos veintitrés mil, ochocientos ochenta, al Trescientos veintitrés mil ochocientos ochenta y tres inclusive, los que serán habilitados con el sellado de ley; y concuerda en todas sus partes con lo convenido de mutuo y común acuerdo entre los socios, y en prueba de ello se firma, el señor Carlos Wolff por sí, y el señor Roberto Kahn por sí, y en representación de su cónyuge señora Ninón Wolff de Kahn por encontrarse ésta fuera del país y de acuerdo a la facultad que le confiere el poder general que le fuera otorgado por su esposa, por escritura pública, pasada con fecha seis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis por ante el Escribano Público señor Ricardo Wright, titular del Registro número Treinta y dos; que lleva el número Novecientos cuarenta y seis, pasada su matriz al folio mil trescientos setenta y tres vuelto, e inscripto el testimonio en el Registro de Mandatos con fecha Quince de Septiembre de Mil novecientos cuarenta y siete bajo el número Cinco mil novecientos treinta, Folio Veintitrés mil setenta y dos del Registro número Cincuenta y uno. — Buenos Aires, Treinta y uno de Mayo del año Mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Wolff. — Roberto Kahn. — p. p. Ninón Wolf de Kahn. — Roberto Kahn. — Bs. Aires, 2 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.485-v.22 jul.

LABORATORIO BIOLOGICO SAN JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Fernando Grandi, argentino, casado, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 2144, Capital Federal; Luis Mario Brunini, argentino, casado, con domicilio en la calle Zabala número 3555, Capital Federal y Florestán Sebastián Maliandi, argentino, casado, con domicilio en la calle 51 número 729, La Plata, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Fernando Grandi, Luis Mario Brunini y Florestán Sebastián Maliandi, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LABORATORIO BIOLOGICO SAN JORGE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Entre Ríos Nº 2144, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de treinta años, a contar desde el 1º de enero de 1948, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la elaboración, importación, exportación, distribución, representación y compra y venta de productos veterinarios y afines; así como también productos destinados a la agronomía, sus anexos y derivados pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación con el mismo, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) divididos en 400 (cuatrocientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don Fernando Grandi: 325 (trescientas veinticinco) cuotas o sean m$n. 325.000.— (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), integrando 285 (doscientas ochenta y cinco) cuotas en bienes, según resulta del Balance del Laboratorio Biológico San Jorge de su propiedad, que certificado por Contador Público Nacional se considera anexo al presente y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye; 35 (treinta y cinco) cuotas mediante el aporte de un terreno libre de todo gravamen que le pertenece, situado en el Partido de Almirante Brown, según escritura del 25 de agosto de 1945 por ante el Escribano Antonio Comas, inscripto el 24 de setiembre de 1945 bajo el Nº 883 del Registro del Partido de Almirante Brown, y 5 (cinco) cuotas en efectivo; Don Luis Mario Brunini: 65 (sesenta y cinco) cuotas o sean m$n. 65.000.— (sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) mediante el aporte de un terreno de su propiedad situado en el Partido de Almirante Brown, según escritura del 30 de diciembre de 1943 por ante el Escribano Antonio Comas, inscripto el 22 de enero de 1944 bajo el Nº 62 del Registro del Partido de Almirante Brown y Don Florestán Sebastián Maliandi 10 (diez) cuotas o sean m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional de curso legal) que integra en efectivo. Se deja constancia que los socios Don Fernando Grandi y Don Luis Mario Brunini, una vez que la Sociedad se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, formalizarán los trámites de transferencia de los terrenos que por este acto aportan como integración de capital. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Señores Fernando Grandi y Luis Mario Brunini, junta, separada o alternativamente, quienes asumen la gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que el o los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de él o los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. Podrá o podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar, y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo, querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos o transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firma, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados, cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques, y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen en préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduana; nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y/o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso; adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años, otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. El socio Don Florestán Sebastián Maliandi asume por este acto la dirección técnica de la Sociedad. — Sexto: Queda determinado que los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia y/o de terceros, relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Los socios de común acuerdo, podrán, sobre utilidades líquidas y realizadas, efectuar asignaciones mensuales a algunos de ellos, que serán a cargo de la Sociedad. — Octavo: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulte, previas las deduciones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El remanente corresponderá a los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Noveno: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico su resolución. — Décimo: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo del o de los Gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo Primero: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento; c) A la disolución de la cláusula anterior. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, serán resueltas por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: Maliandi, Vale. — F. Grandi. — L. Brunini. — Florestán Maliandi.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.484-v.22 jul.

"C. I. F. A. R." COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA RAFAEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 824. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen el señor Roberto Gabriel José de Ribón o Roberto Gabriel José Germán de Ribón, quien acostumbra usar y es también conocido como Roberto Germán de Ribón, firmando "R. G. de Ribón", de estado casado, colombiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Santa Fe, número cuatrocientos noventa y nueve; y la señorita Blanca Perla Callegari, que firma "Blanca P. Callegari", soltera, argentina, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña número doscientos cincuenta y nueve; segundo piso; ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por la ley nacional, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de "C.I.F.A.R." — COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA, RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, tercer piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del territorio argentino. — Artículo Tercero: Su objeto lo constituye la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, en especial las relacionadas con la compra y venta de bienes raíces, división y fraccionamiento de tierras, loteos y urbanización. Podrá operar ya sea por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, a nombre propio y|o en el de terceros, y llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. — Artículo Cuarto: — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar, entre otros, los siguientes actos jurídicos: I): Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas y patentes. II) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; III): Constituir y aceptar sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera; y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes, prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; IV): Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada, o a crearse; V): Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria; VI): Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir, o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; VII): Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Contribución Territorial, Receptorías, Municipalidades, Oficinas de Tierras, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunal Municipal de Faltas y otras que correspondan, toda clase de asuntos de competencia de las mismas. VIII): Ejercer representaciones y mandatos, y dar y aceptar comisiones; IX) Conferir poderes especiales y generales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos; X): Proceder a la transformación de la sociedad a otra de distinto tipo jurídico; y XI): Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento, incluso cualesquiera de los previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sean atinentes al carácter comercial de la entidad, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de lo estipu-

lado en el artículo que antecede, uno de los socios podrá pedir, en cualquier momento, la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento. — Capítulo Tercero. — Capital y Cuotas. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las cuales son suscriptas e integradas por los socios de la manera que sigue: I): La señorita Blanca Perla Callegari, suscribe: Veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos nacionales, que integra en su totalidad y en dinero efectivo; y II): El señor de Ribón suscribe cuatrocientos veinticinco cuotas, o sean cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda legal, integrando dicho aporte totalmente y en la forma que a continuación se expresa; a) Con la finca de su propiedad ubicada en la zona norte de esta capital federal, parroquia del Socorro, circunscripción vigésima, calle Rodríguez Peña número un mil novecientos ochenta y seis, entre la Avenida Alvear y la Calle Posadas, edificada en un lote de terreno señalado en el plano a que se refiere su respectiva escritura con el número quince, compuesta su extensión según títulos, de ocho metros seiscientos sesenta y un milímetros de frente al Sudeste por treinta y dos metros trescientos veintisiete milímetros de fondo; y según peritaje del Banco Hipotecario Nacional, de ocho metros sesenta centímetros de frente por treinta y dos metros de fondo en cada uno de sus costados Nordeste y Sudoeste, Lindando: Por el frente al Sudeste con la calle Rodríguez Peña: por el contrafrente al Noroeste con el lote trece de don Tomás Grondona; por el Nordeste con el lote catorce; y por el Sudoeste con el lote diez y seis: Inmueble al cual se le adjudica un valor neto de doscientos treinta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, resultante de la diferencia entre la valuación de trescientos diez mil trescientos pesos moneda legal que le fijan las partes aquí contratantes, de común acuerdo y la hipoteca que, constituída en primer grado de privilegio, a favor del Banco Hipotecario Nacional, y por la suma de noventa y dos mil pesos nacionales, actualmente en virtud de amortizaciones efectuadas reducida a la de setenta y siete mil novecientos un pesos con veintidós centavos de igual moneda, reconoce el inmueble de referencia; b) Con otra finca de su propiedad sita en la zona norte de esta ciudad, calle Gaona número un mil ochocientos uno al un mil ochocientos veintitrés esquina a la de Trelles número un mil ciento dos al un mil ciento veintiocho, edificada sobre un lote de terreno designado en el plano a que se refiere su respectiva escritura con el número cuatro, de la fracción B., el cual se compone de diez y nueve metros cuarenta y dos centímetros de frente al Sur, sobre la calle Gaona; veinte y siete metros ochenta centímetros en su otro frente al este, lindando con la calle Trelles; seis metros en la ochava al Sudeste, por donde linda con la intersección de estas dos calles; teniendo veinte y cinco metros cincuenta y cinco centímetros en el costado Norte, lindando con parte del lote cinco y treinta y un metro noventa y siete centímetros en su otro costado al Oeste por donde linda con el lote tres; inmueble al cual a su vez se le adjudica, igualmente de común acuerdo entre los comparecientes, un valor de ciento setenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional y c) Con la suma de quince mil cuatrocientos un pesos con veintidós centavos moneda legal, en dinero efectivo. — Artículo Octavo: En virtud y como consecuencia de la naturaleza del aporte efectuado por el señor Roberto Gabriel José de Ribón o Roberto Gabriel José Germán de Ribón, este transmite desde ya a favor de la sociedad que por este acto se formaliza, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tiene y le corresponden sobre los inmuebles preindividualizados, los que cede y plenamente transfiere a "C. I. F. A. R." "Compañía Inmobiliaria y Financiera Argentina Rafael, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose expresamente y conforme a la ley a perfeccionar la transferencia de dichos bienes, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio que realizará una vez haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio el contrato objeto de este instrumento, todo lo cual, por otra parte, acepta de conformidad la socia señorita Blanca Perla Callegari, por sí y por la sociedad motivo de la presente. — Artículo Noveno: Finalmente, los valores atribuídos a los inmuebles pormenorizados en el artículo séptimo, lo ha sido de común acuerdo entre los socios, quienes se obligan, respecto a dichos valores, con arreglo a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales de la materia. — Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado ilimitadamente, pero para ello deberá mediar el consentimiento unánime de los socios. — Artículo Décimo Primero: En el caso de aumento de capital social, el mismo deberá ser suscripto por los socios guardando la proporcionalidad establecida en el artículo séptimo, siendo optativo de la socia señorita Callegari suscribir o no el todo o parte de las cuotas que puedan corresponderle en la proporción de que se ha hecho mérito. En el supuesto de que la optante no suscribiera el todo o parte de dichas cuotas, podrá hacerlo, en su lugar, el socio señor de Ribón. — Artículo Décimo Segundo: Los socios no podrán transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media la aprobación, dada por escrito, del socio restante. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuotas adicional alguna, conforme a las normas legales vigentes. — Capítulo Cuarto. — Administración y Dirección. — Artículo Décimo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes para ese objeto revisten el carácter de gerentes, con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificadas en el artículo cuarto, por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. La muerte, remoción o retiro de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: El uso de la firma social estará, igualmente, a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, siendo válidos todos los actos, contratos y documentos suscriptos por uno cualesquiera de ellos. — Artículo Décimo Sexto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Décimo Séptimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio en su artículo cuarenta y cuatro, llevados en la forma dispuesta por el artículo cincuenta y tres del mismo Código, la Sociedad poseerá un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones que se adopten, y cuyas constancias harán plena fe entre los socios sin que éstos puedan discutir las medidas. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en aquellos casos en que la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, exigiere una mayoría distinta o unanimidad. Cualesquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatarios con poder suficiente en el seno de las reuniones societarias que se celebren, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez tal cual fuera el representado en persona. — Capítulo Quinto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre, pero los socios, de común acuerdo, podrán variar la fecha de comienzo y terminación del mismo — Artículo Décimo Noveno: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de Quince días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Artículo Vigésimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resultan de cada ejercicio, serán distribuídas de la siguiente manera: A): Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma quede cubierta; B): Hasta un cinco por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "Aumento de Capital". El porcentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la mayoría de socios; y C): El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo Vigésimo Primero: Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas del fondo de reserva legal y del de la nominada "Aumento de Capital". En definitiva, las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Capítulo Sexto: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: La sociedad será disuelta: a) Por voluntad de los socios; b) Por vencimiento del plazo fijado, siempre y cuando no se dispusiere su prórroga con arreglo a lo estatuído en el artículo quinto; y c) Cuando las pérdidas reduzcan en un cincuenta por ciento el capital. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al del fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. En el supuesto que los derecho-habientes del socio fallecido no aceptaran continuar en la sociedad, la misma deberá entrar en estado de disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, ya sea por ambos socios, por uno de ellos o por un tercero nombrado de común acuerdo según así se disponga por unanimidad de votos. — Artículo Vigésimo Quinto: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo: Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante al vigencia de este contrato será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo. Para el caso de que hubiere discordia en la designación de tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de esta capital federal. — Artículo Vigésimo Séptimo: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo Las Veintisiete Cláusulas enunciadas precedentemente el señor Roberto Gabriel José de Ribón o Roberto Gabriel José Germán de Ribón y las señoritas Blanca Perla Callegari, dejan formalizada la sociedad "C. I. F. A. R." "Compañía Inmobiliaria y Financiera Argentina Rafael, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ella pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. Leída que les es esta escritura, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Caruso y don Raúl Turchetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. G. de Ribón. — Blanca P. Callegari. — Tgo.: J. Caruso. — Tgo.: R. Turchetti. — Hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio ochocientos veinticuatro de este Registro número setenta y tres, a mi cargo, de que certifico. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, todos ellos de la Serie H., numerados correlativamente del quinientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: Argentina — Séptimo — igualmente — transfiere — finalmente — extraña — transfiere — el — finalmente — extraña — la — discutir — Décimo — Actavo — El — acuerdo — del — cinco — para — se — anual — soportadas — utilidades — unanimidad — destinarán — Civil — Blanca — Caruso — de — edad — al — a — veintiocho — de — Vale. Hay un sello. Alfonso M. Romanelli. — Entre líneas — Central — ciento — cuotas — o sean cuatrocientos veinte y cinco — legal — Vale. Testado B). Hasta un cinco por ciento para la formación de una reserva legal — No vale. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.503-v.22 jul.

ODICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número: Ciento Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: don Esteban Hauteman, casado en primeras nupcias con doña Ruth Gottlieb, alemán, domiciliado en la calle Wáshington tres mil seiscientos setenta y cinco y don Juan Hermida, casado en primeras nupcias con doña Severina Benjamina Lorenzo, español, domiciliado en la calle Salta cuarenta y seis de la localidad de "Malaver" del "Ferrocarril Central Argentino", jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que desde hace un año ambos comparecientes tienen constituída una Sociedad de Hecho que se dedica a la Importación y Venta de Hierro, Herramientas y Materiales para Industria, que gira bajo la denominación de "Odica", con negocio del ramo instalado en esta Ciudad calle Sarmiento Novecientos Cuatrocientos Cincuenta y Nueve; que habiendo resuelto regularizar su situación para continuar en la explotación del negocio, han convenido en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "ODICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en esta Capital actualmente calle Sarmiento número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve que podrá cambiarse y sin perjuicio de establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar desde el día nueve de Abril próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todos los negocios sociales, continuando su vigencia por otros períodos iguales sucesivos en forma automática y sin necesidad de otorgar convenio complementario alguno, si el presente contrato no fuere denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación. — Tercera: El objeto social consiste en dedicarse a la Importación y Venta de hierro, herramientas y materiales para industria y general, ya sea por cuenta propia o de terceros haciéndose cargo al efecto del activo y pasivo del negocio que tienen instalado bajo la misma denominación en el domicilio indicado, en un todo de acuerdo al balance e inventario que firmado por las partes se agrega a la presente como cabeza de escritura, doy fe. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben en la siguiente proporción: sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional por el señor Esteban Hauteman; y cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos de igual moneda por el señor Juan Hermida, que integran en la siguiente forma: Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con Dos Centavos Moneda Nacional el señor Hauteman con su haber en la Sociedad de hecho antes relacionada y que transfiere a esta Sociedad de acuerdo al balance que se agrega y Quince Mil Setecientos Cinco Pesos con Catorce Centavos al señor Juan Hermida que es su haber en la citada Sociedad y que también se transfiere por este acto de acuerdo al referido balance, además integran en dinero efectivo las siguientes cantidades: el señor Esteban Hauteman Seiscientos Noventa y Nueve Pesos con Noventa y Ocho Centavos Moneda Nacional, con cuyo importe quedan integradas cincuenta cuotas de los sesenta de su capital suscripto; y el señor Juan Hermida Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda Nacional, con cuyo importe totaliza y quedan integradas veinte cuotas de las cuarenta de su capital suscripto, estos aportes en efectivo se justifican con la Boleta de Depósito del Banco de la Nación Argentina y con ellos quedan llenados los requisitos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El resto de las cuotas serán integradas en el tiempo y modo que resuelvan los socios. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada indistintamente por cualquiera de los socios, quienes ejercerán su representación y usarán individualmente de la firma social para todos los actos privados o públicos de la sociedad, sin limitación ni excepción alguna y con todas las facultades y atribuciones, excepto la de comprometerla en negocios ajenos a la misma. — Los gerentes podrán actuar por sí o por medio de apoderados. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de Marzo de cada año, en cuya fecha se practicará el balance anual, de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, luego se separará el veinte por ciento para fondo especial de previsión que se formará con el objeto de hacer amortizaciones del pasivo de la Sociedad, o para abonar indemnizaciones por despidos o accidentes, leyes sociales y cualquier otro imprevisto. — El resto de las utilidades o las pérdidas si las hubiere se repartirán o soportarán en proporción al capital en cuotas aportado. — Séptima: Las cuotas podrán ser libremente transferidas entre los socios y tendrán preferencia en la adquisición de cuotas que un socio deseare enajenar, estipulándose como precio al valor proporcional resultante del último balance practicado, cualquiera que

fuere el precio ofrecido por terceros ajenos a la sociedad. — Octava: Toda modificación al presente contrato como asimismo la aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán resueltas por unanimidad de votos. — Novena: Además de los libros determinados en el Código de Comercio, los socios gerentes llevarán un libro de actas en el que constará la aprobación de los balances y demás resoluciones que adopte la Sociedad. — Décima: La disolución de la sociedad tendrá lugar por la denuncia del presente contrato por cualquiera de los socios, en los términos de la cláusula segunda, o cuando alguno de los balances arroje una pérdidas del cincuenta por ciento del Capital o por fallecimiento de alguno de los socios. — En este último caso los herederos del fallecido podrán continuar el giro de los negocios sociales con el socio sobreviviente, mediante un nuevo contrato y siempre que mediare la conformidad de éste; en caso contrario procederá a la liquidación de la misma el socio sobreviviente con un representante único de los herederos del fallecido. — Undécima: La liquidación social por cualquier otra causa será realizada por ambos socios. — Duodécima: Toda divergencia o cuestión que surja entre los socios, durante la vigencia del contrato o con posterioridad, será ineludiblemente dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y el tercero será designado por los mismos arbitradores. — Bajo Las Doce Cláusulas Que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — En este estado Yo el infrascripto Escribano autorizante hago constar que con motivo de la transferencia del negocio que se ha operado por este acto, he dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Once Mil Ochocientos Sesenta y Siete, publicando edictos por cinco días en los diarios ''Boletín Oficial'' y ''Noticiero Argentino'', reteniendo en mi poder las sumas correspondientes a los acreedores que se han opuesto a esta transferencia; anexando a la presente ejemplares de dichos diarios. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, con los testigos del acto don Luis R. Schelotto y don Ernesto J. Roade; ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Hauteman. — Juan Hermida. — Tgo.: Schelotto. — Tgo.: J. Roade. — Hay un sello. — Ante mí Juan María Mathet. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos noventa y tres del Registro Noventa y dos de mi adscripción, doy fe; como asimismo que la presente es una escritura de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará ''Odica'', con sede social en esta Capital actualmente en la calle Sarmiento número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve, constituyéndose por el término de Dos Años a contar desde el día nueve de Abril próximo pasado a cuya fecha Retrotraen todos los negocios sociales; siendo el objeto de la misma dedicarse a la Importación y venta de hierro, herramientas y materiales para industria en general; fijándose su capital en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Para su respectiva inscripción y la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Odica'', expido este primer testimonio extendido en tres sellos de Un peso con cincuenta centavos cada uno, números: Trescientos veintiséis mil seiscientos setenta y siete; Trescientos veintiséis mil seiscientos setenta y ocho y el presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan María Mathet. — Hay un sello. — Entre líneas: ''se'' vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.504-v.22 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días: Que por documento privado del cinco del corriente José María Ricardo García, cede a Juan Carlos Victoriano las diez cuotas de pesos mil cada una que tenía en ''F. VICTORIANO Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.'' por el precio de $ 71.467 m|n. y don Pedro Juan Lanza cede a don Francisco Victoriano (h) las doce cuotas de mil pesos cada que tenía en la misma sociedad por $ 69.800 m|n. La pérdida de la calidad de socio del Sr. García significa también su separación de la gerencia y la renuncia de los poderes que tienen otorgados la sociedad o los socios.

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.540 v.23 jul.

DODERO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Salvador Angel Dodero, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Saráchaga número cinco mil veintisiete de esta capital; y Emilio M. Dodero, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil ciento diez y nueve, departamento tres de esta capital, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, de conformidad con el régimen establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de ''DODERO HERMANOS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Defensa número ochocientos noventa y cuatro o el que en el futuro se designe, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y escritorios en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1948, pero se entenderá automáticamente prorrogada por igual período si no mediara previa notificación de parte de uno de los socios con seis meses de anticipación al cierre del décimo Balance anual. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de artículos de ferretería y accesorios mecánicos, pudiendo los socios de común acuerdo, incorporar otros ramos afines o diferentes. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones comerciales y civiles que se consideren necesarios y convenientes para favorecer su desarrollo, inclusive comprar o vender en toda forma bienes muebles o inmuebles; activos y pasivos de otras empresas; formar sociedades con otras empresas; aceptar y otorgar toda clase de garantías; ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; importar y exportar; celebrar contratos de locación; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados; estar en juicios en toda clase de causas y procedimientos e intervenir en presentaciones y tramitaciones administrativas; conferir poderes de todas clases y revocarlos; debiendo considerarse estas facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por setecientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una. que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Emilio M. Dodero, veinte cuotas de cien pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Dos Mil Pesos Moneda Legal (pesos 2.000,— m|n.) que integra en efectivo y de una sola vez en este acto; el socio Salvador Angel Dodero, seiscientas ochenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Legal (pesos 68.000,— m|n.) que integra de la siguiente forma: ($ 58.272,46 m|n.) cincuenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda legal, en valores formados por mercaderías, muebles y útiles, créditos a su favor, etc., según detalle en el Balance de la Sociedad Colectiva "Dodero Hermanos" en trámite actual de disolución, que el socio Emilio M. Dodero declara conocer y aceptar lisa y llanamente, el resto hasta completar la suma suscripta, lo integrará en efectivo en este acto. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio Salvador Angel Dodero con el cargo de Gerente, con todas las atribuciones y responsabilidades que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá el uso exclusivo de la firma social y gozará de una retribución mensual de seiscientos pesos moneda legal ($ 600,— m|n.) que retirará con cargo a gastos generales de la Sociedad. — El Gerente tendrá las más amplias facultades para el ejercicio de los actos a que se refiere la cláusula tercera, para el mejor logro de su cometido y en representación de la sociedad, podrá efectuar todas las operaciones, contratos y escrituras comunes o de prenda agraria, sean ellos realizados, otorgados, formalizados, o convenidos con personas de existencia ideal o visible, con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Tribunales de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Bancos Oficiales o particulares, Instituciones Oficiales, mixtas o privadas, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo y cualquier otra entidad dependiente o no del Gobierno, autárquica o no conforme a sus leyes de creación y Estatutos, ordenanzas y reglamentos. — En el desempeño de sus funciones el Gerente podrá librar, endosar, aceptar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas; aceptar y retirar depósitos bancarios o particulares; transar; acordar quitas y esperas, constituir hipotecas prendas agrarias o civiles y cualquier derecho real, firmando los documentos públicos o privados pertinentes; demandar; ejecutar; notificar; nombrar peritos; nombrar empleados y despedirlos; nombrar agentes y representantes y fijar sus remuneraciones; siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — El Gerente no podrá comprometer a la firma en prestaciones a título gratuíto, o en operaciones ajenas al giro del comercio. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, basado en las normas usuales en el comercio. — De las utilidades líquidas que arroje cada Balance, después de haber efectuado las amortizaciones y previsiones comunes, se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que cubra el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento (o incapacidad permanente) del Socio Salvador Angel Dodero, la sociedad entrará en liquidación, que será realizada por el socio restante y un representante de los herederos del primero. — En caso de fallecimiento (o incapacidad permanente) del socio Emilio M. Dodero, el otro socio continuará con los negocios sociales juntamente con un representante de los herederos de Emilio M. Dodero, hasta el balance general inmediato a partir del fallecimiento de éste, desde cuyo momento se desvincularán de la Sociedad los herederos representantes de Emilio M. Dodero, recibiendo lo que les correspondiere en concepto de cuota capital, más las utilidades o menos las pérdidas, por ese balance exclusivamente, suma que se le abonará dentro de los noventa días siguientes al balance. A partir de ese momento, el socio Salvador Angel Dodero queda en absoluta libertad de acción para continuar por su exclusiva cuenta el giro de sus negocios o formar otras sociedades. — Octava: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre la interpretación a lo convenido en el presente contrato, durante su vigencia o en el período de disolución y/o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, uno por cada parte, quienes, de común acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio.— En la forma indicada, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Salvador A. Dodero. — Emilio M. Dodero. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e. 17 jul.-Nº 54.486-v. 22 jul.

''LAVALINDA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Alberto Volkind, de estado civil casado, con domicilio en la calle Caseros 1698, por una parte y C. A. F. I. M. (Compañía Argentina Financiera Industrial y Mercantil), Sociedad Anónima, representada en este acto por los Sres. Carlos H. Jones y Ricardo Emilio Olivari, se conviene la constitución de una Sociedad Comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social de ''LAVALINDA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Belgrano 887, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de lavaderos familiares, pudiendo ulteriormente desarrollar actividades complementarias, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la Sociedad será de 10 años a partir del 1|5|48. — En caso de pérdida que represente el 25 % del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad; en éste como en otro caso cualquiera, la liquidación será hecha por el gerente o por persona que se designe al efecto. — Cuarta: El capital social es de m$n. 110.000.00 (Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 110.— (Ciento Diez) cuotas de 1.000.00 (Mil) pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, de acuerdo a inventario que se acompaña, en la forma siguiente: Cien (100) cuotas por C. A. F. I. M., S. A. y diez cuotas (10) por el Sr. Alberto Volkind. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Alberto Volkind, designado por este acto gerente de la misma, con uso de la firma con el Sr. delegado de C. A. F. I. M., S. A., a designarse oportunamente. El gerente queda expresamente facultado para realizar cuantos actos conduzcan al mejor desempeño de su mandato, que podrá sustituir con el consentimiento de C. A. F. I. M., S. A., total o parcialmente, otorgando la necesaria escritura pública. — Sexta: El gerente gozará de una retribución de $ 500.— mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales, pudiendo hacer otras extracciones en el curso del año comercial con afectación a su cuenta particular, hasta la suma de $ 1.300.— (Pesos Un mil trescientos). — No podrá el gerente dedicarse a otras actividades análogas a las que forman el objeto principal de esta Sociedad, aun cuando fuere como accionista o comanditario. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general el 30 de Abril a partir del 1949 para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital. — De las utilidades obtenidas se destinará el 5 % a la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social. — Podrán deducirse también aquellas sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones, previsión y reservas sobre los rubros de activo que lo requieran técnicamente, distribuyéndose el remanente en la forma que sigue: en concepto de retribución al capital: 47 % al Sr. Alberto Volkind y el 53 % a C. A. F. I. M., S. A. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Alberto Volkind sus herederos podrán exigir la continuación de los negocios a cuyos efectos unificarán su personería, nombrándose nuevo gerente por mayoría de votos. — En caso contrario, los restantes socios tendrán opción para adquirir de aquéllos las cuotas y proporción de las utilidades acumuladas que arroje el balance que se practicará con ese objeto, pagándoles el total en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — En cualquier otro supuesto caso de disolución parcial, podrán los restantes ejercitar esta opción de compra en las mismas condiciones de pago. — Novena: Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asamblea, los que deberán reunirse por lo menos una vez por mes. A ese efecto todas las resoluciones que interesen a la Sociedad se tomarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. En caso de que se promueva juicio entre los socios, éstos aceptan someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de esta Capital, renunciando expresamente al fuero federal si pudiera corresponderle. Con este propósito cada uno de los socios constituye domicilio legal en el lugar denunciado ut supra. — Conforme con las diez (10) cláusulas precedentes, suscriben el presente contrato en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.524.-v.22 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don Luis M. Lamarca de fecha diez y seis de Junio del corriente año, don Enrique Martinent, vende, cede y transfiere a don Jacques Sabatier quinientas seis cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad ''FEQUILITE'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asumiendo el señor Martinent el car-

go de gerente de la referida sociedad.
Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.
e.17 jul.-Nº 54.481.-v.22 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Saúl E. Machiline, de fecha treinta y uno de Mayo del corriente año, Don Erico Dreyfus renunció al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "R. I. M. C. O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que por escritura pasada ante el mismo Escribano y en la misma fecha se designó Gerente de la misma Sociedad al Señor Rodolfo David Hess para que desempeñe la Gerencia con la amplitud de facultades que resultan del art. 4º del contrato social.
Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.
e.17 jul.-Nº 54.494.-v.22 jul.

ESMALTERIAS ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barreteaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Folio 553. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Francisco Torviso, español, de estado casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, que firma del mismo modo, domiciliado en la calle Alberti número setenta y tres, y Don Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, que firma: "L. Ureta Sáenz Peña", argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Paraguay mil cuatrocientos ochenta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios, con uso de la firma social de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Electromotor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", carácter que acreditan con los testimonios de escrituras de constitución otorgadas el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y veinte y siete de Octubre del mismo año mil novecientos cuarenta y dos, por ante el Escribano Francisco J. Lezica, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos treinta, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas escrituras fueron modificadas posteriormente con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mi titular Miguel A. Vadell, al folio trescientos cuarenta y nueve de este mismo Registro, protocolo de ese año, y fué inscripto el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos treinta y tres, al folio trescientos treinta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicho contrato transcripto en sus partes pertinentes dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Francisco Torviso, español, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Alberti número setenta y tres, Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, que firma: "M. E. Bernasconi", italiano, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Victoria seiscientos setenta y tres, y Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, que firma: "L. Ureta Sáenz Peña", argentino, casado, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Paraguay mil cuatrocientos ochenta, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura pasada con fecha veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano Francisco J. Lezica, y su correspondiente modificación parcial del veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el mismo Escribano, formalizaron un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con el nombre de "Electro Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos testimonios me exhiben y copiados íntegramente dicen así: "Primer testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Francisco Torviso, español, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José número mil ciento setenta y cuatro, Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, que firma: "M. E. Bernasconi", italiano, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Victoria seiscientos setenta y tres; y Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, que firma: "L. Ureta Sáen Peña", argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Darragueira dos mil ochocientos treinta, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las siguientes estipulaciones. — Primero; Nombre de la Sociedad. — Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará indistintamente con los nombres "T. E. M., Sociedad De Responsabilidad Limitada" o "Talleres Electro - Mecánicos, Sociedad De Responsabilidad Limitada" y subsistirá por un término de cinco años, a contar desde la fecha de su constitución legal... Cuarto: Dirección y administración. — La dirección y administración de la sociedad, será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, con carácter de gerentes, quienes de común acuerdo fijarán sus retribuciones. — La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los socios en ejercicio de la gerencia, en la siguiente forma: "T. E. M., Soc. de Resp. Ltda.", y la personal del socio interviniente... Es copia fiel de sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe, así como de los comparecientes continuaron diciendo: Que han resuelto de común acuerdo modificar en parte los artículos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo tercero, y suprimir totalmente el artículo décimo segundo, y vienen por este acto a elevar a escritura pública las modificaciones resueltas en la siguiente forma: Primero: Nombre de la Sociedad. — Entre los otorgantes se declara constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de "Electromotor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y subsistirá por el término de diez años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: Objeto de la Sociedad. — La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación, venta, importación, y exportación de aparatos y accesorios eléctricos, cocinas, calefones, estufas de todo tipo, y en general la realización de todo acto comercial o industrial que se resuelva en el futuro, por acuerdo unánime de los socios... Tercero: Domicilio de la Sociedad. — La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo nombrar agentes o representantes o instalar sucursales si fuera de su conveniencia, en cualquier punto, dentro o fuera de la República Argentina... Atribuciones de la gerencia. — La gerencia de acuerdo con lo determinado en la cláusula cuarta del contrato ya transcripto, firmará todos los documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, y siempre que no importen para la Sociedad, compromisos mayores de diez mil pesos moneda nacional, debiendo en aquellos casos, en que dichos compromisos fueren mayores a la suma indicada, llevar en todos los casos la firma de dos de los socios como mínimo, sin cuyo requisito no valdrán para obligar a la Sociedad...". — Es copia fiel, de las partes pertinentes del contrato aludido, que he tenido a la vista para este acto en su original, doy fe. — Y por la otra parte concurren los Señores Don Héctor Drisaldi, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, que firma: "H. Drisaldi", domiciliado en la calle Callao mil novecientos setenta y uno, y Don Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, italiano, soltero, de treinta y nueve años de edad, que firma: "M. E. Bernasconi", domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, a quienes doy fe conozco, así como de que dijeron: Que de común acuerdo entre las partes han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: Nombre, duración y domicilio de la sociedad. — Entre los comparecientes y con retroactividad al día primero de Junio corriente, queda formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ESMALTERIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que funcionará con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, con facultad de nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto de esta República Argentina, y en el extranjero. — El término del presente contrato se ha convenido en ocho años y siete meses, es decir, que su vigencia caduca el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Segunda: Objeto de la Sociedad. — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un establecimiento dedicado a la fabricación de esmaltes vítreos, y la realización de todos los trabajos necesarios para el enlozado, por cuenta propia o por cuenta de terceros, sobre los artículos o mercaderías que resuelvan en el futuro someter a los diferentes procesos de elaboración. — Podrá realizar, en consecuencia, todos los actos para la fabricación, compra - venta, importación o exportación de los productos, mercaderías o muebles utilizados por el Establecimiento en su desarrollo industrial, y en general la realización de todo acto de naturaleza comercial e industrial, que se resolviere en el futuro por mayoría de cuotas de los socios. — Podrá también comprar o vender bienes inmuebles, hipotecarlos, y gravarlos de cualquier forma, como así también adquirir o vender o depositar en garantía, créditos, títulos, acciones, etcétera, debiendo mediar en estos casos el acuerdo de la mayoría de cuotas de los socios componentes. — Tercera: Dirección y administración de la Sociedad. — La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los socios don Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, don Héctor Drisaldi, don Francisco Torviso y don Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, la que deberá ser usada de la siguiente manera: "Esmalterías Argentinas, Soc. de Resp. Ltda.", y la firma personal del socio interviniente en uso de la Gerencia. — La firma social sólo podrá ser usada en operaciones comprendidas o vinculadas al objeto social, estando prohibido el comprometerla en actos extraños a los fines sociales, o en fianzas a favor de terceros o en prestaciones gratuitas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, las que son suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: El socio señor Bernasconi suscribe doscientas cuotas de un mil pesos cada una, equivalentes a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en este acto en la siguiente forma: ciento cincuenta y dos mil pesos que ha invertido ya con destino a la sociedad en la compra y construcción del establecimiento que motiva esta sociedad y la adquisición de maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, instalaciones, mercaderías, sueldos, etcétera, cuyo detalle resulta de los comprobantes de los pagos efectuados que para su verificación se agregan a la presente, formando parte integrante de este contrato. — El resto o sea la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, será integrada a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran. — El socio Señor Drisaldi suscribe doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, equivalentes a Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra en este acto en la siguiente forma: ciento doce mil pesos de igual moneda que se deposita en efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad. — El resto, o sea la suma de Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual será integrado a medida que las necesidades sociales lo requieran. — El socio Electro Motor Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribe doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal e integra en este acto la suma de ciento doce mil pesos de la misma moneda que se deposita en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad. — El resto o sea la suma de Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal será integrado a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Los socios convienen que tan pronto quede inscripto en el Registro Público de Comercio el presente contrato se nivelarán los aportes de capital efectuados e integrarán sucesivamente el capital social a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran, efectuando sus respectivos aportes en proporciones iguales. — Quinta: Contabilidad y Balances de la Sociedad. — La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio en la forma que se determine en reunión ordinaria. — Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolviera realizar periódicamente a efectos de determinar las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades que se obtengan, se deducirá como mínimo, para fondo de reserva legal, el cinco por ciento hasta cubrirlo, y lo que acuerden los socios en concepto de amortización de muebles e instalaciones que en ningún caso podrá ser inferior a un veinte por ciento del valor a amortizar. — El remanente será distribuído en forma proporcional al capital realizado por los socios. — Si el balance no fuera observado por los socios dentro de los treinta días de término desde la fecha en que fuera entregado por la Gerencia, quedará automáticamente aprobado. — Sexta: Gerencia. — La Gerencia firmará todos los documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga, en la forma indicada en la cláusula tercera del presente contrato. — Podrá solicitar préstamos en efectivo, a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República, u otros Bancos oficiales o particulares, firmando los pagarés, escrituras, letras y todo otro documento que fuere menester, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la ley concede, constituir derechos reales, conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos, revocarlos y conferir otros, hacer prestaciones, y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales. — Igualmente podrán presentarse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, y ante cualquier otra repartición pública y privada con escritos, escrituras, documentos, testigos, tache los contrarios, produzcan todo género de pruebas, pedir embargos e inhibiciones, desalojos y lanzamientos, la venta de bienes de sus deudores, apelar y consentir de las resoluciones recaídas, así como presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, siendo estas facultades meramente enunciativas y no restrictivas, pues se podrá obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Reuniones. — Cuando cualquiera de los socios lo creyeren conveniente y por lo menos una vez por mes, la Gerencia convocará a los socios a una reunión ordinaria donde se resolverá el funcionamiento de la misma y se tomarán las resoluciones que interesen a la Sociedad, adoptándose las medidas que la mayoría de los socios decidan, dejándose constancia de todo ello en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Disolución. — El socio Bernasconi conjuntamente con el socio Drisaldi, podrán resolver la disolución de la Sociedad, cuando las pérdidas de acuerdo con los balances aprobados hayan llegado a uno o más años al diez por ciento de Capital realizado. — Novena: Fallecimiento. — Ocurrido el fallecimiento de alguno de los socios de Electromotor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o de alguno de los otros dos socios integrantes de esta Sociedad, se practicará un balance inventario general a la fecha del fallecimiento. — Si el fallecido fuera el socio Bernasconi, sus herederos o legatarios podrán continuar en la Sociedad hasta la terminación del presente contrato, a cuyo efecto será necesario que unifiquen su representación en la misma. — En el caso de que resolvieren no continuar, la Sociedad les reintegrará dentro del plazo máximo de dos años, a contar de la fecha del fallecimiento, su activo con más los intereses y dividendos que les correspondiere hasta el momento de la restitución. — Si en cambio ocurriese el fallecimiento de alguno de los otros socios de Electromotor Sociedad de Responsabilidad Limitada, o el socio señor Drisaldi, los herederos o legatarios del fallecido tendrán opción para retirar su activo dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento, con más los intereses y dividendos que le correspondan o bien dejar el monto a que asciende el activo del fallecido en la Sociedad hasta la terminación del primer balance posterior al vencimiento del plazo indicado precedentemente, para retirarlo en esa oportunidad, con más los intereses y dividendos que le correspondan hasta ese momento. —

Décima: Interpretación del contrato. — Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, con motivo del presente contrato, será resuelta por árbitros, que serán designados por las partes, dentro de los diez días de producida la divergencia, quienes antes de entrar a considerar los asuntos que le fueran sometidos nombrarán otro árbitro arbitrador, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y fijarán asimismo el plazo dentro del que deberán expedirse, incluso este último en caso de actuar. — Bajo las diez cláusulas precedentes las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron con los testigos del acto don Gregorio Socolovsky y Don Héctor M. Arduino, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Francisco Torvino. — L. Ureta Sáenz Peña. — H. Drisaldi. — M. E. Bernasconi. — Gregorio Socolovsky. — Héctor M. Arduino. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge F. Vadelli. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y tres del Registro número ciento treinta y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad Interesada, le expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno de ellos numerados correlativamente: seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve; seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa; seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y uno; seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y dos; seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y tres; seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro; y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: socios — Torviso — endosarlos — 5 — Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.727-v.26 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Elías Modai, Alberto Modai, Mauricio Modai y León Modai, todos ellos en su carácter de socios de "Modai Hnos. y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado el día nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio al día tres de Julio del mismo año, al número quinientos diez y nueve, Folio ciento cincuenta y cinco, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué reformado por instrumentos de igual carácter inscriptos en el mencionado Registro al número seiscientos cincuenta, Folio ciento ochenta y nueve, del Libro seis; número doscientos noventa y cinco, Folio trescientos cincuenta, del libro siete y número trescientos noventa y dos, Folio ciento ochenta y dos, del Libro doce, han convenido lo siguiente: Primero: El señor León Modai cede las cuotas que posee en la Sociedad MODAI HNOS. Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que asciende al número de cuarenta y dos, de pesos Mil Moneda Nacional cada una, y por partes iguales, a sus consocios don Elías Modai y don Alberto Modai, por la suma de pesos Cuarenta y Dos Mil Moneda Nacional, importe que ha recibido con anterioridad a este acto, por lo cual le otorga a los cesionarios recibo bastante y carta de pago en forma. — Segundo: A mérito de la mencionada cesión el señor León Modai queda totalmente desvinculado de la Sociedad, cesa en su carácter de socio y gerente de la misma, declarando, al igual que el resto de los miembros de la Sociedad a su respecto, que no tienen a la fecha nada que reclamarse mutuamente en razón de los relaciones emergentes del funcionamiento de aquélla, renunciando a cualquier acción que pudiere corresponderles en tal sentido. — Tercero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios que la integran, señores Elías, Alberto y Mauricio Modai, por partes iguales. — Cuarto: Todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones, reformadas por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en la presente reforma, serán de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquéllas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Conformes las partes, suscriben este convenio, que se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar "ut supra" indicado. Sobrerraspado: tres, siguiente, bastante, Todo Vale. — Fdo.: A. Modai. — M. Modai. — León Modai. — Elías Modai.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.708-v.26 jul.

KARPLUS Y HEINEMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Airs, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Kurt Karplus, de nacionalidad austríaca, de estado civil casado, doña Hedwig Basch de Karplus, de nacionalidad austríaca, de estado civil casada, ambos con domicilio en la calle Monasterio mil setecientos setenta y nueve, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Curt Heinemann, de nacionalidad alemana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Avellaneda novecientos noventa y seis, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires y don Ernesto Heinemann, de nacionalidad alemana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta y uno de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios integrantes de la firma "KARPLUS Y HEINEMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado de fecha catorce de Setiempre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cien, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro diez de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada y modificación inscripta con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos cincuenta, al folio ciento cuarenta y seis del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Aumentar el Capital Social en la suma de Trescientos Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir un total de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Las trescientas cincuenta nuevas cuotas de capital que constituyen el aumento del mismo, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el socio don Kurt Karplus ciento cincuenta y cuatro cuotas o sea Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal, la socia doña Hedwig Basch de Karplus, cuarenta y dos cuotas o sea Cuarenta y Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio don Curt Heinemann setenta y siete cuotas o sea Setenta y siete Mil pesos moneda nacional de curso legal y el socio don Ernesto Heinemann, setenta y siete cuotas o sea Setenta y Siete Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho aumento de Capital social se produce con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, según surge del Balance General practicado a dicho día, conformado por los socios y que se agrega, formando parte integrante del presente convenio. — En virtud de dicho aumento de capital se reemplaza la cláusula Segunda del contrato social referido por la siguiente: — Segunda: El Capital Social es de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiéndose totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción' el socio don Kurt Karplus, doscientas veinte cuotas o sea Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal, la socia doña Hedwig Basch de Karplus, sesenta cuotas o sea Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio don Curt Heinemann ciento diez cuotas o sea Ciento Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal y el socio don Ernesto Heinemann, ciento diez cuotas o sea Ciento Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado según surge del Balance General al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que se agrega y forma parte del presente convenio. — Segundo. — Modificar la fecha de cierre del ejercicio anual de la sociedad, que en lo sucesivo será el treinta y uno de Mayo, a cuyo fin se reemplaza la cláusula cuarta del referido contrato, por la siguiente: Cuarta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Mayo. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario de la existencia de la sociedad. — Las existencias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la proporción de sus cuotas previa reducción del cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta al canzar el diez (10) por ciento del Capital Social. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán de la misma monera. — De conformidad las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, el original habilitado con el sellado de ley extendido en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal número trescientos noventa y un mil, cuatrocientos cincuenta y seis y trescientos noventa y un mil, cuatrocientos sesenta y los tres ejemplares restantes en sellos de diez centavos moneda nacional d curso legal números trescientos noventa y un mil, cuatrocientos cincuenta y siete; trescientos noventa y un mil, cuatrocientos sesenta y uno trescientos noventa y un mil, cuatrocientos cincuenta y ocho; trescientos noventa y un mil, cuatrocientos sesenta y dos; trescientos noventa y un mil, cuatrocientos cincuenta y nueve; trescientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y tres. — En sellado número trescientos noventa y un mil, cuatrocientos cincuenta y seis, penúltima línea, corresponde incluir la palabra "hasta" entre "decir" y "un" Vale. — Kurt Karplus. — Ernesto Heinemann. — Curt Heinemann. — Hedwig Basch de Karplus. — Buenos Aires, Julio 15|948. — Federico González del Solar. secretario.

e.21 jul.-Nº 54.709-v.26 jul.

FABRICA ARGENTINA DE ESCARBADIENTES "FADE" S. R. L.

Por disposición del señor Juez de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2 del Esc. Bautista J. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Marcelo H. Oppezzi, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes mil novecientos cuarenta y seis; don Benjamín Anderssen, argentino naturalizado; doña María Livia Barcellos de Anderssen, argentina, los dos domiciliados en la calle Gallo mil seiscientos sesenta y uno; don Agustín de Galarza, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sarmiento mil ochocientos veinte y ocho; don Valentín de Galarza, español, con domicilio en la calle Alsina dos mil noventa y cinco y don Alberto C. Cantalupi, argentino con domicilio en la calle Ciudadela mil doscientos cincuenta, declaran y convienen lo siguiente: Primera: Que con fecha diez de junio de mil novecientos treinta y nueve han constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada FABRICA ARGENTINA DE ESCARBADIENTES "FADE" S. R. L., cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve bajo el número doscientos noventa y tres al folio cuatrocientos noventa y uno del libro tercero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada que fué modificada parcialmente por convenio del quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número seiscientos setenta y cuatro al folio ciento noventa y cinco del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que han resuelto aumentar en treinta mil pesos moneda nacional el capital social que estaba constituído por la cantidad de Cuarenta y cinco mil pesos, por lo que el capital aumentado asciende ahora a Setenta y cinco mil pesos. — Este aumento estará representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: María Livia Barcellos de Anderssen noventa cuotas; Benjamín Anderssen, diez cuotas; Marcelo H. Oppezzi, cien cuotas; Agustín de Galarza, noventa y cinco cuotas; Alberto C. Cantalupi, cinco cuotas. — Estas cuotas correspondientes al aumento de capital son totalmente integradas por sus titulares con el importe que cada uno de ellos tiene acreditado en la cuenta "Reservas para aumento de capital" en los libros de comercio de la sociedad, debidamente rubricados, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — En consecuencia se modifica la cláusula cuarta del contrato social que queda convenida en la siguiente forma: "Cuarta". — Forma el capital social la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cincuentas cuotas de cien pesos cada una, perteneciendo: veinte y tres mil pesos o sean doscientas treinta cuotas a la señora de Anderssen; dos mil pesos o sean veinte cuotas al señor Anderssen; diez y siete mil quinientos pesos o sean ciento setenta y cinco cuotas al señor Agustín Continúa al sello de un peso con cincuenta m|n. Nº 904.149 Continúa del sello de un peso cincuenta m|n. número 904.087 de Galarza; veinte y cinco mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas al señor Marcelo H. Oppezzi; seis mil pesos o sean sesenta cuotas al señor Valentín de Galarza y mil quinientos pesos o sean quince cuotas al señor Alberto Cantalupi. — Dicho capital está totalmente integrado y consiste en maquinarias, mercaderías, materias primas, instalaciones, marcas y patentes, muebles y útiles, créditos y demás que forman el activo de la fábrica de escarbadientes de los otorgantes, establecida en la calle Monteagudo número doscientos catorce, y Uspallata número dos mil novecientos sesenta de acuerdo al inventario de que instruye el balance suscripto por los mismos. — Tercera: Que han resuelto también aumentar los sueldos de los señores Benjamín Anderssen, Agustín de Galarza y Alberto C. Cantalupi, en el carácter de gerentes; y los sueldos del señor Marcelo H. Oppezzi, en el doble carácter de gerente y director técnico, y en consecuencia la modificación del contrato social hecha en quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos por la que fijaban aquellos sueldos, queda a su vez modificada en la siguiente forma "A partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, tendrán una retribución mensual que se cargará a la cuenta de gastos generales: los señores Benjamín Anderssen, Marcelo H. Oppezzi y Agustín de Galarza, de seiscientos pesos m|n. cada uno como gerentes y el señor Cantalupi de seiscientos sesenta y tres pesos m|n. también como gerente; y el señor Marcelo H. Oppezzi, además del indicado sueldo de gerente, percibirá desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, otro sueldo de ochocientos pesos m|n., en retribución de sus funciones como Director Técnico de la fábrica. — Cuarta: Todas estas modificaciones rigen a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se firma este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a treinta días de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Marcelo H. Oppezzi, Benjamín Anderssen, María L. B. de Anderssen, V. de Galarza, A. de Galarza y A. C. Cantalupi. — Testimonio. — Entre los señores don Valentín de Galarza, español con domicilio en la calle Alsina número dos mil noventa y cinco, por una parte y el señor don Agustín Galarza, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sarmiento mil ochocientos veinte y ocho, por la otra, se conviene en lo siguiente: Primera: don Valentín de Galarza cede y transfiere a don Agustín de Galarza diez cuotas de valor nominal de cien pesos moneda nacional (100.— m|n.) cada una, de la Sociedad denominada "Fábrica Argentina de Escarbadientes "Fade", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social celebrado el diez de junio de mil novecientos treinta y nueve fué inscripto el primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos noventa y tres al folio cuatrocientos noventa y uno del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de esta cesión y transferencia se fija en Un Mil Pesos Moneda Nacional, que don Agustín de Galarza abonó a don Valentín de Galarza antes de ahora y por la que éste da el más suficiente recibo y carta de pago. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el cedente y otro para el cesionario, éste último, con el sellado de ley, en Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — A. de Galarza y V. de Galarza.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.700-v.26 jul.

CASA RAUL SENRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infranscripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparece por una parte el Señor Osvaldo Neves de Almei-

da, que acostumbra a firmar "Osvaldo Neves de Almeida", casado brasileño, y por la otra concurren los Señores don Luis Camurati, casado, y don Guillermo Rives, casado, ambos argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bolívar número ochocientos treinta y seis, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos y el Señor Raúl de Mello Senra Filho, tienen constituída la razón social que gira en ésta plaza, bajo el rubro de "CASA RAUL SENRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es explotar el comercio en los ramas de compra, venta, importación, y exportación de productos argentinos y brasileños, y el ejercicio de representaciones en general relacionadas con ese comercio. — El capital social asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios, las siguientes cuotas: Dos mil, de cien pesos moneda legal cada una al Señor Senra Filho, equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional, cuatrocientos veinte, al Señor Neves de Almeida o sean cuarenta y dos mil pesos de igual moneda, sesenta, al Señor Camurati o sean seis mil pesos nacionales, y veinte al Señor Rives o sean dos mil pesos moneda nacional, cuyo capital se halla totalmente integrado por los mismos e invertido en las operaciones de la sociedad, habiéndose fijado su plazo de duración, como de tiempo indeterminado. — Todo ello y más detalladamente resultan de las escrituras pasadas ante mí, con fechas veinte y cuatro de Abril y quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, y trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a los folios trescientos setenta y nueve vuelto; setecientos cuarenta y seis y trescientos cincuenta y ocho vuelto, respectivamente, de los Protocolos correspondientes a éste mismo Registro, las que en testimonio fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento sesenta y cinco, al folio doscientos diez y seis, del libro cinco, número cuatrocientos treinta y siete, folio trescientos ochenta y cuatro, del libro cinco, bajo el número quinientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos veinte y seis, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Agrega el Señor Neves de Almeida: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los Señores Camurati y Rives, del modo que se dirá, sus cuotas de capital y cuantos mas derechos y acciones puedan existir y corresponderle por cualquier título o concepto en la sociedad de que se ha hecho mención, todo lo cual transmite a los adquirentes. — Que dicha cesión, la realiza en la siguiente forma: Primero: al Señor Camurati, doscientas cuarenta cuotas o sean Veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, que se satisfacen así: Diez mil pesos de igual moneda, que recibe en éste acto, de manos del cesionario, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, ante mi y testigos de que certifico, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago en forma, y el saldo o sea la suma de catorce mil pesos nacionales, el Señor Camurati se compromete a abonárselo al cedente, en dos cuotas iguales de siete mil pesos moneda legal cada una, a los plazos de ciento ochenta y trescientos sesenta días contados desde la fecha, por las cuales le entrega dos pagarés debidamente suscriptos por el cesionario, los que se hallan extendidos en dos formularios de quince pesos moneda nacional cada uno números cero cero un mil ciento catorce y cero cero un mil ciento quince, ambos de la serie G; habilitado cada formulario con una estampilla de seis pesos nacionales números cero cero treinta y cuatro mil veinte y tres y cero cero treinta y cuatro mil veinte y cuatro ambas de la Serie H: inutilizadas por dos sellos de la caja número once de la Dirección General Impositiva, con fecha de hoy. — Y Segundo: al Señor Rives ciento ochenta cuotas o sean Diez y ocho mil pesos moneda nacional, que el cesionario integrará en la siguiente forma: Diez mil pesos de igual moneda, que el cedente recibe de manos del mismo, en dinero efectivo, ante mí y testigos de que certifico, a su entera satisfacción, por cuya razón le otorga recibo y carta de pago en forma, y el saldo o sea la cantidad de Ocho mil pesos nacionales, el Señor Rives se compromete a abonárselo al Señor Neves de Almeida, en dos cuotas iguales de cuatro mil pesos moneda legal cada una, a los plazos de ciento ochenta y trescientos sesenta días contados desde esta fecha, entregándole al cedente dos pagarés debidamente suscriptos por él, los que se hallan extendidos en dos formularios de nueve pesos moneda nacional cada uno números cero cero tres mil setenta y uno y cero cero tres mil setenta y dos, ambos de la serie E; habilitado cada formulario con una estampilla de tres pesos nacionales números un millón veinte mil seiscientos cuarenta y ocho y un millón veinte mil seiscientos cuarenta y nueve, ambas de la Serie G; inutilizadas por dos sellos de la caja número once de la Dirección General Impositiva, con fecha de hoy. — Agrega el Señor Neves de Almeida: Que los derechos y acciones que cede por este acto, no se hallan embargados y que no existe impedimento legal alguno para la celebración de este contrato, en cuya inteligencia los cesionarios realizan esta adquisición, transmitiéndole asimismo a estos últimos todos los derechos de propiedad, que a lo cedido tenía, los que transfiere a los adquirentes y a quienes coloca en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, declarando asimismo que a excepción de sus haberes a liquidarse, conforme a balance que se practicará no se reserva ningún derecho ni acción que hacer valer contra la sociedad más arriba citada, pues si de algún modo, algo le correspondiera, o hubiera lugar, para intentar alguna acción contra ella, la considera transferida a favor de los cesionarios, quienes la harán valer si lo juzgaran oportuno. — Continuan diciendo los comparecientes: Que en mérito de la presente escritura, el capital social de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal que corresponde a la referida sociedad pertenece a los socios, en la siguiente forma: al Señor Raúl de Mello Senra Filho, dos mil cuotas de cien pesos cada una, o sean Doscientos mil pesos nacionales, al Señor Luis Camurati, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sean treinta mil pesos de igual moneda, y al Señor Guillermo Rives, doscientas cuotas de cien pesos cada una o sean veinte mil pesos moneda legal. — En virtud de la cesión objeto de esta escritura, el cedente deja de ser gerente de la Sociedad, y en su reemplazo quedan designados con igual carácter los cesionarios Señores Camurati y Rives, quienes podrán actuar con el otro gerente restante Señor de Mello Senra Filho, ya sea conjunta, separada o alternativamente con todos los poderes que acuerdan los estatutos, sociales a los mismos. — Dicha designación de gerentes, surge del acta labrada al efecto y a la cual se hará referencia a continuación. — A su vez, dicen los Señores Camurati y Rives: Que aceptan la cesión hecha a su favor, la que cuenta con la anuencia del otro socio señor Raúl de Mello Senra Filho para esta adquisición, lo que resulta del acta que se transcribirá. — A mayor abundamiento, los comparecientes dejan establecido que la cesión objeto de la presente escritura y la designación de gerentes fueron convenidos según ello resulta del acta obrante a fojas siete del libro correspondiente, que tengo a la vista para este acto, la que, transcripta íntegramente, dice así: "Acta número once: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, en el local social, en reunión convocada por el socio señor Osvaldo Neves de Almeida, estando presentes los demás componentes de la Sociedad, señores Raúl de Mello Senra Filho, Luis Camurati y Guillermo Rives, expone el citado señor Almeida su decisión de retirarse de la firma, por cuanto pretende dedicarse a otras actividades — A una propuesta del señor Senra, de continuar el señor Almeida en la Sociedad con libertad para actuar también en su otra actividad, éste agradece la deferencia y contesta serle imposible, porque no podría atender también la dirección de esta Sociedad con la misma eficiencia de los años anteriores por falta material de tiempo, no obstante lo cual estaba dispuesto a continuar prestando su colaboración por algún tiempo más si así lo desearan los demás socios. — En vista de esto, previas conversaciones, se llega al siguiente acuerdo: 1º El señor Almeida continuará prestando sus servicios a la Sociedad hasta el mes de Septiembre próximo venidero, con libertad para dedicar algún tiempo a la organización de su nueva actividad. — 2º El treinta de Junio del corriente año, se practicará un balance general, a los efectos de determinar los haberes del socio señor Almeida, correspondiéndole las ganancias hasta dicha fecha en proporción a su capital actual en la Sociedad. — 3º En el mes de Septiembre próximo venidero, el señor Senra, que deberá viajar mañana rumbo a Río de Janeiro, regresará a ésta y en esa oportunidad se procederá a la liquidación de los haberes del señor Almeida en la Sociedad. — 4º Hasta que se practique la liquidación definitiva de los haberes del señor Almeida, queda éste autorizado a ir retirando, a cuenta de las mismas, sumas que no afecten el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — 5º El capital del señor Almeida, que importa cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, representando cuatrocientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, será transferido a los señores Camurati y Rives, en la siguiente proporción: El señor Camurati adquiere doscientas cuarenta cuotas, representando veinte y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Rives, ciento ochenta cuotas, representando diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que el capital de ellos pasará a ser de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, representando trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, para el señor Camurati y de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representando doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, para el señor Rives. — El señor Camurati pagará al señor Almeida, al contado, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, y por el saldo de catorce mil pesos moneda nacional, firmará a favor del señor Almeida dos pagarés por valor de siete mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimiento a los ciento ochenta y trescientos sesenta días. — El señor Rives pagará al señor Almeida la cantidad de diez mil pesos moneda nacional al contado, y el saldo de ocho mil pesos moneda nacional en dos pagarés de cuatro mil pesos moneda nacional cada uno, igualmente con vencimientos a los ciento ochenta y trescientos sesenta días. — 6º En la fecha de la transferencia de las cuotas del señor Almeida a los señores Luis Camurati y Guillermo Rives, éstos asumirán la gerencia de la Sociedad, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente con todos los poderes que acuerdan los estatutos de la Sociedad a los socios gerentes. — Habiéndose, por lo tanto, llegado a un acuerdo sobre el motivo de esta reunión, se resuelve labrar la presente acta, que, leída por todos, se firma en prueba de conformidad. — Raúl de Mello Senra Filho. — Oswaldo Neves de Almeida. — Luis Camurati. — G. Rives." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Solicitan del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción donde corresponda. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Luis M. Cruz y don José Martínez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Oswadlo Neves de Almeida. — Luis Camurati. — G. Rives. — Luis M. Cruz. — José Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y cinco vuelto del protocolo correspondiente al registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para los cesionarios, expido este testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos veinte y ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiuno al doscientos veinticuatro, inclusive. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 21 jul.-Nº 54.726-v. 26 jul.

LAVOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 1 del autorizante dispuso hacer saber por cinco días, en actuaciones "Lavogar Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción", el siguiente contrato:

"En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de [illegible] de mil novecientos cuarenta y ocho, Dora Juni, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Larrea 1263; Gustavo Carrega Gayán, ar- [illegible] de edad, domiciliado en Malabia 2575; y Federico Eleuterio Amann, paraguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en Ferrari 442, formalizan el siguiente contrato: — Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "LAVOGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad y por un plazo de tres años. — Segundo: Tendrá por objeto el lavado mecánico de ropa y otros tra[illegible] complementarios. Para tal fin, podrá realizar operaciones: mobiliarias; inmobiliarias; de préstamos, con Bancos [illegible], privados, provinciales, municipales, inclusive con el Banco Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con particulares. — Tercero: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional, ya aportado en efectivo por cada uno de los tres socios y por partes iguales; queda dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: La Gerencia será ejercida por cualquiera de los socios, con facultades bastantes de administración para cumplir el objeto. Serán firmados por dos socios: todas las operaciones de crédito, los contratos de disposición y los poderes a favor de terceros. — Quinto: El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, serán aprobados por mayoría de capital y practicados el 30 de junio de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: 5 % para fondo de reserva legal, hasta el 10 % del capital; hasta un 10 % para fondo de reserva facultativa; el saldo, en proporción a las cuotas de cada socio, igual que la contribución en las pérdidas. — Sexto: Serán liquidadores, los socios o sus apoderados. Para todo lo no previsto, rige la parte pertinente del Código de Comercio y la Ley 11.645. En prueba de conformidad firman los otorgantes, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Dora Juni. — G. Carrega Gayán — F. Amann."

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.755.-v.26 jul.

CLORO - SODA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco dias, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad. — Entre los señores Juan Lanza, casado, italiano, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos 3742; Miguel Francisco Zampillo, casado, italiano, de 47 años de edad, domiciliado en Avenida Sáenz 1043; Alcira Cervetto de Zoanni, viuda, uruguaya, de 63 años de edad, domiciliada en Donato Alvarez número 3490; Alfredo Belli, soltero, argentino, de 26 años de edad, domiciliado en Avenida Cobo 890, y Osvaldo Alejandro Rabino, soltero, argentino, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Pedro Mendoza número 1049, se ha convenido modificar, en los puntos y en la forma que más adelante se detalla, el contrato de sociedad que bajo el rubro "CLORO-SODA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", concertaron con fecha 22 de Julio de 1946, según escritura número 416 pasada por ante el escribano señor Honorio Carlos Martínez Ruiz, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Agosto de 1946 bajo el Nº 705, al folio 442, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 1º) Se conviene en aumentar el capital social en la suma de sesenta y dos mil pesos m/nacional ($ 62.000), quedando, en consecuencia, fijado en la suma de ciento sesenta y dos mil pesos moenda nacional (pesos 162.000.—), dividido en 1.620 cuotas de cien pesos ($ 100.—) m/n. cada una, distribuídas en la forma que se detalla en la cláusula segunda de este convenio e incorporándose a la Sociedad en calidad de socio con la conformidad expresa de los demás, el señor Francisco Mengroni, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Donato Alvarez 3488. — El señor Mengroni da por aceptadas las cláusulas del contrato de sociedad de "Clorosoda SRL", con las modificaciones establecidas en el presente convenio, que firma de común acuerdo con los demás socios anteriormente mencionados. — 2º) El nuevo capital social fijado en la suma de ciento sesenta y dos mil pesos m/nacional ($ 162.000.—) ha sido ya totalmente integrado, según balance general practicado por el contador público nacional José R. Mármol, al día 1º de Enero de 1948, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente convenio. Las 1.620 cuotas en que se divide el nuevo capital social han sido aportadas en la siguiente forma: Por el señor Juan Lanza, 470 cuotas, equivalentes a la suma de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 47.000.— m/n.); por la señora Alcira Cervetto de Zoanni, 356 cuotas, equivalentes a la suma de treinta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 35.600.— m/n.); por el señor Miguel Zampillo, 284 cuotas equivalentes a la suma de veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 27.400 m/); por el señor Alfredo Belli, 178 cuotas, equivalentes a la suma de diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 17.800 m/n); por el señor Alejandro Osvaldo Rabino, 178 cuotas, equivalentes a la suma de diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 17.800 m/n.), y por el nuevo socio señor Francisco Mengroni, 154 cuotas, equivalentes a la suma de quince mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 15.400). — 3º) Queda modi-

ficada en la siguiente forma la cláusula sexta del anterior contrato: La dirección y administración estará a cargo de los señores Miguel Francisco Zampillo y Francisco Mengroni, quienes tendrán la designación de gerentes con las atribuciones que establece el artículo séptimo del contrato de sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quedando de común acuerdo anuladas todas las disposiciones del anterior contrato en cuanto exijan la actuación o firma de los gerentes en forma conjunta para cualquiera de sus atribuciones y funciones. — 4º) Quedan anulados los artículos vigésimo y vigésimo primero del anterior contrato. — 5º) Las modificaciones del anterior contrato de sociedad establecidas en el presente convenio serán inscriptas en el Registro Público de Comercio, quedando los socios gerentes autorizados para realizar las tramitaciones legales pertinentes en forma conjunta o separada, indistintamente. — 6º) Quedan en plena vigencia todos los artículos y disposiciones del contrato de sociedad de "Clorosoda S. R. L." que no hayan sido expresamente modificados por este convenio. — En Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de Mayo de 1948, firmamos de común acuerdo: Juan Lanza. — M. F. Zampillo. — Alcira C. Vda. de Zoanni. — A. Belli. — O. A. Robino. — F. Mengroni. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Ell. de la República. vale. — Julio A. Victorica. secretario. e. 21 jul.-Nº 54.704-v. 26 jul.

PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Antonio Patanian, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Medrano número mil novecientos setenta; Don Antonio Fernández Navarro, casado, argentino naturalizado, domiciliado en calle Alberti número quinientos cincuenta y dos; Don Eduardo Esteban Patanian, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz número mil seiscientos diez y ocho, los tres mayores de edad, y Don Gaspar Enrique Patanian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Medrano mil novecientos setenta, de diez y ocho años de edad, autorizado por su Señor Padre, el compareciente Don Antonio Patanian, para ejercer libremente el comercio de lo que se tomó razón en el Registro respectivo por mandato del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Suárez Caviglia, con actuación de la Secretaría del Doctor Adolfo Serra, bajo el número ochenta y tres, folio veinte y dos, Libro dos de venias, según documentación que tengo a la vista para este acto; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los dos primeros, o sean los Señores Antonio Patanian y Antonio Fernández Navarro, mediante escritura otorgada el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta ante el Escribano don Nicolás D. Cafferata, se constituyó la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Patanian y Fernández", con el objeto de dedicarse a la Importación, Exportación, Comisiones en general y al Despacho de Aduanas con plazo de duración indeterminado, capital social de veinte mil pesos moneda nacional aportados por ambos socios por partes iguales y bajo las demás condiciones que resultan de dicho contrato que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos diez y siete, folio ciento noventa, Libro doscientos veinte y ocho. Que han resuelto ahora de común acuerdo, transformar la Sociedad de que se trata en Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con el ingreso a la misma en calidad de asociados de los otros dos comparecientes Señores Eduardo Esteban Patanian y Gaspar Enrique Patanian, y poniendo en ejecución tal propósito por el presente instrumento, los cuatro comparecientes otorgan y declaran: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, la relacionada Sociedad Comercial Colectiva "Patanian y Fernández", queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la constituyen los Señores Antonio Patanian, Antonio Fernández Navarro, Eduardo Esteban Patanian y Gaspar Enrique Patanian. — Segundo: El objeto de la Sociedad continuará siendo el de dedicarse a todo lo relacionado con el despacho aduanero, Importación, Exportación y Comisiones en general. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en esta Capital, en el interior de la República o en el Extranjero si así lo estimaren conveniente los socios a los intereses sociales. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de diez años a contar desde el expresado día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. No obstante, cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad en el momento que le pareciere, pero siempre al vencimiento de cada período de dos años, dando aviso en ese caso y en ese sentido a sus consocios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que el retiro debe tener lugar, siendo entendido que en esa situación, sus coasociados tienen prioridad para la adquisición de las cuotas sociales del socio que se retire. — Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción y forma: Ciento veinte y cinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional, el socio Don Antonio Patanian; ciento veinte y cinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional, el socio Don Antonio Fernández Navarro, estando representado el aporte de ambos asociados por el haber que le corresponde en la citada Sociedad Comercial Colectiva "Patanian y Fernández" que por este acto se transforma de acuerdo al balance e Inventario General de la misma practicado el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado; veinte y cinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos al Socio Don Eduardo Esteban Patanian y veinte y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional, al socio Don Gaspar Enrique Patanian, estando constituído el aporte de estos dos últimos señores por dinero efectivo. — Sexto: La Sociedad girará bajo el rubro y firma social de "PATANIAN FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados. Quedan designados en este acto como Gerentes de la Sociedad, los cuatro asociados Señores Antonio Patanian, Antonio Fernández Navarro, Eduardo Esteban Patanian y Gaspar Enrique Patanian, quienes en tal carácter y actuando en la forma que enseguida se expresará, podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente, para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará sujeta por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para todos los asuntos administrativos y cuestiones de simple trámite de la Sociedad, podrá actuar en forma exclusiva e individual, cualquiera de los socios gerentes; pero para asuntos que obliguen a la misma en cualquier forma, como asimismo para asuntos bancarios, será siempre necesario la firma conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para su confección se tendrán en cuenta las bases que en cada caso acuerden los asociados y ellos serán practicados ajustándose estrictamente a las normas del Código respectivo y reglas generales del Comercio, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espíritu más severo a fin de asegurar la completa estabilidad y solvencia de la firma. — Octavo: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de Reserva Legal a que alude el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance al límite de ese artículo determinado. El saldo se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: treinta y dos y medio por ciento para cada uno de los asociados Señores Antonio Patanian y Antonio Fernández Navarro, y diez y siete y medio por ciento para cada uno de los otros dos asociados. Las pérdidas, si las hubiere serán aportadas por los socios por la misma proporción antedicha. En caso que en un balance anual resultaran pérdidas superiores al cincuenta por ciento del Capital social aportado, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Noveno: Además de las operaciones propias de su giro social, la Sociedad queda facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos Oficiales o particulares, de esta u otro plaza establecidos o que se establecieren en cuenta corriente, o a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir, garantías, avales y fianzas, firmar, cheques, y realizar toda clase de operaciones comerciales. Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, en cualquier otra institución o a particula-

pago o garantía hipotecaria, constituir y [illegible], registrar patentes o marcas, ceder, vender o alquilar y transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la Sociedad realizar todas las cuentas operaciones que sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formalizada. — Décimo: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros o a otros socios sin la conformidad de sus consociados. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por los dos socios administradores, actuando en forma conjunta. El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo, y en caso de resultar pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación en la forma especificada en el artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos don Gastón E. Laurent y don Juan Mijalovich, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Patanian. — A. Fernández Navarro. — E. E. Patanian. — G. E. Patanian. — Tgo.: Gastón E. Laurent. — Tgo.: J. Mijalovich. — Ante mí: Hernan Ceriani Cernadas — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos noventa y cinco del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Patanian Fernández y Compañía" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números doscientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay dos sellos. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Firmado: H. C. Cernadas. — Hay un sello del mismo. — Raspado: José M. Suárez Caviglia. Vale. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.699-v.26 jul.

KEVORK AKRABIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los días del mes de Junio de 1948, entre don Kevork Akrabian, casado, armenio, mayor de edad, doña Luisa Naldjian de Akrabian, casada, armenia, mayor de edad, y doña Dirohi Demijian Vda. de Akrabian, armenia, viuda, mayor de edad, todos domiciliados en la Calle Luis Viale Nros. 1867|69, de esta Capital Federal, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "KEVORK AKRABIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la calle Luis Viale Nros. 1867|69 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta en esta Ciudad o en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la Fabricación y Compra-venta al por mayor de calzados y anexos, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autorizan las leyes. — Podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otra institución Bancaria o Sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 m/n. c/l.) dividido en Cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 m/n. c/l.) cada una y suscripto en la siguiente proporción: Don Kevork Akrabian, Ochenta y Cinco (85) cuotas o sean Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 85.000.00 m/n. c/l.); Doña Luisa Naldjian de Akrabian, Diez (10) cuotas o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.00 m/n. c/l.) Doña Dirohi Demijian Vda. de Akrabian, Cinco (5) cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000.00 m/n. c/l.), que se integran mediante el traspaso que hacen a esta Sociedad de los bienes muebles de la extinguida Razón Social "Kevork Akrabian", de la que son únicos componentes de acuerdo al Inventario que se acompaña, como parte integrante de este contrato, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta Sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por cinco (5) años, a contar del 1º de Enero del año 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Seis meses antes de vencer el plazo de cinco (5) años, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, notificando por telegrama colaccionado a los otros socios en sus domicilios, su voluntad de disolverla. De no remitir cualquier socio, dicho telegrama, automáticamente quedaría prorrogado por cinco (5) años más, el plazo de duración de la sociedad, el que vencerá el 1º de Enero de 1958. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Kevork Akrabian, como gerente, pudiendo suscribir todos los actos y contratos, con amplios poderes de Administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas y garantías de él o de terceros. Intervenir en defensa de los in- (Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 368.918 Serie H.) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 368.917 Serie H.) tereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban sustanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, ... ejerci-

tando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratoria de quiebra o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El señor Gerente don Kevork Akrabian, percibirá un sueldo mensual de Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.00 m/n. c/l.), el que se cargará a gastos generales. — Octava: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Sobre el activo líquido se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, salvo lo que a ese respecto resuelva la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el Diez por ciento (10 %). El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Ochenta y Cinco por ciento (85 %) para don Kevork Akrabian; Diez por ciento (10 %) para doña Luisa Naldjian de Akrabian, y Cinco por ciento (5 %) para doña Dirohi Demijian Vda. de Akrabian. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el Balance General las utilidades serán acreditadas a los socios. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad en la oportunidad legal correspondiente mediante la enajenación de sus cuotas, los otros socios tendrán la preferencia para adquirirlas por el valor que se convenga de común acuerdo entre los mismos al contado. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de (Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 368.919 Serie H.) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 368.918 Serie H.) los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir si les conviniera en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio o socios fallecidos en la forma expresada en la cláusula décima de este contrato. — Décimosegunda: En caso de incapacidad absoluta de uno de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula Décimoprimera, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimatercera: Si por cualquier causa se decidiera la disolución, esta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses a contar del último día que termine el plazo de duración de la sociedad y la liquidación será practicada por don Kevork Akrabian. — Décimocuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimoquinta: Obligándose a su extricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. Sobre raspado: Dirohi Demijian: Dirohi Demijian: Dirohi Demijian: Todo Vale. Dirohi Demijian Vda. de Akrabian. — Kevork Akrabian. — Luisa Naldjian de Akrabian.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.692-v.26 jul.

METALURGICA HOLANDESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Karel Frederick Mac Donald Muller, holandés, domiciliado en calle Azul quinientos cuarenta, Capital Federal, por una parte, y don Martín Jongens, holandés, domiciliado en las Heras número un mil doscientos setenta y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por la otra, se convienen en celebrar un contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primero: Lo sociedad de denominará "METALURGICA HOLANDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Azul número quinientos cuarenta, Capital Federal, o donde se lo fije más adelante, sin perjuicio de las sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Muller, ochenta cuotas y el señor Jongens, veinte cuotas, cuyo aporte realizan en este acto mediante la transferencia a favor de la sociedad de la propiedad y posesión de los bienes que se individualizan en el inventario adjunto. — En esa forma, se da por totalmente integrado el capital suscripto por ambos socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación, reparación, exportación, venta y toda clase de operaciones industriales y comerciales sobre maquinarias, motores, instalaciones, accesorios y aparatos mecánicos, eléctricos e hidráulicos y a todá otra actividad similar que los socios determinarán de común acuerdo. — Cuarto: La sociedad se constituye por plazo indeterminado, pero no podrá disolverse ni liquidarse antes del término de siete años contados desde la fecha. — Vencido ese término, el socio interesado en la disolución deberá requerirla con seis meses de anticipación, continuando entre tanto la sociedad con plazo indeterminado. — Quinto. Se designa gerentes a ambos socios, quienes tendrán separada e indistintamente el uso de la firma social. — El señor Muller tendrá a su cargo la organización y desenvolvimiento comercial y administrativo y el señor Jongens la dirección técnica de la empresa. — Ambos gerentes ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad, pudiendo comprar, vender, ceder, permutar y realizar cualquier acto de disposición, afectación y administración sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluso constituir prendas, hipotecas y anticresis; dar y tomar locaciones y sublocaciones aún por más de seis años, cobrar, percibir, librar y endosar cheques, vales, pagarés y toda clase de documentos cambiarios, girar sobre fondos depositados o en descubierto, realizar todo tipo de operaciones de crédito con instituciones bancarias y comerciales, oficiales y particulares, con garantía real, personal, o sin ellas, con las modalidades y plazos que consideren convenientes, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, comparecer ante todas las autoridades, administrativas y judiciales, formulando las peticiones que convengan a los intereses sociales y como actores, demandados o interesados en cualquier forma, con todas las facultades acordadas por las leyes, pudiendo renunciar a prescripciones adquiridas, desistir o renunciar recursos, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, volverlos a conferir y reasumir la personería y, en general, realizar todos los actos, civiles y comerciales, autorizados por las leyes, aun los que para su otorgamiento requieren poder especial. — La enumeración que antecede es simplemente ejemplificativa, no pudiendo entenderse que la omisión de ninguna facultad implica la negación de ella, tratándose de actos lícitos. — La gerencia comercial atribuída al señor Muller podrá ser delegada por éste al señor Jongens o a una tercera persona. — El señor Jongens se obliga a dedicar toda su actividad y capacidad de trabajo a los negocios sociales y el señor Muller a hacerlo en cuanto se lo permitan sus otras ocupaciones. — Sexto: El ejercicio comercial de la social es anual y comprende el período que finaliza el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán determinadas de acuerdo a procedimientos usuales de contabilidad, realizándose las amortizaciones, previsiones y reservas normales y adecuadas a la índole de los negocios. — De la ganancia así determinada, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital: los socios decidirán en cada caso si se constituye y|o incrementa un fondo de reserva facultativa y el resto será distribuído entre ambos por partes iguales. — En la misma forma se distribuirán las pérdidas, cuando las hubiere. — Séptimo: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento del señor Muller, sino que continuará con los sucesores de éste, quienes deberán unificar su representación antes de comenzar a actuar. — El fallecimiento del señor Jongens implica el fin de las actividades sociales, en cuyo caso se procederá a la disolución y liquidación total, de acuerdo con el resultado del balance general que se practicará. — Octavo: Toda divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada socio, debiendo aquéllos nombrar un tercero para el caso de discordia, antes de comenzar a actuar. — El pronunciamiento que así se dicte será inapelable, renunciando las partes expresamente a la jurisdicción judicial. — Para su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.) Karel Frederick Mac Donald Muller. — (Fdo.) Martín Jongens. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.690-v.26 jul.

PARODI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 696. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: la señora Adelina Rosa Simonelli de Parodi, que firma "Adelina R. S. de Parodi", casada en primeras nupcias con don Benito Juan Parodi, de quien se encuentra separada de hecho sin voluntad de unirse, y los hijos de ésta, don Luis Parodi; don Ernesto José Parodi, que acostumbra firmar "E. J. Parodi", y don Alberto Pascual Parodi, que firma "A. P. Parodi", de estado solteros, todos domiciliados en el Boulevard Saavedra número cuatrocientos ochenta y cuatro, de la Ciudad de San Nicolás, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y el doctor Adhemar Heriberto Bricchi, que firma "Adhemar H. Bricchi", casado, domiciliado en la calle Belgrano número ciento veintiocho de la expresada Ciudad de San Nicolás, todos los comparecientes, accidentalmente en esta, quienes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "PARODI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y establecimientos comerciales e industriales como así también su asiento y domicilio en cualquier parte del país y del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de dicha sociedad, será el de Diez Años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción y venta de harina de trigo, sus derivados y anexos, como también la realización de todo otro acto de industria y comercio lícito. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, que han suscripto totalmente los socios en la proporción de doscientas cuotas de participación o sean veinte mil pesos, cada uno de ellos, e integrado en este acto el total de dichas cuotas, lo que han efectuado mediante la adquisición hecha a don José Bressan, de un molino harinero con todas sus maquinarias y accesorios, situado en la calle Gurruchaga número ochocientos cincuenta y ochocientos sesenta de esta Capital, en la suma de cien mil pesos moneda nacional, según consta de la escritura que este les otorgó con fecha de hoy, ante mí, el autorizante, al folio seiscientos noventa y tres de este protocolo. — Los socios podrán aumentar el capital, suscribiendo cuotas de participación suplementarias de cien pesos, cada una, en proporción a sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos de la mitad más uno de la totalidad de cuotas, lo resuelvan, quedando entendido que si alguno de ellos no pudiera hacerlo, quedan facultados los demás socios para efectuar su integración en sustitución de él o los imposibilitados. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un consejo de administración, formado por los socios don Ernesto José Parodi, don Alberto Pascual Parodi y don Adhemar Heriberto Bricchi, los que tendrán el uso de la firma, debiendo hacerlo siempre, don Ernesto José Parodi o don Alberto Pascual Parodi conjuntamente con don Adhemar Heriberto Bricchi, y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en garantías o fianzas a terceros. — Durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, debiendo reunirse una vez cada quince días en forma obligatoria. — El gerente don Alberto Pascual Parodi, será el director técnico de los establecimientos, teniendo a su cargo la elaboración de los productos, la adquisición de materias primas y colocación y venta de los productos, que deberá hacerlo con el consentimiento de don Adhemar Heriberto Bricchi; percibirá una remuneración de seiscientos pesos moneda nacional por mes, imputable a la cuenta de gastos de producción. — El gerente don Adhemar Heriberto Bricchi tendrá a su cargo la parte contable y administrativa de la sociedad, como así también lo relacionado con actos jurídicos, judiciales y administrativos que correspondan; percibirá una remuneración de trescientos pesos moneda nacional por mes; y el gerente don Ernesto José Parodi, será jefe de personal y reemplazará al gerente don Alberto Pascual Parodi, por impedimento de éste u otro motivo; percibirá una remuneración de doscientos pesos mensuales. — Sexto: Los gerentes practicarán balance anual al día treinta y uno de mayo de cada año, de los negocios de la sociedad con las siguientes bases: a) no se hará distribución de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las instalaciones fijas en los porcentajes que establezcan los socios dentro de las disposiciones pertinentes; c) anualmente se hará una reserva del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; d) el saldo restante de las utilidades, será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Mensualmente los gerentes harán balance de comprobación de saldos, los que se harán conocer por escrito a los socios. — Las pérdidas que pudieren existir serán soportadas también en proporción a los capitales suscriptos entre todos los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán para tratar los negocios sociales cada vez que los convoque el consejo de administración o uno de los socios mediante telegrama colacionado, y por lo menos se reunirán una vez cada seis meses, dentro de los treinta días posteriores a la fecha del balance

anual, para la consideración y aprobación del mismo, y la otra dentro de los seis meses subsiguientes. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que tengan cuotas que importen más de la mitad del capital y la aprobación del balance requerirá igual mayoría. — Las reuniones de socios se harán constar en un libro de actas especial. — Los socios podrán hacerse representar mediante carta poder por otro socio o persona debidamente autorizada. — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, debiendo hacerlo siempre don Ernesto José Parodi o don Alberto Pascual Parodi, conjuntamente con don Adhemar Heriberto Bricchi. — A mayor abundamiento y sin que ello implique negación de otras facultades, los gerentes podrán adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, automotores u otros por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y condiciones que estimen convenientes, aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o papel moneda, con garantías reales y personales que fueran necesarias, celebrar operaciones con todo clase de Bancos, compañías, sociedades particulares y generales, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a sus imitadores y usurpadores, civil o criminalmente, designar el personal, fijar su retribución y gratificación, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal como denunciante o querellante, firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. — Octavo: Los socios están facultados para retirar mensualmente las sumas necesarias para pagar con ellas los créditos que bancos o particulares le hayan otorgado o le otorguen, para la adquisición del molino harinero al señor José Bressan, como también para pagar al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y a particulares, los créditos que estos otorguen por materias primas u otros objetos. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato, ni posteriormente. — Si durante la vigencia de la sociedad falleciera doña Adelina Rosa Simonelli de Parodi, don Luis Parodi, don Ernesto José Parodi o don Alberto Pascual Parodi, sus herederos, legatarios o esposo, no podrán entrar a formar parte de la misma, ni tener ingerencia de ninguna especie en la administración de la sociedad. — A dichos reherederos, legatarios o esposo, se les reintegrará el importe del capital, haberes y utilidades al cierre del ejercicio anual, en las siguientes cantidades y plazos; treinta por ciento, inmediatamente de aprobado el balance y el setenta por ciento restante, dentro del año siguiente a dicha aprobación con un interés del cinco por ciento anual. — Esta reintegración podrá efectuarse con los recursos propios de la sociedad o con nuevos aportes de capital por los socios en las proporciones que se acordaren por unanimidad. — Décimo: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad durante la existencia de la misma, ni ceder o vender sus cuotas sin la conformidad unánime de todos los socios. — En caso de accederse el retiro los demás socios decidirán la forma de reintegrarle el capital, haberes y utilidades. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en el carácter de amigables componedores por Contadores Públicos inscriptos en la matrícula de los Tribunales, a razón de uno por parte, debiendo sortearse un Contador Público de la misma matrícula en caso de que aquéllos no llegaran a un acuerdo en su veredicto. — Duodécimo: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las cláusulas antes indicadas, los gerentes actuarán como liquidadores y en reunión de socios, éstos establecerán si la realización de los bienes debe hacerse en forma global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que resuelvan adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo en forma y con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Para que la sociedad considere la oferta de terceros ésta deberá ser acompañada de una seña del ocho por ciento del total ofrecido, que perderá a favor de la sociedad en caso de ser aceptada y de uno efectuar la compra. — El activo distribuíble será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Tercero: La liquidación se ajustará en su cometido a las siguientes normas: a) dentro de quince días inmediatos a la reunión que fija el artículo duodécimo, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado pondrán en conocimiento de los socios; b) comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; c) pagarán las deudas de la sociedad. — Si los liquidadores no cumplieran estrictamente con estas normas se nombrarán nuevos liquidadores judiciales y a su costo. — Décimo Cuarto: Concluída la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquiera reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar dentro de los diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tenga por aprobadas la liquidación y partición. — Bajo los catorce artículos precedentes dejan constituída la sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos don Angel Delbene y don Helios Manuel L. Brevedan, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Adelina R. S. de Parodi. — Luis Parodi. — E. J. Parodi. — A. P. Parodi. — Adhemar H. Bricchi. — Angel Delbene. — H. M. Brevedan. — Hay un sello. — Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio seiscientos noventa y seis del Registro doscientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Parodi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números cuatrocientos ochenta y un mil ciento treinta y cuatro al cuatrocientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho de la serie H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José M. A. Paulucci. — Hay un sello.

Buenos Aires Julio 15 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.728-v.26 jul.

DE CARLO ARGENTINA, COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES

Sociedad Industrial Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los doctores Salvador De Carlo y Enzo Taddei, ambos casados e italianos, don Armando Victorio Garibotti, que firma "Armando Garibotti" y don Hugo Alfredo Garibotti, que firma "H. A. Garibotti", ambos casados y argentinos y don Juan De Carlo, casado e italiano, todos domiciliados en la calle San Martín número novecientos ochenta y siete, sexto piso, departamento A., mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y los doctores De Carlo y Taddei, dicen: — Que son los únicos componentes de la sociedad que el veinte y uno de enero último por escritura pasada ante el autorizante, al folio once vuelto de este mismo Registro, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y con el objeto de dedicar sus operaciones a contribuir al desarrollo en todos los países de Sud-América y particularmente en esta República mediante el empleo de capitales, técnicos y maquinarias de procedencia italiana o de cualquier otro país extranjero con especial preferencia a la industria ladrillera, materiales de construcción y explotación de empresas de construcción, siendo el término de duración cinco años contados de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, se constituyó bajo la denominación de "Argital, Sociedad para Empresa Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", instrumento que en testimonio se incribió en el Registro Público de Comercio, el día primero de marzo del corriente año, bajo el número ciento treinta y uno, al folio doscientos sesenta y seis y del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por escritura de fecha dieciocho de marzo último, pasara ante el autorizante, al folio ciento setenta y tres vuelto de este mismo Registro, modificaron la denominación de la Sociedad, por el rubro de "De Carlo y Taddei, Sociedad Para Empresas Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando vigentes todas las demás cláusulas del contrato, instrumento que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de abril último, bajo el número cuatrocientos noventa y ocho al folio trescientos cincuenta y nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que del capital suscripto corresponden a cada uno de los dicentes la suma de doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Que por este acto el doctor Taddei, cede y transfiere al doctor De Carlo doscientas treinta y cinco cuotas de un valor nominal de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al veinte y uno de enero último. — Dicha adquisición se efectúa por la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que el doctor Taddei declara haberla recibido antes de ahora de manos del doctor De Carlo, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que con el ingreso a la sociedad de los señores Armando Victorio y Hugo Alfredo Garibotti y Juan De Carlo, han resuelto ampliar el capital de la Sociedad a pesos un millón moneda nacional de curso legal y la diferencia entre esta suma y el capital inicial o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal es aportada en efectivo, maquinarias, accesorios y herramientas en la siguiente forma: por el doctor Salvador De Carlo, trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal en maquinarias, accesorios e implementos de acuerdo a inventario que se agrega; por don Armando Victorio Garibotti y Hugo Alfredo Garibotti, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo; por don Juan De Carlo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en maquinarias y accesorios. — En virtud de ello, los socios convienen en modificar totalmente el contrato social de la sociedad constituída el veinte y uno de enero último en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de DE CARLO ARGENTINA, COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín novecientos ochenta y siete, sexto piso, sin perjuicio de sus fábricas, plantas industriales y sucursales que podrán instalarse en cualquier punto del país y Repúblicas Sudamericanas. — La Sociedad tendrá por objeto principal contribuir al desarrollo de la industria en todos los países de Sudamérica y particularmente en esta República mediante empleo de capitales, técnicos y maquinarias, con especial preferencia a la industria metalúrgica, cerámica, de materiales de construcción y explotación de empresas de construcción. — En consecuencia podrá importar y exportar, comprar y vender, toda clase de maquinarias, instrumentos, repuestos, accesorios, útiles, materias primas, productos industriales, crear y organizar nuevas fábricas industriales de cualquier naturaleza, financiar nuevas empresas, tomar participaciones de capitales en otras sociedades, comprar y vender propiedades, casas, tierras, fraccionamientos y también intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a partir del día veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual retrotraen las operaciones realizadas, ratificándolas y confirmándolas, pudiendo ser disuelta antes del vencimiento del plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de este contrato. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios; doctor Salvador De Carlo, ochocientas cuotas o sea ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Armando Victorio Garibotti, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Hugo Alfredo Garibotti, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; doctor Enzo Taddei, quince cuotas o sean quince mil pesos, don Juan De Carlo, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital está constituído por el ya existente en la Sociedad y el aportado en este acto. — Todos los aportes en máquinas, herramientas, accesorios, etcétera, están debidamente detallados en el inventario que se agrega, que los socios aprueban y ratifican. — Cuarto: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una en partes proporcionales a los respectivos aportes y exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando la Asamblea de Socios, con la mayoría establecida en el artículo séptimo así lo resuelva. — Para el caso de que cualquiera de los socios no aceptara suscribir las cuotas suplementarias que le pertenezcan, ellas serán distribuídas también en partes proporcionales entre los Socios restantes. — Quinto: La Dirección Comercial e Industrial y la Administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios doctor Salvador De Carlo y don Armando Victorio Garibotti en carácter de Gerentes, pudiendo ambos abarcar todas las operaciones sociales, internas y externas, sin limitación. — La firma social estará a cargo también de los señores Gerentes, indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas en favor de terceros, como fianzas, prestaciones o documentos de favor. — Los Gerentes pueden, por lo tanto, realizar indistintamente, todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, muebles e inmuebles, teniendo todas las facultades que les reconocen los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedando especialmente autorizados para firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo así mismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de otros Bancos oficiales o particulares y de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. — La mención de estas facultades son sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto. — Sexto: Las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los Socios en la misma proporción en que han efectuado sus aportes. — Si en algún balance anual se comprobase una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del Capital social, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo acuerdo contrario expresado por la Asamblea con mayoría de votos como fijado en el artículo séptimo. — La designación del liquidador y las modalidades que habrá de ajustarse la liquidación, se adoptarán según lo resuelto en esa Asamblea y la Ley de la materia. — En caso de liquidación, el socio doctor Salvador De Carlo, si así lo deseara, podrá quedarse con el establecimiento social, haciéndose cargo del activo y pasivo, en cuyo caso se practicará un balance general a fin de establecer las pa-

porciones respectivas de los demás socios, que el doctor De Carlo deberá abonar con la forma de pago fijada en el artículo décimo. — Séptimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán trimestralmente en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole de los asuntos lo requieran. — La citación se hará por los Administradores-Gerentes a petición de un número de socios que represente el décimo del capital social, por telegrama colacionado con la anticipación necesaria y expresarán los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituída, cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptaran por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo de que se trate de: a) Modificación de cualquiera de las cláusulas de este contrato; b) Remoción de Gerentes; c) Incorporación de extraños a la Sociedad como socios; d) Fondos de reserva especial; e) Prórroga del plazo de duración o disolución anticipada; f) Liquidación de la Sociedad, en cuyos casos se requerirá el voto favorable de socios presentes que reunan el noventa por ciento del capital social, computándose igualmente a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro socio de secretario, quien llevará un libro denominado "Acuerdos Sociales", rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de enero los socios Administradores Gerentes practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de saldos que presentarán los gerentes trimestralmente a las Asambleas. — El balance anual será sometido a la aprobación de la Asamblea de los socios, ordinaria o extraordinaria, antes del veinte y ocho de febrero de cada año. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento de capital. — El diez por ciento para constituir un fondo de Reserva Especial, cesando cuando termine la Asamblea de Socios con la mayoría del artículo séptimo. — El veinte por ciento para los Administradores-Gerentes en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Sobre esta cantidad podrán ser retirados por los socios anticipaciones, ya sea en forma mensual, trimestral o semestral, siempre que haya capital disponible y siempre que no sea perjudicial al normal desarrollo de las actividades de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse de inmediato un inventario y balance a la fecha del deceso, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado representados por una sola persona, continuar en la Sociedad. — Si los mismos no quisieran forma parte de la Sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tener ese derecho, cesando su intervención o ingerencia en los negocios sociales. — En tal caso los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo total o parcial de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos del mismo, la parte que les corresponda en el activo neto de la Sociedad. — El pago deberá hacerse efectivo por los socios adquirentes con más un interés del seis por ciento anual dentro de los Ciento ochenta días de la decisión de adquisición, la que deberá tomarse dentro de los treinta días de conocida la voluntad de los sucesores del socio premuerto o incapacitado de separarse de la Sociedad. — De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo preestablecido los herederos del socio premuerto o incapacitado, podrán enajenar las cuotas que le pertenezcan a terceras personas. — Las mismas condiciones valen para el caso que alguno de los socios quisiera retirarse durante la vigencia de este contrato. — Es decir que el socio saliente notificará a los demás socios, por medio de telegrama colacionado, su decisión de retirarse y los socios restantes podrán comprar sus cuotas con la forma de pago establecida más arriba. — También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho a vender su parte a quien le convenga. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombrada una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro y otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos, señores Oscar E. Urrutia y Juan Illa, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — Armando Garibotti. — h A. Garibotti. — Salvador De Carlo. — Enzo Taddei. — Giovanni De Carlo. — Juan De Carlo. — Oscar E. Urrutía. — J. Illa. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cuarenta y siete vuelto del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente del ochocientos cincuenta y seis mil novecientos siete al ochocientos cincuenta y seis mil novecientos doce H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Garibotti. — Garibotti. — Para. — Prórroga. — Vale. — Entre líneas — socios. — También vale. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.715-v.26 jul.

COMPAÑIA DE PAPEL DE DIARIO FINLANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Parroctaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 973. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen el señor Harold Abbott Wancke, casado, inglés, domiciliado en la calle Moreno trescientos setenta y seis, el Doctor Guillermo Walter Klein, divorciado, y el Doctor Juan Eduardo Bello, casado, ambos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos treinta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en ejercicio de sus propios derechos y los dos últimos lo hacen en representación de don Holger Rafael Sumelius, y don Bertel Runar Lindroos, ambos casados, finlandeses, vecinos de Helsingfors, Finlandia, en ejercicio del Poder que en testimonio me exhiben y copiado es del siguiente tenor: Comparecen los señores Don Holger Rafael Sumelius, de estado casado, de nacionalidad finlandesa de cuarenta y seis años de edad, de profesión gerente, domiciliado en Helsingfors y Don Bertel Runar Lindroos, de estado casado, de nacionalidad finlandesa, de cuarenta y un años de edad, de profesión director asistente, domiciliado en Helsingfors, ambas personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que confieren poder especial a los Doctores Guillermo Walter Klein, y Don Juan Eduardo Bello, ambos domiciliados en Buenos Aires, para que en su nombre y representación y obrando cualquiera de ellos indistintamente: a) Intervengan en todos los trámites previos que se realicen para constituir en la República Argentina la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre "COMPAÑIA DE PAPEL DE DIARIO FINLANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (o el que en difinitiva se convenga) con un capital de pesos veinte mil moneda nacional. — b) Suscriban en nombre de los poderdantes conjuntamente con el señor Harold Abbott Wancke el contrato de constitución de la mencionada sociedad. — c) Intervengan en los trámites posteriores judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la mencionada sociedad en el Registro Público de Comercio. — Edificio Municipal Helsingfors, el Siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, Rolf Lax, Notario Público Primero. Testigos presentes hay dos firmas ilegibles: Hay un sello: Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Rolf Lax es auténtica y pertenece al Primer Notario Público de esta ciudad, Número de orden ciento setenta y seis, número del arancel, siete; Derecho percibido, cuarenta y nueve con cincuenta moneda nacional. M. F. mil seiscientos sesenta y cinco. Carlos A. Gaviola, Cónsul, La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice C. A. Gaviola es auténtica. Buenos Aires diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Teófilo R. J. ... roz, Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos. — Es Copia Fiel Doy Fe: y los comparecientes dicen: Que vienen a dejar formalizado el siguiente contrato: Primero: Entre los señores Holger Rafael Sumelius, Bertel Runar Lindroos y Harold Abbott Wancke queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato, bajo la denominación de "Compañía de Papel de Diario Finlandés", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Su objeto será dedicarse al ramo de representaciones y comisiones en general. — Tercero: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior, por decisión de la mayoría de cuotas: Cuarto: Durará cincuenta años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a partir de cuya fecha toman efectos todas las estipulaciones de este contrato, pero en cualquier momento podrán ser disuelta y liquidada por decisión del setenta y cinco por ciento de las cuotas. — Quinto: El capital social de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo han sido aportado por los socios en la siguiente proporción. — Ochenta cuotas o sea ocho mil pesos moneda nacional por el señor Holger Rafael Sumelius. — Ocho cuotas o sea ocho mil pesos por el señor Bertel Runer Lindroos, y cuatro cuotas o sea cuatro mil pesos por el señor Harold Abbott Wancke. — Sexto: El capital podrá ser aumentado hasta un límite de doscientos mil pesos moneda nacional por decisiones del setenta y cinco por ciento de las cuotas mediante nuevos aportes regidos por el artículo once, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no siendo válidas, tales decisiones mientras no hayan sido elevadas a escrituras pública. — Séptima: Las cuotas podrán transferirse entre asociados sin necesidad de aprobación de los demás. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad, pero no ingresarán a la misma, salvo conformidad de los socios sobrevivientes. — Novena: La administración estará a cargo de uno o más gerentes socios o no que los socios designen y quienes podrán actuar separada, alternativa o indistintamente a cuyo efecto tendrán amplias facultades, incluso aquellas para cuyo ejercicio según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes se requieren poderes especiales. — Podrán realizar operaciones con los bancos oficiales, particulares y mixtos y conferir poderes generales y particulares a terceros, siendo la única limitación de sus facultades la de no comprometer a la sociedad en asunto y operaciones desvinculadas de su objeto. — Décima: Los socios deliberarán sobre cualquier asunto que sea necesario, o ellos o la Gerencia consideren conveniente, someter a decisión de la sociedad en cuyo caso la Gerencia deberá comunicárselo a los socios, convocándoles a asamblea o requiriéndoles su voto, según se haya pedido, mediante carta certificada remitida quince días antes de la fecha fijada para la deliberación. — Las resoluciones de la sociedad se tomarán por simple mayoría de cuotas a menos que por este contrato o la ley se requiera otra mayoría. — Los votos podrán emitirse por carta o por medio de mandatario autorizado por simple carta poder, pudiendo cualquiera de los socios ser mandatario de uno o más de sus consocios. — Los socios que voten en esa forma se contarán como presentes. — Sus deliberaciones se harán constar en un libro de actas. — Estas serán firmadas por el o los socios o sus apoderados que hayan votado verbalmente y en ellas se harán referencia a los votos emitidos por cartas, las cuales se conservarán con dicho libro. — Undécima: El ejercicio comercial será cerrado cada año el treinta y uno de Diciembre. — La gerencia practicará el inventario y balance general de los bienes de la sociedad y un estado resumido de la cuenta de ganancias y pérdidas y hará llegar a cada socio una copia del balance hasta el treinta y uno de Marzo siguiente. — Si no fuera observado hasta el treinta de Abril se tendrá por aprobada la gestión de la Gerencia. — Duodécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, después de apartado el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta haberse acumulado el diez por ciento del capital se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, sin perjuicio de cualquier otro destino que la sociedad resuelva darlos dentro de su objeto. — Décimotercera: Queda convenido que en cualquier momento los socios podrán resolver por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas, que la sociedad sea transformada en sociedad anónima, llenándose las condiciones requeridas para ello. — Décimocuarta: En caso de disolución o de venta, la liquidación será realizada por los liquidadores que designen los socios, fijando las condiciones de su gestión. — El producto neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Agregan los comparecientes que de común acuerdo queda designado el socio Harold Abbott Wancke gerente de la sociedad conforme a lo establecido por la cláusula novena del contrato. — Leída que es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Juan Oscar Haurie, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — H. A. Wancke. — G. W. Klein. — J. E. Bello. — Oscar A. Porcel. — J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc Cough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio novecientos setenta y tres del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Compañía de Papel de Diario Finlandés Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números novecientos cuarenta mil cuatrocientos diez y seis, novecientos cuarenta mil cuatrocientos diez y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado — Klein. Helsingfors. Segunda. Gerencia. requiriéndoles. Vale. — Sobre raspado: Runar — Bertel — Bertel. — Todo Vale.

Buenos Aires Julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.713-v.26 jul.

RIVERA INDARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 808. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio de un mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Walter Luis Gigliani, argentino, casado, mayor de edad, que firma "W. L. Gigliani", con domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre cuatrocientos cuarenta y ocho; doña María Elena Torrielli de Vázquez, argentina, viuda, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle Callao número setecientos veinte, que firma "María Elena T. de Vázquez"; doña Otilia Beatriz Vázquez de Castro, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle Callao setecientos veinte, que firma "Otilia B. V. de Castro"; don Redento Castro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle Callao setecientos veinte, que firma "Redento Castro"; don Ernesto Horacio Vázquez, argentino, soltero, con domicilio en esta Ciudad, calle Callao setecientos veinte que firma "Ernesto H. Vázquez", menor de edad, emancipado legalmente a los efectos de ejercer el comercio, por auto judicial otorgado por el Señor Juez de Comercio de esta Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría a cargo del Doctor Lucio L. Meléndez, de fecha veintidós de Mayo de un mil novecientos cuarenta y cinco, que en testimonio debidamente autorizado he tenido a la vista para este acto, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Junio del mismo año, bajo el número setenta y cinco, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro I, de "Venias para Ejercer el Comercio", de todo lo

que certifico; don Julio José Fernández Mendy, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital calle Gavilán cuatrocientos cincuenta, que firma "J. Fernández Mendy"; don Cesáreo Rodríguez García, vecino de esta Capital, Calle Belgrano un mil trescientos cinco, naturalizado argentino de origen español, casado, mayor de edad, que firma "Cesáreo Rodríguez García"; don Luis Rufino Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, calle Olleros dos mil novecientos cincuenta y dos, que firma "L. R. Vázquez"; don Carlos Beiras, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, calle Moreno un mil setecientos veintiuno, que firma "Carlos Beiras", todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "RIVERA INDARTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Bartolomé Mitre ochocientos once, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Artículo Tercero: La duración será de tres años a contar desde el día de la fecha de esta escritura. — En caso de disolución anticipada o prórroga de su duración se resolverá de acuerdo a lo que determina el artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será la explotación de construcciones de edificios, industrias y comercios afines, y de administración, compra y venta de propiedades, al contado y en mensualidades por cuenta propia y, o, de terceros. — Podrá desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera decidida por voto favorable de socios computados de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes. Venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamo, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales y o generales, y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar; acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar y o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y o instituciones oficiales o particulares, y especialmente con el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y o negociarlos. — Artículo Sexto: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Los Señores don Walter Luis Gigliani, suscribe veinte cuotas de capital representativas de veinte mil pesos moneda nacional; don Ernesto Horacio Vázquez suscribe catorce cuotas de capital representativas de catorce mil pesos moneda nacional; don Julio José Fernández Mendy suscribe once cuotas de capital representativas de once mil pesos moneda nacional; don Cesáreo Rodríguez García suscribe once cuotas de capital representativas de once mil pesos moneda nacional; don Luis Rufino Vázquez suscribe once cuotas de capital representativas de once mil pesos moneda nacional y don Carlos Beiras suscribe once cuotas de capital representativas de once mil pesos moneda nacional, quienes integran sus respectivas cuotas de capital en dinero efectivo, entregando el cincuenta por ciento de inmediato y el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días de la fecha de la presente escritura; y las cuarenta y dos cuotas de capital restantes se encuentran suscriptas por partes iguales entre los señores doña María Elena Torrielli de Vázquez, doña Otilia Beatriz Vázquez de Castro y don Redento Castro, correspondiéndole a cada uno catorce cuotas de capital representativas de catorce mil pesos moneda nacional y cuyo conjunto de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional se encuentran representadas en bienes inmuebles, obligándose a transferir oportunamente a favor de la Sociedad los siguientes bienes de propiedad de ellos ubicados en Villa Rivera Indarte, suburbios Nord Oeste del Municipio de la Capital de la Provincia de Córdoba y según títulos en Pedanía Calera, Departamento Colón de esa misma Provincia, y designados como lotes números: seis al diez, inclusives, de la manzana cuarenta y tres; dos al cinco inclusives, de la manzana cincuenta; seis al nueve inclusives de la manzana cincuenta y uno; y seis de la manzana setenta y ocho. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por los gerentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos. Queda designado gerente el señor Redento Castro, quien tendrá el uso de la firma social. — Quedan además designados gerentes, para actuar conjuntamente, don Carlos Beiras y don Cesáreo Rodríguez García, quienes en esas condiciones tendrán también el uso de la firma social. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. — b) Firmar documentos, contratos y escrituras de toda clase en nombre de la Sociedad. — c) Podrán comprar y vender, al contado y a plazos, bienes muebles, arrendarlos, dar y recibir dinero en hipoteca, otorgando y firmando para todo ello las escrituras públicas y documentos privados que correspondan. — d) Representar a la Sociedad ante particulares, instituciones de crédito oficiales o particulares y ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y, o, en fianzas y garantías a terceros. — Los gerentes necesitarán en cada caso el acuerdo de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital para ejecutar a nombre de la Sociedad los actos determinados en el punto "C". — Para nombrar o remover los gerentes será suficiente el voto del cincuenta y uno por ciento del capital e igualmente para todas las decisiones o resoluciones para las que expresamente no se hubiesen indicado sistema de votación en forma expresa en los presentes estatutos. — Artículo Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y o papeles de la Sociedad. — Artículo Noveno: Sin perjuicio de los parciales que los socios convengan o requieran, el treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formal el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades líquidas se repartirá proporcionalmente al capital. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — En caso de una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquier socio podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. — Artículo Décimo: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes en las mismas condiciones del uso de la firma, conjuntamente con dos socios elegidos por el cincuenta y uno por ciento del capital, debiendo ante todo procederse a pagar la deuda social, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá proporcionalmente al capital. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, proseguirán en el giro de la Sociedad, debiendo éstos en todo caso unificar su personería, salvo que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado resolvieran acogerse a lo que determina el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Segundo: A los efectos de lo determinado por el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que todas las resoluciones de interés que se adoptaran, en un libro de Actas que se rubricará al efecto, conjuntamente con los demás libros exigidos por la ley. — Artículo Décimo Tercero: Para toda divergencia que se suscitara entre los socios se acepta desde ya la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital con renuncia y exclusión expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Queda facultado el socio señor Redento Castro paar llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — Con los trece artículos que anteceden los contratantes dejan constituída la Sociedad de la referencia obligándose a su fiel cumplimiento. Así la otorgan y en su testimonio previa lectura y ratificación, la firman en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, don Enrique Real y don Manuel M. Collado, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — W. L. Gigliani. — Cesáreo Rodríguez García. — Redento Castro. — R. L. Vázquez. — María Elena T. de Vázquez. — Otilia B. V. de Castro. — J. Fernández Mendy. — Carlos Beiras. — Ernesto H. Vázquez. — Enrique Real. — Manuel M. Collado. — Hay un sello ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ochocientos ocho de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo. Para la Sociedad "Rivera Indarte", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números: setecientos ocho mil novecientos diez y ocho correlativo al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintiséis de Junio de un mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 16|948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.733-v.26 jul.

VUCOTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 692 vto. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados don Dragomir Vukojicic, de estado soltero, yugoeslavo y don Hermenegildo Bolter, de estado casado, italiano, ambos comparecientes, domiciliados en la calle Uruguay número trescientos sesenta y nueve de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que el primero concurre por su propoo derecho y el señor Hermenegildo Bolter lo hace en nombre y representación de don Budislav Vukojicic, de estado casado, yugoeslavo, según le acredita con el poder especial que el mismo le otorgó ante mí, al folio cuatrocientos noventa de este Registro a mi cargo, protocolo corriente y que en sus partes pertinentes dice así: "...Escritura número ciento setenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció ante mí Escribano Público y los testigos... don Budislav Vukojicic, que firma "Bud. Vukojicic"... y dijo: Que confiere poder especial a don Hermenegildo Bolter para que en su nombre y representación constituya con su hermano Dragomir Vukojicic una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Vucotextil" con asiento en la ciudad de Buenos Aires, para dedicarse a la industria textil, tintorería, apresto por cuenta propia o de terceros y confección de ropas, así como todos los actos afines, suscribiendo las cuotas de capital que se convenga y practicando las convenciones de orden legal relativas a la organización y administración, nombramiento de gerentes, forma de confección de los balances y distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas y las bases para la liquidación y partición y todo lo demás que fuera materia de convenciones especiales entre los contratantes. — A tal efecto lo faculta para que otorgue y firme el contrato social por escritura pública y cualquier otro instrumento público o privado que fuere indispensable para la constitución de la sociedad, así como inventarios y avalúos de bienes que se aporten. — Leída... se ratificó en su contenido, firmando... con los testigos don Carlos Zacarías Porta y don Indalecio E. Sánchez... Bud. Vukojicic. Tgo.: C. Z. Porta. — Tgo.: I. E. Sánchez. Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento". Es Copia, doy fe y los comparecientes dijeron: Que vienen a formalizar por este acto un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Queda constituída entre los señores don Dragomir Vukojicic y don Budislav Vukojicic, una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "VUCOTEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Uruguay número trescientos sesenta y nueve, pudiendo crear sucursales, filiales, establecimientos, fábricas o representaciones en el país o en el extranjero. — Cláusula Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la industria textil en general, confecciones de ropas en general, productos de tercer pelo, materias plásticas, alfombras, tintorería, apresto y afines, por cuenta propia o de terceros. — Cláusula Tercera: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de los dos socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asumen el carácter de Gerentes. Podrán obligar y representar válidamente a la Sociedad, actuando indistintamente uno o cualquiera de ellos. También en forma indistinta tendrán uso de la firma social, es decir firmando indistintamente. Budislav Vukojicic o Dragomir Vukojicic y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Cláusula Cuarta: Los gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por las Leyes, las que podrán sustituir total o parcialmente mediante poderes generales o especiales y en consecuencia quedan facultados para: a) Realizar contratos de toda clase relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. b) Aceptar o dar toda clase de mandatos o representaciones, comisiones o consignaciones y fabricar. c) Arrendar, adquirir, edificar o enajenar, permutar o vender con o sin pacto de retroventa, con o sin hipoteca al contado o a plazos, compensar, en operaciones, con bienes raíces, con buques, semovientes, o bienes de cualquier especie, dar o pedir hipotecas, prenda común, prenda agraria y prenda con registro, o cualquier operación de crédito real o personal con instituciones oficiales o privadas y especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, otorgando y firmando letras, cheques, documentos y pagarés que se le exijan, abrir cuentas corrientes, pedir o dar préstamos atinentes al negocio, girar en descubierto. d) Exigir fianzas o darlas cuando sean requeridas por el giro del negocio social, documentos revocables, irrevocables y rotativos. e) Hacer presentaciones, pedido de apelación ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales de cualquier género relacionados con los objetos y fines de la Sociedad. f) Contratar operaciones de embarques, warrants y afines. g) Suscribir o transferir cuantos documentos sean necesarios en el interior o en el extranjero, recibirlos o darlos en pago. Dar cauciones, recibirlas. h) Realizar operaciones de cambio y negocio de divisas, letras, recibiéndolas, emitiéndolas o negociándolas a su favor. i) Realizar cualquier trámite judicial o contencioso administrativo, ante cualquier autoridad, pudiendo transigir Judicial o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros, aceptar o decir de nulidad de los laudos y en lo judicial o extrajudicial presentar escritos, nombrar peritos, absolver posiciones apelar, pedir revocatoria y reposición. Tachar, recusar, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar o desistir de este derecho, conceder quitas o esperas, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prestar juramentos o cauciones juratorias, intervenir en juicios sucesorios, concursos civiles o comerciales, quiebras, entablar demandas y contrademandas, contestándolas, hacer reconvenciones, oponer toda clase de excepciones y practicar cuantos más actos y diligencias sean menester para la mejor representación de la Sociedad, ejercitando todos los derechos que acuerdan los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral y Penal. j) Registrar marcas o patentes, aceptar o dar derechos de diversa índole. k) Tomar participaciones en otras sociedades formadas o a constituirse en las condiciones, tiempo y forma que se creyera oportuno. l) Otorgar y firmar en todos los actos jurídicos y operaciones para cuya realización se le autoriza y todas las escrituras públicas y documentos privados que fuesen necesarios. ll) Podrá otorgar todos los poderes generales o especiales que sean necesarios para los fines sociales, inclusive el poder especial que fija el inciso séptimo del artículo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. m) Re-

zar cualquier clase de operaciones fijadas en los incisos precedentes, en el país o en el extranjero, estando autorizados para realizar los actos a que se refieren los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil. — Cláusula Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, pero en cualquier momento cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, preavisando al otro con seis meses de anticipación. — Con la mayoría legal se resolverá oportunamente la transformación de esta Sociedad en Sociedad Anónima o en igual forma podrá volcarse a una Sociedad Anónima ya constituída. — Cláusula Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: dos mil doscientos cincuenta cuotas que representan el cuarenta y cinco por ciento del capital social, o sean doscientos veinte y cinco mil pesos por don Dragomir Vukojicic y dos mil setecientos cincuenta cuotas que representan el cincuenta y cinco por ciento del capital social o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por don Budislav Vukojicic. Dicho capital queda totalmente integrado con los bienes muebles e inmuebles descriptos en el balance que firmado por las partes se agrega a esta escritura, del que resulta como aporte del capital social, por un valor de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, una fracción de terreno que poseen ambos socios en condominio formada por treinta y un lotes de terreno, con todo lo en ellos plantado y adherido al suelo, ubicados en el cuartel octavo del Partido de San Isidro, paraje denominado Beccar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, cuyos lotes forman la totalidad de la manzana designado en el plano respectivo con el número treinta y cinco, con las medidas y linderos que expresa su título otorgado por escritura número ciento setenta y cuatro pasada con fecha trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano del pueblo de Bernal don Raúl C. Arroyo, que los socios se obligan a transferir a la sociedad que por este acto se constituye, dentro del plazo de sesenta días, debiendo la sociedad tomar a su cargo el pago del gravamen que reconoce dicho inmueble a favor de ''La Edificadora'', Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: Anualmente se practicará un balance General, apreciándose las mercaderías por su precio de costo y las maquinarias, muebles y útiles y demás efectos con las depreciaciones que se devengan. — El ejercicio vencerá el día treinta y uno de diciembre de cada año y el primero vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Se tomará como base para la confección de los balances las disposiciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes y su remoción y para todos y cada una de las decisiones de interés social será necesaria la mayoría de capital, salvo cuando la Ley imponga obligatoriamente mayor número. — Cláusula Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la proporción de cincuenta y cinco por ciento para el socio Budislav Vukojicic y el cuarenta y cinco por ciento para el socio Dragomir Vukojicic. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Cláusula Novena: Salvo que se opusiera uno de los socios el otro o ambos podrán dedicarse a cualquier otra actividad, siempre que sean operaciones conjuntas. Basta con el consentimiento tácito. — Cláusula Décima: En caso de disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando el saliente la parte que le correspondiere en la sociedad de acuerdo al balance a practicarse al efecto. — Si ambos socios quisieran hacerse cargo del activo y pasivo social, éste será licitado entre ellos. — El socio que adquiera el activo y pasivo, continuará usando la denominación adoptada. — Cláusula Décima Primera: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Liquidar totalmente la Sociedad. b) Pagar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, la parte que le correspondiera en la Sociedad de acuerdo al balance a practicarse al efecto. — El activo se pagará de acuerdo a los valores reales del momento. — Para los casos de fallecimiento o incapacidad, el socio sobreviviente o capaz, ejercerá por sí solo la Gerencia, hasta tanto se resuelvan los puntos de las cláusulas diez y once. c) Continuar la Sociedad con representantes del incapaz o herederos del fallecido a cuyo fin éstos deberán unificar la representación. — Cláusula Décima Segunda: Toda divergencia entre los socios o duda de interpretación o aplicación de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la Sociedad será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables componedores. Bajo las cláusulas que anteceden las partes, dejan formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron en presencia de los testigos don Eduardo Pedernera y don Juan Giorgi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Dragomir Vukojicic. — H. Bolter. — Tgo.: Eduardo Pedernera. — Tgo.: Juan Giorgi. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y dos vuelto, del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Vucotextil'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números: ochocientos treinta mil ochocientos cuarenta y siete al ochocientos treinta mil ochocientos cincuenta y uno, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Firmado H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.719.-v.26 jul.

ESTABLECIMIENTO LOS ROBLES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.502 vto. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: por una parte Doña Gisela Ella Delva Fincke de Reimers, que firma "Gisela F. de Reimers", de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con Don Enrique Reimers, chilena, domiciliada en la calle Pedro Morán número tres mil novecientos cuarenta, y por la otra Don Joseph (José) Hanns (Juan) Georg (Jorge) Edler von Hermann, que firma "Jorge von Hermann" de treinta y un años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número seiscientos noventa y ocho, ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Doña Gisela Ella Delva Fincke de Reimers y Don Joseph (José) Hanns (Juan) Georg (Jorge) Edler von Hermann, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a toda negociación propia de criadero de animales, plantas y todos sus afines y cualquier otro negocio o actividad directa o indirectamente relacionada con los fines expresados, así como cualquier operación lícita, civil o comercial. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO LOS ROBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá un término de duración de cincuenta años a partir de la fecha de la presente, siendo su domicilio legal en esta Ciudad, calle Viamonte seiscientos noventa y ocho, o donde en adelante lo fijare, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República o en el extranjero, y establecer sucursales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, representados por seiscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Doña Gisela Ella Delva Fincke de Reimers cuatrocientas cuotas, o sea Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Don Joséph (José) Hanns (Juan) Georg (Jorge) Edler von Hermann, doscientas cuotas, o sea Doscientos mil pesos moneda nacional. — Este capital es integrado en bienes conforme al inventario practicado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, certificado por el Estudio Técnico de Contabilidad, Contador Público Alberto Sabá, que se agrega a la presente. — Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa y representarán a la Sociedad en todos los contratos, negocios y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines, así como en dar la firma social en fianzas o en negocios con terceros. — Quedan designados Gerentes en este acto los Señores Don Joseph (José) Hanns (Juan) Georg (Jorge) Edler von Hermann, que firma "Jorge von Hermann", argentino, domiciliado en la calle Viamonte seiscientos noventa y ocho de esta Ciudad, y el Señor Enrique Reimers, alemán, domiciilado en la calle Pedro Morán tres mil novecientos cuarenta, de esta Ciudad. — Quinto: Para el mejor desempeño de su fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus Gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes, muebles, inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, o recibirlos en pago, constituir garantías, vender o en cualquier otra forma enajenar, ya sea al contado o a plazos o con garantía hipotecaria por saldo de precio, los mismos bienes que adquiera o los que ya pasen, hipotecarlos, cederlos o permutarlos o darlos en pago, pactando en cada caso los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, otorgar recibos y cartas de pago y dar o tomar posesión de los respectivos bienes; celebrar contratos de locación aún por más de seis años, prorrogarlos o rescindirlos, y de prenda, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba, y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes, y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, abrir cuentas y retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Córdoba o en cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, o asociación o compañía o de particulares, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer descuentos, renovaciones y cualquier renuncia y gratuita, remisión o quita de deuda. — Podrán conferir toda clase de Poderes Generales o Especiales con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan y obligar por la evicción. — Podrán hacer presentaciones y reclamaciones y protestas ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Reparticiones Públicas y particulares, creadas o a crear, comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los Señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. — Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas o sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los efectos de esta Sociedad se retrotraen al primero del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete. — El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores que se consideren oportunos se distribuirán en proporción a los respectivos capitales entre los socios. — Las pérdidas será soportadas en igual proporción que las ganancias. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días hábiles, a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Séptima: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital inicial y el excedente, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Octava: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de balances, nombramientos, funciones y remoción de Gerentes, retribución a los mismos, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Las resoluciones, en todos los casos, aún en las situaciones previstas en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, así como la designación de Gerentes y su remoción, serán tomadas por unanimidad.

— Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio muerto, nombrarán un representante legal que continuará actuando en la Sociedad, por dicha Sucesión, hasta la completa terminación del contrato.

— Décima: Los Gerentes quedan ampliamente autorizados para que inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las reparticiones, y autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato, facultándolos para que acepten cualquier modificación que se aconseje y para que realicen cuantos actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de su gestión. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados, con arreglo a derecho. — Presente en este acto el Señor Don Enrique Reimers, mayor de edad, casado, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su conformidad con el nombramiento de Gerente y en su carácter de esposo de la otorgante Doña Gisela Ella Delva Fincke de Reimers, concede la venia marital para la celebración de este contrato y a los efectos de todas las operaciones y actos jurídicos que, como consecuencia del mismo, se celebren en el futuro. — Leída que les fué, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, junto con los testigos Don Vicente Roberto Celia y Don Alejandro Picasso, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Gisela E. de Reimers. — Jorge von Hermann. — Enrique Reimers. — V. Roberto Celia. — A. Picasso. — Está mi sello. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente testimonio que extiendo en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del Ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos H, al presente inclusive que sello, firmo y rubrico a los dos días del mes de Julio, en el año y lugar de su otorgamiento. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.751 v.26 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que los socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CREMA, SOC. DE RESP. LTDA., ratifican íntegramente el contrato social formalizado por escritura pública del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, autorizada por el Escribano de la Capital Federal don Lorenzo Mira, hijo, referente a la "Corporación Argentina de Productores de Crema", Sociedad de Responsabilidad Limitada; que ampliando los términos de ese contrato incorporan al mismo un nuevo artículo que llevará el número veinte y uno y que queda así redactado: ''Artículo vigésimoprimero: La Sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, incluso inmuebles, por cualquier título, como así hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero efectivo u otros valores que podrán solicitar de particulares o Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario, o cualquier otro, de acuerdo con las respectivas Cartas Orgánicas y reglamentaciones.". — Estas facultades residirán en la persona del Gerente de la Corporación conjuntamente con los dos socios fiscalizadores a que se refiere el artículo undécimo. — Que asimismo ratifican y conforman en todas sus partes la adquisición que hizo al constituírse la "Corporación Argentina de Productores de Crema", Sociedad de Responsabilidad Limitada'', referen-

te a la finca ubicada en la Capital Federal, Zona Sud, parroquia de Balvanera, calle Victoria, hoy Hipólito Yrigoyen, números tres mil doscientos treinta y cuatro al tres mil doscientos treinta y seis, entre las de Veinte y Cuatro de Noviembre y Loria, cuyo dominio se inscribió en el Registro de la Propiedad el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Zona Sud, tomo mil ciento cuarenta y siete, folio ciento diez y siete, número de la finca cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro; como ratifican y confirman también la compra que la misma sociedad realizó de dos fracciones de campo ubicadas en el Partido de General Villegas, de esta Provincia de Buenos Aires, una designada con la letra "C", en el plano del Agrimensor don José María Ricoy Soto, con superficie de dos mil ochocientos veinte y siete Hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y siete centiáreas, cuyo dominio se inscribió en el Registro de la Propiedad el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número noventa y seis; y otra designada con la letra "B" en ese mismo plano, con superficie de siete mil veinte y cuatro Hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y siete centiáreas, cuyo dominio se inscribió en el Registro de la Propiedad el ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setenta y nueve; ambos correspondientes al Partido de General Villegas, como se ha dicho. — Le correspondieron a la "Corporación Argentina de Productores de Crema", ambas fracciones por compra judicial decretada en los autos testamentarios de don Ricardo Cernadas, otorgándoseles las respectivas escrituras de compraventa el veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano de la Capital Federal, don Romualdo Sáenz a los folios cinco mil trescientos seis y cinco mil trescientos catorce, respectivamente, del protocolo correspondiente al Registro a su cargo. — Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.747-v.26 jul.

LEHMANN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Walter Lehmann, alemán, soltero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Guise dos mil diez y seis, Maximiliano Mises, polaco, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Montevideo quinientos cincuenta y cinco, Eric Thomas Francis Brown, inglés, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Perú un mil ochenta y ocho, todos de esta Capital Federal, hábiles, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá conforme a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LEHMANN & CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay cinco mil cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: Se constituye la sociedad por el término de diez años a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, importación e industrialización de artículos para bazares, ferreterías, casas de regalos, etc. Asimismo podrá comprar, hipotecar o gravar bienes inmuebles, venderlos, cederlos o transferirlos en cualquier forma; tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular con o sin garantía hipotecaria o prendaria y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos. La sociedad podrá celebrar toda clase de contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas así: El señor Walter Lehmann, suscribe doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Maximiliano Mises suscribe doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y el señor Eric Thomas Francis Brown suscribe las doce cuotas restantes de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital ha sido aportado como sigue: El señor Walter Lehmann, la suma de once mil setecientos quince pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, mediante el traspaso del activo y pasivo al día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho del negocio que giraba en esta plaza a su nombre conforme al balance que se acompaña formando parte integrante de este contrato y la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, en efectivo, lo que hace un total de doce mil pesos moneda nacional; el señor Maximiliano Mises y el señor Eric Thomas Francis Brown aportan el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, esto es, seis mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo. El cincuenta por ciento restante lo aportarán cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se desempeñarán en calidad de gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Lehmann & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles terminantemente prohibido emplearla en fianzas o garantías en favor de terceros. Sin embargo para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes: retiro de cheques, endoso de cheques con el único objeto de ser depositado en las cuentas bancarias de la sociedad; retiro de cheques depositados que fueron devueltos impagos; firma de correspondencia de trámite; notificación y representación de la sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la sociedad. — Sexto: Al día treinta de abril de cada año se practicará un Balance General. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que los balances anuales arrojen se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará a Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. El saldo, previa constitución de las reservas y previsiones que se determinen por unanimidad en la reunión de socios convocadas a este efecto, se repartirá en proporción al capital de cada socio en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Noveno: La liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes o por las personas que éstos designen por mayoría. El remanente que quedare una vez abonado todas las deudas de la sociedad será repartido proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — Décimo: La transferencia de las cuotas de capital sólo podrá tener lugar entre los socios. Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelvan los socios restantes, debiendo a tal efecto unificar su representación para todas las relaciones con la misma. En el supuesto de tener que desinteresar a herederos de algún socio premuerto o incapacitado por no desear ingresar éstos a la sociedad, las cuotas de capital de dichos herederos podrán ser adquiridas por los demás socios en proporción a sus aportes de capital en la sociedad. Si la sociedad tuviera que reembolsar el haber a los herederos del socio premuerto o incapacitado, será abonado en tres cuotas iguales así: una a los treinta días, la segunda a los sesenta y la tercera a los noventa días del fallecimiento o declaración de la incapacidad. El valor de estas cuotas se establecerá de acuerdo al balance que se practique al efecto, a cuyo fin se tendrán en cuenta los valores de libros. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte El fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. Entre líneas "el". Vale. E|l. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.681-v.26 jul.

RESTAURANT CENTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Ingreso de nuevo socio, aumento de capital social y modificación del contrato social. — Entre la señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig, que firma M. H. de Bendig, viuda, alemana, con domicilio en la calle Balcarce 260, el señor Oscar Ernesto Hay, que firma Oscar E. Hay, soltero, argentino, con domicilio en la calle M. J. Haedo esquina Florencio Varela, Florida (Provincia de Buenos Aires) y Werner Abrath, que firma Werner Abrath, casado, alemán, con domicilio en la calle Ibáñez 1934, Beccar (Provincia de Buenos Aires), se conviene lo siguiente: el señor Werner Abrath ingresa como socio a la firma "RESTAURANT CENTRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Diciembre de 1947 bajo el Nº 1938 al folio 142 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la cual los dos nombrados en primer término hasta ahora fueron únicos componentes. El señor Werner Abrath suscribe la suma de $ c|l. 25.000.— (Veinte y cinco mil pesos m|n.) representada por 25 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una que aporta en dinero efectivo. Los que suscriben, ahora integrantes de "Restaurant Centro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como consecuencia del ingreso del nuevo socio, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social a $ c|l. 105.000.— (Ciento cinco mil pesos m|n.) y modificar los artículos 4º, 5º y 7º del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: — "Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ c|l. 105.000.— (Ciento cinco mil pesos m|n.) dividido en 105 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una, correspondiéndole a la socia señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig la cantidad de 40 cuotas equivalentes a $ c|l. 40.000.—, al socio señor Oscar Ernesto Hay la cantidad de 40 cuotas equivalentes a $ c|l. 40.000.— y al socios señor Werner Abrath 25 cuotas equivalentes a $ c|l. 25.000.00. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de la señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig y del señor Werner Abrath, quedando designado también gerente, en representación del socio Oscar Ernesto Hay, el señor Walter Spitz, uruguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú 871. Para obligar válidamente a la sociedad siempre deberán firmar en forma conjunta debajo del rubro social, dos de los gerentes indistintamente. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la firma social en fianzas, avales, y garantías para terceros. Cada uno de los gerentes gozará de una remuneración de $ c|l. 600.— (Seiscientos pesos m|n. por mes, con cargo a gastos generales). — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán el 30 de Junio, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta el 10 % del capital social y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, serán distribuídas entre los socios por partes eiguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas entre los socios en la misma proporción. Los balances serán aprobados por mayoría de votos computados según el capital aportado." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — M. H. de Bendig. — Oscar E. Hay. — Werner Abrath.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, Secretario.

e.21 jul.-Nº 54.595.-v.26 jul.

C. A. M

(Compañía de Afinación de Motores) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Dr. Isaac Leff, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de mayo del año 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), los suscriptos, señores Nicolás María de Anchorena, que firma Nicalás de Anchorena, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida número 1065 (mil sesenta y cinco) de esta capital, por una parte, y por otra, el señor Francisco Antonio Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio número 640 (seiscientos cuarenta) de esta Capital, convienen en el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se especifica en los 14 (catorce) artículos siguientes. — Artículo Primero. — Se constituye entre los comparecientes la Sociedad Comercial que se denomina "C. A. M." (COMPAÑIA DE AFINACION DE MOTORES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley número 11.654 (Once mil seiscientos cincuenta y cuatro) y las disposiciones del presente contrato. — Artículo Segundo. — La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 559 (quinientos cincuenta y nueve), piso 8º (octavo), escritorio 811 y 812 (ochocientos once y ochocientos doce), sin perjuicio de nuevos domicilios en esta Capital y de sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase en esta Capital u otro lugar de la República o del extranjero, que estableciere en el futuro. — Artículo Tercero. — El plazo de duración de la Sociedad se fija en 10 (diez) años a contar desde la fecha del presente acto. El socio señor Anchorena tiene derecho de rescindir el contrato social durante el mes de diciembre de cada año a partir de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), en el caso que el Balance General referido en el artículo 8º (octavo), arrojare una utilidad neta inferior al 10 % (diez por ciento) del monto del aporte social suscripto y realizado por el mismo. — Artículo Cuarto. — La Sociedad tiene por objeto operaciones de compra, importación o venta, en plaza o fuera de ella, de automóviles, camiones, automotores en general, accesorios, útiles, repuestos, artefactos, aparatos y motores mecánicos eléctricos o de otro medio de propulsión o funcionamiento, todo ello de cualquiera clase, tipo, marca y procedencia; la explotación de talleres mecánicos y electrotécnicos y, en general, negocios de importación, exportación o representación como agente, mandatario o comisionista de sociedad o individuos del país o del extranjero; de fabricación, compra y|o venta por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes, mercaderías o propiedades, y cualesquiera otros actos o transacciones de comercio, directamente o en comisión, consignación o cualquier otro título y modo lícito, sin limitación alguna. — Artículo Quinto. — La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que serán designados conforme al artículo 13 (décimo tercero) de la Ley número 11.658 (once mil seiscientos cincuenta y ocho) y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad sin restricción alguna, inclusive el uso de la firma social, sin que puedan poner o comprometer la misma en negocios ajenos al giro de la sociedad. Los gerentes estarán sujetos a las disposiciones de los artículos 14 y 15 (catorce y quince) de la Ley número 11.658 (once mil seiscientos cincuenta y ocho) y en caso de ser más de uno, en el acto de su designación se determinará si actuarán conjunta o separadamente. En este acto se designa como gerentes a los señores Nicolás de Anchorena y Francisco Antonio Pérez, quienes actuarán conjuntamente y solo en esta forma tendrán facultad para obrar en nombre de la Sociedad, y hacer uso de la firma social. El señor Anchorena podrá hacerse representar en la Sociedad, tanto en su calidad de socio como de gerente, para todos los negocios sociales o algunos y por el tiempo que estimare conveniente, por la persona que a ese efecto designe; tal persona, en los actos que ejecute por esa representación firmará con su nombre precedido de las iniciales p.p (por poder). — Artícuo Sexto. — El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000 c|l. (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 60 (sesenta) cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, y corresponde a los socios en la forma siguiente: Al señor Anchorena 50 (cincuenta) cuotas por aporte en dinero efectivo, en máquinas, mercaderías y útiles, y al señor Pérez, 10 (diez) cuotas por trabajos que se obliga a prestar a la sociedad, todo ello de acuerdo al inventario que se levanta en este acto y hace parte del presente. Se hace constar que el aporte en dinero efectivo, que asciende a $ 20.000 (veinte mil pesos) moneda nacional, ha sido realizado en el 50 o|o (cincuenta por ciento), y que los socios prestan debida garantía en los términos de la ley, en relación a los aportes realizados en otros bienes. Los socios, por unanimidad, podrán elevar el capital social hasta la cantidad de $ 300.000 (trescientos mil pesos) moneda nacional, divididos en cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, las cuales serán suscriptas e integradas en la forma y oportunidad que aquéllos convinieren. — Artículo Séptimo. — El socio señor Pérez se obliga a dedicar a los negocios de la So

ciedad toda su actividad, conocimiento y atención en forma exclusiva, no siéndole permitido, por lo tanto, ocuparse de cualquier otra actividad, análoga o no a las de la Sociedad. El señor Pérez podrá retirar hasta $ 500 (quinientos pesos) moneda nacional, por mes, en concepto de gastos de representación y viáticos. El señor Anchorena podrá retirar por igual concepto, hasta trescientos pesos por mes. Las asignaciones referidas, son sin perjuicio del reembolso de erogaciones extraordinarias que los socios tuvieren que efectuar. — Artículo Octavo. — Cada año se practicará el inventario y balance general al 30 (treinta) de octubre, que demuestre el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. La confección de los balances se hará sobre las bases que en cada caso los socios acuerden. — Artículo Noveno. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinarán en la forma siguiente: a) diez por ciento (10 o|o) al Fondo de Reserva Legal prescripto por el artículo 20 (vigésimo) de la ley número 11.658 (once mil seiscientos cincuenta y ocho), hasta el límite del mismo. b) La cantidad necesaria a amortizaciones de 20 o|o (veinte por ciento) sobre las máquinas, 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre los elementos, útiles, etc., 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre vehículos y 20 o|o (veinte por ciento) sobre instalaciones; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Se deja constancia que la forma de distribución del remanente entre los socios, se funda en la exclusividad de la dedicación del socio señor Pérez a la Sociedad. — Artículo Décimo. — La Sociedad podrá efectuar todos los actos y operaciones propias de su giro sin limitación alguna: en particular, está facultada para solicitar préstamos, crédito y descuentos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo, en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales; para recibir y dar garantías, avales y fianzas, para firmar y endosar cheques y en general para realizar toda clase de operaciones comerciales. Podrá asimismo, recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino o en cualquier otra institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas, registrar patentes o marcas, ceder, vender, alquilar, inclusive por más de seis años, o transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social; estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas, sino sólo enunciativas, pudiendo por tanto la Sociedad realizar todas cuantas operaciones creyere convenientes para el logro de los fines para que ha sido formada. — Artículo Décimo Primero. — Si el socio señor Anchorena falleciera durante la vigencia del presente contrato, sus sucesores respectivos, dentro del plazo de noventa días, podrán optar por la continuación de la Sociedad o por la disolución, comunicando su decisión por telegrama colacionado recomendado dirigido a la Sociedad. En el primer supuesto, si los sucesores fueran varios, deberán designar una sola persona que los represente en la sociedad. Si optaren por la disolución, la Sociedad entrará en liquidación en el momento de entregarse el telegrama colacionado antes dicho, y la liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo décimo segundo. Hasta que se reciba la comunicación de los sucesores, manifestando su opción, será gerente-administrador de la Sociedad, juntamente con el socio señor Pérez, la esposa supérstite del socio señor Anchorena, con los mismos poderes que éste, inclusive la facultad de delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto. — Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento del socio señor Pérez, la sociedad entrará en liquidación, y dentro de los treinta días de su fallecimiento se practicará un balance en el que se incluirán como activo, la maquinaria, instalaciones, vehículos y marca, por el valor que fije un tasador nombrado de común acuerdo por las partes; la mercadería fabricada por su valor de costo; las cuentas a cobrar por el ochenta por ciento de su valor, y como pasivo se incluirá el monto de las obligaciones sociales. La suma que resulte será adjudicada al socio señor Anchorena hasta cubrir el monto de su aporte, y el remanente se distribuirá por partes iguales; la suma respectiva será entregada a los herederos del señor Pérez en la forma que se convenga, pero en ningún caso la Sociedad queda obligada a hacerlo antes del término de duración de este contrato; mientras no se verifique la entrega, se abonará a dichos herederos en forma exclusiva, un interés del seis por ciento anual, por trimestres vencidos. — Artículo Décimo Tercero. — En caso de liquidación de la Sociedad, por una causa distinta a las previstas en los artículos décimo primero y décimo segundo, la liquidación estará a cargo de los socios señores Anchorena y Pérez, los cuales actuarán conjuntamente. Los bienes de la sociedad serán vendidos en remate público, por partes o en conjunto, y en la oportunidad y forma que los liquidadores lo resolvieren. Sin embargo, hasta que se haya impartido orden de remate, cualquiera de los socios podrá optar por comprar el patrimonio social; en tal caso, se hará la adjudicación respectiva por el valor que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el artículo catorce; para el pago del precio tendrá el plazo de noventa días desde la compra. — Artículo Décimo Cuarto. — Los socios renuncian a llevar ante los tribunales las desinteligencias o controversias que se susciten en la interpretación o la aplicación de este contrato, y se comprometen a someter el caso a resolución de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para que resuelva en definitiva, pues su fallo será inapelable. Para el caso de no acordar el nombre del tercero, su designación será hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. En el convenio arbitral se pactará siempre una multa que podrá ser hasta de cinco mil pesos moneda nacional, y que la pagará la parte que dificulte o no cumpla los actos necesarios para la solución arbitral, de la desinteligencia o se alzare contra el fallo. — Conforme ambas partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "3 de mayo del año", "doce": todo vale. Sobre raspado: 3 de mayo del año" - "doce": todo vale. Firmado: F. Pérez. — Nicolás de Anchorena.

Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.21 jul.-Nº 54.686-v.26 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Dr. Isaac Leff, amplíase el edicto publicado en el Boletín los días 19 al 24 del cte., haciéndose saber que la cláusula décima octava del contrato de "TRANSPORTES TRASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 3 de Mayo de 1948, ha sido modificada parcialmente en la siguiente forma: "Décima octava: ...los contratantes dejan formalizado el presente contrato de "Transportes Trasco", Sociedad de Responsabilidad Limitada...".

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.529.-v.22 jul.

FRANCARTIS, COMPAÑIA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CREACIONES DE FRANCIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primer día del mes de Julio de 1948, reunidos los Srs. Pierre Raúl Ribes, francés, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2083, y el Arquitecto Pablo Cabanes, casado, francés, domiciliado en la calle Córdoba 807, hábiles y mayores de edad, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "FRANCARTIS, COMPAÑIA ARGENTINA DE TEJIDOS Y CREACIONES DE FRANCIA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domilio legal en la calle Córdoba Nº 899, pudiendo establecer filiales y fábricas en cualquier punto del interior o exterior de la República y cambiar el domicilio constituído. Su duración será de 20 años. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la importación, exportación, fabricación, venta e impresión de artículos textiles, más todas las demás actividades anexas y conexas a la misma. También podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir prendas e' hipotecas sobre los mismos. — Tercera: La Sociedad girará con un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. El Sr. Ribes se suscribe con noventa y siete y el Arq. Cabanes con las tres restantes; el cincuenta por ciento de las cuotas es integrado en dinero efectivo y el resto se integrará a medida que las necesidades sociales lo requieran y así lo resuelvan los demás socios. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo del Sr. Ribes, quien por este acto queda designado Gerente con todas las facultades legales, quien podrá realizar toda clase de operaciones en bancos oficiales o privados, otorgar poderes judiciales y|o administrativos, representar a la Sociedad ante la Justicia en cualquier fuero en que la misma se viera precisada actuar, con todas las facultades legales. No podrá comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la misma, en garantía de terceros o provecho particular. — Quinta: Cualquiera de los socios, después de haber transcurrido tres años a partir de la fecha, podrá retirarse de la Sociedad, preavisando al otro con una anticipación de seis meses por medio de telegrama colacionado. En tal caso, el otro socio podrá adquirir las cuotas del saliente o liquidar la Sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, se incorporará en la Sociedad sus herederos legitimarios. Si al vencimiento del plazo establecido en la cláusula primera, ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la Sociedad, se considerará como tácito desec de continuar la misma por 20 años más. — Sexta: Tanto las ganancias como las pérdidas serán soportadas en proporción a' capital aportado. Los socios de común acuerdo, podrán fijarse un sueldo por su actividad personal. Anualmente se efectuarán las reservas legales y los balances se realizarán todos los años al 30 de Junio. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios con respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, o con motivo de la liquidación, disolución o cesión de cuotas a terceros o por causa de muerte, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Estando de acuerdo las partes con todo lo establecido en las siete cláusulas precedentes, se obligan a su fiel cumplimiento, para lo cua' firman el presente contrato en un solo ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previo las demás formalidades legales. — Pierre Raúl Ribes. — Pablo Cabanes.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.448. v.22 Jul.

"SUMA INC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Kraiselburd, y Juan Kraiselburd, argentinos, casados, domiciliados en Paraná Nº 592, y Ecuador Nº 1334, respectivamente, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye entre los nombrados la sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse al ramo de exportación e importación en general, representaciones comerciales, comisiones y todo giro anexo o similar. — Girará bajo la denominación de "SUMA INC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Paraná 592, pudiendo establecer sucursales o agencias en la República como en el exterior. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, aportados así: Elías Kraiselburd, con quinientos pesos igual moneda, Juan Kraiselburd, con cuatro mil quinientos pesos igual moneda, o sea Cinco y cuarenticinco cuotas, respectivamente, de cien pesos moneda nacional cada una. — El aporte es en efectivo. — Tercero: La sociedad se constituye por cinco años, y por intermedio de su gerente general podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, comerciales con todas las instituciones de la República o del extranjero, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, como con particulares; hacer uso del crédito en todas sus formas, adquiriendo, gravando, enajenando, arrendando por más de tres años, cualquier mueble o inmueble, y practicar cuantos más actos o gestiones fuesen necesarias, con absoluta amplitud, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa; no limitativa. — Cuarto: La dirección y administración, estará a cargo del gerente general, Juan Kraiselburd. — Tendrá el uso de la firma social, representará a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, quedándole prohibido en cualquier forma dar fianzas o garantías. — Quinto: Las pérdidas, como las utilidades, se distribuirán así: a Elías Kraiselburd, el Diez Por Ciento; a Juan Kraiselburd, el Noventa Por Ciento. — Sexto. Al día treinta de Junio de cada año, se cerrará el ejercicio, practicándose un balance e inventario general. — De las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento, hasta alcanzar a cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, según artículo anterior. — Séptimo: Ambos socios, serán liquidadores de la sociedad, levantarán un inventario y balance general, se pagarán las deudas existentes, cada socio recibirá su aporte. — Existiendo utilidades o pérdidas, se distribuirán como se indicó. — Octavo: Cualquier dificultad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte, un tercero por los árbitros antes de resolver la cuestión. — Su laudo será irrecurrible. — Todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11 645. — Buenos Aires, treinta Junio mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado. Elías Kraiselburd. — Juan Kraiselburd.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.495-v.22 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 28 de Junio de 1948, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, la SOCIEDAD "FLEX MALT" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó la cláusula cuarta de su contrato que en lo sucesivo regirá así: "Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de un Gerente con las más amplias facultades. Para desempeñar dicho cargo se designa al socio don Hipólito Cayetano Gómez, argentino, domiciliado en la Avenida de los Constituyentes número tres mil cuatrocientos treinta y uno". — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.444-v.22 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada del 29 de marzo de 1948, la señora Nélida María Echenique de Rivera vendió, cedió y transfirió al señor Jorge Alberto Cucco la totalidad de los cuotas que le correspondían en "S. I. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de treinta mil pesos, representada por treinta cuotas de mil pesos cada una.

Buenos Aires, julio 14 de 1948. — E|L. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.580-v.23 jul.

S. P. A. SUBPRODUCTOS PETROLIFEROS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Treinta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don José Fera, italiano, de estado soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número quinientos ochenta y dos, y Don Jorge Samuel Otamendi Groussac, argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos; ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero de los nombrados comparece por su propio de-

recho, haciéndolo el segundo en nombre y representación de Don Alejandro (Alessandro) Manole, rumano, de estado casado, con domicilio en la calle Esmeralda número quinientos ochenta y dos de esta Capital, transitoriamente ausente del país, según así lo acredita con el Poder que éste le otorgara expresamente para este acto por ante el Escribano de la Ciudad de Roma, República de Italia. Doctor Domenico Sciamanda, y el que debidamente legalizado por el Cónsul General de la República Argentina en Roma y por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto en ésta y debidamente traducido al idioma castellano por traductor público nacional, tengo a la vista para este otorgamiento. Y agregan los comparecientes: que, en mérito a lo expuesto, vienen por la presente a formalizar por este acto, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "S. P. A. SUBPRODUCTOS PETROLIFEROS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los señores José Fera y Alejandro Manole, este último representado en este acto por Don Jorge Samuel Otamendi Groussac. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Esmeralda número quinientos ochenta y dos, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Fábricas o Representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria del petróleo, sus derivados y subproductos, y de la industria química en general, tanto en el sentido de la producción como de la comercialización; y más especialmente la producción y comercialización de parafina, ceresina, aceites blancos, resinas sintéticas y naturales, materiales plásticos, ceras, aceites regeneradores, emulsiones colorantes e impermeables y demás afines a la importación, fabricación, compra y venta de máquinas y plantas industriales vinculadas a las referidas industrias y la exportación de los productos manufacturados y toda venta de cualquier otro material de importación. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Veinte Años a contar desde la fecha.

— Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de quinientas treinta y cuatro cuotas el señor Fera y doscientas sesenta y seis cuotas el señor Manole, representado por Don Jorge Samuel Otamendi Groussac, todo ello aportado en maquinarias, materiales, créditos y dinero efectivo, en la forma que ilustra el balance respectivo, firmado por los socios. El capital no podrá ser modificado sin la unanimidad de todos los socios. — Sexta: La Sociedad será administrada por el Señor José Fera, a quien se designa Gerente. Para la remoción del Gerente es indispensable la unanimidad de los socios. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente. quien tiene la representación legal de la Sociedad para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes. Tomar dinero prestado a interés y recibir su importe, a oro o papel moneda de curso legal, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, por las sumas que creyere conveniente, con sujeción a sus leyes y reglamentos y estableciendo la forma de pago y tipo de interés: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; Percibir y otorga recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Formular protestos y protestas; Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. El Gerente podrá actuar por sí o por medio de apoderado. El Señor Alejandro Manole, por su parte, tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica o fábricas que instale la Sociedad; vigilará su funcionamiento y organizará la producción. — Octava: Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos cuarenta días a contar del día del asiento. — Novena: Los balances se practicarán de acuerdo con las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza el día del balance. En caso contrario, se computarán de acuerdo a este último. Por las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles y demás, serán amortizados en la forma que determinen los socios y las leyes permitan. — Décima: De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, quienes contribuirán a las pérdidas en igual forma. — Undécima: Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y se considerarán en la forma que determina la ley de la materia, salvo en lo que respecta a la designación de Gerente, que requiere la unanimidad de los socios — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso de aquellos que representen la mayoría del capital. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, y que se efectuará en tres cuotas anuales, o bien por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, o bien cediendo su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a la cláusula duodécima. — Décimo Cuarta: Toda duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores, en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. Presente a este acto Don Zoltan de Havas, que firma "Z. de Havas", traductor público, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y expone: Que se ratifica del contenido y firmas de las traducciones precedentemente transcriptas, firmando en prueba de ello, esta escritura. Leída que les fué la presente por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron Don Rafael Alberto Piccardo y Don Eduardo A. Mantovani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Fera. — Jorge Otamendi Groussac. — Z. de Havas. — Tgo.: R. A. Piccardo. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Está mi sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cincuenta y siete vuelto del Registro ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "S. P. A. Subproductos Petrolíferos Argentinos" Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en diez sellos de ley, numerados correlativamente del ochocientos ochenta y un mil cuarenta y uno al presente ochocientos ochenta y un mil cincuenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. A. C. Fernández Sáenz. — Hay un sello de honorarios. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.17 jul.-Nº 54.501-v.22 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace haber por cinco días que por escritura de fecha 18 de julio de 1948, otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, se modificó la cláusula quinta del contrato de la Sociedad "FITTE HERMANOS Y COMPAÑIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual quedó redactada así: " Quinta: La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Rodolfo Antonio Fitte y Ernesto Juan Fitte, quienes revisten el carácter de Gerentes e indistintamente y con su sola firma representarán y obligarán a la Sociedad con las más amplias facultades. pudiendo en tal carácter, uno cualquiera de ellos, adquirir y vender bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas, prendas u otro derecho real, dar o tomar dinero prestado con dichas garantías o en cualquier otra forma, conferir poderes generales y especiales, firmar cheques, letras, pagarés, avales, realizar descuentos, etcétera, siendo esta enunciación simplemente explicativa y no limitativa, no pudiendo comprometer la firma social en garantías por terceros o en operaciones ajenas a los fines sociales, quedando autorizados para realizar por cuenta propia o en representación de terceros operaciones similares a las del objeto social. El socio señor Apaolaza queda designado Subgerente y en tal carácter desempeñará funciones internas de administración, pudiendo tomar y despedir empleados, fijarles sueldos, atender, recibir y despachar correspondencia epistolar o telegráfica, suscribir órdenes de compra de mercaderías, cobrar, percibir y otorgar recibos de todo importe que se adeude a la Sociedad y realizar todos los demás actos y operaciones que oportunamente los socios Gerentes le faculten ejecutar mediante autorización expresa otorgada por los mismos. Los socios Gerentes y Subgerentes podrán retirar periódicamente de la Caja social y a cuenta de utilidades las sumas que de común acuerdo establezcan conforme a la marcha de los negocios sociales, la que será considerada en cada oportunidad".

Buenos Aires, julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.555-v.23 jul.

ESTABLECIMIENTO METALURGICO EL ELEVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Rosas Tkacher, soltero, argentino; Teófilo Iwanczuk, casado, ucraniano; Zelik Mechanik, casado, polaco y Berko Finchel, casado, rumano; todos mayores de edad, domiciliados en el Pasaje Calfucurá Nº 2761, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas; Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de Fabricación metalúrgica y anexos y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO EL ELEVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual el Pasaje Calfucurá Nº 2761, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, la que adquiere por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento cuarenta cuotas de Quinientos Pesos moneda legal cada una, correspondiendo como aporte social Treinta y cinco cuotas a cada uno de los cuatro socios, estando constituído en su totalidad de acuerdo al Balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, el que deberá ser aprobado por escrito dentro de los treinta días, por unanimidad de votos de capital, y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del veinticinco por ciento para formación del fondo de reserva legal que será del cincuenta por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos; dar y obtener créditos; operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial de la Nación o cualquier otro Banco de la República; admitir y otorgar consignaciones y representaciones, importar y exportar y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Séptimo: Se designan gerentes indistintamente a los señores Rosas Tkacher y Teófilo Iwanczuk, quienes tendrán a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria y no podrán dedicarse a otras actividades. Mensualmente los gerentes podrán retirar la suma de Quinientos Pesos cada uno, que se imputará a gastos generales. Los otros socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial sin limitación alguna. El nombramiento o remoción de gerentes así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por unanimidad de votos de capital y se transcribirán en el Libro de Actas. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de uno de los socios Zelik Mechanik o Berko Finchel con uno de los socios Rosas Tkacher o Teófilo Iwanczuk; quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones extrañas a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales, o de terceros o de los socios. El uso de la firma social se realizará mediante un sello con el nombre de la sociedad, suscribiendo a continuación los socios autorizados con sus firmas personales. — Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios en conjunto. Podrán realizarse Balances mensuales de Comprobación y en caso de que hubiera una pérdida del Veinte por ciento del Capital Social no regirá el término fijado en la cláusula Tercera, pudiendo cualquiera de los socios pedir la inmediata liquidación y disolución de la sociedad. — Décimo: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital, podrán adquirirlas con privilegio los otros socios, por su valor de Balance. — Décimo Primero: Toda duda que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos, ya sea acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por cualquier otro motivo, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, partición o disolución, será dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo Segundo: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad. — Décimo Tercero: Al vencimiento del término contractual, los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo para continuar con los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. — A tal efecto, tres días después de aprobado el último balance que deberá practicarse el treinta de junio, se celebrará una reunión en el estudio del Escribano o Abogado que sea designado por la mayoría de votos de los socios. En dicha reunión se licitará en block entre los socios el activo y el pasivo de la sociedad, debiendo realizar las ofertas bajo sobre cerrado. En el mismo acto se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad, el socio o grupo de ellos que efectúe la mayor oferta, firmándose de inmediato la documentación pertinente para otorgar la transferencia de la sociedad a los socios que resulten compradores. El precio de adquisición deberá abonarse a los otros socios de la siguiente manera: La mitad en efectivo en el acto arriba mencionado al firmarse el boleto de compraventa y el saldo lo abonarán en doce cuotas mensuales e iguales consecutivas, que devengarán un seis por ciento de interés anual. — Los compradores deberán otorgar por el saldo prenda agraria sobre las máquinas de la sociedad y garantía hipotecaria de poseer bienes inmuebles la sociedad. En caso que los socios a quienes se hubiere adjudicado la sociedad, no pudieren otorgar el contrato definitivo de transferencia dentro del plazo legal fijado por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, por impedirlo la oposición de los acreedores, aquélla quedará sin efecto y la Sociedad entrará en liquidación. En este caso, los socios compradores deberán abonar a los

otros socios en total una indemnización consistente en el diez por ciento de su oferta. En el caso de que el contrato definitivo de transferencia no pudiera otorgarse por arrepentimiento de los compradores, éstos perderán la suma otorgada a los otros socios en concepto de seña y a cuenta de precio de la transferencia a que se refiere más arriba la presente cláusula. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, extendido en dos sellos de $ 0.10, Nº 636.140 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Sobre raspado. — En ca. — Vale. — Rosas Tkacher. — Z. Mechanik. — B. Finchel. — Teófilo Iwanczuk.

Buenos Aires, julio 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.550-v.23 jul.

WIGOFELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Wigofeld S. R. L., Capital m$n. 300.000 c|l.". — Entre don Moisés Wigodzky, casado, de 53 años de edad, polaco, con domicilio en Avenida América 3680, de la Ciudad de Buenos Aires, don Abraham Feldman, casado, de 38 años de edad, polaco, domiciliado en Ramón Falcón 380, de la Ciudad de San Martín, y don Abraham Wigodzky, soltero, de 21 años de edad, argentino, domiciliado en Avenida América 3680, de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada entre las personas arriba indicadas, y en todo conforme con la ley 11.645, y tiene por objeto dedicarse al ramo general de Industrialización de Textiles, fabricación de hilados y telas de importación y exportación de las mismas, como asimismo su venta en plaza. — Segunda: La sociedad girará bajo el nombre de "WIGOFELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, m$n. 300.000", con domicilio en Avenida América 3680, Capital Federal, que podrán mudar. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000), distribuído en trescientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: don Moisés Wigodzky, aporta ciento cincuenta acciones, por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías, materias primas y documentos que endosa a favor de la sociedad, don Abraham Feldman, aporta la suma de Cien mil pesos m|n., valor de cien acciones, en máquinas y mercaderías, y don Abraham Wigodzky, aporta la suma de cincuenta mil pesos, en cincuenta acciones, que integra en efectivo y en este acto. En el inventario adjunto se acredita la existencia de los bienes muebles aportados. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Podrá disolverse por la voluntad de los socios transcurrido que sea un plazo de tres años. A partir de entonces, el socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá preavisar con seis meses de anticipación, a la fecha del cierre del balance correspondiente. En este caso, la sociedad y luego los socios, tendrán preferencia respecto a terceros en la adquisición de las cuotas pertinentes. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, será a cargo de todos los socios, quienes se distribuirán las tareas de acuerdo a sus condiciones, debiendo el señor Feldman dedicarse preferentemente al aspecto técnico de la fabricación de los tejidos, y a su venta. El uso de la firma social para compromisos y obligación de la sociedad se hará conjuntamente del socio señor Feldman con cualquiera de los otros socios, con exclusión de otra forma. Los socios individualmente, no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni constituirse en garantes de operaciones particulares de los socios, ni terceros extraños a la sociedad. Los socios podrán hacer todas las operaciones que respondan al objeto de la sociedad, y los afines que estimen han de beneficiarla. Están facultados para hacer toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso del Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros bancos oficiales o particulares; otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, ejercitando finalmente cuantos más actos sean beneficios para la sociedad, considerando le precedente enumeración como enunciativa y no limitativa. El socio señor Moisés Wigodzky, podrá dedicarse a otras actividades semejantes o no, a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Sexta: Los socios podrán extraer de Caja, con imputación a sus respectivas "cuentas particulares", hasta la suma de Un mil pesos m|n. mensuales el señor Feldman, y hasta Quinientos pesos m|n. mensuales, cada uno de los demás socios. — Séptima: Las ganancias liquidas y realizadas que arrojen los balances comerciales, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento para el señor Abraham Feldman, y veinte por ciento para el señor Abraham Wigodzky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Si en su caso, las pérdidas fueren superiores al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad no obstante los plazos establecidos en la cláusula cuarta. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeren practicar. — Novena: De las utilidades de la sociedad, se reservará el cinco por ciento en la forma que establece el artículo 20 de la ley 11.645, y además, se reservará asimismo, el cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio para constituir un fondo de previsión de pagos de indemnizaciones establecidas por las leyes nacionales 11.729 y 12.591. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legal de alguno de los socios, los demás podrán optar en seguir los negocios sociales con el heredero o representante del socio fallecido o declarado incapaz, o adquirir a nombre de la sociedad las acciones correspondientes, o disolverse. Si el caso ocurriere respecto al señor Feldman, la sociedad deberá liquidarse, y se practicará un balance general, y el haber que pueda haberle correspondido le será abonado a sus herederos o representantes legales, para lo cual éstos deberán unificar su representación. — Undécima: La voluntad de los socios se expresará por decisiones que se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto, y de acuerdo a los arts. 17, 18 y 19 de la ley 11.645; pero si lo resuelto fuese contrario a los intereses del socio señor Feldman, puede éste, con su voto, provocar su empate, en razón de corresponderle el cincuenta por ciento de las utilidades. En este caso deberá recurrirse a la solución establecida en la cláusula siguiente: Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los firmantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, y aún teniendo como causa la liquidación misma o sus cuentas, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte a este solo efecto, pudiendo designar un tercero para el caso de discordia. — Décimotercera: Por el presente contrato, y en forma particular y expresa, el señor Moisés Wigodzky, padre legítimo del señor Abraham Wigodzky, altoriza legalmente al mismo para actuar en las negociaciones mercantiles de la sociedad, en un todo de acuerdo con el art. 12 del Código de Comercio. — Décimocuarta: Se faculta al Dr. Raúl Goldstein o la persona que él indique, a gestionar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y para depositar y extraer los fondos a que se refiere el art. 10 de la ley 11.645. Bajo las condiciones arriba estipuladas, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, firmándolo de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires,... días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Moisés Wigodzky. — Abraham Wigodzky. — Abraham Feldman.

Nota: La cláusula sexta, ha quedado suprimida totalmente a pedido de los socios. Conste.

Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.19 jul.-Nº 54.593-v.22 jul.

REMATES

Avisa S. Oneca, bal. y mart. público, ofic. Alsina 2041, T. 47-8888, que el día 14 de Julio de 1948, remató la despensa de la calle RAMON L. FALCON 2765, por c. y o. de la Sra. Adriana Menaldo de Daimo. Recl. ley m|ofic.

e.21 jul.-Nº 54.729 v.26 jul.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que, el día 26 de julio de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la herrería de obra, sita en GALVAN 3440, propiedad de Pablo Impelluso, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.20 jul.-Nº 54.682-v.24 jul.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T.A. 37-2762, avisan que, el día 23 de Julio de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias del taller de imprenta, calle POTOSI 4363, por orden de Luciano Giudice. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.17 jul.-Nº 54.468-v.22 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ABRAMOVICH JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.607-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL HERNANDO ACHAVAL, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 331-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don CONRADO ACOSTA, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Cruces A. J. Méndez - Jefe de Despacho. En función Acc. de Secretario General.

e.18 jun.-Nº 322-v.24 jul.

"B"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don BARONE VALERIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.602-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO JOSE BRICOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.588-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PASTOR NIEVE BAZAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.608-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO ESTEBAN BARRIENTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.594-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima, don BORDON EMIGDIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho, en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 325-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo como motivo del accidente de que fué víctima don, BEVERINI PEDRO REINALDO, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 328-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JUAN RAMON BRUN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 335-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ELIAS BUSTOS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 339-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don BARCALA JOSE VICENTE JUAN, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.18 jun.-Nº 307-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don BERGALLO PATRICIOS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 1º de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.18 jun.-Nº 305-v.24 jul.

"C"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS CAPURRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.583-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don DELFINO MAXIMO CABRERA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 334-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don LUIS CANDELAS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 340-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don JOSE CABAIDA, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez - Jefe de Despacho. En función Acc. de Secretario General.

e.18 jun.-Nº 324-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don CAPUANO FRANCISCO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Cruces A. J. Méndez - Jefe de Despacho. En función Acc. de Secretario General.

e.18 jun.-Nº 321-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don JOSE OLID CORPAS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.18 jun.-Nº 303-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don CABRERA VENANCIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general

e.18 jun.-Nº 306-v.24 jul.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ALFONSO ANDRES CHENLO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 342-v.3 agos.

"D"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don NICOLAS FILEMON DIAZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 337-v.3 agos.

"E"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ECHEVERRIA OMAR HONORIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.601-v.18 agos.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ROGELIO FERNANDEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 338-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don JULIO FARIAS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 7 de 1948. — Cruces A. J. Méndez - Jefe de Despacho. En función Acc. de Secretario General.

e.18 jun.-Nº 323-v.24 jul.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL GUIGUET, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.596-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don GAYOSO ARTURO GUILLERMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.598-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don GOMEZ FRUCTUOSO JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.605-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don EDUARDO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.584-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don, JOSE GALIÑANEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 343-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 332-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don RAMON GONZALEZ, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.18 jun.-Nº 310-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don RAMON GONZALEZ, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.18 jun.-Nº 314-v.24 jul.

"I"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS SOLANO IBAÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.595-v.18 agos.

"K"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don KASZYCKI ANDRES, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Cruces A. J. Méndez - Jefe de Despacho. En función Acc. de Secretario General.

e.18 jun.-Nº 318-v.24 jul.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JUAN LARRAÑAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.592-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don FELIX ALBERTO LEDESMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.587-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO LIGERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.599-v.18 agos.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO JOSE MARTINELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.586-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL MIGUEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 341-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PASCUAL MANGERI, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.18 jun.-Nº 311-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ALBERTO MARSUN MALIX, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general
e.18 jun.-Nº 313-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don MESSINA HORACIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 26 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.18 jun.-Nº 308-v.24 jul.

"N"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don NOE PEDRO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 3 de Junio de 1948. — Cruces A. J. M. Méndez - Jefe de Despacho.
e.18 jun.-Nº 317-v.24 jul.

"O"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FRANCISCO ORREGO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.606-v.18 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don OYHARBIDE SANTIAGO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 26 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.18 jun.-Nº 315-v.24 jul.

"P"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PEREZ VENANCIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.604-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PERROTTA CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.597-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don PEREZ FELIX DEL CARMEN, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 327-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don MANUEL PICON, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 329-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PALADIN MATEO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Cruces A. J. M. Méndez - Jefe de Despacho.
Buenos Aires, Junio 4 de 1948. —
e.18 jun.-Nº 316-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEREYRA LUIS SIMON, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Cruces A. J. Méndez - Jefe de Despacho. En función Acc. de Secretario General.
e.18 jun.-Nº 320-v.24 jul.

"R"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL RABAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.593-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CEFERINO ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.599-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima. Don ANTONIO REBELO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.600-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PRIMITIVO ROJO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.582-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JORGE RAINOVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.585-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, doña ENCARNACION RIOS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 336-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don RIVET JOSE, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Cruces A. J. Méndez - Jefe de Despacho. En función Acc. de Secretario General.
e.18 jun.-Nº 319-v.24 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ANTONIO RASPOR, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.18 jun.-Nº 309-v.24 jul.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don SOZAYA HORACIO ALBERTO, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 326-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don SANCHEZ JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.603-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don LEONARDO SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948 — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.589-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JOSE SALVANOSCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.591-v.18 agos.

"T"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ADELCHI TOME, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 330-v.3 agos.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JULIO ILDEFONSO VARELA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 333-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEDRO VERDUN, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.18 jun.-Nº 312-v.24 jul.

"Z"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don CARLOS ANICETO ZALDEGUI, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.18 jun.-Nº 304-v.24 jul.